GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV | Viernes, 7 de agosto de 2020 | Número 95

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

33489 Notificación al D.N.I.: 78.628.493-A ..... Página 10503

33491 Notificación al D.N.I.: 43.617.915-W ..... Página 10503

33492 Notificación al D.N.I.: 88.182.253-F ..... Página 10503

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

33495 Delegación de competencias en el expediente del concurso de creaciones artísticas para la participación infantil "CoronArte" para el ejercicio 2020 ..... Página 10504

33883 Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno de este Cabildo ..... Página 10505

33494 Delegación de competencias en la Sra. Directora Insular de Deportes en materia de convenios administrativos suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los ayuntamientos de la isla ..... Página 10555

Cabildo Insular de La Palma

33499 Aprobación de la modificación de los artículos 25.4 y 27.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo ..... Página 10556

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

34551 Decreto de nombramiento de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) ..... Página 10556

Ayuntamiento de Arona

37016 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 35/2020 ..... Página 10557

37033 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 14/2020 ..... Página 10557

Ayuntamiento de Fasnia

34553 Información pública del Padrón de contribuyentes de la Tasa por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, padrón de contribuyentes de la Tasa por recogida de basura y otros ..... Página 10557

Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma

28106 Plan Económico Financiero ejercicio 2020 ..... Página 10558

Ayuntamiento de Guía de Isora

34087 Aprobación del Padrón sobre Tasa por recogida de basuras y T.R.S., segundo cuatrimestre (mayo-agosto) 2020 .. Página 10563

36989 Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 ..... Página 10563

Ayuntamiento de Güímar

33486 Información pública de la Ordenanza municipal reguladora de ruido y vibraciones ..... Página 10564

33868 Corrección de error en las bases que han de regir en el procedimiento para la configuración de una lista de reserva para atender de forma temporal funciones de Auxiliar Educador/Educadora ..... Página 10565

36991 Aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 69/2020 ..... Página 10568

36990 Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de Educación Infantil a la primera infancia en la Escuela Infantil Municipal ..... Página 10568

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

Ayuntamiento de El Paso
33887 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al pasado ejercicio 2019 ..... Página 10568
Ayuntamiento de El Rosario
31270 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de cementerio ..... Página 10568
31273 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de saneamiento del Polígono Industrial San Isidro-El Chorrillo ..... Página 10586
Ayuntamiento de San Andrés y Sauces
33595 Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para proveer una plaza de Policía Local ..... Página 10654
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
37431 Citación a los efectos de levantar acta de ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación por tasación conjunta de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase ..... Página 10655
Ayuntamiento de San Miguel de Abona
37027 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 5617/2020 ..... Página 10680
37036 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 5664/2020 ..... Página 10680
37039 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 5709/2020 ..... Página 10680
37040 Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 5726/2020 ..... Página 10681
Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
37022 Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria nº 11/2020 ..... Página 10681
37025 Aprobación inicial de la Modificación de créditos nº 12/2020 ..... Página 10682
Ayuntamiento de Santa Úrsula
37050 Aprobación inicial de la Modificación de Créditos por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos ..... Página 10682
Ayuntamiento de Tacoronte
34107 Concesión de títulos de Hijos Adoptivos D. Carlos Arceniega Martínez de Lapera y a D. Rufino Pérez de Leceta Aguirre (Párrocos del municipio de Tacoronte) ..... Página 10683
Ayuntamiento de Tazacorte
35155 Concesión de licencia a Harald Ludwig Gunter Leibing para construcción de dos villas turísticas Alfa y Bravo en Camino El Corujo ..... Página 10689
Ayuntamiento de Valverde
37010 Expediente de Modificación de Créditos nº 2 ..... Página 10689
37047 Exposición pública del Padrón de la Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua potable, Acometidas y Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento, correspondientes al 2º trimestre de 2020 ..... Página 10689
Ayuntamiento de Valle Gran Rey
36998 Exposición pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 ..... Página 10690
Ayuntamiento de la Villa de Adeje
33580 Decreto por el que modifica el régimen de delegación de competencias de la Alcaldía en las Concejalías de Área ..... Página 10690
37043 Aprobación de la Modificación Presupuestaria nº 24/2020 ..... Página 10693
Ayuntamiento de la Villa de Arico
33866 Bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Limpiadores/as .... Página 10694
34550 Bases que han de regir las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal para conducir vehículos autotaxis en el municipio ..... Página 10711
Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta
34552 Exposición al público de los padrones de la Tasa por servicio de recogida de basura del 2º semestre, Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de características especiales y otros ..... Página 10716
Ayuntamiento de la Villa de Buenavista del Norte
37419 Aprobación inicial de la Modificación de Créditos expediente nº 1511/2020 ..... Página 10716
Ayuntamiento de la Villa de Hermigua
34412 Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de dos puestos de Policía Local, mediante concurso de traslado ..... Página 10717
Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal
33479 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de actividades inocuas del municipio ..... Página 10734
Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo
37045 Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 14/2020 ..... Página 10734
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria
37522 Juicio nº 869/2019 a instancia de Marcos Miguel Monzón Marrero contra Obras y Estructuras Sanba, S.L..... Página 10734
V. ANUNCIOS PARTICULARES
Comunidad de Aguas "Hidráulica Breña Alta"
36236 Extravío de certificación a nombre de María Nieves del Castillo Olivares y Sotomayor ..... Página 10735

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

3232 **33489**

De notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I./C.I.F.: 78.628.493-A, por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: 78.628.493-A, lo que a continuación se relaciona el Inicio y Pliego de Cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c), de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante aterrizaje con parapente en la playa de Punta Larga, t.m. de Candelaria, así como la tala y desperfectos de ramas de palmera existente en la zona, la ocupación es de unos 10 metros de largo por dos de ancho, con una propuesta de sanción a imponer de cuatrocientos euros (400,00 €).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/20/38/0001.- D.N.I./C.I.F.: 78.628.493-A.- Multa: 400,00 €.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3233 **33491**

De notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I./C.I.F.: 43.617.915-W, por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I./C.I.F.: 43.617.915-W, lo que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c), de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante tendido de una capa de cemento sobre una terraza y escalera previamente construida, la superficie ocupada es de 9 m2, todo ello en la zona conocida como calle Toninas, 87, Punta Prieta, t.m. de Güímar, con una propuesta de sanción a imponer de quinientos quince euros, con sesenta y siete céntimos (515,67 €).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/20/38/0003.- D.N.I./C.I.F.: 43.617.915-W.- Multa: 515,67 €.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3234 **33492**

De notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I./C.I.F.: 88.182.253-F, por infracción a la normativa de costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: 88.182.253-F, lo que a continuación se relaciona el Inicio y Pliego de Cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra f) de la Ley de Costas y 191.2 letra f), de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante el cierre de acceso al mar mediante colocación de hilera de neumáticos de coche y garrafas de agua sobre camino situado en servidumbre de tránsito para privatizar el acceso, todo ello en Avda, Litoral de Agache, 29-B, t.m. de Güímar, con una propuesta de sanción a imponer de ochocientos ochenta y dos euros (882,00 €).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/20/38/0013.- D.N.I./C.I.F.: 88.182.253-F.- Multa: 882,00 €.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad

A N U N C I O

3235 **33495**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, por medio del presente, se hace público el siguiente acto administrativo de delegación de competencias, recaído en el expediente que a continuación se indica:

ÓRGANO DELEGANTE Y FECHA	ÓRGANO DELEGADO	EXPEDIENTE	COMPETENCIA DELEGADA
Consejo de Gobierno Insular (sesión ordinaria de 14 de julio de 2020)	Consejero Delegado de Participación Ciudadana y Diversidad.	Concurso de Creaciones Artísticas para la Participación Infantil “CoronArte” para el ejercicio 2020.	Interpretar las dudas que pudieran surgir durante la ejecución del presente expediente, aprobar las posibles modificaciones puntuales de las Bases así como aquellas que se deriven de la tramitación ordinaria del expediente (tales como modificaciones de los plazos en los términos previstos legalmente) para garantizar su consecución.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de julio de 2020.- El Consejero Delegado de Participación Ciudadana y Diversidad, Nauzet Gugliota González.

Intervención General

Servicio Administrativo de Análisis Económico, Sostenibilidad y Control Financiero

A N U N C I O

3236 **33883**

Por medio del presente anuncio se hace pública la aprobación definitiva del texto del Reglamento de Control Interno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 3 de julio de 2020.

"Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al que ha estado sometida la aprobación inicial del "Reglamento de Control Interno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife", aprobado por acuerdo plenario de fecha 04 de febrero de 2020 (BOP núm. 21, de 17 de febrero de 2020) y una vez atendidas las alegaciones presentadas ante el mismo, resultando que el contenido de las mismas se entiende ajustado a derecho, se acuerda la aprobación definitiva del texto reglamentario.

Por todo ello y a los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 3 de julio de 2020; se hace público a continuación, el texto íntegro del Reglamento de Control Interno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando redactados del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Reglamento tiene su origen en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Éste, a su vez deriva del mandato legal contenido en la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que reconocía la necesidad de una regulación de los procedimientos de control y la metodología de aplicación con el fin de asegurar un control económico y presupuestario más riguroso y el refuerzo del papel de la función interventora, todo ello en el marco de la racionalización de la estructura del sector público instrumental local, mejorando su transparencia y eficiencia con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y la suficiencia financiera de las Haciendas Locales.

Con este Real Decreto se ha cubierto un vacío legislativo, largamente demandado entre los operadores del régimen local, referido al ejercicio y desarrollo de la función interventora, al tiempo que favorece la implantación de la fiscalización previa limitada que ya estaba prevista en el art. 219.2 de la Ley de Haciendas Locales. Efectivamente, configurada ésta como un modelo similar al del Estado y respetando el principio de la autonomía local, se limita a establecer los estándares mínimos del régimen de control, por lo que corresponderá a las distintas Corporaciones Locales adaptar a su realidad los distintos instrumentos que se prevén, en función de los riesgos y de los medios disponibles. En este sentido, resulta particularmente novedosa la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración con firmas privadas de auditoría orientados a lograr el mejor desempeño de la función, siempre con el objetivo último de garantizar el control efectivo de un porcentaje significativo de los recursos empleados.

Este Reglamento se dicta con el propósito de articular un modelo de control interno eficaz, que permita garantizar, tanto el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, como la adecuada gestión de los recursos públicos, mediante el empleo eficiente de los medios personales y materiales disponibles, adaptado a la estructura y peculiaridades del Cabildo y a su compleja organización de entes instrumentales.

Una de las principales novedades que introduce este Reglamento, en el ámbito del control de los gastos, es la introducción de la fiscalización previa limitada de requisitos básicos que, en el ámbito de esta Entidad Local, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, se propone extender a las materias de contratación administrativa, subvenciones, gastos de personal, encargos a medios propios, encomiendas y las aportaciones a unidades dependientes. Este instrumento debe suponer una agilización en la gestión de los procedimientos de gasto más comunes en este Cabildo Insular, corresponsabilizando y fortaleciendo el papel y la iniciativa de los servicios o centros gestores, apoyando la gestión descentralizada del Presupuesto General en la tramitación de los expedientes, y limitando la función fiscalizadora únicamente a la verificación de aquellos requisitos básicos indicados en el Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada que sea aprobado por el Pleno de esta Corporación.

A su vez, este control previo queda reforzado con otro posterior de fiscalización plena sobre muestras representativas de expedientes, que servirán de base para la evacuación de informes, de cuyo resultado se dará cuenta al Pleno de la Corporación Insular con recomendaciones que servirán de base a los servicios o centros gestores para corregir los errores detectados e implantar de forma progresiva procesos de mejora continua.

Por otra parte, en materia de ingresos, se acordó en sesión plenaria celebrada el 30/04/2019, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma en razón en contabilidad y el control posterior a través de técnicas de muestreo y la auditoría, posibilidad expresamente contemplada en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017.

Asimismo, dadas las especialidades de la relación jurídica de encomienda de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio de Tributos, se exceptúa a dicho ente de la fiscalización que en materia de devolución de ingresos se prevé en este Reglamento.

En definitiva, tanto la fiscalización previa limitada de requisitos básicos, como la toma en razón en contabilidad de los ingresos, queda completada con un control financiero a posteriori mediante el empleo de técnicas de muestreo, para cuyo fin se aplicarán normas de auditoría, y cuyos resultados serán elevados al Pleno de la Corporación con ocasión de la emisión del Informe Anual de Control Financiero.

Estas actuaciones de control financiero, en sus modalidades de control permanente y auditoría pública, se programarán a través del Plan Anual de Control Financiero, que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriven de una obligación legal, así como aquellas otras que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Sector Público Insular, a los efectos de este Reglamento, está formado por un complejo y amplio entramado de sujetos de diferente naturaleza, que se compone de 41 entidades de derecho público y privado, formado por 4 Organismos Autónomos, 4 Consorcios adscritos, 2 Entidades Públicas Empresariales, 24 Sociedades Mercantiles de capital íntegro, mayoritario o minoritario e incluidas en el Sector Público Insular, 2 agrupaciones de interés económico, así como 5 fundaciones en las que el patrimonio fundacional pertenece íntegra o mayoritariamente a esta institución, por lo que resulta fundamental estructurar un adecuado sistema de auditoría pública, en su triple acepción de auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa, que garantice la comprobación de la imagen fiel de la información económica financiera de estas entidades, la adecuación a la legislación aplicable de los actos y operaciones de gestión económica llevados a cabo por éstas, así como el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos articulados para el ejercicio de la actividad de los diferentes entes instrumentales, todo ello con el objeto de valorar su racionalidad y adecuación a los principios de la buena gestión financiera.

El fin último del control financiero será el de evidenciar los posibles incumplimientos normativos, actuaciones irregulares o errores detectados y el de realizar las recomendaciones al Pleno de la Corporación y a los sujetos auditados, posibilitando la adopción de las medidas correctoras necesarias para que la gestión de los recursos públicos se adecue a los principios de eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia, generando un ambiente de control y posibilitando procesos de mejora continua y la agilización de los procedimientos.

Cabe destacar que el presente Reglamento de Control Interno forma un todo integrado, junto con cada uno de sus Anexos, los cuales prevén un listado de las actuaciones (no exhaustivo) que conforman el control permanente, así como la regulación del ejercicio de la función de comprobación material de las inversiones, al que tendríamos que incluir también el ya mencionado acuerdo de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos, y ello sin perjuicio de los diferentes cauces jurídicos que en cada caso resulten procedentes para su aprobación y de su tramitación como un acuerdo plenario independiente, de tal manera que juntos forman un todo cohesionado y sistemático, es decir, un conjunto armónico de herramientas al servicio de la Corporación Insular y de las funciones públicas que la ley atribuye al órgano de control interno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para poder servir a la satisfacción del interés general.

Finalmente, es necesario advertir que la implantación de forma generalizada de la fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos en las entidades con presupuesto limitativo exigirá llevar a cabo una reasignación y reordenación de los recursos destinados al ejercicio de la función interventora y al control financiero, adaptándolos a las nuevas exigencias del Real Decreto 424/2017, y ello sin perjuicio de que, además, se habiliten los medios humanos, materiales y tecnológicos que resulten necesarios. En este sentido, el Cabildo Insular de Tenerife adquiere el compromiso, en el marco de sus posibilidades, a dotar dicha formación con los recursos económicos necesarios para ello.

TÍTULO I. DEL CONTROL INTERNO. DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 1ª.- Aspectos generales del control interno.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación subjetivo.

El objeto de este reglamento es la ordenación del control interno de la gestión económico-financiero y presupuestaria del Cabildo Insular de Tenerife, de sus entidades dependientes o adscritas y de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas. El Control Interno se ejecutará en su triple acepción de función interventora, control financiero y control de eficacia.

A estos efectos, son entidades del Sector Público Insular las siguientes:

a) El propio Cabildo Insular de Tenerife.

b) Sus Organismos Autónomos.

c) Las Entidades Públicas Empresariales insulares.

d) Los Consorcios adscritos al Cabildo, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento, relativa al Consorcio de Tributos.

e) Las sociedades mercantiles existentes en cuyo capital social participe el Cabildo de forma íntegra, mayoritaria o minoritaria y dependientes de esta Corporación Insular.

f) Las Fundaciones íntegra o mayoritariamente participadas, dependientes e incluidas en el Sector Público Insular.

g) Los fondos carentes de personalidad jurídica que se pudieran constituir cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales del Cabildo.

h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria del Cabildo Insular de Tenerife.

A resultas de lo anterior, formarán parte del Sector Público Insular aquellos entes incluidos, en cada momento, en el Inventario de Entidades del Sector Público Local, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Modalidades del Control Interno y alcance.

1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

a) El ejercicio de la Función Interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local, los Consorcios adscritos y de los Organismos Autónomos dependientes, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Dicha función, se realizará sobre aquellos actos que tengan repercusión directa e inmediata en alguna de las fases de ejecución presupuestaria o que supongan movimientos de fondos públicos.

b) El ejercicio del Control Financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del Sector Público Insular en el aspecto económico financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos insulares.

El desempeño de las competencias indicadas será ejercido, en cada momento, por parte de aquellos Servicios y órganos dependientes de la Intervención General que tengan atribuidas las funciones correspondientes.

2. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

3. El control financiero, que incluirá el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, comprende las siguientes modalidades, que se desarrollarán conforme se determine en este Reglamento:

a) Control permanente.

1º. Control previo por disposición de ley (actos no sujetos a fiscalización previa).

2º. Control concomitante.

3º. Control posterior permanente.

b) Auditoría pública.

1º. Auditoría de cuentas.

2º. Auditoría de cumplimiento.

3º. Auditoría operativa.

4. El órgano interventor ejercerá el control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público Insular, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento.

5. En el modelo de control definido en este Reglamento, el órgano de control interno deberá asegurar mediante la utilización conjunta de ambas modalidades, función interventora y control financiero, el control efectivo de al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio en el que se esté actuando, entendiendo que dicho porcentaje se refiere al total del importe del presupuesto consolidado, que incluirá todos los entes que figuren en el Inventario de Entidades Locales adscritos al Cabildo Insular de Tenerife y que deban ser objeto de control conforme este Reglamento.

En dicho porcentaje computará la totalidad del presupuesto que se haya controlado mediante la modalidad de fiscalización limitada previa y control financiero permanente, tanto previo como posterior.

En todo caso, una vez entre en vigor el Reglamento, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, el alcance del control interno deberá haber alcanzado, al menos, el cien por cien de dicho presupuesto.

El Plan Anual de Control Financiero previsto en el artículo 38 de este Reglamento regulará, para cada entidad de las que componen el Sector Público Insular, la naturaleza y extensión de las actuaciones de control financiero a realizar sobre las mismas.

Artículo 3.- Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención General, en el ejercicio de sus funciones de control interno, está sometida a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

El procedimiento contradictorio implica que la opinión del órgano de control interno debe ser contrastada con la del órgano gestor o sujeto auditado, garantizando así que el órgano decisorio tenga conocimiento de ambas.

2. El control interno de la Intervención General se ejercerá con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entes, cuya gestión sea objeto de control. A tales efectos, los funcionarios que realicen tareas o trabajos de control interno tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano de control interno dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

En el Plan Anual de Control Financiero y en el Informe Resumen de los resultados de control interno, se incluirá una valoración sobre los medios a disposición del órgano interventor para el ejercicio de sus funciones y sobre las posibles limitaciones al alcance del control interno que éstas pudieran haber implicado.

4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos servicios, dependencias o unidades del Cabildo, el asesoramiento jurídico y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno con plena independencia del medio que los soporte.

El órgano interventor tendrá siempre acceso a los expedientes completos en los que sea necesaria su actuación de control.

5. El órgano interventor dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes, de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, el titular de la Intervención General dará cuenta al Pleno una vez al año, con el expediente de la Cuenta General, de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo, y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, haciendo expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo, sin perjuicio del resto de información, que conforme a este Reglamento, deba remitir a dicho órgano.

Sección 2ª.- Del órgano de control y del personal controlador.

Artículo 4. Órganos de control. Personal asignado.

1. Órganos de control.

a) Corresponde a la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife el ejercicio del Control Interno de todas las entidades que conforman el Sector Público Insular, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que conforme a la normativa vigente y al modelo de organización de la Corporación insular puedan realizarse.

b) El ejercicio de la función interventora y del control financiero en la modalidad de control permanente se realizará por el órgano interventor de forma desconcentrada o delegada en los Organismos Autónomos y Consorcios adscritos al Cabildo Insular de Tenerife, bajo la dirección de la Intervención General.

c) El ejercicio del control financiero en la modalidad de auditoría pública de todas las entidades dependientes que conforman el Sector Público Insular se ejercerá de forma centralizada por la Intervención General, sin perjuicio de la posible colaboración con auditores privados.

2. Personal de control interno.

a) El órgano interventor organizará y dirigirá los servicios destinados al control interno, distribuyendo entre el personal a su servicio el ejercicio de las funciones administrativas reservadas previstas en este Reglamento y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

b) Con carácter general, el personal de la Intervención General realizará las tareas de control sobre aquellos expedientes que le correspondan en función del servicio donde estén destinados. No obstante, por razones motivadas, el órgano interventor podrá proponer al órgano competente en materia de personal, el desempeño temporal de funciones que no se encuentren previamente atribuidas en las unidades o puestos de trabajo.

c) Si de la evaluación de los medios humanos disponibles, efectuada anualmente con objeto de la elaboración del Plan Anual de Control Financiero, se detectaran necesidades de formación del personal adscrito a la Intervención General que fueran necesarias para la normal ejecución de los objetivos contenidos en el referido Plan, el Órgano Interventor pondrá de manifiesto esta circunstancia, dando traslado al órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de formación en este Cabildo Insular a los efectos de que se adopten las medidas precisas para garantizar la adecuada formación del personal controlador.

Artículo 5.- Deberes del personal controlador.

Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, o quienes colaboren en el ejercicio de dichas funciones adscritos a la Intervención en sus diferentes entidades dependientes, están obligados a:

a) Guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

b) Cuando en la práctica de un control, el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen a continuación:

- Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el

procedimiento ordinario aplicable, sin perjuicio de posibles actuaciones del Tribunal de Cuentas por razones de su competencia.

- En el caso de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que no siendo constitutivos de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley, dará traslado de las actuaciones al órgano competente y, en su caso, al Tribunal de Cuentas.

- En los restantes casos no comprendidos en los dos párrafos anteriores, se estará con carácter general a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, del 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

En cualquier caso, cuando dichas posibles infracciones sean detectadas por el personal que desarrolle sus funciones en la Intervención, lo pondrán previamente en conocimiento del titular de la Intervención General, que será el responsable de elevarlo al órgano que corresponda, sin perjuicio de las obligaciones a las que está sometido cualquier empleado público en este aspecto.

c) Facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. Con carácter general la solicitud se dirigirá al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

d) Los funcionarios que desempeñen las labores de control interno, deberán contar con una cualificación técnica y profesional suficiente, mediante la actualización y mejora permanente de sus habilidades y competencias técnicas, que permita un desarrollo de sus funciones orientado a la calidad en el trabajo y a la cualificación profesional.

Artículo 6.- Facultades del personal controlador.

La Intervención General podrá hacer uso, en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes:

a) Las autoridades, así como los Jefes, Gerentes o Directores responsables de Servicios, Organismos Autónomos, Consorcios, Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones, así como quienes en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en el Sector Público Insular, deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los encargados de la realización del control, facilitando la documentación e información necesaria para dicho control.

b) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

c) La Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos del artículo 6.5 del Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, sin perjuicio de los convenios de colaboración que se puedan suscribir entre ésta última y el Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con la Disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Para ello, será necesaria la autorización del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

d) El Cabildo deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para proporcionar la defensa jurídica y protección que, en su caso, puedan necesitar los funcionarios que, como consecuencia de su participación en las actuaciones de control interno, sean objeto de procedimientos y consecuentes citaciones ante cualquier órgano jurisdiccional. Se podrá igualmente asumir por los entes fiscalizados, el coste de un seguro de responsabilidad civil al titular de la Intervención, Intervenciones adjuntas o delegadas, Jefes de Servicio de la Intervención, y en general responsables administrativos de los órganos de control interno, incluidos los de los Organismos Autónomos y Consorcios.

e) El personal funcionario actuante en el control financiero podrá revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

f) Los poderes públicos y los órganos de gobierno local, velarán para que el desempeño de las funciones públicas legalmente atribuidas al órgano de control interno puedan desenvolverse en un ambiente de autonomía e independencia funcional efectivas, preservando el derecho a la integridad física y moral y a la dignidad de los funcionarios que la desempeñan, evitando cualquier tipo de presión o entorno intimidatorio, y previniendo cualquier situación irregular de vulnerabilidad que pudiera afectar a su salud física o psíquica, con especial atención al respeto a la igualdad efectiva de derechos y obligaciones, así como en la promoción profesional, entre el hombre y la mujer funcionaria en el ámbito del personal controlador.

Sección 3ª.- Del procedimiento general del control interno previo.

Artículo 7.- Remisión del expediente a la Intervención.

El órgano interventor recibirá el expediente original completo, ordenado cronológicamente, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte el acto administrativo por el órgano competente, con el objeto de que se realice la actuación de control que corresponda en función de la naturaleza del expediente.

Los informes que obren en el expediente deberán ser redactados con claridad y precisión, de forma que permitan la obtención de conclusiones al órgano competente para resolver, reservándose el órgano interventor, en cualquier caso, la facultad de solicitar los asesoramientos jurídicos o técnicos que considere necesarios en atención a lo previsto en el artículo 3.4 del presente Reglamento.

La propuesta de resolución o de acuerdo suscrita por el servicio o centro gestor, en aplicación a lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, deberá indicar expresamente que se ajusta a la normativa vigente aplicable.

Artículo 8.- Plazo para realizar el control interno previo.

1. Una vez recibido el expediente completo, el órgano interventor aplicará sobre el expediente el tipo de control que le corresponda en virtud de lo establecido en este Reglamento y en los Acuerdos de Fiscalización limitada previa o de requisitos básicos.

2. El expediente se informará en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del expediente completo.

Este plazo se reducirá a cinco días hábiles, computados de igual forma, cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente, previa motivación razonada de la misma, así como cuando se aplique el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos.

3. Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad de solicitar el asesoramiento previsto en el artículo 3.4 de este Reglamento, dicha solicitud suspenderá el plazo máximo para la evacuación del informe, quedando obligado el órgano interventor a dar cuenta de esta circunstancia al servicio o centro gestor que propone la aprobación del expediente.

4. Realizado el control interno previo en la modalidad correspondiente y emitido el informe del órgano interventor, se remitirá el expediente al servicio o centro gestor para continuar con la tramitación oportuna del mismo.

No obstante lo anterior, si el expediente remitido para su control interno no reuniese todos los documentos e informes preceptivos, se devolverá al servicio o centro gestor, con mención expresa de la ausencia de los mismos.

5. En el caso de que el expediente no debiera ser objeto de control interno, por no tener incidencia presupuestaria, contable, patrimonial, o económica, estuviera exento o incluso ya hubiera sido objeto de control, se devolverá al servicio o centro gestor para que prosiga su tramitación.

6. Si de la comprobación del expediente se detectara la existencia de un supuesto de omisión de fiscalización, se iniciará el procedimiento previsto en el Capítulo V del Título II de este Reglamento.

Sección 4ª.- De los informes de Control Interno.

Artículo 9.- De los informes de control interno.

El resultado de la actuación de control interno, se evacuará a través de un informe que el órgano interventor emitirá al efecto, en aquellos expedientes o fases contables que tengan que ser objeto de pronunciamiento por el mismo, con arreglo a los siguientes criterios:

a. Los informes deberán identificar, al menos:
   - El servicio que lo emite.
   - La modalidad de control efectuada, diferenciando entre fiscalización limitada previa o fiscalización previa plena o en su caso, control financiero, en las modalidades de control permanente o auditoría.
   - El servicio o centro destinatario.
   - El asunto sobre el que pronuncia.
   - Relación general de la documentación examinada sobre la que se ha efectuado la actuación de control.
   - Documentos contables asociados o fases contables de ejecución.
   - Preceptos legales aplicables.
   - Resultado u opinión del control efectuado.
   - Fecha de emisión.
   - Firma y cargo de quien lo suscribe.

Sin perjuicio de lo anterior, serán de aplicación las siguientes particularidades:

- Los informes de fiscalización relativos a los expedientes sujetos fiscalización previa de requisitos básicos podrán contener un número menor de elementos de los señalados anteriormente.

- La fiscalización podrá efectuarse mediante una diligencia evacuada, o sello sobre el propio documento que se fiscaliza, en aquellos casos en los que, de conformidad con los principios de agilidad, economía administrativa, eficacia y eficiencia, el órgano interventor lo considere necesario.

- Al respecto de la fiscalización de la intervención material del pago, la firma de los documentos que autoricen la salida de los fondos o valores supondrá la conformidad del órgano interventor.

b. Los informes de control interno deberán estar firmados, en todo caso, por el Interventor General de la Corporación Insular o por los responsables de los órganos interventores en cada ente dependiente, y en su caso por el Jefe de Servicio correspondiente de la Intervención, así como, en su caso, por el funcionario que haya participado en su elaboración.

c. El Titular de la Intervención General emitirá, a través de la correspondiente Instrucción, los modelos o plantillas de informe a utilizar por el personal que ejerza las funciones de control interno, los cuales deberán ser de utilización obligatoria.

d. El órgano Interventor podrá emitir comunicaciones, circulares, o recomendaciones a las distintas áreas o centros gestores con el objeto de advertir, aclarar o difundir criterios de actuación del órgano de control interno, sin que tales documentos tengan carácter de informe de control interno.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 10.- De las modalidades de la función interventora.

La función interventora, en los términos descritos en el artículo 2 de este Reglamento, se ejercerá sobre aquellos actos que tengan repercusión presupuestaria y se realizará en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la Función Interventora comprenderá las siguientes fases:

1. La fiscalización previa. Es la facultad de la Intervención de examinar previamente antes de que dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora, se realizará con arreglo a los plazos previstos en el artículo 8 de este Reglamento, y no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

Dicha función comporta el control de legalidad de los actos reflejados a través de las siguientes fases contables:

a. Compromisos de Ingresos o Reconocimiento de Derechos (RD), sus anulaciones y cancelaciones, así como las devoluciones de ingresos.

b. Aprobación o Autorización del gasto, así como su anulación (A y A/).

c. Compromiso del gasto, así como su anulación (D y D/).

d. Acuerdos que comporten movimientos de fondos o valores.

2. La intervención previa del reconocimiento de las obligaciones. Es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por la autoridad competente donde se ejercita el control y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

Este control supone la fiscalización del reconocimiento de obligaciones o su anulación (O y O/).

En los actos que comporten la ejecución simultánea de diferentes fases contables de gasto (ADO), se fiscalizarán todos los extremos de legalidad relativos al expediente en el momento de la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

3. La intervención formal de la ordenación del pago, es la facultad de la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra la Tesorería de la Entidad. Dicha función comporta el control de legalidad de los actos reflejados a través de las siguientes fases contables:

a. Ordenación del Pago y su anulación (P y P/).

b. Intervención de los mandamientos de pagos no presupuestarios con sus correspondientes documentos inversos.

4. La intervención material del pago, es la facultad que compete a la Intervención para verificar que dicho pago se ha dispuesto conforme a las correspondientes órdenes de pago, por el órgano competente y se realiza en favor del legítimo perceptor y por el importe establecido.

5. La intervención previa de la comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones, conforme se regula en este Reglamento.

CAPÍTULO II.- DE LA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE GASTOS Y PAGOS.

Sección 1ª.- De la fiscalización previa e intervención formal y material.

Artículo 11.- De la Fiscalización Previa de Gastos.

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno acordará conforme se pone de manifiesto en el presente Reglamento, el régimen de Fiscalización e Intervención aplicable para cada tipo de expediente, distinguiéndose entre:

1. Régimen de Fiscalización limitada previa.

2. Régimen de Fiscalización previa plena.

2. La aplicación de los tipos de expedientes y actos sujetos a un régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos se concretará en el Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada que, en su caso, sea aprobado por el Pleno de esta Corporación.

3. Están sometidos a fiscalización previa, todos los actos que tengan contenido económico, financiero, presupuestario, contable o patrimonial, dentro de los cuales se consideran incluidos los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, inclusive la resolución de recursos administrativos, cuando tengan contenido económico, financiero o patrimonial, por los que se autoriza, dispone o aprueba la realización de gastos presentes o futuros, y que hayan de ser dictados por los órganos del Cabildo Insular de Tenerife, de sus Organismos Autónomos y Consorcios enunciados en el artículo 1 de este Reglamento, cualquiera que sea su calificación.

4. La fiscalización previa de una fase, no presupondrá la fiscalización favorable de las fases anteriores del mismo expediente.

5. En el caso de que una fase previa haya sido objeto de reparo resuelto por el trámite de discrepancia, conforme a lo contemplado en este Reglamento, dicha incidencia será reflejada en el informe del órgano interventor, pero no supondrá la apertura de un nuevo procedimiento de discrepancia por ese motivo, refiriéndose la fiscalización exclusivamente a los requisitos propios de la fase fiscalizada.

Artículo 12.- Exención de fiscalización previa.

1. No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 11 del Reglamento:

a) Los gastos de material no inventariable.
b) Los contratos menores.
c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. Sin perjuicio de las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente para los anticipos de caja fija, contratos menores u otros supuestos, el control interno de estos gastos y la verificación de que las propuestas correspondientes se ajustan a la legalidad aplicable, se realizará mediante control financiero, en los términos señalados en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento.

Artículo 13.- De la comprobación material de la Inversión.

1. El ejercicio de la intervención de la comprobación material de la inversión tiene por objeto verificar la adecuación o correspondencia de las obras, suministros y servicios realizados con las condiciones generales y particulares establecidas en el proyecto de obras, pliegos o documentación equivalente del contrato o encargo inicial, o en las mejoras ofertadas por el adjudicatario cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, así como en las modificaciones debidamente aprobadas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

2. Quedan excluidos del ámbito objetivo de la comprobación material de la inversión aquellos pagos a cuenta, tales como las certificaciones de obra, acopios, entregas a cuenta, etc., los cuales únicamente serán objeto de comprobación material en el momento de la certificación final.

3. La regulación completa de la presente función está contemplada en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 14.- De la Intervención previa del reconocimiento de la obligación.

1. Están sometidos a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones (con carácter previo al acuerdo de reconocimiento de la obligación; fases O y/o ADO y órdenes previas al pago no presupuestario), ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto y/o reconocimiento de la obligación.

3. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación o la liquidación del gasto**,** entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión, si procede.

4. Con carácter general, se comprobará:

A. Que las obligaciones responden a gastos previamente aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación se realicen simultáneamente.

B. Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

En todo caso, en la documentación deberá constar:

i. Identificación del acreedor.

ii. Importe exacto de la obligación.

iii. Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

C. Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación. De la misma manera, en todos los contratos de obras y suministros, será necesario acompañar acta de recepción, acta de conformidad o documento equivalente.

5. La intervención favorable se podrá realizar mediante firma en el documento contable, sin necesidad de motivarla, cuando, del resultado de la verificación del expediente, se desprenda su ajuste a la legalidad, o, en otro caso, mediante emisión de informe específico.

Artículo 15.- De la Intervención formal e Intervención material del pago, objeto y contenido.

1. Estarán sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de las entidades públicas que estén incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento (fase P presupuestaria u órdenes de pago no presupuestarias).

Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

a) Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

b) Que se ajustan, en su caso, al acto de reconocimiento de la obligación, que se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

c) Que se acomodan al Plan de Disposición de Fondos, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

d) En los supuestos de existencia de retenciones en el pago, como es el caso de las retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante la incorporación de los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

2. Estarán sometidas a la Intervención material del pago, la ejecución de aquellas órdenes de pago que tengan por objeto:

a. Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la Entidad.

b. Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c. Instrumentar el movimiento de fondos o valores entre las cuentas de la Tesorería.

Esta intervención incluirá la verificación de la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido.

3. La Intervención formal del pago se podrá realizar en sentido favorable mediante la firma en el documento en que la orden se contiene, o en el resumen de cargo de las cajas pagadoras, sin necesidad de motivarla cuando, del resultado de la verificación, se desprenda que el expediente se ajusta a la legalidad.

Asimismo, la intervención favorable de la Intervención material del pago se realizará a través de la firma de los documentos que autoricen la salida de los fondos o valores.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados anteriores, motivará la formulación de reparo por la Intervención, en las condiciones y con los efectos previstos en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 16.- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en los expedientes de gastos.

1. En el Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y sus Consorcios adscritos, se establece con carácter general el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, al respecto de aquellos expedientes recogidos en el Acuerdo Plenario correspondiente que esté vigente en cada momento.

2. Los tipos de expedientes o actos que no se encuentren expresamente incluidos en el referido Acuerdo, estarán sujetos a un régimen de fiscalización previa plena.

3. A estos efectos, los Acuerdos de Fiscalización e Intervención Previa de Requisitos Básicos que, en su caso, sean aprobados por el Pleno de la Corporación, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) Serán requisitos básicos de comprobación obligatoria, en todo caso, los previstos en el artículo 219.2.a) y b) del TRLRHL.

b) Se deberán incluir como requisitos básicos adicionales, en todo caso, aquellos extremos de comprobación previstos en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

c) El Pleno podrá introducir, para cada tipo de expediente y fase de ejecución presupuestaria, otros extremos adicionales de comprobación, los cuales revestirán igualmente el carácter de requisito básico adicional.

d) La determinación en el Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada de actuaciones concretas cuyas fases de ejecución presupuestaria puedan acumularse, supondrá la comprobación de los requisitos correspondientes a dichas fases.

e) En el supuesto de aprobación por parte del Consejo de Ministros de un Acuerdo que determine nuevos requisitos básicos o modifique los previstos en el Acuerdo actual, serán de aplicación automática en la fiscalización limitada previa, sin perjuicio de su incorporación posterior al Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada y su comunicación a los servicios o centros gestores.

f) El incumplimiento de los requisitos básicos o adicionales motivará la formulación de nota de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en el capítulo IV del Título II del presente Reglamento.

g) Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización previa limitada, serán objeto de otra plena con posterioridad mediante el empleo de técnicas de muestreo. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III de este Reglamento.

4. La Intervención General, sin perjuicio de lo previsto en apartados anteriores, de manera motivada, por razón de la cuantía, por el número de ejercicios al que pudiera afectar, por el procedimiento seguido, o por cualquier otra circunstancia excepcional debidamente acreditada, podrá exceptuar el expediente objeto de fiscalización previa de requisitos básicos de la misma, siendo en tal caso objeto de una fiscalización previa plena.

Artículo 17.- Requisitos básicos y adicionales aplicables a los expedientes de gastos.

1. Los requisitos que se podrán incluir en los Acuerdos de Fiscalización previa limitada que, en su caso, apruebe el Pleno de la Corporación Insular, podrán tener el carácter de básicos o adicionales.

2. Los requisitos básicos se clasifican en requisitos básicos de general comprobación y requisitos básicos aprobados por el Consejo de Ministros.

3. Los requisitos básicos de general comprobación serán aquellos cuya exigencia se encuentra expresamente prevista en la normativa reguladora del control interno de las Entidades Locales vigente en cada momento, y se clasifican en los siguientes:

a) En las fases de autorización y compromiso:

1) La existencia de crédito presupuestario, requisito que implica las siguientes comprobaciones:

i. Debe ser suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto.
ii. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada, se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
iii. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

iv. Cuando se trate de tramitación anticipada, se comprobará que incluye declaración sobre la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto, y que, si la financiación es afectada, se subordina el gasto a la ejecutividad de los recursos.

2) Que los gastos se generan por órgano competente.

b) En la fase de reconocimiento de obligación:

1) Los extremos número 1) y 2) señalados para las fases de autorización y compromiso.

2) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

3) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto.

c) En las fases de ordenación y realización de pagos, los requisitos de general comprobación serán los que se establecen en el artículo 15 del Reglamento.

d) En los expedientes de pagos a justificar y anticipos de caja fija se estará a lo dispuesto en la siguiente sección.

4. Al respecto de los Requisitos básicos aprobados por el Consejo de Ministros, resultarán de aplicación preceptiva los extremos fijados, para cada tipo de gasto, en el Acuerdo vigente en cada momento, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales.

5. Los requisitos adicionales aprobados por el Pleno serán aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente, y previo informe del titular de la Intervención General.

Estos extremos adicionales estarán previstos en el Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada que sea aprobado por el Pleno de esta Corporación.

Artículo 18.- Fiscalización e Intervención de los contratos menores.

1. Los contratos menores estarán exentos de fiscalización previa conforme se determina en el artículo 12 de este Reglamento, alcanzando dicha exención a las fases de aprobación del gasto y su disposición.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos menores estarán sometidos a la intervención previa del reconocimiento de la obligación, de la expedición de las órdenes del pago y de su pago material.

3. La intervención del reconocimiento de la obligación de los contratos menores se realizará en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, por lo que el órgano interventor se limitará a comprobar éstos, conforme a las consideraciones que se realicen en este artículo, en el citado Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

La intervención previa del reconocimiento de la obligación alcanzará los siguientes extremos:

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado.

b) Que las obligaciones responden a gastos autorizados y dispuestos, salvo en aquellos casos en que se produzca una ejecución simultánea de las fases de gasto.

c) Que la factura emitida se ajusta a los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de

facturación, o en la norma legal que resulte de aplicación, y que la misma ha sido conformada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio. Asimismo, se comprobará que los datos de la identidad del tercero y el importe de la factura coinciden con los del documento contable.

d) Que se acompaña informe del servicio gestor en el que se manifieste, adecuada y suficientemente, los siguientes extremos:

i. Que existe informe del órgano de contratación definiendo y motivando la necesidad del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

ii. Que se justifica que no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el importe máximo para la tramitación de contratos menores conforme al artículo 118 y regulados en los artículos 29 y 318 de la Ley 9/2017. Dicha justificación hará referencia expresa a que no se ha fraccionado el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

iii. Manifestación expresa de que las prestaciones objeto del contrato no tienen carácter recurrente y que no responden a una misma necesidad cuya contratación pudiera planificarse por los procedimientos ordinarios.

iv. Que se han incorporado al expediente tres presupuestos para la realización del objeto del contrato, debiendo incluirse en el informe la justificación motivada de la elección propuesta. En caso de no ser posible obtener los tres presupuestos, o no proceda su solicitud, deberá incorporarse la justificación motivada de tal extremo. No será necesaria la solicitud de tres presupuestos para aquellos contratos menores de escasa cuantía, definido estos como aquellos cuyo valor estimado no exceda de 5.000,00 €.

v. Para el caso de los contratos menores de obra, se incorporará manifestación al respecto de la necesidad o no de tramitar un proyecto de obra conforme a la normativa técnica específica, así como sobre la posible afección de los trabajos a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. En función del resultado declaración de si se ha incorporado al expediente el correspondiente presupuesto o proyecto, así como el informe de supervisión en aquellos casos en los que proceda.

vi. Para el caso de los contratos privados de patrocinio publicitario que se tramiten por el procedimiento del contrato menor, en todo caso el Servicio o centro gestor deberá emitir informe motivado acreditativo de la existencia de obligaciones ciertas y equilibradas entre ambas partes y en especial del valor de mercado de la imagen del patrocinado, mediante una valoración económica independiente del retorno publicitario que se pretende obtener a través del patrocinio propuesto.

4. Únicamente el incumplimiento u omisión de cualquiera de los extremos señalados anteriormente dará lugar a una fiscalización desfavorable del expediente y a la emisión de una nota de reparo por el órgano interventor.

5. Sin perjuicio de lo previsto en apartados anteriores, el órgano interventor, cuando existan indicios razonables de que el procedimiento seguido resulta inadecuado, o que se puede estar fraccionando el objeto del contrato, o cuando concurran otras circunstancias debidamente motivadas, podrá exceptuar el expediente objeto de fiscalización previa de requisitos básicos de la aplicación de dicho régimen, siendo en tal caso objeto de una intervención previa plena del reconocimiento de la obligación, de la expedición de las órdenes del pago y de su pago material.

Asimismo, si con motivo de la verificación del compromiso de gasto o de cualquier otra información o comprobación que pudiera realizarse en relación con el expediente, el Órgano Interventor conociera con carácter previo a la fiscalización de la obligación la existencia de algún contrato menor que, a juicio de dicho órgano, incumpliera la normativa aplicable en materia de contratación pública, en

aras a los principios de eficacia y eficiencia podrá advertir del referido incumplimiento, anunciado la posible emisión de nota de reparo con ocasión de la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

Sección 2ª. De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 19. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 424/2017, la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de cualquiera de las Entidades del Sector Público insular, se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora de los anticipos de caja fija y pagos a justificar, anexa a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular.

Artículo 20. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija y sus reposiciones.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 424/2017, la fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora de los anticipos de caja fija y pagos a justificar, anexa a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular.

Artículo 21. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto 424/2017, la Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora de los anticipos de caja fija y pagos a justificar, anexa a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular.

CAPÍTULO III.- DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN LOS INGRESOS.

Artículo 22.- Sustitución de la Fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos, presupuestarios y no presupuestarios, de este Cabildo Insular y de sus Organismos Autónomos, así como de los Consorcios adscritos, se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en los sucesivo TRLRHL) y artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en lo sucesivo Real Decreto 424/2017), a excepción de los derechos e ingresos que se explicitan a continuación, que quedan sometidos a fiscalización previa plena en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 23.- Derechos e ingresos sometidos a fiscalización previa plena.

1º.- Se someterá a fiscalización previa plena los actos de reconocimiento de derechos, ingresos, anulaciones, cancelaciones, devoluciones de ingresos y demás operaciones de ejecución presupuestaria, imputables a los capítulos V “Ingresos patrimoniales”, VI “Enajenación de inversiones reales”, VIII “Activos financieros” (excepto los anticipos de personal) y IX “Pasivos financieros” del presupuesto de ingresos.

2º.- Quedan sujetas, asimismo, a fiscalización previa plena las anulaciones, cancelaciones y de derechos con cargo a los restantes capítulos del presupuesto de ingresos no comprendidos en el párrafo anterior y las devoluciones de ingresos con imputación al capítulo III correspondientes a multas y sanciones.

3º.- En las devoluciones de ingresos imputables a los capítulos del presupuesto de ingresos no comprendidos en los párrafos 1º y 2º, la sustitución de la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación del pago y el pago material.

4º.- Por lo que respecta a los ingresos que tengan naturaleza de financiación afectada, serán objeto de fiscalización previa los compromisos de ingreso correspondientes, efectuándose toma de razón en contabilidad en las restantes fases de ejecución. En consecuencia, será requisito ineludible para la disponibilidad de los créditos consignados en las aplicaciones de gastos con financiación afectada, la fiscalización previa con carácter favorable de la Intervención o, en caso de disconformidad, la resolución de la discrepancia en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 24.- Toma de razón en contabilidad.

1.- La toma de razón en contabilidad se llevará a cabo por la Dirección de la Oficina de Contabilidad del Cabildo Insular, así como por los Interventores/as Delegados/as para el caso de los Organismos Autónomos y Consorcios adscritos.

2.- La toma de razón en contabilidad se limitará a la comprobación de los siguientes extremos:

a) Que el importe del documento contable es coincidente con el reflejado en el acto de liquidación, ingreso y/o en el acuerdo o resolución oportuna y/o documentación que deba servir de soporte y justificación a la operación.

b) Que el tercero indicado en el documento contable resulta coincidente con el reflejado en el acto de liquidación, ingreso y/o en el acuerdo o resolución oportuna y/o documentación que deba servir de soporte y justificación a la operación.

c) Que el documento contable:

- De reconocimiento de derechos, se encuentra firmado por el jefe de servicio competente, lo cual implicará que, a juicio de éste último, el expediente se encuentra completo y resulta ajustado a las normas que le resulten de aplicación.

- De recaudación de derechos presupuestarios o no presupuestarios, se encuentra firmado por el Tesorero General o, en su caso, Tesoreros/as Delegados/as, confirmando la efectividad del cobro de los ingresos.

- De constitución de fianzas en metálico o avales, se encuentra firmado por el Tesorero General o, en su caso, Tesoreros/as Delegados/as, confirmando la efectividad de su cobro en metálico y, en el caso de los avales, que éstos resultan ajustados a las normas que les resulten de aplicación.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, para aquellos ingresos que se integran en el sistema contable de forma automatizada, la toma de razón se efectuará mediante validación mecánica de los datos en el sistema contable. En estos casos, el control posterior alcanzará la verificación de los procesos de validación del sistema de integración de los referidos ingresos en la contabilidad de la entidad.

CAPÍTULO IV.- DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EN LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Artículo 25.- Aspectos generales.

1. El ejercicio de la función interventora podrá concluir de manera expresa de alguna de las siguientes formas:

a) Si el órgano interventor estuviese de acuerdo con el fondo y forma de los actos, documentos o expedientes examinados, emitirá fiscalización de conformidad:

1º Con carácter general, si el órgano interventor considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar de manera expresa su conformidad mediante informe

elaborado conforme a los modelos aprobados de verificación de requisitos básicos, en el caso de la fiscalización limitada previa. En caso de fiscalización previa plena, realizará informe expreso.

2º De conformidad con los principios de agilidad, economía, eficacia y eficiencia, cuando el órgano interventor lo considere necesario, ya sea en fiscalización plena o limitada previa, podrá igualmente mostrar la conformidad de manera expresa al expediente, sin necesidad de motivarla en el informe de fiscalización, mediante diligencia firmada con el siguiente tenor literal "*Fiscalizado o Intervenido y conforme*", sobre informe o propuesta emitidos en el expediente por el servicio o centro gestor responsable del mismo. De igual forma, en las fases de reconocimiento de la obligación y ordenación material del pago, así como en materia de ingresos, la fiscalización favorable podrá efectuarse mediante la firma del documento contable oportuno.

3º En el caso de fiscalización previa plena, la conformidad puede expresarse condicionada, siempre que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean considerados esenciales, en los términos indicados en este Reglamento, ni que se encuentren incluidos en el artículo 216.2 del TRLRHL. Dichos defectos deberán ser subsanados con anterioridad a la aprobación del expediente. El servicio o centro gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa acreditativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el servicio o centro gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que, en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciarse el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 28.

4º En caso de conformidad, el informe será debidamente notificado al servicio o centro gestor, quien podrá continuar con la tramitación del expediente.

b) Si el órgano interventor no estuviese de acuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, formulará su reparo por escrito.

Dichos reparos, deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente, teniendo efecto suspensivo sobre la tramitación del mismo hasta que sea éste solventado, en los siguientes supuestos:

1º Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
2º Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
3º Cuando se aprecie la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales procederá la emisión de reparo con efectos suspensivos en los siguientes casos:

a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la entidad local o a un tercero.
d) Cuando se incumpla algún requisito básico del Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada que sea aprobado por el Pleno de esta Corporación, para el caso de los expedientes sometidos a régimen de fiscalización previa limitada.

4º Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios que estén sujetas a las mismas.

c) La intervención podrá igualmente formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

En los supuestos de fiscalización limitada previa, dichas observaciones podrán tratar sobre aspectos no incluidos como requisitos básicos en el Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada, con el objeto de alertar al servicio o centro gestor de posibles incumplimientos de la normativa aplicable, errores materiales, aritméticos o de hecho, etc., sin perjuicio de su posterior comprobación mediante el control financiero.

2. Las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el planteamiento de las discrepancias que se planteen, dentro de un procedimiento contradictorio que será resuelto definitivamente por el órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 26.- Reparos de Ingresos.

1.- Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y ésta se refiriera al reconocimiento o liquidación de derechos, así como a la anulación y cancelación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

2.- En caso de que la disconformidad de la Intervención se plantee en relación con devoluciones de ingresos indebidos, será de aplicación el régimen de tramitación de los reparos establecido para la fiscalización de gastos en el artículo 28 del presente Reglamento.

3.- Si la Intervención informase desfavorablemente un compromiso de ingreso, por no reunir los requisitos legalmente exigibles para su adecuado registro contable y presupuestario, los créditos asignados a las aplicaciones de gasto con cargo a dicha financiación afectada tienen legalmente el carácter de indisponibles, siendo el órgano competente para la declaración de disponibilidad o indisponibilidad de créditos el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos y, por tanto, es a dicho órgano a quien compete la resolución de la discrepancia que pueda plantearse al respecto.

Artículo 27.- Reparos de gastos.

Emitido y notificado el informe de reparo por el órgano interventor, el servicio o centro gestor al que va dirigido deberá decidir entre alguna de las siguientes actuaciones:

a) Aceptación, en cuyo caso el servicio o centro gestor asume al criterio de la Intervención General y subsanará las deficiencias puestas de manifiesto, remitiendo el expediente al órgano interventor.

b) Desistimiento, en cuyo caso el servicio o centro gestor propondrá el archivo del expediente con la propuesta al órgano competente para la adopción del acto administrativo.

c) Reformulación de la propuesta, en aquellos casos en los que fuese posible el empleo de una figura o fórmula jurídica diferente a la inicial, con el objeto de alcanzar un resultado análogo.

d) Discrepancia, en cuyo caso se tramitará el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Artículo 28.- Tramitación de los reparos.

1. Competencia para solventar la discrepancia:

Corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando el reparo se fundamente en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Se base en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sean de su competencia.

Corresponderá al Presidente del Cabildo la Resolución de la discrepancia en todos aquellos supuestos no contemplados en el apartado anterior.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, en los consorcios adscritos al Cabildo, la competencia para resolver la discrepancia recaerá en aquellos órganos que determinen sus estatutos o normas de organización.

Asimismo, en los organismos autónomos dependientes, la competencia para el conocimiento y resolución de las discrepancias podrá ser desconcentrada en los órganos de aquellos a través de los reglamentos orgánicos o las normas de organización de dichos organismos.

La resolución de discrepancias será indelegable.

2. Procedimiento aplicable:

1º.- Cuando la Intervención General, en ejercicio de la función interventora, haya formulado un reparo de carácter suspensivo y el servicio gestor correspondiente estuviera en desacuerdo con el mismo, deberá emitir un informe justificativo en el que motive la adecuación de dicha propuesta a las normas que le resulten de aplicación, aclarando o rebatiendo jurídica y/o técnicamente las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fiscalización, y debiendo concluir expresamente sobre la procedencia de solventar el reparo emitido.

2º.- Una vez evacuado el mismo, el servicio o centro gestor procederá a plantear la discrepancia, proponiendo su resolución al Presidente o al Pleno de la Corporación, según proceda, en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, debiendo remitir al menos la siguiente documentación:

- El Informe-propuesta que fue objeto de reparo.
- El reparo emitido por la Intervención.
- Un escrito firmado por el Consejero/a o Director/a Insular que corresponda, proponiendo la resolución de la discrepancia.
- El informe justificativo emitido por el servicio gestor, indicado en el apartado 1º del presente artículo.

En caso de considerarse necesario, el órgano competente para resolver la discrepancia podrá recabar del servicio gestor el expediente administrativo completo, así como, en su caso, cuantos antecedentes o informes complementarios resulten precisos.

3º.- En caso de que la competencia para solventar el reparo corresponda al Presidente de la Corporación, y éste considere adecuado solventar el mismo, se comunicará dicha circunstancia al servicio gestor y se le solicitará la remisión de la correspondiente propuesta de decreto, para su firma por el Presidente de la Corporación, el cual deberá contar con la rúbrica del Jefe/a de Servicio correspondiente. Una vez firmado se remitirá a la Vicesecretaría General para su constancia y asiento.

4º.- En caso de que la competencia para solventar el reparo corresponda al Pleno de la Corporación, y el Presidente considere conveniente su inclusión en el orden del día de dicho órgano colegiado, al asunto se le dará la tramitación prevista por el Reglamento Orgánico de la Corporación para la aprobación de los Acuerdos Plenarios.

5º.- La formulación de la discrepancia será puesta, en todo caso, en conocimiento del órgano interventor.

6º.- El acto o acuerdo de resolución de la discrepancia deberá recaer en el plazo de 15 días desde la emisión del informe motivado de discrepancia del servicio o centro gestor y tendrá naturaleza ejecutiva.

7º.- Resuelta la discrepancia, se podrá continuar con la tramitación del expediente y su aprobación por el órgano competente.

8º. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El servicio o centro gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el servicio o centro gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en

los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias previsto en este artículo.

3. Elevación de discrepancias al órgano competente en materia de tutela financiera.

El Presidente del Cabildo y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente en materia de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente al órgano de control competente en materia de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

El órgano de control competente en materia de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la entidad local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente en materia de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, se incluirán en los informes referidos en el artículo siguiente.

Artículo 29.- Dación de cuentas de las discrepancias solventadas.

1. Con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación, el órgano interventor elevará al Pleno y, en su caso, en los Organismo Autónomos y Consorcios al órgano colegiado de la entidad que corresponda, el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano de control competente en materia de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

2. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno un informe justificativo de su actuación. Asimismo, el Presidente del Organismo Autónomo o del Consorcio respectivo, ostentará esta misma facultad respecto del órgano colegiado competente en esa entidad. En todo caso, en la dación de cuentas de la Entidad Local, se incluirán también las resoluciones dictadas por los Organismos Autónomos y por los Consorcios contrarias a los reparos efectuados.

3. Una vez informado el Pleno u órgano colegiado equivalente, con ocasión de la Cuenta General, el órgano interventor del Cabildo Insular remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas y a la Audiencia de Cuentas de Canarias, una relación de todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente y por el Pleno del Cabildo, así como las dictadas en los Organismos Autónomos dependientes y Consorcios adscritos, contrarios a los reparos formulados, así como, en su caso, la opinión del órgano de control competente en materia de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 3) del artículo anterior, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local y sus entes dependientes o adscritos.

CAPÍTULO V.- DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Artículo 30.- De la omisión de la función interventora en el procedimiento de gasto.

En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá comprometer el gasto ni reconocer la obligación hasta que se conozca y resuelva dicha omisión mediante el siguiente procedimiento:

a) Procedimiento aplicable al Cabildo Insular:

1. El órgano interventor al conocer tal omisión, lo pondrá de manifiesto al Presidente, Consejero, Coordinador General o Director Insular del cual dependa el servicio o centro gestor del expediente en el que se detecte la ausencia de la función interventora, requiriéndole para que remita la totalidad del expediente, acompañado de un informe justificativo de las actuaciones realizadas, que deberá incluir, en todo caso, la justificación debidamente motivada de la valoración de la prestación, al objeto de que se pueda determinar que el importe de la misma se adecúa a su precio de mercado.

2. Recibido el expediente, el órgano interventor emitirá su opinión respecto a la propuesta.

El informe de omisión de la función interventora, no tendrá naturaleza de fiscalización, y se incluirá en la relación de los informes de los que se dan cuenta al Pleno, al Tribunal de Cuentas y a la Audiencia de Cuentas, según los apartados 6 y 7 del artículo 15 del Real Decreto 424/2017.

El informe de omisión de la función interventora, que emitirá su opinión respecto de la propuesta, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

1º Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

2º Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del órgano interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

3º Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

4º Comprobación de que existe, en el momento en el que se detecta la omisión, crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

5º Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el órgano interventor, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. Recibido el informe de omisión de la función fiscalizadora, el servicio o centro gestor, si así lo propone el Consejero, Coordinador General o Director Insular del cual dependa el servicio o centro gestor del expediente lo elevará al Consejo de Gobierno Insular, decidiendo dicho órgano sobre la

continuación o no del procedimiento. En caso de acordar la continuación, el expediente deberá ser remitido a la Intervención General para la emisión del preceptivo informe de fiscalización, salvo que en el informe al que se refiere el apartado 2 del presente artículo no se hubiera advertido del incumplimiento de ningún precepto legal ni reglamentario diferente de la propia omisión de la función fiscalizadora.

La omisión de la función fiscalizadora, con motivo de la fiscalización posterior, podrá derivar en las siguientes situaciones:

A) Que la única infracción detectada en el informe de omisión de la función interventora haya sido la propia omisión, en cuyo caso se podrá acordar la continuación del procedimiento, no incoando expediente de revisión y convalidando expresamente tal vicio. En ese caso, se trasladará al órgano interventor para que contabilice, si procede, el gasto, todo ello sin perjuicio del posible apercibimiento del Presidente de la Entidad al centro gestor que omitió la función interventora.

B) Que el informe, además de la omisión de la función interventora aprecie, infracciones o incumplimientos normativos, u otros motivos que pudieran dar lugar a la formulación de un reparo, en cuyo se continuará de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del presente Reglamento.

4. El acuerdo favorable del Consejo de Gobierno Insular no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

b) Procedimiento aplicable en los Organismo Autónomos y Consorcios adscritos al Cabildo Insular:

Los Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, deberán poner la omisión de la función interventora en conocimiento del órgano colegiado que determinen sus Estatutos o normas de organización, el cual deberá decidir si continúa o no con la tramitación del procedimiento.

Artículo 31.- De la omisión de la función interventora en el procedimiento de ingresos.

1.- En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento, la fiscalización previa de derechos o ingresos fuera preceptiva y se hubiese omitido, el órgano interventor lo pondrá de manifiesto en el informe anual de Control Financiero, y únicamente cuando el resultado del mismo fuera objeto de reparo, lo incluirá en la información de la que se da cuenta al Pleno, al Tribunal de Cuentas, o en su caso, a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en atención a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL y artículo 15 del Real Decreto 424/2017, sin perjuicio de las responsabilidades a las que, en su caso, hubiera lugar.

2.- Si la única infracción cometida hubiera sido la propia omisión, se procederá a la contabilización del acto administrativo adoptado, sin perjuicio de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Ámbito objetivo y subjetivo del control financiero.

1.- El ejercicio del control financiero se efectuará a través de las modalidades de control permanente y auditoría pública, e incluirá, en todo caso, aquellas actuaciones que, estando atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, no sean propias del ámbito de la función fiscalizadora.

2. El control financiero, que tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero del Sector Público Insular, se realizará sobre las siguientes entidades:

a. Los servicios de la Corporación.

b. Organismos autónomos.

c. Entidades públicas empresariales.

d. Las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente, así como aquellas otras sociedades mercantiles participadas minoritariamente por este Cabildo Insular incluidas en el Inventario de Entes del Cabildo Insular de Tenerife

e. Concesionarios de servicios, de obra pública y de bienes demaniales.

f. Beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.

g. Los Consorcios, fundaciones y cualquier otra entidad pública incluida en el Inventario de Entes Públicos del Cabildo de Tenerife.

3. El control financiero informará sobre:

a. La presentación adecuada de la información financiera.

b. El cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación.

c. Los grados de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

Para el ejercicio de estas funciones se atenderá a lo previsto en las Normas Técnicas de Control Financiero y Auditoría del Sector Público dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 33.- Formas de ejercicio.

1.- Control Permanente, que consistirá en comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público Insular se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

2.- Auditoría Pública, que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público insular, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas técnicas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública incluye las siguientes modalidades:

1º Auditoría de cuentas.
2º Auditoría de cumplimiento.
3º Auditoría operativa.

3.- Las modalidades de control permanente y auditoría pública incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos.

4.- El órgano interventor podrá dictar instrucciones técnicas para el desarrollo de las actuaciones control financiero previstas en este Reglamento.

Artículo 34. Procedimiento contradictorio.

Las opiniones del órgano interventor en el ámbito del control financiero no prevalecerán sobre las de los servicios, centros o entidades gestoras, garantizando a tal fin la articulación de procedimientos contradictorios.

Los resultados finales que se obtengan de los controles deberán incluir, en todo caso, las alegaciones u opiniones aportadas por el órgano gestor o entidad auditada, así como una correcta y fundamentada valoración de las mismas.

Artículo 35.- Personal encargado del control y colaboración en actuaciones de control financiero.

1.- Los trabajos de auditoría pública y control permanente, se realizarán, con carácter general, por equipos formados por personal adscrito a la Intervención General, correspondiendo a su titular, en todo caso, el máximo nivel de dirección y supervisión, así como la suscripción del informe a que den lugar las actuaciones realizadas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del órgano interventor, para la realización de las actuaciones de control financiero previstas en este Reglamento, se podrá recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

a) La colaboración pública con la Intervención General de la Administración del Estado, o con el órgano de la Comunidad Autónoma Canaria con competencia en materia de tutela financiera, requerirá de la suscripción del convenio administrativo correspondiente.

b) La colaboración privada, que en su caso se contrate siguiendo el procedimiento aplicable previsto en la normativa sobre contratación pública, deberá ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los trabajos desarrollados por las firmas de auditoría que sean contratadas para colaborar con el órgano interventor, sólo tendrán validez si son avalados por este último, y se ajustarán al marco que se establezca en el Plan Anual de Control Financiero.

Para la adecuada selección de la firma auditora, la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación de estos contratos atenderán especialmente al cumplimiento de los controles de calidad de la auditoría prevista en las Normas de Auditoría del Sector Público vigentes, y en particular a los requerimientos de ética aplicables, los cuales se concretan en los siguientes:

a) Integridad

b) Objetividad

c) Competencia y diligencia profesionales

d) Confidencialidad

e) Comportamiento profesional

Las firmas de auditoría, que en todo caso deberán encontrarse inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, serán contratadas por un plazo máximo de dos años, prorrogables en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni ser contratados, a dichos efectos, para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho años.

Con carácter general, no podrán suscribir contratos de colaboración con la Intervención General aquellas firmas auditoras sobre las que opere algún supuesto de incompatibilidad previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en las Normas de Auditoría del Sector Público, así como en el resto de normativa aplicable, durante el período de vigencia del mismo.

Asimismo, en el caso de concurra sobre la firma auditora o sobre alguna de las personas que ejecuten el contrato alguna circunstancia que pudiera menoscabar su independencia, habrá de comunicarse dicha circunstancia al Órgano Interventor, el cual deberá valorar la repercusión de la misma en el resultado del trabajo, pudiendo adoptar las medidas que resulten oportunas, incluyendo la posible declaración de una situación de incompatibilidad que impida participar en las actuaciones de control.

En este sentido, no se considera amenaza a la independencia la realización simultánea o sucesiva de las distintas modalidades de control competencia de la Intervención General sobre una misma entidad.

Artículo 36. Ejercicio de las funciones de control financiero.

1.- En el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante y solicitar a los órganos gestores cuantos datos se estimen necesarios.

Las actuaciones de control financiero podrán consistir, entre otras, en las siguientes:

- El examen de los registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de procedimientos concretos de revisión y análisis.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- La comprobación material de inversiones y otros activos.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme a lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades dentro del ámbito del análisis económico-financiero.

El titular del órgano interventor, o el personal designado por éste para ejecución del control correspondiente, podrá solicitar de los órganos, dependencias o entidades sometidas a control toda la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos con soporte informático de uso común, así como el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del sujeto controlado.

Para el acceso a aplicaciones informáticas, la solicitud por el órgano interventor o personal designado por éste para ejecución del control correspondiente podrá incluir adicionalmente la de la asistencia necesaria del personal adscrito al órgano, dependencia o entidad controlada.

Las anteriores actuaciones de obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento, una vez notificado el inicio del control, sin que se precise requerimiento previo por escrito.

2.- En ningún caso el personal a cargo de las actuaciones de control financiero tendrá la obligación de procurarse por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando se acuerde y siempre que la documentación sea fácilmente accesible.

3.- El órgano interventor o el miembro del equipo de control designado por aquél a tal fin:

a) fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.

b) establecerá, en su caso, la periodicidad para su remisión.

c) podrá solicitar de los responsables y empleados de la dependencia, órgano, organismo o entidad controlada confirmación verbal o escrita de la información disponible respecto de hechos o circunstancias que se consideren relevantes y, en su caso, de aquellas manifestaciones que hayan servido o vayan a servir de base para decidir el contenido, alcance y momento de realización de las pruebas de control.

4.- En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración, el titular del órgano interventor comunicará tal circunstancia al titular del área, organismo o entidad auditada, con objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En caso de reiteración en la falta de colaboración, esta circunstancia deberá hacerse constar en el informe resultado del control.

5.- El órgano interventor podrá solicitar información con trascendencia para las actuaciones de control a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, diferente de la sometida a su control, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6 del presente Reglamento, procediendo conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando la petición se efectúe a personas privadas se realizará por escrito y se concederá un plazo no inferior a diez días hábiles para proporcionar la información solicitada.

b) Las peticiones de información o documentación en el ámbito del sector público se realizarán, según se considere más conveniente en cada caso, al órgano de dirección o al responsable del servicio que corresponda, a través de los medios usuales de comunicación entre órganos del sector público.

6.- En el ejercicio de sus funciones de control financiero el órgano interventor podrá acceder a los papeles de trabajo y a los documentos soporte que hayan servido de base a cualquier informe de auditoría del sector público local realizado por auditores privados.

Asimismo, se podrán solicitar por el órgano interventor los informes emitidos por los órganos de control externo, inspecciones de servicios y otros órganos de control.

Artículo 37. Obtención de asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero.

El órgano interventor podrá solicitar la designación de asesores o peritos entre funcionarios que no hayan intervenido en la gestión objeto de control.

Las solicitudes deberán dirigirse a la jefatura de servicio o dependencia correspondiente, con traslado al titular del área.

Las peticiones incorporarán el plazo y medio para comunicación al órgano interventor de la designación efectuada o, en su caso, de la acreditación motivando la imposibilidad de atender la petición en plazo. Asimismo, deberán ir acompañadas de una descripción de los trabajos a desarrollar, de los objetivos que se pretenden con la realización del peritaje o asesoramiento y expresar la imposibilidad de obtener evidencia adecuada y suficiente por otros medios alternativos.

En el caso de que la solicitud sea desatendida, y ésta no se encuentre debidamente motivada, el órgano interventor reflejará dicha circunstancia en el informe que emita producto del resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas.

Artículo 38. Planificación del control financiero.

1. La Intervención General elaborará un Plan Anual de Control Financiero (en adelante PACF) que recogerá todas las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Dicho Plan será elaborado en el último trimestre del ejercicio anterior a aquel en el que se vaya a implantar, y será remitido al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación.

De dicha aprobación se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

2. El Plan Anual de Control Financiero diferenciará entre:

a) Actuaciones de Control Permanente.

Atendiendo al momento en el que se realicen, éste a su vez distinguirá entre actuaciones de control permanente previas, concomitantes y a posteriori.

Se indicarán en un apartado específico las actuaciones de control financiero de las subvenciones a realizar, las cuales se encuentran reguladas en el Capítulo IV de este Título.

b) Actuaciones de Auditoría Pública.

Atendiendo al tipo de auditoría que se realice, se distinguirá entre auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa, diferenciando en éste último caso, a su vez, entre auditorías de economía y eficiencia, de sistemas y procedimientos y de programas.

3. Las actuaciones incluidas en el PACF abarcarán aquellas que deriven de obligaciones legales y aquellas otras seleccionadas motivadamente por parte del órgano interventor en base al análisis de riesgos efectuado.

El concepto de riesgo deberá ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión económico-financiera.

El mapa de riesgo que debe elaborarse en el proceso de confección del PACF al que se refiere este artículo, deberá responder a la peculiaridad de cada entidad, y se elaborará sobre la base, entre otras, de las conclusiones u observaciones reiteradas sobre defectos esenciales o no en los distintos expedientes, la experiencia del órgano interventor y otras consideraciones relevantes debidamente acreditadas en el Plan.

En el PACF se identificarán las áreas, materias o aspectos de la actividad económico-financiera en las que se considera prioritario proceder a un control financiero. Una vez identificados los riesgos, será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar.

4. El Plan Anual podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios a disposición del órgano interventor o por otras razones debidamente valoradas, que deberán ser informadas y motivadas por el Interventor. Dicha modificación será igualmente aprobada por el Consejo de Gobierno Insular y remitida al Pleno para su dación de cuentas en la primera sesión posterior a la modificación.

Artículo 39. Objetivos, ejecución y desarrollo de la planificación del control financiero.

1. La ejecución del PACF tendrá los siguientes objetivos:

a) Ofrecer una visión del grado en el que la gestión desarrollada por los sujetos del sector público sometido a control se ajusta a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad y demás de buena gestión, mediante la verificación de la regularidad formal de la gestión económico-financiera desarrollada, analizando, asimismo, el grado de cumplimiento de la normativa y procedimientos sobre los que no se extiende la función interventora, incluyendo aquellos expedientes sujetos a un régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en materia de gastos o de toma de razón en contabilidad en materia de ingresos.

b) Efectuar recomendaciones y propuestas de actuaciones correctoras de las deficiencias que se observen, de medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de deficiencias, o de acciones que pudieran redundar en una mejora de la gestión.

c) El análisis y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos definidos en los programas de gastos de los presupuestos generales del Cabildo Insular de Tenerife y sus entes dependientes y adscritos.

d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria a fin de verificar la fiabilidad de la información financiera y de aportar información de aquellos aspectos de la gestión económico financiera desarrollada que pudieran afectar al principio de estabilidad, sostenibilidad o de equilibrio presupuestario.

e) Proporcionar una valoración acerca de si los procesos y procedimientos de gestión objeto de análisis se adecuan a los principios de eficiencia, economía, calidad y demás de buena gestión.

2. El desarrollo del PACF, se realizará con atención a las siguientes premisas:

a) La Intervención General podrá dictar instrucciones técnicas que amplíen y desarrollen lo previsto en este Reglamento.

b) La determinación de los objetivos específicos del control financiero se fijarán en los correspondientes Programas de Trabajo y en el Memorando de Planificación que desarrolle cada actuación incluida en el PACF, de conformidad con lo siguiente:

1º El Programa de Trabajo será el documento que desarrolle para cada actuación sobre la que se decida realizar control financiero, los sujetos del sector público y áreas de gestión sobre los que se realizarán el control financiero, los objetivos de control, los responsables de su ejecución y los recursos asignados.

2º El Memorando de Planificación, será el documento que, elaborado junto con el Programa de Trabajo, recoja todos los aspectos de la planificación y que, en cada caso, deberá ser aprobado por el responsable del control financiero.

3º Los Papeles de Trabajo, comprenderán la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el órgano que efectúe el control, de manera que en conjunto constituyan un compendio de la información utilizada, de las evidencias obtenidas y de las pruebas efectuadas en la ejecución de su trabajo, junto con las decisiones que se han debido tomar para llegar a formar las conclusiones y opiniones. Constituyen, por tanto, el nexo de unión entre el trabajo de campo y el informe de control financiero.

La estructura y contenido del Programa de Trabajo, Memorando y Papeles de Trabajo se desarrollará a través de una instrucción dictada por la Intervención General.

CAPÍTULO II.- DEL CONTROL PERMANENTE.

Artículo 40. Concepto, objetivo y ámbito subjetivo.

1. El control permanente tendrá por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del Sector Público Insular se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El control permanente comprenderá tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente PACF, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

2. El control permanente se ejercerá sobre:

a) El Cabildo Insular de Tenerife.

b) Sus Organismos Autónomos.

c) Los Consorcios adscritos al Cabildo.

d) Concesionarios de servicios, de obra pública y de bienes demaniales.

e) Beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 41. Actuaciones del control permanente.

Las actuaciones de control permanente consistirán en:

a) Verificaciones del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora, cuando se realiza en régimen de fiscalización limitada o de requisitos básicos o en aquellos en los que se procede a la toma de razón en contabilidad en materia de ingresos.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del Sector Público Insular atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos.

f) Verificación, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

g) Valoración de las repercusiones de cada contrato administrativo que se tramite en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a excepción de los contratos menores.

Artículo 42. Modalidades de ejercicio del control permanente.

La forma de ejercicio del control permanente será evaluada y motivada en el PACF y en los Programas de Trabajo que en desarrollo del mismo puedan ser dictados, siendo realizadas en sus tres modalidades de control previo, concomitante y posterior.

a) Control Permanente Previo:

Estas actuaciones de control se realizarán en un momento anterior a la aprobación del acto administrativo o a la adopción del acuerdo objeto del control.

En el Plan Anual de Control Financiero se establecerán y actualizarán los expedientes y actos sometidos a dicho control. Estando los mismos incluidos en el Anexo I del presente Reglamento, resulta relevante indicar que, entre otras, se encuentran recogidas las siguientes actuaciones:

1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto y la Cuenta General.
5. La emisión de informes en materia de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

b) Control Permanente Concomitante:

Estas actuaciones de control se realizarán de forma simultánea al momento de la gestión. La ejecución de este tipo de control no supondrá obstáculo para la posible realización de otros controles que complementen o amplíen estos mismos objetivos.

En el caso de que de las actuaciones controladas se deriven resoluciones administrativas posteriores, dicho control se ejercerá mediante la función interventora, en los términos establecidos en el Título II de este Reglamento.

El control permanente concomitante se ejercerá, entre otros, mediante la asistencia del órgano interventor a las mesas de contratación u otros órganos colegiados.

c) Control Permanente Posterior:

Las actuaciones de Control Permanente Posterior a realizar en el ejercicio serán aprobadas en el PACF, y se desarrollarán a través de las instrucciones técnicas, los memorandos y los papeles de trabajo regulados en el capítulo anterior.

Las actuaciones del control financiero se desarrollarán con posterioridad al dictado de actos o la toma de acuerdos. Estos controles se realizarán con la periodicidad que se establezca en el PACF, en función, por un lado, de la casuística de las áreas de gasto o ingresos, de los medios con los que se cuenten y de los riesgos inherentes a los mismos, y por otro lado de los objetivos pretendidos del control.

El control permanente posterior incluye, entre otras, las siguientes actuaciones:

1.- El Control posterior de los ingresos cuya fiscalización se sustituye con carácter general por la toma de razón inherente en contabilidad.

2.- El Control posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada previa.

3.- El Control posterior de los gastos exentos de fiscalización.

4.- El Control posterior de los actos y procedimientos con contenido económico-financiero exentos de fiscalización o intervención previa y sobre los que no se realiza control permanente previo.

5.- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Consejeros o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.- La emisión de los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Artículo 43. Procedimiento de muestreo aplicable en la detección de riesgos.

1.- El control permanente posterior se realizará sobre una muestra de operaciones o expedientes, de conformidad con lo previsto en el PACF, y en relación a aquellas materias y áreas que en él se establezcan.

2.- La elección de la muestra se realizará mediante alguno de los siguientes criterios:

a) Mediante muestreo dirigido o de criterios: la selección de muestras se realizará sin atender a requisitos estadísticos. Los criterios serán determinados en el Plan con carácter general, sin perjuicio de la elección de los mismos en cada uno de los expedientes controlados. En cualquier caso, deben ser motivados en alguno de los siguientes supuestos:

1º En información previa sobre defectos, anomalías o irregularidades en determinados expedientes u operaciones.

2º En que el volumen de expedientes tramitados sobre una determinada materia así lo aconseje.

3º En el estudio de la precisión de los informes elaborados por un sistema informático.

4º En la obtención de una evidencia mediante la realización de una prueba global. Se obtendrá evidencia corroborativa mediante el examen de algunas transacciones individuales.

5º En una debilidad detectada en un sistema de control previo.

6º En el importe de los expedientes.

b) Muestreo estadístico: La elección entre las distintas modalidades de muestreo estadístico será tomada por la Intervención General y será expuesta en el Programa de Trabajo correspondiente.

3.- Sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en el PACF o en las instrucciones de la Intervención General dictadas en su desarrollo, con carácter general, se aplicará el muestreo dirigido como procedimiento de selección de muestras, motivándose los criterios de selección en los Programas de Trabajo que se realicen.

CAPÍTULO III.- DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Artículo 44. Ámbito objetivo y subjetivo de la auditoría pública.

1. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del Sector Público Insular, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos que resulten de aplicación.

La auditoría pública comprende las siguientes modalidades:

a) La auditoría de cuentas.

b) La auditoría de cumplimiento.

c) La auditoría operativa.

2. Los entes sujetos a auditoría de cuentas serán los siguientes:

1º Los Organismos Autónomos.

2º Todos los Consorcios adscritos al Cabildo Insular de Tenerife.

3º Las fundaciones del Sector Público Insular no sometidas a la obligación de auditarse, siempre que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías, así como aquellas obligadas a auditarse por su normativa específica.

4º Las entidades públicas empresariales.

5º Las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente incluidas en el Inventario de Entes del Cabildo Insular de Tenerife, no sometidas a la obligación de auditarse, siempre que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

6º Aquellas otras sociedades mercantiles participadas minoritariamente por este Cabildo Insular, incluidas en el Inventario de Entes del Cabildo Insular de Tenerife, no sometidas a la obligación de auditarse, siempre que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

3. Las entidades sujetas a auditoría de cumplimiento y operativa, serán aquellas no sometidas a control permanente, así como las sociedades mercantiles y fundaciones participadas minoritariamente por este Cabildo Insular, incluidas en el Inventario de Entes del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 45. Normativa técnica y procedimientos aplicables.

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

La configuración y ejecución de los contratos administrativos de servicios que se promuevas para la colaboración con firmas de auditoría, atenderán al cumplimiento de lo previsto en la *"norma técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de las auditorías públicas."*

Artículo 46. Desarrollo de las actuaciones de auditoría pública.

Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.

b) En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.

c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.

d) En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones, siempre que ello fuese posible.

Artículo 47. Procedimiento de auditoría pública.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada, salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

Artículo 48. Auditoría de cuentas.

La auditoría de cuentas tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Esta auditoría será realizada anualmente con ocasión de la formulación de las cuentas anuales correspondientes.

Artículo 49. Auditoría de cumplimiento.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

Artículo 50. Auditoría operativa.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

La auditoría operativa comprende las auditorías de economía y eficiencia, las auditorías de programas y las auditorías de sistemas y procedimientos, siendo el objeto de las mismas el que se expone a continuación:

1.- La auditoría de economía y eficiencia trata de determinar:

a) Si la entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etcétera, de forma económica y eficiente.

b) Las causas de ineficiencia, si las hubiera, y de las prácticas antieconómicas.

c) Si la entidad está cumpliendo con las leyes y demás normas sobre economía y eficiencia.

2.- Las auditorías de programas tratan de determinar:

a) En qué medida se alcanzan los resultados u objetivos establecidos por los legisladores o por los órganos que autorizan los programas.

b) La eficacia de organizaciones, programas, actividades o funciones.

c) Si la entidad ha cumplido las leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.

3.- Las auditorías de sistemas y procedimientos consisten en el estudio exhaustivo de un procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de proporcionar su descripción completa, detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia y proponer las medidas correctoras pertinentes o la sustitución del procedimiento de acuerdo con los principios generales de buena gestión.

Las auditorías de sistemas y procedimientos tratan de determinar:

a) El procedimiento administrativo utilizado en la realidad por el órgano gestor en el desarrollo de sus competencias para conseguir la finalidad perseguida.

b) Las causas de la ineficiencia, si las hubiere, y si éstas son debidas a los procedimientos utilizados o a una deficiente organización de los recursos disponibles.

c) Si el órgano gestor está actuando de acuerdo con las normas, principios y directrices vigentes y en particular con los principios generales de la buena gestión

El órgano interventor de la entidad local realizará anualmente aquellas auditorías operativas incluidas en el PACF.

CAPÍTULO IV.- DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 51. Ámbito objetivo, subjetivo y deber de colaboración en las actuaciones de control financiero de las subvenciones.

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife y organismos y entidades vinculados o dependientes de ésta, cualquiera que sea su forma jurídica pública

o privada, y tendrá como objeto verificar cualquiera de los extremos contempladas por el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conforme a las previsiones y con la extensión allí contenidos.

Se entenderán incluidos en el ámbito objetivo y subjetivo del control financiero de subvenciones, los actos y beneficiarios de subvenciones, premios, becas, los planes estratégicos y demás expedientes a los que le sea de aplicación directa o supletoria la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

2.- Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General del Cabildo, a cuyo fin tendrán, entre otras las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3.- La negativa al cumplimiento de esta obligación de colaboración en el ámbito del control financiero de subvenciones, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a los efectos de su posible procedencia como causa de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 52. Actuaciones de control financiero de las subvenciones.

1. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) La motivación por los centros gestores que originan el otorgamiento de la subvención, sea en régimen de concurrencia o de manera directa.

c) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

d) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

e) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

f) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

g) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Cabildo o los Organismos dependientes por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2. El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Para la colaboración en la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, el órgano interventor podrá celebrar contratos administrativos de servicios con firmas de auditoría.

3. Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las específicas de reintegro, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero.

4. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven. Estos informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control.

5. Las actuaciones de control financiero deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.

b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o entidad colaboradora ha ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

CAPÍTULO V. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 53. Resultado del control financiero.

1.- El resultado de las actuaciones de control permanente, con la periodicidad que se deduzca del Plan Anual de Control Financiero o de sus modificaciones, y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos.

2.- Los informes expondrán de forma clara, precisa, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

3.- La estructura de los informes de control financiero incluirá, con carácter general, al menos los siguientes apartados:

- Título del informe e identificación de las personas, entidades u órganos.
- Competencia y razones que motivan el control financiero.
- Objetivos, limitaciones y alcance del trabajo.
- Resultados del trabajo.
- Conclusiones generales.
- En su caso, recomendaciones para introducir mejoras.
- Alegaciones de los responsables de la entidad, programa o actividad sometida a control.
- Observaciones a las alegaciones.

4.- Los informes tendrán carácter provisional, y serán sometidos, en todo caso, a un procedimiento contradictorio, que deberá incluir un trámite de alegaciones a favor del servicio o entidad controlada.

5.- Las alegaciones que en su caso se presenten, serán contestadas por el órgano interventor de forma motivada, o en su caso, por el auditor privado que colabore con la Intervención, que se incluirán como anexo del informe definitivo que se evacue.

6.- Los informes de control financiero que concluyeran en un resultado favorable de la actividad objeto de control realizado, y que no pongan de manifiesto observaciones que requieran de la tramitación de un procedimiento contradictorio, podrán emitirse con el carácter de definitivo.

7.- Cuando las actuaciones objeto de control financiero sean realizadas mediante un contrato de colaboración con una firma de auditoría, el órgano interventor deberá de emitir el correspondiente informe de adhesión, en el que preste conformidad a las actuaciones desarrolladas o, en su caso, manifieste sus salvedades o discrepancias con las conclusiones planteadas por el auditor privado en su informe.

8.- Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, el órgano interventor podrá dictar instrucciones que desarrollen la estructura, contenido y procedimiento de tramitación de las actuaciones de control financiero.

Artículo 54. Destinatarios de los informes.

1. La intervención General remitirá los informes definitivos de control financiero al responsable directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, u órgano directivo con competencias en materia de Hacienda, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

Estos informes serán objeto de análisis mediante su inclusión como punto independiente del orden del día en la correspondiente sesión plenaria.

Cuando de dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a alguna de las responsabilidades descritas en el artículo 5.b) del presente Reglamento, los mismos serán remitidos a los Tribunales de Justicia o al Tribunal de Cuentas, según corresponda.

2. Los informes de control financiero que emita la Intervención General, así como el Informe Resumen, se publicarán en la sede electrónica o el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, los informes de auditoría de cuentas anuales se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

Artículo 55. Deficiencias para corrección inmediata.

La identificación en los informes de control financiero de deficiencias que, a juicio del órgano interventor, deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, será puesta de manifiesto al Presidente del Cabildo Insular y a la persona responsable del área, organismo o entidad sujeto a control.

El órgano interventor considerará la verificación de estas correcciones, de no haberla realizado con anterioridad, en la planificación anual del control financiero y reflejará su resultado en el informe resumen de resultados.

TÍTULO IV. INFORME RESUMEN Y PLAN DE ACCIÓN.

Artículo 56.- Informe resumen del órgano de control interno.

1. Con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, la Intervención General realizará un informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 TRLRHL, aportando datos estadísticos sobre los expedientes examinados, el cumplimiento del PACF, y los resultados más relevantes de los informes realizados tanto en función interventora como en control financiero.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. El contenido, estructura y formato del informe resumen responderá a las instrucciones que pueda dictar al respecto la Intervención General de la Administración del Estado.

En todo caso, el informe resumen contendrá mención a los incumplimientos, debilidades, deficiencias y aquellas alegaciones contrarias a los informes de auditoría o de control permanente.

4.- El informe resumen incluirá una mención a la valoración por el órgano interventor de los medios personales y materiales puestos a su disposición para el ejercicio del control interno realizado, así como de las posibles limitaciones al alcance de las actuaciones llevadas a cabo.

Artículo 57. Plan de acción del Presidente.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido a la Intervención General, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas.

Finalizado el año al que se refiera la implementación de las medidas del Plan de Acción, el Interventor informará anualmente al Pleno durante el primer trimestre del año siguiente en el que se aplique, sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

5. El seguimiento del plan de acción por el Pleno a través del órgano interventor, requerirá de la inclusión en éste de mecanismos que lo hagan posible, tales como informes a emitir por las servicios o centros gestores, para los que se deberán prever periodicidad y contenido mínimo, u otros similares cuya adecuación se valorará conforme a lo previsto por el artículo 38.3 del Real Decreto 424/2017.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El personal encargado de las funciones o tareas de contabilidad, incluida la toma de razón en materia de ingresos, que presten servicios en los Organismo Autónomos y los Consorcios, deberá depender funcionalmente del órgano interventor respecto de dichas funciones, todo ello sin perjuicio de la relación orgánica de éste respecto de los órganos directivos de dichas entidades públicas en cualesquiera otras funciones que pudieran tener atribuidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Consorcio de Tributos queda exceptuado del régimen de fiscalización que en materia de devolución de ingresos se prevé en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, incluidas, en su caso, las Bases de Ejecución y Anexos del Cabildo Insular de Tenerife que acompañan al Presupuesto General que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS

ANEXO I: ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

- ÁREA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA/MOROSIDAD LO 2/2012/ OHAP/2105/2012.

- Art. 10.3 Ejecución del plan de ajuste.
- *Art. 15.1 h) Líneas fundamentales del presupuesto. Evaluación del cumplimiento de* los objetivos de estabilidad y límite de deuda.
- Art. 15.3 c) Aprobación del presupuesto. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda.
- Art. 15.4e) Liquidación del presupuesto. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda.
- Art. 16.4 Actualización trimestral del informe de intervención sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda; así como una evaluación del cumplimiento final del cumplimiento de la regla de gasto en el 4to trimestre DT Única: Periodo medio de pago.
- RD 1463/2007.
- Art. 16.1 Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto inicial, modificaciones y liquidación.
- Art. 22.2 Verificación anual del cumplimiento de los planes económico-financieros para las entidades del art. 111 del TRLRHL.
- Art. 25.3 Verificación del cumplimiento del plan económico-financiero en el ejercicio anterior y presupuesto vigente como requisito previo para la autorización de operaciones de endeudamiento.

- AREA DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

- Art. 168.4 TRLRHL y 18.4 RPEL Informe aprobación del presupuesto.
- Art. 21.4 RPEL Informe prórroga del presupuesto.
- Art. 177.2 TRLRHL, 37.3 RPEL y 4 RD 1174/1987 Informe modificaciones de crédito.
- Art. 177.2 TRLRHL, 37.3 RPEL y 4 RD 1174/1987 Informe modificaciones de
- crédito.
- Art. 191.3 y 192.2 TRLRHL y 90.1 RPEL Informe liquidación del presupuesto.
- Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo Art. 193.1 TRLRHL.
- Pagos a justificar y Anticipos de caja fija Art. 190 TRLRHL Informe sobre las normas de expedición.
- Inversiones financieramente sostenibles DA 16.6 y 8 TRLRHL informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión e informe al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas.

- ÁREA DE ENDEUDAMIENTO

- Art. 52.2 (informe de la Intervención anterior a la concertación o modificación de cualesquiera operaciones en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta) y 54 (Operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles).
- Atendiendo en ambos a la evaluación y cumplimiento del Art. 48 bis Prudencia financiera.
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre Obligación de remitir la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior.
- Art. 18.5 LO 2/2012; El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.
- Factura electrónica y morosidad: Nuevos informes incorporados por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio. Auditoría e informe anual.

-

- INFORMES DE INTERVENCIÓN derivados de la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Informe de Intervención: convenios de delegación formalizados antes y después de entrada en vigor de la LRSAL (31 de diciembre de 2013).
- Informe para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, Artículo 7.4 9ª LRBRL.
- Informe de Intervención: forma de gestión directa de un servicio: artículo 85 LBRL.
- Informe de Intervención: ejercicio de actividad económica: artículo 86 LBRL.
- Informe para la aprobación del plan de corrección del desequilibrio financiero de las entidades vinculadas a las entidades locales que desarrollen actividades económicas (DA 9ª LRBRL).
- Informe previo a la autorización para destinar el patrimonio municipal del suelo para reducir la deuda comercial y financiera.
- Informe de Intervención en la determinación en las bases de ejecución de los criterios derechos de difícil o imposible recaudación.
- Análisis de la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato excepto los contratos menores (S 3ª 3 Ley 9/2017 LCSP)
- Presencia en las mesas de contratación (DA 2ª 7 LCSP)

- INFORMES DERIVADOS DE OTRA NORMATIVA:

- RBEL. Art. 110.1d) Informe inexistencia de deudas pendientes de liquidación en la cesión gratuita de bienes.
- LGS. Ley 38/2003: Art. 17 en relación con la DA 14ª Informe a las bases reguladoras
- Envío de información a la Base Nacional de subvenciones. Art.20
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. Art. 55.
- REGISTRO CONCAEL Interventor responsable de remitirlos convenios suscritos entre las CCAA y EELL.

- ACTUACIONES DEFINIDAS POR LA INTERVENCIÓN

  Además, se incluirán las actuaciones definidas por la Intervención a partir de un análisis de riesgos.

ANEXO II: DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

PRIMERO.- Ámbito objetivo y régimen jurídico.

El presente Anexo tiene por objeto regular las actuaciones relativas a la intervención de la comprobación material de la inversión en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife.

El ejercicio de la intervención de la comprobación material de la inversión tiene por objeto verificar la adecuación o correspondencia de las obras, suministros y servicios cuyo importe exceda de 50.000,00 € (IGIC no incluido), con el objeto de determinar que los mismos han sido realizados de conformidad con las condiciones generales y particulares establecidas en el proyecto de obras, pliegos o documentación equivalente del contrato o encargo inicial, o en las mejoras ofertadas por el adjudicatario cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, así como en las modificaciones debidamente aprobadas conforme a la normativa aplicable.

Estarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Anexo aquellas prestaciones derivadas de negocios jurídicos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, así como aquellas que por su naturaleza no sea posible la verificación material de las mismas dad que su objeto no constituye una realidad física, tangible y susceptible de constatación material (por ejemplo, una aplicación informática o una consulta psicológica).

Sin perjuicio de lo previsto en este Anexo, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.
- Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Las circulares, resoluciones e instrucciones aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado. En particular, la Resolución de 7 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban los procedimientos de solicitud por vía telemática de representante para los actos de comprobación material de la inversión, las comunicaciones y los modelos normalizados de solicitud.
- Resolución de 3 de diciembre de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 7 de julio de 2015, por la que se aprueban los procedimientos de solicitud por vía telemática de representante para los actos de comprobación material de la inversión, las comunicaciones y los modelos normalizados de solicitud, y la de 14 de julio de 2015, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

SEGUNDO.- **Ámbito subjetivo y temporal.**

Este Anexo será de aplicación a las actuaciones de comprobación material de las inversiones realizadas por el órgano de control interno del Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos respectivamente.

Lo previsto en el presente Anexo se entiende sin perjuicio de las posibles auditorías que el órgano interventor lleve a cabo al respecto de los actos de recepción o conformidad de las obras, servicios y suministros adquiridos por parte de las entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades mercantiles que componen el sector público insular, las cuales en ningún caso tendrán el carácter formal de acto de recepción o conformidad de los mismos, incardinándose dentro del ámbito de las actuaciones de control financiero.

Este procedimiento será de aplicación a las actuaciones de la verificación material de la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al correspondiente contrato o encargo y se realizará en los siguientes momentos temporales:

- Para el caso de suministros y servicios, con motivo del único o último reconocimiento de la obligación.

- Para el caso de obras, con carácter previo a la expedición de la certificación final.

La comprobación material de las inversiones se efectuará sin perjuicio del acto formal de recepción o conformidad previsto en la legislación de contratos, pudiendo realizarse la misma con carácter previo (cuando concurran razones que así lo justifiquen) o simultáneo a este último.

No obstante, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros. En estos casos, el órgano interventor realizará la oportuna comunicación, mediante oficio de requerimiento, al servicio o centro gestor.

TERCERO.- Personal encargado de efectuar la comprobación material de la inversión.

La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor o persona en quien delegue.

Corresponde al Interventor General la designación de los funcionarios encargados de intervenir en la comprobación material de las obras, servicios o adquisiciones, así como, en su caso, la de los asesores cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

En cualquier caso, el Interventor General podrá reservarse la facultad de asistir personalmente a aquellas comprobaciones materiales que considere precisas.

CUARTO.- Asesoramiento técnico.

El órgano interventor podrá estar asesorado por un técnico especializado en el objeto del contrato cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

Se entiende que la comprobación material requiere de la posesión de conocimientos técnicos en las recepciones de obras, en aquellos casos en los que los proyectos o especificaciones técnicas han sido redactados por profesionales con cualificación técnica específica, cuya habilitación esté acreditada por el título universitario o académico correspondiente.

Por el contrario, no procederá la designación de un asesor con conocimientos técnicos cualificados, en aquellos contratos de suministros cuando la inversión se refiera a objetos determinables por su número, calidad y condiciones usuales en el comercio, o bien cuando su procedencia esté acreditada por el nombre o marca comercial que conste en los mismos.

A tal efecto, el órgano interventor podrá solicitar con carácter preferente la asistencia como asesores de funcionarios de los diferentes servicios técnicos, así como en su caso, de otro personal del Cabildo, de sus entidades adscritas o dependientes, incluido el propio personal del servicio que promovió la inversión, siempre que este último no hubiera participado en la ejecución o seguimiento de la correspondiente inversión.

La designación del personal asesor es una competencia exclusiva del Interventor General, si bien el nombramiento o elección de la persona concreta que efectúe el asesoramiento de cada inversión corresponderá al jefe del servicio técnico de que se trate. Para ello, el órgano interventor cursará el oportuno requerimiento al servicio técnico correspondiente para la designación del técnico asesor concreto de entre los funcionarios o personal del servicio que no haya intervenido como director de obra o responsable del contrato, emplazándole para el día y hora del acto de recepción. En cualquier caso, se procurará que el asesor propuesto pertenezca a un servicio técnico diferente del que tramita el contrato.

La realización de la labor de asesoramiento a la Intervención General en la función de comprobación material de la inversión, por parte de los asesores, se considerará parte integrante de las funciones atribuidas a los puestos de trabajo respectivos, debiendo colaborar los superiores jerárquicos de los mismos en la adecuada prestación de este servicio, de conformidad con el deber de colaboración previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 424/2017.

Los servicios técnicos del Cabildo Insular asistirán a los municipios de menos de 5.000 habitantes para el ejercicio de la función de comprobación material de la inversión.

QUINTO.- **Solicitud de comprobación material de la inversión por parte de los servicios o centros gestores.**

Los servicios o centros gestores deberán solicitar al órgano interventor su asistencia a la comprobación material de aquellas inversiones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Anexo, con una antelación de al menos veinte (20) días hábiles a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

En el caso en que el importe acumulado de los abonos con motivo del siguiente pago sea igual o superior al 90 por ciento del precio del contrato (incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas), el expediente de reconocimiento de la obligación que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, de la comunicación efectuada a la Intervención General con el objeto de su asistencia al acto de recepción material de la inversión (Art. 198.2 LCSP).

Atendiendo a la naturaleza de la comprobación a realizar y si lo estima oportuno, el órgano interventor designará un técnico asesor que deberá acudir junto con el Interventor o persona en quien delegue al acto de recepción material de la inversión de que se trate.

La designación de técnico asesor por parte del órgano interventor será comunicada al servicio solicitante a efectos de que, a la mayor brevedad, le sea remitida, tanto al órgano interventor como al asesor designado, la siguiente documentación:

- Proyecto de obra.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas, en su caso.
- Las mejoras ofertadas, en su caso, por la empresa adjudicataria.
- Modificados del proyecto o proyectos complementarios si los hubiere.
- Relación de las certificaciones de obra emitidas.

En los casos en que a juicio del órgano interventor no sea necesaria la designación de técnico asesor, se solicitará directamente al servicio gestor la documentación que se considere necesaria para poder efectuar la comprobación material de la inversión, que deberá ser remitida con la antelación suficiente para su estudio.

Cualquier incidencia derivada de la solicitud de la documentación o del estudio de la misma que impida o dificulte llevar a cabo la intervención de la comprobación material de la inversión en tiempo y forma se reflejará en el acta que se emita o en el informe complementario.

Estará incluido en la comprobación material de la inversión lo siguiente:

- La comprobación material de las obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración que sean objeto de designación.
- Los casos de recepción parcial de aquellas partes de obra, servicios o suministros susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público según lo establecido en el contrato.

SEXTO.- **Alcance de la comprobación material de la inversión.**

El alcance de la intervención de la comprobación material de la inversión será únicamente el descrito en el segundo párrafo del artículo 1 de este anexo.

En todo caso, el órgano interventor se abstendrá de enjuiciar el contenido de las condiciones generales y particulares de la documentación que forme parte del contrato o encargo, que haya sido debidamente aprobado por el órgano competente.

SÉPTIMO.- **Responsabilidad del órgano interventor.**

Cuando el órgano interventor acuda al acto de comprobación material de la inversión acompañado de un técnico asesor, el criterio del órgano interventor sobre la adecuación de los aspectos técnicos de la inversión a las prescripciones del contrato o encargo se basará en la opinión del asesor técnico sobre dichos aspectos.

El órgano interventor y, en su caso, el asesor designado, quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Tampoco habrá lugar a la exigencia de responsabilidad en relación a aquellas deficiencias o incorrecciones respecto a las cuales el esfuerzo que hubiera que exigirse al órgano interventor o, en su caso, al asesor para detectarlas fuera desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar al acto de comprobación.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, la responsabilidad exigible al órgano interventor quedará limitado a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieran cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

OCTAVO.- Acta de comprobación y resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en el acta evacuada por el órgano interventor al efecto, la cual se ajustará al modelo previsto en este Anexo y en la que, en su caso, se harán constar las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación.

En el caso de que el acto de comprobación material de la inversión se realice con carácter previo al acto de recepción o conformidad al que se refiere la legislación de contratos, el acta de comprobación material se adjuntará al acta de recepción o conformidad que se emita, constituyendo la misma la opinión del órgano interventor a los efecto del referido acto.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

Un ejemplar del acta quedará a disposición del órgano interventor.

El resultado de la comprobación material de la inversión se corresponderá con alguno de los pronunciamientos que se indican a continuación:

1.- Favorable, cuando las obras, suministros o servicios se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas previstas en el contrato o encargo, así como, en su caso, en las mejoras ofertadas por el adjudicatario del contrato que hayan sido aceptadas por el órgano de contratación o en las modificaciones debidamente aprobadas. En estos casos, se hará constar de forma expresa que el informe que se emite es de carácter “favorable”.

2.- Favorable con observaciones, cuando las obras, suministros o servicios se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas previstas en el contrato o encargo, así como, en su caso, en las mejoras ofertadas por el adjudicatario del contrato que hayan sido aceptadas por el órgano de contratación o en las modificaciones debidamente aprobadas, no precisando un nuevo acto de comprobación y las observaciones a formular vengan motivadas por:

a) Incidencias surgidas en la solicitud de la documentación y/o en el estudio de la misma que hayan dificultado, limitado o retrasado la intervención de la comprobación material de la inversión en tiempo y forma.

b) Diferencias entre lo realmente ejecutado y lo aprobado en el expediente objeto de comprobación que por ser de escasa importancia cuantitativa hagan innecesario proceder a la correspondiente modificación del contrato o encargo.

El órgano de control al que corresponda intervenir el reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final cuando se trate de obras o de la liquidación de la inversión en los restantes casos, deberá comprobar, a efectos de la formulación o no de reparo suspensivo, si estas diferencias se han tenido en cuenta al efectuar la valoración final.

c) Deficiencias, incorrecciones o aspectos a mejorar en la documentación que integra el expediente, que se juzgue oportuno comunicar al órgano gestor del expediente para su consideración en lo sucesivo.

d) En general, aquellos otros aspectos detectados en la intervención de la comprobación material de la inversión que no supongan estar ante una ejecución defectuosa de la prestación.

El órgano de control al que corresponda intervenir el reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final cuando se trate de obras o de la liquidación de la inversión en los restantes casos, deberá verificar si las observaciones señaladas en el acta de comprobación material de la inversión han sido subsanadas, si por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta, si procede, al efectuar la valoración final, o si dada su trascendencia son causa de reparo suspensivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) del presente Reglamento.

En todos estos casos, en el acta se hará constar de forma expresa que la opinión es “favorable con observaciones”, pudiendo expresarse las observaciones en el mismo acta o en informe ampliatorio.

3.- Desfavorable, cuando las obras, suministros o servicios no se encuentren en buen estado o no se ajusten a las condiciones generales que hayan sido aceptadas por el órgano de contratación o en las modificaciones debidamente aprobadas.

En estos casos el informe desfavorable se motivará en el acta o en el informe ampliatorio, que deberá recoger las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar y el plazo para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación material.

Una vez expirado el plazo concedido en aquellos supuestos en que resulte procedente se efectuará un nuevo acto de comprobación material para verificar si se han subsanado las deficiencias.

Son supuestos que conllevan una opinión desfavorable por parte del órgano interventor:

1. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, susceptibles de subsanación en plazo que a tales efectos se conceda al contratista o encomendado. En estos casos se reflejará la opinión “desfavorable” en el acta o en el informe ampliatorio, que deberá recoger las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar y el plazo para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación material. Expirado el plazo concedido se procederá a efectuar un nuevo acto para comprobar si se han subsanado las deficiencias.

2. Modificaciones del contrato o encargo que han sido ejecutadas sin estar aprobadas de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso de modificaciones no tramitadas en el acta se dejará constancia de esta circunstancia poniendo de manifiesto la necesidad de posponer la recepción formal en tanto no se adopten las medidas correctoras correspondientes, previo cumplimiento de los trámites que exija la normativa aplicable en cada caso.

   En el caso de estar incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en el artículo 30 del presente Reglamento.

   Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el servicio gestor procederá a convocar a la mayor brevedad el acto formal de recepción, incorporando entre las actuaciones el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se convalida la omisión de la fiscalización previa del expediente de modificación y se continúa con el procedimiento.

3. Trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos y distribuidos en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión. A tales efectos se tendrá en cuenta que el certificado emitido por el servicio o centro gestor haciendo constar la recepción de conformidad y el destino de los trabajos distribuidos, no suple la ausencia material de los mismos. En estos casos, el órgano interventor reflejará en el acta dicha circunstancia para seguidamente indicar la necesidad de emitir nota de reparo de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b).4º del presente Reglamento, al haberse producido la recepción de los trabajos sin la presencia del órgano interventor.

En estos supuestos, una vez se haya producido la convalidación por el órgano competente, no procederá efectuar un nuevo acto de recepción, habida cuenta que la propia naturaleza de la deficiencia lo imposibilita.

4. Ocupación efectiva de obras o su puesta en servicio para uso público sin la presencia del órgano interventor. Se actuará de forma análoga al anterior.

5. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza, o no subsanados en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista. En estos casos se reflejará la opinión "desfavorable" en el acta. No obstante, en caso de estar ante una no ejecución, con carácter previo al reflejo en el acta de una opinión desfavorable, se tendrá en cuenta la posibilidad, si procede, de reconducir aquél al supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del presente artículo relativo al acta de comprobación material emitida en el sentido "favorable con observaciones"

Cuando la opinión a reflejar en el acta deba ser desfavorable, ya sea por una ejecución incorrecta y/o por una no ejecución no subsanables o no subsanadas, en el propio acta o en un informe ampliatorio, anexo a la misma, se indicarán las deficiencias apreciadas así como la procedencia de que por la Administración se adopten las medidas oportunas que se contemplan para los casos de ejecución defectuosa en la normativa de contratación o, en su caso, en la normativa o documentación del correspondiente encargo o encomienda.

NOVENO.- Comprobaciones materiales durante la inversión.

En los supuestos en los que de acuerdo con el artículo Segundo se hubiera acordado la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, suministros o servicios, el resultado de estas actuaciones se recogerá en un acta, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias observadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes de dicho acto. Este acto se considerará como una actuación de control independiente y distinto de la recepción prevista en la legislación de contratos, a la que en ningún caso sustituirá.

A tales efectos no se entenderá completado el expediente hasta la incorporación al expediente de las actas favorables, favorables con observaciones o, las actuaciones que procedan, por la totalidad de la inversión.

DÉCIMO.- Intervención previa del reconocimiento de la obligación.

En el momento de efectuar la intervención del reconocimiento de la obligación, el órgano interventor deberá comprobar lo siguiente:

- Si los defectos señalados en el acta de comprobación material han sido subsanados, se fiscalizará de conformidad.

- Si por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta al efectuar la valoración final de la inversión ejecutada, se fiscalizará de conformidad.

- Si por la transcendencia de los defectos observados, debe formularse reparo suspensivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) del Presente Reglamento.

DÉCIMOPRIMERO.- Acta de Conformidad.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del servicio, centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará lo siguiente:

- Manifestación de haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación.

- Manifestación de haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

DECIMOSEGUNDO.- La omisión de la función interventora.

La omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión, cuando sea preceptiva, impedirá que pueda reconocerse la obligación, tramitarse el pago o intervenir favorablemente las actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos previstos en el artículo 30 del Reglamento de Control Interno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Igual efecto de omisión se producirá en los supuestos en que, resultando preceptivo, el órgano gestor no hubiera realizado la solicitud de asistencia del órgano interventor al acto de comprobación material de la inversión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Encargos a medios propios y encomiendas de gestión.

Sin perjuicio de lo que al respecto puedan prever las Bases de Ejecución del Presupuesto en cada ejercicio, la comprobación material de las inversiones articuladas a través encargos a medios propios personificados o de encomiendas de gestión, serán objeto de intervención de la comprobación material en los términos previstos en este Anexo.

Los Acuerdos o Resoluciones que aprueben los mismos, así como el documento de formalización del encargo o encomienda dejarán constancia de esta circunstancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Suficiencia de medios para el ejercicio de la comprobación material de la inversión.

El órgano interventor deberá disponer de los medios personales y materiales suficientes para el ejercicio de la comprobación material de las inversiones, los cuales le serán procurados por el Cabildo Insular, incluyendo el traslado del personal dependiente de la Intervención General y sus asesores a los emplazamientos donde estén ubicadas las inversiones objeto de comprobación.

La valoración de los medios necesarios será puesta de manifiesto en el informe resumen de los resultados del control interno que anualmente debe elaborar la Intervención General con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

El órgano interventor podrá proponer al Servicio competente en materia de gestión de personal del Cabildo la designación mediante atribución temporal de funciones de una relación de funcionarios de los diferentes servicios técnicos del Cabildo Insular para que, mediante requerimiento del órgano interventor, asistan en calidad de asesores a las comprobaciones materiales de la inversión que se soliciten.

En caso necesario, dicha relación servirá también para el asesoramiento de las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos y Consorcios adscritos al Cabildo Insular.

Modelo de Acta de Comprobación material de la inversión

CABILDO DE TENERIFE	**ACTA DE COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN**

ENTIDAD CONTRATANTE: CABILDO INSULAR DE TENERIFE

DENOMINACIÓN DE LA OBRA:

TÉRMINO MUNICIPAL:

ADJUDICACIÓN DE LA OBRA:

ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

PRESUPUESTO BASE DE ADJUDICACIÓN:

PRESUPUESTO VIGENTE:

DIRECTOR DE LA OBRA:

ADJUDICATARIO:

En la ciudad de XX, a las XX horas del XX y en el lugar de emplazamiento de las obras, los asistentes que al pie se relacionan, se reúnen con el objeto de llevar a cabo la recepción de las obras relativas al proyecto indicado, a los efectos prevenidos en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público

En este acto se quiere comprobar que la obra, en su conjunto, es susceptible de su puesta en servicio para el uso público.

Se efectúa el reconocimiento de las obras, asistido en el recorrido por los técnicos que le han acompañado en razón de sus respectivas ramas de conocimiento.

Por parte de la Intervención del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de proceder a la comprobación material de la inversión, en la fase de intervención, concluye:

(Opción A): **Comprobación material favorable**, al comprobar que las obras responden a lo contemplado en el proyecto y que se encuentran en buen estado y ejecutadas de acuerdo las prescripciones previstas en el mismo, dando su conformidad para que pueda ser entregada al uso público, con los efectos previstos al respecto por la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrirse por vicios ocultos.

(Opción B): **Comprobación material favorable con observaciones**. (Las observaciones se expresan en la propia acta o bien se adjunta informe justificativo al efecto)

(Opción C): **Comprobación material desfavorable** (se adjunta informe justificativo al efecto).”

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2020.- El Presidente, Pedro Manuel Martín Domínguez.- El Secretario General del Pleno, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Deportes

A N U N C I O

3237 **33494**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que el órgano competente, a continuación relacionado, ha delegado las competencias que se señalan, mediante acuerdo y al órgano igualmente indicado:

ÓRGANO DELEGANTE	FECHA ACUERDO DELEGACIÓN	COMPETENCIA DELEGADA	ÓRGANO DELEGADO
Consejo de Gobierno Insular	Acuerdo nº 26 Sesión ordinaria de 21 de julio de 2020	En materia de convenios administrativos suscritos entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los ayuntamientos de la Isla, en el marco de los Programas previamente aprobados por el Consejo de Gobierno Insular: **1)** La aprobación de ampliaciones del plazo tanto para la ejecución de los trabajos como para presentar la justificación de haber destinados los fondos recibidos a la ejecución de la finalidad objeto del convenio. **2)** La autorización para modificar la actuación o actuaciones previstas en el convenio suscrito entre un ayuntamiento y el Cabildo Insular de Tenerife siempre y cuando se mantengan inalteradas las demás condiciones estipuladas en el convenio, especialmente, las obligaciones económicas de las partes. **3)** Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de un ayuntamiento, por la cuantía prevista en el convenio de colaboración siempre y cuando este haya sido aprobado previamente por el Consejo de Gobierno Insular, e incluso formalizado por los órganos competentes para ello. **4)** La autorización a un ayuntamiento para emplear el sobrante del crédito transferido, una vez ejecutada la actuación prevista en el convenio, para financiar otra actuación en la misma instalación, siempre y cuando dicha posibilidad esté prevista en el Convenio previamente aprobado por el Consejo de Gobierno Insular ya suscrito por las partes.	Directora Insular de Deportes

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de julio de 2020.- La Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes, Concepción María Rivero Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Secretaría General

A N U N C I O

3238 **33499**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2020, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 25.4 y 27.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma.

Publicado el anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 14, correspondiente al día 31 de enero de 2020, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el período de 30 días hábiles establecido, se entiende definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo. Procediéndose a la publicación completa del texto de la modificación de los citados preceptos, a efectos de lo establecido en los Artículos; 70.2 de la citada norma y 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Entrando los mismos en vigor, tras el transcurso del plazo de quince días hábiles desde la presente publicación.

El texto de los artículos modificados es el siguiente:

Artº. 25.4. Las retribuciones de los coordinadores o coordinadoras técnicas serás las previstas en los presupuestos de la Corporación.

Artº. 27.4. Las retribuciones de los directores o directoras insulares serás las previstas en los presupuestos de la Corporación.

El Presidente, Mariano Hernández Zapata.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana

Dirección General de Organización y Régimen Interno

A N U N C I O

3239 **34551**

Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 21 de julio de 2020, relativo al nombramiento de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del siguiente Decreto de Alcaldía, de fecha 21 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:

"Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.///En Santa Cruz de Tenerife, al día de la fecha.

Asunto: nombramiento de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS).

Visto el cambio de gobierno municipal operado como consecuencia de la sesión plenaria celebrada el día 13 de julio del año en curso.

Atendiendo a la reorganización de las Áreas de Gobierno Municipal acometido mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 13 de julio de 2020.

Vistas las propuestas de representantes en el Consejo Rector formuladas por los Grupos Políticos Municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) y en el uso de las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Excmo. Ayuntamiento y artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Dispongo:

Primero.- Nombrar a los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS), conforme a la siguiente distribución:

- Presidenta: Dña. Rosario González Cabrera, en virtud de delegación conferida en materia de Acción Social (Servicios Sociales).

- Consejeros:

D. Javier Rivero Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Dña. Inmaculada Fuentes Cano, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

Dña. Purificación Dávila Carreira, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC.

D. José Ángel Martín Bethencourt, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Dña. Marta Arocha Correa, a propuesta del Grupo Municipal PSOE.

Dña. Yaiza Lorena Gorrín Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal Unidas Podemos.

D. Carlos Tarife Hernández, a propuesta del Grupo Municipal PP.

Dña. Matilde Zambudio Molina, a propuesta del Grupo Mixto.

La ausencia de un/a titular en los Consejos Rectores será cubierta por cualesquiera de los miembros del Grupo municipal al que pertenezcan, debiéndose respetar en cada caso la representación proporcional inicialmente determinada; por lo tanto, no procede efectuar una designación nominal de suplentes.

Segundo.- Estos nombramientos surtirán efecto desde el día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar a los/as interesados/as y al Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS)."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de julio de 2020.- El Director General de Organización y Régimen Interno, Juan Domingo Cabrera Delgado, en funciones por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2020.

ARONA

Intervención Municipal de Fondos

A N U N C I O

3240 **37016**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el Expediente de Modificación de Créditos nº 35/2020 por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el treinta de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

Arona, a 31 de julio de 2020.- La Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y RR.HH. (p. Resolución nº 2019/4698), Raquel García García.

A N U N C I O

3241 **37033**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el Expediente de Modificación de Créditos nº 14/2020 por Suplementos de Créditos, financiado con bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el treinta de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

Arona, a 31 de julio de 2020.- La Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y RR.HH. (p. Resolución nº 2019/4698), Raquel García García.

FASNIA

A N U N C I O

3242 **34553**

Habiéndose aprobado por Resolución nº 691, de fecha 27 de julio de 2020, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua, Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Alcantarillado del bimestre mayo-junio de 2020, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Fasnia, a 27 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Damián Pérez Viera, documento firmado electrónicamente.

FUENCALIENTE DE LA PALMA

A N U N C I O

3243 **28106**

Plan Económico Financiero Ejercicio 2020.

I. INTRODUCCIÓN.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3,4,11,12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por Estabilidad Presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo neto de medidas excepcionales y temporales.

Igualmente, se deberá cumplir con el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la Regla de Gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2,7 % para 2019)

Mediante Decreto de la Alcaldía, nº 149/2020, de 27 de abril de 2020, se aprueba la liquidación del presupuesto municipal de 2019, donde se pone de manifiesto el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y el incumplimiento de la Regla de Gasto.

Este hecho implica la necesaria formulación de un Plan Económico Financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento del principio de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

II. CONTENIDO.

De acuerdo, con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en que se contabilizarán .

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre las que se basan estas previsiones, de acuerdo con lo previsto en el informe a que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Y el artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado segundo dispone que, adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

El Plan Económico Financiero, será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación de su incumplimiento.

Además, se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local, y se le dará la misma publicidad que la establecida por la Leyes para los Presupuestos de la entidad.

Finalmente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

III. SITUACIÓN ACTUAL.

III.1 La Liquidación del presupuesto municipal 2019, ofrece las siguientes magnitudes:

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.177.771,57 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	499.335,02 €

III.2. En cuanto al análisis de la Estabilidad Presupuestaria, el informe de Intervención de fecha 27 de abril de 2020, realiza los siguientes cálculos:

"Séptimo: Se produce el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria cuando los ingresos no financieros son superiores a los gastos no financieros.

Como paso previo para determinar si se cumple el principio de estabilidad presupuestaria es necesario realizar previamente los siguientes ajustes:

IDENTIFICADOR	**Concepto: Estimación del Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap 1 a 7 de Ingresos – Cap 1 a 7 de Gastos) a final del ejercicio**	**Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2019 (+/-)**	**Ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos al final del ejercicio**
GR000	Ajustes por recaudación ingresos Capítulo 1	-146.964,34	-128.027,08
GR000b	Ajustes por recaudación ingresos Capítulo 2	-247,50	0,00
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-80.685,05	-75.409,76
GR001	(+) Ajuste por liquidación PTE – 2008	4.546,32	4.546,32
GR002	(+) Ajuste por liquidación PTE -2009	8.448,00	8.448,00
GR002b	(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicio 2017	0,00	5.147,45
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
TOTAL	Total de ajustes a presupuesto de la Entidad	372.191,53	-185.295,07

Los derechos reconocidos netos del Capítulo I a VII se elevan a la cantidad de 5.351.488,57 €.

Las obligaciones reconocidas netas del Capítulo I al VII se elevan a la cantidad de 4.343.959,49 €.

Los ajustes a realizar en los derechos reconocidos netos del Capitulo I a VII se elevan a la cantidad de -185.295,07 €.

(Derechos reconocidos netos cap.I a VII (+/-ajustes realizados) = ó > Obligaciones reconocidas netas cap.I a VII ajustadas = Estabilidad Presupuestaria)
Datos de la liquidación año 2019: 5.351.488,57 € -185.295,07 € > 4.343.959,49 €.

De los datos anteriores se desprende que sí se cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

El incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria implica la formulación de un Plan Económico-financiero, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

III.3. Finalmente, respecto al análisis de la REGLA DE GASTO el Informe de Intervención pone de manifiesto su incumplimiento, de acuerdo con los siguientes cálculos:

"Octavo: La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se establece en el 2,7 % para el ejercicio 2019.

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN 2018	LIQUIDACIÓN 2019
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos. *	4.199.793,68	4.339.152,80
Ajustes calculo empleos no financieros según el SEC, gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	179.343,61	47.199,97
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas:		
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-4.715,93	-9.701,46
Comunidad Autónoma	-824.282,90	-611.588,65
Diputaciones	-496.449,37	-555.017,81
Otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
Total gasto computable del ejercicio	3.053.689,09	3.210.044,85

**Del capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales (subconceptos: 301,311,321,331,357).*

El gasto máximo a realizar en el ejercicio 2019 era de 3.136.138,70 € siendo el gasto efectivamente realizado de 3.210.044,85 € , por lo que no cumple la regla de gasto al haberse excedido en el ejercicio de 2019 el gasto, sobre el legalmente permitido, en la cantidad de 73.906,15 €

El incumplimiento de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

IV. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

Del exámen de la información contable disponible se desprende que el exceso de gasto sobre el realizado en el ejercicio de 2018, supera el porcentaje del 2,7 %

establecido por el Ministerio de Hacienda, lo cual se debe básicamente a los Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto, y a los mayores gastos realizados con cargo al Capítulo II, "Gastos corrientes en bienes y servicios".

V.-MEDIDAS PARA CORREGIR LA SITUACIÓN.

Sobre la base de lo expuesto se propone, para lograr el cumplimiento de la regla de gasto, que en el Estado de Gastos del Presupuesto Ordinario de 2020, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 9 de diciembre de 2019 y que entró en vigor el día 24 de enero de 2020, se realicen las siguientes bajas de crédito:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	**DENOMINACIÓN**	**BAJA DE CRÉDITO**
334.226.09	Promoción Cultural. Actividades Culturales y deportivas	36.953,15 €
338.226.09	Fiestas populares y Festejos. Actividades Culturales y Deportivas	36.953,00 €

A tal respecto es de señalar que las bajas de crédito, según disponen los artículos 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, son la modificación del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

El órgano competente para la aprobación de bajas por anulaciones de crédito será el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en los artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

En este contexto, la Entidad Local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger la citada medida. Esta ha sido la respuesta a consulta planteada por COSITAL NETWORK, a la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local.

VI.-CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo expuesto procede aprobar un Plan Económico Financiero, para hacer frente al desequilibrio observado en el ejercicio 2019, debido al incumplimiento de la regla de gasto, proponiéndose las siguientes bajas de crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto de 2020:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	BAJA DE CRÉDITO
334.226.09	Promoción Cultural. Actividades Culturales y deportivas	36.953,15 €
338.226.09	Fiestas populares y Festejos. Actividades Culturales y Deportivas	36.953,00 €

No obstante, lo dicho, se recomienda se proceda al cobro por vía ejecutiva de todas las deudas pendientes, que tenga este Ayuntamiento, al objeto de evitar su prescripción, por medio de alguna de las vías que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Fuencaliente de La Palma, a 22 de junio de 2020.- El Secretario-Interventor, José Vicente Gil Tortosa.

GUÍA DE ISORA

Secretaría General

A N U N C I O

3244 **34087**

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2020/2649 de fecha 24 de julio de 2020, ha sido aprobado definitivamente el Padrón de la Tasa por Recogida de Basuras y Tratamientos de Residuos Sólidos correspondiente al periodo segundo cuatrimestre (42/20) mayo-agosto de 2020.

Lo que por medio del presente se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo se informa que el plazo para el pago en periodo voluntario se hará público por Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el B.O.P. y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Guía de Isora, a 24 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Josefa María Mesa Mora, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3245 **36989**

Por medio del presente se hace público que en relación con el expediente relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020, se ha adoptado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio del presente, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público General de este Ayuntamiento para el año 2020, con la siguiente relación de plazas:

Personal funcionario:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
C/C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	3	POLICÍA LOCAL

Segundo.- Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la representación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guía de Isora, a 20 de julio de 2020.- La Alcaldesa. Josefa María Mesa Mora, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR

A N U N C I O

3246 **33486**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de ruido y vibraciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Todo ello en virtud de haber coincidido parte de la exposición pública durante el período de suspensión de plazos administrativos en virtud de cuanto dispuso el R.D. 463/2020.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://guimar.es.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Güímar, a 23 de julio de 2020.- La Concejal, Beatriz Elena Perdomo Morales, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3247 **33868**

Por la presente se hace público que por decreto de la Concejalía delegada de Administración General y Gobernanza nº 2712/2020, de 23 de julio, se resuelve lo siguiente:

A la vista que ha sido detectado error en el Decreto de esta Concejalía delegada nº 1598/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la selección, por el sistema de concurso-oposición, para la constitución de una **LISTA DE RESERVA** de **AUXILIAR EDUCADOR/EDUCADORA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR**, perteneciente al grupo IV, que permita atender futuras necesidades en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta la finalización de la causa que en cada caso dé lugar a la contratación, publicadas en el BOP nº 85, de 15 de julio de 2020.

En concreto se aprecia error relativo al requisito de titulación que se recoge que en el **apartado 3º de la Base Segunda** de las que rigen la convocatoria, en el que se regulan **los requisitos para tomar parte en el citado procedimiento**, debiendo procederse, por tanto, a su corrección**, procediendo, igualmente, la modificación del apartado 1º de la Base Cuarta, en relación con la documentación a presentar**. Asimismo, se detecta **error en el apartado 7.3b) de las bases, relativo a la experiencia profesional.**

Considerando que conforme establece el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo establece que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

Esta Concejalía Delegada, en uso de atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto de Alcaldía nº3342/2019, de 20 de agosto, sobre delegación de facultades en materia de Recursos Humanos, y visto lo que antecede **RESUELVE:**

PRIMERO.- Proceder a la corrección de errores detectados en el apartado Segundo del Decreto de esta Concejalía delegada nº 1598/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento para la selección, por el sistema de concurso-oposición, para la constitución de una **LISTA DE RESERVA** de **AUXILIAR EDUCADOR/EDUCADORA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR**, perteneciente al grupo IV, que permita atender futuras necesidades en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta la finalización de la causa que en cada caso dé lugar a la contratación, publicadas en el BOP nº 85, de 15 de julio de 2020, en los siguientes términos:

1º.- En el apartado 3º de la Base Segunda.- Requisitos. Para tomar parte en el proceso selectivo se requiere: (...)

Donde dice: *"3.- Titulación.- Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica y, además, Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar de la Familia Profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o equivalente."*

Debe decir: **"***3.- Titulación.- Título de Auxiliar Educativo, equivalente a Ciclo Formativo Medio, perteneciente a la cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, de conformidad con la titulación oficial regulada en el Real*

Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, Anexo DLXIV, Nivel II.

2º.- En el apartado 1 de la Base cuarta, relativa a Documentación:

Donde dice: *"1.- Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, originales o debidamente compulsados:*

a) Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen.

b) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además,

la siguiente documentación:

b.1) Certificado del reconocimiento del grado de minusvalía.

b.2) Certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:

- Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo a que aspira.

- Qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere el apartado 2º de la Base Quinta.

b.3) Asimismo, en sobre cerrado, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de minusvalía que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición. Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal. "

Debe decir: *"1.- Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, originales o debidamente compulsados:*

a) Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen.

b) Fotocopia compulsada del título académico acreditativo del requisito de titulación establecido en el apartado 3º de la base Segunda.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

c.1) Certificado del reconocimiento del grado de minusvalía.

c.2) Certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:

- Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales del puesto de trabajo a que aspira.

- Qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere el apartado 2º de la Base Quinta.

C.3) Asimismo, en sobre cerrado, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de minusvalía que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición. Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal. "

3º.- En el apartado 7.3.b) de la Base 7ª,

Donde dice: *"(…)- Por el desempeño efectivo de servicios prestados en empresas públicas o privadas como psicólogo/a: 0,02 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.*

Debe decir: *"(…)- Por el desempeño efectivo de servicios prestados en empresas públicas o privadas como auxiliar educativo: 0,02 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.*

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web, a los oportunos efectos.

TERCERO.- Como consecuencia de la presente modificación, se amplía el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el citado procedimiento, que será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente corrección en el Boletín Oficial de la Provincia. De dicho plazo se dará publicidad a través de la publicación en el Tablón de Anuncios físico del Ayuntamiento de Güímar y en el Tablón de Anuncios electrónico de la sede electrónica www.Guimar.es.

CUARTO.- La presente resolución deja sin efecto el decreto de esta concejalía delegada nº 2655/2020, de 21 de julio, dictado para corrección de errores, que queda sustituido por el presente.

QUINTO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Güímar, a 24 de julio de 2020.- El Concejal Delegado de Administración Gral. y Gobernanza, Cándido A. Gómez Gómez.- La Secretaria General, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3248 **36991**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, se aprobó inicialmente la Modificación de Créditos nº 69/2020-Modalidad Suplemento de Créditos (6702/2020).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado expediente se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo en la Secretaria General de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del R.D. Leg. 2/2004, haciéndose constar expresamente que dicha Modificación se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3249 **36990**

Habiendo sido adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acuerdo de aprobación inicial, que se elevará a definitivo en caso de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, del expediente "Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de Educación Infantil a la primera infancia en la Escuela Infantil Municipal de Güímar".

De conformidad con lo tipificado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días hábiles. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios que será el que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://www.guimar.es.

Güímar, a 31 de julio de 2020.- La Secretaria General.- Vº. Bº.: la Concejala Delegada de Educación, documento firmado electrónicamente.

EL PASO

A N U N C I O

3250 **33887**

Habiéndose informado favorablemente en fecha 23 de julio de 2020 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento la Cuenta General correspondiente al pasado ejercicio 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la misma se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En El Paso, a 24 de julio de 2020.- El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

EL ROSARIO

A N U N C I O

3251 **31270**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Rosario de fecha 5 de marzo de 2020, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio de El Rosario.

Una vez finalizado el correspondiente período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

"*ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE EL ROSARIO*

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

Artículo 2. Formas de gestión del Servicio de Cementerio.

Artículo 3. Funciones del prestador del servicio de cementerio.

Artículo 4. Libro Registro.

Artículo 5. Horario de apertura.

Artículo 6. Normas de conducta en el cementerio.

TÍTULO II. Del Derecho Funerario.

Capítulo I. Naturaleza y Contenido.

Artículo 7. Titularidad del derecho funerario.

Artículo 8. Derechos y obligaciones del titular del derecho funerario.

Artículo 9. Representación.

Artículo 10. Adquisición del derecho funerario.

Artículo 11. Obligaciones fiscales y devengo.

Artículo 12. Duración del derecho funerario.

Artículo 13. Obras e instalaciones realizadas a cargo de la persona titular del derecho funerario.

Capítulo II. Transmisibilidad del Derecho Funerario.

Artículo 14. Prohibición de transmisiones onerosas.

Artículo 15. Transmisión por actos "inter vivos".

Artículo 16. Transmisión "mortis causa".

Artículo 17. Beneficiarios del derecho funerario.

Artículo 18. Concesión de carácter provisional.

Capítulo III. Extinción del Derecho Funerario.

Artículo 19. Extinción del derecho funerario.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

Capítulo I. Condiciones Generales.

Artículo 20. Clasificación de Cadáveres.

Capítulo II. De las Inhumaciones.

Artículo 21. Solicitud de inhumación.

Artículo 22. Requisito para la inhumación.

Artículo 23. Inhumaciones sociales.

Artículo 24. Asignación de hora de enterramiento.

Artículo 25. Plazo para la inhumación.

Artículo 26. Cierre de la unidad de enterramiento tras la inhumación.

Artículo 27. Plazo para posteriores inhumaciones en unidad de enterramiento ocupada.

Capítulo III. De las Exhumaciones.

Artículo 28. Clases de exhumaciones.

Artículo 29. Solicitud de exhumación.

Artículo 30. Requisitos y condiciones.

Capítulo IV. De los traslados.

Artículo 31. Condiciones Generales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I. De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 32. Clasificación de las infracciones.

Artículo 33. Sanciones.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.

Artículo 35. Prescripción de Infracciones y sanciones.

Artículo 36. Competencia y procedimiento.

Artículo 37. Ejecución forzosa.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Segunda.

Tercera.

Cuarta.

Quinta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

A través de la presente ordenanza el Ayuntamiento de El Rosario viene a ejercer la potestad normativa que se establece en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en materia de Cementerios y actividades funerarias, cuya competencia le viene atribuida en función del artículo 25.2 k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, cuya prestación se establece con carácter obligatorio para todos los municipios.

Además, al ser competencia municipal la protección de la salubridad pública, en base al art. 25.2 j) de la Ley de bases de Régimen Local, debe tenerse en cuenta la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 49/1978 de 3 de noviembre de Enterramientos en Cementerios Municipales, el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, y el Decreto 2263/1974 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Con la prestación del servicio de cementerio se pretende la consecución de la satisfacción del ciudadano, intentando paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio. Asimismo, otros principios orientadores en la prestación del servicio son la sostenibilidad actual y futura del mismo, la consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos o la realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

Los cementerios y todas sus instalaciones son bienes de dominio público afectos al servicio público de cementerio, quedando sometido exclusivamente a la administración, cuidado, dirección y conservación por parte del Ayuntamiento, en los términos que se indican en la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y en su caso, a las Autoridades Sanitarias.

Como consecuencia de su calificación como bien de dominio público goza de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Artículo 2. Formas de gestión del servicio de cementerio

Corresponde al Ayuntamiento de El Rosario la gestión de los cementerios, pudiendo hacerlo directa o indirectamente. En caso de gestión indirecta a través de empresa concesionaria las competencias de la misma estarían a lo determinado en el correspondiente pliego de condiciones y demás acuerdos contractuales por los que habrán de regirse las relaciones entre la Corporación Municipal y el concesionario, quedando en ellos definido el marco de sus actuaciones.

No serán objeto de concesión los servicios que impliquen ejercicio de autoridad, que serán de exclusiva competencia municipal y los concernientes al Gobierno de Canarias, vinculados a medidas concretas de Sanidad Mortuoria.

Artículo 3. Funciones del prestador del servicio de cementerio

1. La gestión del servicio de cementerio comprende funciones relacionadas con la tramitación de los expedientes administrativos y con la conservación y mantenimiento.

2. La tramitación de los expedientes administrativos relacionados con el servicio público de cementerio conlleva las siguientes funciones:

- *a La concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento gestionadas por la Administración y, en su caso, sobre parcelas para su construcción por particulares.*
- *b La modificación y el reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en esta ordenanza.*
- *c La recepción y autorización de designaciones de las personas beneficiarias del derecho funerario.*
- *d La comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, y traslado, salvo las autorizaciones que por mandato legal correspondan a otra Administración.*
- *e El otorgamiento de licencias para la colocación de lápidas, obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras solicitadas por particulares.*
- *f La distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos.*
- *g La gestión de la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.*
- *h La garantía de que los enterramientos se realicen en base al principio de no discriminación, es decir, con independencia de raza, color, creencia religiosa, etnia, grupo cultural, sexo, ideas políticas, bastando con que el peticionario cumpla con los requisitos exigidos en esta ordenanza.*
- *i Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, ha de llevar la Administración, practicando en ellos los asientos correspondientes, y la tramitación de los expedientes que correspondan.*
- *j Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.*

3. La conservación y mantenimiento del servicio público de cementerio conlleva las siguientes funciones:

- *a La adquisición y el mantenimiento de equipos, mobiliario, maquinaria, aparatos, herramientas, utensilios, enseres y elementos propios de las prestaciones funerarias de carácter inventariable por parte de esta Administración.*
- *b La adquisición de materias primas, fluidos, productos energéticos, bienes consumibles o fungibles y bienes no inventariables en general, para la correcta prestación del servicio.*
- *c La enajenación o eliminación de bienes muebles inútiles o sobrantes.*
- *d La inspección de todas las dependencias del servicio para ver si se cumplen las disposiciones de esta ordenanza, rectificando, en su caso, todas las deficiencias que observare.*
- *e La organización y realización de las tareas propias de los servicios funerarios, tales como inhumaciones, exhumaciones, reducciones, etc.*
- *f La tramitación y resolución de proyectos, así como la realización de las contrataciones, direcciones o supervisiones técnicas de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos.*

g Efectuar las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento. El cementerio debe contar con unidades de enterramiento de distintos tipos, en cantidad suficiente, adecuándose a los incrementos de la población. En función de las necesidades, se deberá realizar un estudio de la capacidad del cementerio, teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante los últimos años, así como los factores sociales o culturales que pudiesen afectar a las necesidades de capacidad del cementerio, concluyéndose el estudio, en su caso, con un proyecto de obra a los efectos de atender la futura demanda.

h La aprobación o modificación de las normas del servicio.

i La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento

3. Asimismo, se realizarán todas aquellas otras funciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 4. Libro Registro

1. El Libro Registro del servicio de cementerio será electrónico, y contendrá, respecto a cada unidad de enterramiento, los siguientes datos:

a) *Identificación y localización*
b) *Fecha de concesión.*
c) *Nombre, apellidos, documento de identificación, teléfono y domicilio del titular.*
d) *Nombre, apellidos, documento de identificación, teléfono y domicilio de la persona beneficiaria designada, en su caso, por el titular.*
e) *Sucesivas transmisiones.*
f) *Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones, señalando en su caso si el cadáver se encuentra dentro de los grupos I o II indicados en el artículo 20 de la presente ordenanza.*
g) *Autorizaciones particulares, en su caso, de ornamentación de lápidas, etc.*
h) *Limitaciones, prohibiciones y clausura.*
i) *Vencimientos y pagos de derechos y tasas así como tasas periódicas.*
j) *Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.*

2. Incumbe a las personas titulares y beneficiarias del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca.

3. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de las comunicaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 5. Horario de apertura

1. Las instalaciones de uso general, así como los recintos ocupados por unidades de enterramiento estarán abiertos al público, con carácter general, para su libre acceso.

2. Se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de la ciudadanía. La Alcaldía fijará los horarios con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

3. El horario se publicará en el exterior de los cementerios, en el tablón de anuncios municipal y en la página web municipal o sede electrónica.

Artículo 6. Normas de conducta en el cementerio

1. Se tiene el deber de comportarse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el personal adscrito al servicio, en caso contrario, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma, impidiéndoles el acceso al cementerio en el caso de que reiteraran

dicha conducta. En el supuesto de ser necesario, se requerirá la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que ejecuten dicha expulsión.

2. En todo caso, dentro del recinto de los cementerios quedan prohibidas las siguientes actividades:

- *a Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público. De igual forma, el acceso a las instalaciones no abiertas al público, sin la autorización oportuna.*
- *b Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.*
- *c La entrada al cementerio de cualquier clase de animal, salvo los perros que tengan carácter de "perro guía" y vayan en compañía de invidentes.*
- *d Fumar y consumir comida o bebida dentro del recinto del cementerio.*
- *e La práctica de la mendicidad en las instalaciones del cementerio y la permanencia, en las mismas, de personas que, por los efectos del alcohol o cualquier tipo de droga, tengan un comportamiento no acorde con el lugar.*
- *f La venta ambulante, aún de objetos adecuados para su decoración y ornamentación, y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio.*
- *g La instalación de máquinas expendedoras de cualquier clase sin la previa autorización municipal.*
- *h Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.*
- *i Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.*
- *j Quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.*
- *k La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc., junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público o que puedan perjudicar las unidades de enterramiento inmediatas o el buen desarrollo del servicio.*
- *l Los trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial.*
- *m La instalación de lápidas y/o ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento sin contar con autorización o sin cumplir con las condiciones dadas por el servicio*
- *n Manipular o hurtar los ramos, jardineras o cuantos elementos de ornato se encuentren en unidades de enterramiento de otros titulares.*
- *o Obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias. No obstante, previa solicitud razonada, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.*

TÍTULO II. DEL DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y CONTENIDO

Artículo 7. Titularidad del derecho funerario.

1. Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario:

- *a Las personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones "inter vivos", únicamente a favor de una sola persona física.*
- *b Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.*

2. No podrán ser titulares del derecho funerario, las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguro o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

3. El título funerario es el documento nominativo que acredita a su titular de ser poseedor de un derecho funerario. Serán otorgados por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y demás normativa aplicable.

El uso o disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal relativa a esta materia y a lo previsto en esta ordenanza.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de El Rosario. En caso de discrepancia entre tales documentos y el registro, prevalecerá lo que señale éste último. Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo que se adviertan en los títulos funerarios se corregirán a instancia de su titular o de oficio por el Ayuntamiento, previa justificación y comprobación.

En caso de extravío, deterioro, sustracción o pérdida de un título de derecho funerario, a la mayor brevedad posible, el titular podrá solicitar duplicado del mismo, y previa prueba de su existencia por el servicio correspondiente, se procederá a la expedición de un nuevo título en el cual se hará constar la circunstancia de "copia" del original y la fecha de emisión.

La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Artículo 8. Derechos y obligaciones del titular del derecho funerario.

1. El título del derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

a) *A exigir la prestación del servicio en él incluido con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación, que se prestarán en los días y horas señalados, asignados por el Ayuntamiento.*
b) *La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Se entenderá expresamente autorizada la inhumación del titular. En todos los casos siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 22.*
c) *La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.*
d) *Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos establecidos en esta ordenanza.*

2. El titular del derecho funerario tiene las siguientes obligaciones, junto con las demás previstas en esta ordenanza:

a) *Conservar el título y a su acreditación para que puedan ser atendidas sus solicitudes de prestación de servicios. En el caso de extravío de dicho título se solicitará con la mayor brevedad posible en el Ayuntamiento la expedición de duplicado.*
b) *Asegurar el cuidado y conservación del aspecto exterior de las unidades de enterramiento.*
c) *Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.*
d) *Abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.*
e) *Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.*

3. Los titulares de varias sepulturas o nichos u otras unidades de enterramiento podrán agrupar los restos existentes en una sola unidad.

Artículo 9. Representación

1. Cuando, por transmisión "mortis causa", resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante.

Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

2. Las empresas de servicios funerarios legalmente establecidas que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al Derecho Funerario, se entenderán, previa la oportuna acreditación, que actúan en calidad de representantes del titular, vinculándolo y surtiendo todos sus efectos cualquier solicitud o consentimiento que por ellas se formule.

Artículo 10. Adquisición del derecho funerario

1. El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, aportando la documentación que resulte necesaria en cada caso y mediante el pago de los derechos que establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente vigente al momento de su solicitud.

2. En caso de falta de pago de los derechos a los que se refiere el apartado anterior, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, la Administración estará facultada, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas y sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 11. Obligaciones fiscales y devengo

1. Las obligaciones fiscales respecto a los derechos funerarios que se establecen en esta ordenanza serán las que se consignen en la ordenanza fiscal correspondiente, y los servicios se entenderán devengados, en el momento de su solicitud o contratación.

2. El pago deberá realizarse en todo caso, con carácter previo a la prestación de los servicios. Las empresas de servicios funerarios, serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

3. Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por imperativos de normas legales o de esta ordenanza.

Artículo 12. Duración del derecho funerario

1. Los plazos de vigencia de los derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento serán:

a) Nichos de inhumación
- Concesiones de cinco años, prorrogables hasta dos veces por igual período.

b) Nichos osarios o de restos
- Concesiones de cinco años
- Concesiones de setenta y cinco años

2. El titular no podrá ejercitar el derecho funerario de enterramiento, si la sepultura o nicho hubiese sido objeto de utilización anteriormente, hasta tanto no transcurran los plazos para exhumaciones previstos, debiendo solicitar en ese caso nueva autorización de uso.

3. En el caso de que, al vencimiento de la autorización de uso, los restos contenidos en la unidad de enterramiento no hayan completado los fenómenos de destrucción, a instancia de la parte interesada, la autorización se prorrogará por otro período a determinar por el Ayuntamiento por el tiempo indispensable que con arreglo a la normativa vigente en ese momento sea requisito necesario para la reducción o incineración de los restos.

4. A los efectos de cómputo del período de vigencia del derecho funerario, se tendrá por fecha inicial la de la primera inhumación realizada en la unidad de enterramiento. No obstante, en los nichos de inhumación, se podrá considerar la de la última inhumación realizada en la unidad de enterramiento. A la fecha inicial se sumarán, en su caso, los períodos renovados. Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

5. Los plazos de los derechos funerarios en los nichos de inhumación admiten dos prórrogas por períodos de cinco años. Lo nichos osarios o de restos podrán ser prorrogados por iguales períodos de tiempo a los concedidos inicialmente. Al producirse el vencimiento del plazo del derecho funerario, el titular podrá solicitar, en el plazo máximo de tres meses, una prórroga por los plazos señalados. La normativa y requisitos aplicables será la que esté vigente en el momento en que se formule la solicitud de prórroga.

6. Modificación del plazo del derecho funerario. Durante el periodo de vigencia, el titular de un derecho funerario sobre nicho de osario en una concesión de cinco años podrá solicitar la modificación para uno a 75 años, previo abono de la diferencia que resulte entre el importe de la tasa vigente para el nuevo plazo en el momento de formular la solicitud de la operación y la abonada por el derecho vigente. El tiempo restante, satisfecho y no transcurrido del derecho funerario vigente se entenderá renunciado por el titular en el momento de la solicitud de modificación. El plazo de vigencia del derecho funerario se computará a partir del otorgamiento de la modificación, no computándose los tiempos restantes y no trascurridos de la anterior.

Artículo 13. Obras e instalaciones realizadas a cargo de la persona titular del derecho funerario

1. Las construcciones a realizar e instalaciones a colocar por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio.

2. La realización de toda clase de obras dentro del recinto de un cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

a) *La entrada de materiales y la ejecución de las obras se realizará con sujeción al horario que el Ayuntamiento establezca para ello.*
b) *El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.*
c) *Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.*
d) *Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.*
e) *Los depósitos de materiales y enseres se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.*
f) *La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.*
g) *El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se hará con vehículos de tracción mecánica siempre que su peso con la carga no exceda de 5.000 kilogramos y vayan provistos de neumáticos a presión.*
h) *Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.*
i) *Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales.*

CAPÍTULO II. TRANSMISIBILIDAD DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 14. Prohibición de transmisiones onerosas

1. El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones de la presente ordenanza. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa".

2. Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio. A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión. En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 15. Transmisión por actos "inter vivos"

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos "inter vivos", a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 16. Transmisión "mortis causa"

1. El derecho funerario es transmisible "mortis causa", mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública. Se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada.

La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión, salvo que se haya solicitado una renovación del plazo y esta fuera posible de conformidad con la presente ordenanza.

2. El derecho funerario se entenderá en proindiviso respecto de los herederos del concesionario original.

3. No se reconocerá trasmitida la sepultura al fideicomisario si el testamento no lo dispone de forma expresa.

Artículo 17. Beneficiarios del derecho funerario

1. El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

2. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

3. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Articulo 18. Concesión de carácter provisional

1. Cuando el beneficiario, al morir el titular del derecho funerario, no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir y bajo la declaración responsable de no existir herederos más próximos. Si a juicio de la Administración los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento en acto motivado.

2. En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho y conllevará la prohibición de toda exhumación posterior, no autorizada judicialmente, de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas que sean del cónyuge, descendientes de grado más próximo, ascendiente de grado más próximo o hermanos del finado ocupante de la unidad de enterramiento.

3. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de terceras personas.

4. En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quien sea el adquiriente del derecho.

5. En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.

CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 19. Extinción del derecho funerario

1. El derecho funerario se extinguirá:

a) *Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.*
b) *Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita (mutuo acuerdo).*
c) *Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por la exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.*
d) *Por ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.*
e) *Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.*
f) *Por revocación del derecho basado en causa de interés general o fuerza mayor.*
g) *Por clausura del cementerio.*
h) *Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.*

2. La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en las letras a), b) y c) del apartado anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno. En los restantes casos, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas. El expediente incoado por la causa de la letra e) se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el abono de la cantidad adeudada.

3. Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

4. Si los cadáveres existentes en las unidades de enterramiento llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos a la fosa común, quedando las unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento, retirándose asimismo los ornamentos existentes que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño, transcurrido el cual sin haberse interesado

su recogida o devolución, pasarán a disposición del Ayuntamiento. El coste de la retirada y depósito señalados deberán sufragarse por el interesado, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente para su exacción.

5. Las sepulturas que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento mediante expediente contradictorio en el que se concederá al titular del derecho funerario un plazo de treinta días para alegaciones. Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenará la exhumación del cadáver o restos, procediéndose al oportuno derribo.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 20. Clasificación de cadáveres

Los cadáveres se clasifican en los siguientes grupos:

a) Grupo I: cadáveres que presentan un riesgo para la salud pública, porque el fallecido padeciera una enfermedad infecciosa, especialmente: fiebres hemorrágicas virales o de origen desconocido, enfermedades por priones, carbunco, peste, cólera, rabia, así como las que las autoridades sanitarias, estatales o autonómicas, determinen en el futuro.
b) Grupo II: cadáveres que presenten riesgo radiológico por la presencia en los mismos de sustancias o productos radiactivos.
c) Grupo III: abarca los cadáveres de las personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en los Grupos I o II.

CAPÍTULO II. DE LAS INHUMACIONES

Artículo 21. Solicitud de inhumación

1. La autorización de inhumación se solicitará por el titular del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento, y en caso de fallecimiento del mismo, por sus legítimos herederos o beneficiario, abonando los derechos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Las declaraciones realizadas en la solicitud serán título suficiente para proceder a lo pedido, asumiendo los solicitantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

3. Las solicitudes contendrán todos los datos referentes a la filiación del fallecido y al familiar solicitante, causa de la muerte, grupo de enfermedad y demás datos necesarios para cumplimentar el Libro Registro que se relacionan en el artículo 4 de la presente ordenanza.

4. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que a continuación se relaciona:

- *Formulario normalizado con los datos exigidos para su consignación en el registro*
- *Licencia de sepultura expedida por el Registro Civil que acredite la inscripción de la defunción y conceda permiso para dar sepultura al cadáver o el documento correspondiente cuando se trate de restos humanos o restos cadavéricos.*
- *Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.*
- *Título del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento, en caso de disponer del mismo. Si el título está a nombre de instituciones religiosas, hospitalarias, benéficas, fundaciones, etc. o a nombre de otro titular, será preceptiva acreditar la representación y, para el caso de titulares fallecidos, relación de parentesco o derecho a sucederlo en la titularidad.*
- *Documento acreditativo del abono de los derechos fijados en la ordenanza fiscal, según el acto de que se trate.*

5. En todo caso, el servicio de cementerios podrá pedir la documentación que considere necesaria para acreditar las relaciones de parentesco.

Artículo 22. Requisito para la inhumación

Sólo se adjudicarán nuevos nichos para la inhumación de personas empadronadas en El Rosario en el momento de su defunción, o que hayan estado empadronadas y, por causas de salud, sociales o de dependencia debidamente justificadas, hayan trasladado su domicilio a otro municipio.

Artículo 23. Inhumaciones sociales

1. El Ayuntamiento procederá a su cargo a la inhumación o de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, previo informe del Área de Acción Social. La utilización de esta unidad de enterramiento no reportará ningún derecho.

2. En tales casos, el Ayuntamiento se hará cargo de los gastos hasta que el cadáver se transforme en restos cadavéricos. Una vez transcurrido dicho plazo, y en el caso de mantenerse la falta de legatarios o herederos conocidos o persona interesada en hacerse cargo de los restos, se procederá a trasladar los mismos a la fosa o nicho de restos común, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia informando de tales hechos.

Artículo 24. Asignación de hora de enterramiento

La Administración, de acuerdo con los familiares, y teniendo en cuenta la autorización del Registro Civil, fijará la hora en la que se prestará el servicio y asignará la sepultura destinada a ocupar el cadáver, atendiendo a los deseos de los peticionarios en la medida de lo posible.

Artículo 25. Plazo para la inhumación

1. La inhumación de un cadáver no se efectuará hasta transcurridas veinticuatro horas de su fallecimiento, figurando la hora de éste la licencia de enterramiento. Puede reducirse este cómputo horario solamente cuando lo indique la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

2. La inhumación se producirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, previa inscripción de la defunción en el Registro Civil. Este plazo podrá ampliarse hasta las setenta y dos horas cuando el cadáver haya sido conservado transitoriamente y hasta los siete días siempre que se utilice un féretro especial o el cadáver haya sido embalsamado.

En todo caso deberá respetarse el periodo temporal previo al enterramiento previsto al respecto en la normativa autonómica y estatal aplicable.

3. En los supuestos de cadáveres incluidos en los Grupos I y II del artículo 20, o en aquellos en que se hayan practicado autopsias o se hayan obtenido órganos, tejidos o piezas anatómicas para trasplante, se podrá dar destino final a los cadáveres antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

Artículo 26. Cierre de la unidad de enterramiento tras la inhumación

1. Sobre cada unidad de enterramiento, una vez depositado un cadáver o restos cadavéricos, se colocará la tapa o se tabicará la boca del mismo, enluciéndose el exterior con yeso al objeto de garantizar su hermeticidad, colocándose la lápida.

2. Si en el plazo de dos meses no se ha colocado lápida por el titular o los familiares se grafiará la fecha del último enterramiento y las iniciales del fallecido.

Artículo 27. Plazo para posteriores inhumaciones en unidad de enterramiento ocupada

No se autorizará la inhumación en una unidad de enterramiento hasta que no haya transcurrido al menos el plazo de cinco años desde el último enterramiento efectuado en la misma, salvo orden judicial o autorización sanitaria expresa.

CAPÍTULO III. DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 28. Clases de exhumaciones

Se establecen los siguientes tipos de exhumaciones de restos cadavéricos:

a) *Para su inmediata reinhumación dentro del mismo cementerio.*
b) *A instancia de parte para su traslado a otro cementerio dentro del territorio nacional de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.*
c) *A instancia de parte para su inmediata incineración cumpliendo las disposiciones vigentes.*
d) *Por orden judicial*

Artículo 29. Solicitud de exhumación

1. La autorización para exhumación o traslados se solicitará por el titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento, o, en caso de fallecimiento del mismo, por sus legítimos herederos o beneficiarios, abonando los derechos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Las declaraciones realizadas en la solicitud serán título suficiente para proceder a lo pedido, asumiendo los solicitantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

3. Las solicitudes contendrán todos los datos referentes a la filiación del fallecido, a la del familiar solicitante, necesarios para cumplimentar el Libro Registro que se relacionan en el artículo 4 de la presente ordenanza.

4. En todo caso, el servicio de cementerios podrá pedir la documentación que considere necesaria para acreditar las relaciones de parentesco.

Artículo 30. Requisitos y condiciones

1. Será requisito indispensable para la exhumación de restos cadavéricos la acreditación de que han transcurrido al menos cinco años desde el fallecimiento. En ningún caso podrán exhumarse cadáveres comprendidos en los Grupos I y II, salvo autorización o mandamiento de autoridad sanitaria competente.

2. En caso de que, solicitada la exhumación, se compruebe que el cadáver no se ha transformado en restos cadavéricos, se mantendrá en el nicho de inhumación por períodos anuales hasta su transformación definitiva en restos.

3. En los casos de cadáveres y restos que vayan a ser inmediatamente reinhumados o incinerados en el mismo cementerio, el plazo para estas actuaciones no podrá exceder de veinticuatro horas.

4. No se atenderán solicitudes, bajo ningún pretexto, de exhumaciones de cadáveres o restos depositados en la fosa común. De igual forma, tampoco se admitirá la apertura de unidades de enterramiento por curiosidad, pretexto de reconocimiento o cualquier otro, aun cuando hubiera transcurrido el período establecido para la exhumación. Todo ello, a salvo de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria competente.

CAPÍTULO IV. DE LOS TRASLADOS

Artículo 31. Condiciones generales

1. El traslado de restos entre unidades de enterramiento se regirá por las normas correspondientes a las inhumaciones y exhumaciones, en todo lo que le sea de aplicación.

2. El traslado entre unidades de enterramiento dentro del mismo cementerio exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos. Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro fuera del término municipal, será necesario adjuntar las correspondientes autorizaciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

3. Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

4. En los casos en que el derecho funerario hubiera sido declarado extinguido por cualquiera de las causas reguladas en la presente Ordenanza, el servicio de Cementerio podrá disponer la desocupación de la unidad de enterramiento, practicando las exhumaciones que proceden para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones de clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves las siguientes:
- *El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.*
- *El acceso a las instalaciones bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.*
- *El acceso al recinto de los cementerios de vehículos no autorizados.*
- *La falta de ornato y limpieza en las unidades de enterramiento.*
- *Caminar o pisar zonas ajardinadas o cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.*
- *Quitar o mover los objetos móviles, tales como flores o ramos, colocados en las unidades de enterramiento.*
- *Cualquier acto que ensucie las unidades de enterramiento colindantes.*
- *Cualquier falta de respeto o comportamiento inadecuado que perturbe el recogimiento del lugar y que no tenga la calificación de infracción grave o muy grave.*
- *Cualquier otro incumplimiento no tipificado expresamente como infracción grave o muy grave.*

3. Constituyen infracciones graves las siguientes:
a) *Depositar o almacenar objetos o herramientas de cualquier naturaleza dentro del recinto fuera de los espacios habilitados a tal fin.*
b) *Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.*
c) *Manipular o utilizar indebidamente las papeleras o cualquier otro recipiente instalado a tal efecto.*

d) *Realizar cualquier acto que deteriore o sea contrario a la correcta conservación de las instalaciones o cualquiera de los elementos funerarios.*
e) *Fumar y consumir comida o bebida dentro de las instalaciones, excepto en los espacios habilitados para ello.*
f) *La práctica de la mendicidad en los recintos.*
g) *La instalación de ornamentos funerarios fijos en las unidades de enterramiento sin contar con autorización o sin cumplir con las condiciones o instrucciones del servicio.*
h) *Realizar dentro de las instalaciones operaciones de obra o manipulación de elementos sin contar con la debida autorización.*
i) *La obtención de imágenes de unidades de enterramiento, recintos e instalaciones funerarias sin contar con la preceptiva autorización.*
j) *La reincidencia en la comisión de infracciones leves.*

4. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:
a) *Las conductas que puedan suponer desprecio o menoscabo de los fallecidos o de sus creencias, raza o condición.*
b) *Escalar, trepar o subirse a los muros, verjas y puertas del cementerio.*
c) *Defecar, orinar o escupir fuera de los lugares habilitados para ello.*
d) *Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalaciones.*
e) *La realización de actos vandálicos.*
f) *El ejercicio de la venta ambulante en el recinto así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio.*
g) *La instalación de máquinas de venta sin la previa autorización.*
h) *Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.*
i) *La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de cesar en la realización de alguna conducta contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.*
j) *La reincidencia en la comisión de infracciones graves.*

Artículo 33. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes cuantías:
a) Infracciones leves: hasta 300 euros.
b) Infracciones graves: de 301 a 750 euros.
c) Infracciones muy graves: de 751 a 1.500 euros.

2. Las sanciones impuestas tendrán la consideración de ingreso de derecho público, aplicándose para su recaudación las normas correspondientes a este tipo de derechos, incluido, en su caso, la recaudación en vía de apremio.

3. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en la presente ordenanza, no excluye la responsabilidad exigible en las vías civil y penal; y sin perjuicio de la estricta observancia de lo dispuesto en texto constitucional y demás normas legales desarrolladas al respecto.

Artículo 34. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar las cuantías de las multas criterios de riesgo para la salud o la seguridad de las personas o lugares, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad en la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

Artículo 35. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
- *Las infracciones leves: a los seis meses.*

- *Las infracciones graves: a los dos años.*
- *Las infracciones muy graves: a los tres años.*

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día de la comisión de la infracción, interrumpiéndose dicha prescripción por la iniciación del procedimiento sancionador, en su caso.

3. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos, computables a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla:

2. *Las sanciones por infracciones leves: al año.*
3. *Las sanciones por infracciones graves: a los dos años.*
4. *Las sanciones por infracciones muy graves: a los tres años.*

Artículo 36. Competencia y procedimiento

El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores por incumplimiento de la presente ordenanza será la Alcaldía.

En la instrucción del expediente se atenderá a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquiera que resulte de aplicación.

Artículo 37. Ejecución forzosa

1. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza podrán ser exigidas por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Podrán imponerse multas coercitivas en materia de recuperación de los bienes o por incumplimiento de las obligaciones de conservación de los enterramientos.

En estos supuestos, serán de cuenta del infractor los gastos derivados de la tramitación del procedimiento, cuyo importe, junto con el de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a los bienes, podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.

3. Las multas coercitivas no podrán superar el cinco por ciento del valor de los bienes, y no podrán reiterarse en plazos inferiores a ocho días.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las remisiones normativas que se realizan en el articulado de la presente ordenanza se realizan al régimen jurídico en vigor al tiempo de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de estas

Segunda

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera

En todas las referencias contenidas en la presente ordenanza al cónyuge, incluso por remisión a otras normas, se entenderán comprendidas la pareja de hecho, siempre y cuando se acredite la situación mediante presentación de certificación justificativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente, en su defecto, informe de convivencia.

Cuarta

Se faculta a la Alcaldía para la interpretación de la presente ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en el mismo, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su ejecución, y dictar, en su caso, cuantas resoluciones se precisen, en orden a su desarrollo y aplicación.

Quinta

Las competencias atribuidas a la Alcaldía en la presente ordenanza podrán ser delegadas de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las delegaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a 17 de julio de 2020.- El Alcalde, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3252 **31273**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Rosario de fecha 5 de marzo de 2020, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Saneamiento del Polígono Industrial San Isidro-El Chorrillo.

Una vez finalizado el correspondiente período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

"Ordenanza reguladora del Servicio de Saneamiento del Polígono Industrial San Isidro-El Chorrillo.

*"**INDICE***

TÍTULO 1. NORMAS GENERALES.....
Artículo 1. Marco legal y competencia .....
Artículo 2. Objeto del presente reglamento .....
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....
Artículo 4. Forma de gestión y titularidad del servicio .....
Artículo 5. Regularidad del servicio .....
Artículo 6. Glosario de términos .....
Artículo 7. Propiedad de las instalaciones.....
TÍTULO 2. DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.....
CAPÍTULO 1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO ...
Artículo 8. Derechos del prestador del servicio.....
Artículo 9. Obligaciones a cargo del prestador del servicio .....
CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y ABONADOS...
Artículo 10. Derechos de los usuarios al uso del servicio de saneamiento y depuración de aguas.....
Artículo 11. Obligaciones de los usuarios .....
Artículo 12. Vertidos de procedencia industrial .....
CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.....
Artículo 13. Obligatoriedad .....
Artículo 14. Construcción y prolongación de las alcantarillas públicas.....
Artículo 15. Conservación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento.....
Artículo 16. Modificación de los trazados .....
Artículo 17. Protección contra aguas en el subsuelo.....
Artículo 18. Utilización del alcantarillado .....
CAPÍTULO 4. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.....
Artículo 19. Instalaciones interiores de vertido de aguas residuales .....
Artículo 20. Condiciones generales de las instalaciones interiores .....
Artículo 21. Limpieza, conservación, reparación e inspección de las instalaciones interiores de vertido .....
Artículo 22. Modificación de las instalaciones interiores.....

CAPÍTULO 5. ACOMETIDAS Y DERECHOS DE ACOPLE
Artículo 23. Acometida
Artículo 24. Acometidas únicas y comunes
Artículo 25. Autorización de las acometidas
Artículo 26. Condiciones para la autorización
Artículo 27. Ejecución de las acometidas
Artículo 28. Ejecución de arquetas de registro
Artículo 29. Propiedad, mantenimiento y conservación de las acometidas
Artículo 30. Derechos de acople a la red general de alcantarillado
CAPÍTULO 6. COMPETENCIAS, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTROL Y SUSPENSIÓN
Artículo 31. Sobre la red de saneamiento
Artículo 32. Requisitos para la contratación del servicio
Artículo 33. Contratación del servicio
Artículo 34. Fianzas
Artículo 35. Subrogación y cambios de titularidad en el contrato
Artículo 36. Suspensión del servicio
Artículo 37. Procedimiento de suspensión
Artículo 38. Suspensión de vertidos industriales o de naturaleza no doméstica
Artículo 39. Reparación del daño e indemnizaciones
Artículo 40. Existencia del servicio de saneamiento y depuración de aguas
Artículo 41. Ampliación de la red
Artículo 42. Vertidos por bombeo
TÍTULO 3. DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO
CAPÍTULO 1. DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS
Artículo 43. Vertidos prohibidos
Artículo 44. Vertidos tolerados
CAPÍTULO 2. DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
Artículo 45. Solicitud de vertido
Artículo 46. Acreditación
Artículo 47. Cambios en la composición del vertido
Artículo 48. Acreditación de datos
Artículo 49. Plazos para la presentación de la solicitud de vertido
Artículo 50. Autorización de vertido al alcantarillado
Artículo 51. Condiciones especiales a la autorización de vertido
Artículo 52. Modificación o suspensión de la autorización
Artículo 53. Información a terceros
CAPÍTULO 3. REGULARIZACION DE VERTIDOS INDUSTRIALES Y NO DOMÉSTICOS EXISTENTES, PREVIOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO
Artículo 54. Regularización de vertidos industriales y no domésticos
Artículo 55. Obligatoriedad de Regularización de los vertidos
Artículo 56. Procedimiento para la Regularización de los vertidos
CAPÍTULO 4. DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIDOS
Artículo 57. Instalaciones de tratamiento previo
Artículo 58. Autorización condicionada
CAPÍTULO 5. DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES
Artículo 59. Situación de emergencia
Artículo 60. Comunicación
Artículo 61. Adopción de medidas
Artículo 62. Valoración y abono de daños
Artículo 63. Accidentes mayores

CAPÍTULO 6. DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS. 36
Artículo 64. Muestreo
Artículo 65. Muestras
Artículo 66. Métodos analíticos
Artículo 67. Autocontrol
Artículo 68. Información a la Administración
Artículo 69. Arqueta de efluentes
Artículo 70. Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido
Artículo 71. Control individual
Artículo 72. Mantenimiento
CAPÍTULO 7. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
Artículo 73. Administración o entidad competente
Artículo 74. Deber de colaboración
Artículo 75. Acceso a las instalaciones
Artículo 76. Inspección
Artículo 77. Contenido de las inspecciones
Artículo 78. Acta de inspección
Artículo 79. Registro de vertidos
Artículo 80. Medidas excepcionales
TÍTULO 4. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO
CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES
Artículo 81. Tasa/Tarifa por prestación del servicio
Artículo 82. Medición de los caudales de vertidos
Artículo 83. Obras o servicios específicos
TÍTULO 5. DE LA DISCIPLINA DEL VERTIDO
CAPÍTULO 1. DEL PROCEDIMIENTO Y SUSPENSIÓN DEL VERTIDO
Artículo 84. Suspensión inmediata
Artículo 85. Aseguramiento de la suspensión
Artículo 86. Reparación del daño e indemnizaciones
Artículo 87. Adecuación del vertido
Artículo 88. Resolución definitiva
CAPÍTULO 2. DE LAS ACCIONES LEGALES, LAS RECLAMACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 89. Acciones legales
Artículo 90. Tributos
Artículo 91. Disparidad de criterios
Artículo 92. Reclamaciones ante el prestador del servicio
Artículo 93. Reclamaciones ante el Ayuntamiento
Artículo 94. Conductas prohibidas
Artículo 95. Responsabilidad
Artículo 96. Procedimiento y competencia
Artículo 97. Ejecución subsidiaria
Artículo 98. Recargos
Artículo 99. Infracciones y sanciones
Artículo 100. Defraudaciones
Artículo 101. Reparación del daño e indemnización
Artículo 102. Prescripción
Artículo 103. Vía de apremio
Artículo 104. Recursos
Artículo 105. Infracciones que constituyen ilícito penal
Artículo 106. Medidas de carácter provisional
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Primera. Obligaciones impuestas
Segunda. Deudas devengadas y pendientes de pago
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR
ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS
ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN
ANEXO III. LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS
ANEXO IV. MÉTODOS ANALÍTICOS
ANEXO V. INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO
TABLA A1 DECLARACIÓN DE BUENA FE DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO
ANEXO VI. INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO
ANEXO VII. ARQUETA TIPO PARA CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES
ANEXO VIII. MODELO DE CONTRATO
ANEXO IX. MODELO DE ACTA DE CONSTANCIA Y TOMA DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES

TÍTULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Marco legal y competencia

1. Las disposiciones legales vigentes del Estado y de las Comunidades Autónomas atribuyen a los municipios las competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y de evacuación y tratamiento de depuración de aguas residuales así como las relativas a la salubridad pública. El artículo 431 de la Normativa del Plan Hidrológico de Tenerife 1º Ciclo de planificación establece que son de interés y competencia estrictamente municipal las funciones e infraestructuras asociadas al alcantarillado, que incluye:

1. *Recogida de aguas residuales, incluso si las redes fueran unitarias (mixtas), y el bombeo del agua residual, si fuera necesario.*
2. *Operación de los colectores principales de aguas residuales y de sus Estaciones de Bombeo.*
3. *Entrega a los colectores comarcales.*
4. *Así como las asociadas al servicio de depuración y vertido:*
   - *Tratamiento de agua residual.*
   - *Vertido, en su caso, del agua tratada al medio receptor.*

2. El artículo 10.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, preceptúa que son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. De conformidad con el artículo 4.1.a) de la LBRL los municipios tienen atribuida potestad reglamentaria, en base a la cual se aprueba el presente Reglamento.

4. Las normas para las Instalaciones de Saneamiento de Aguas Residuales y Pluviales del Municipio de El Rosario publicadas en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, anexo al nº65, miércoles 16 de mayo de 2012, compendian el conjunto de disposiciones técnicas para la correcta ejecución de estas instalaciones.

Artículo 2. Objeto del presente reglamento

1. En el marco de lo establecido en el artículo 106 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el presente Reglamento tiene por objeto regular la materia y las relaciones relativas a saneamiento y depuración de aguas residuales en el Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana), tanto desde el punto de vista del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración), como desde el punto de vista de los usuarios, con los derechos y obligaciones asignados a cada uno.

2. Se persigue asimismo regular el uso adecuado de la red de alcantarillado, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones industriales, y en su caso urbanas o domésticas, en el Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana), y de aquellos otras entidades ajenas al Polígono, que fuesen autorizadas a verter al mismo, con el fin de proteger las instalaciones de alcantarillado, los recursos hidráulicos y, por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

a) Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fue proyectada.

b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la red de alcantarillado o instalaciones de bombeo y depuración de aguas residuales por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de bombeo y de depuración de las aguas residuales.

3.- Asimismo se persigue la regularización de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, estableciéndose con las siguientes finalidades:

a) Proteger el medio receptor, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico agudo, tanto del hombre como para los recursos naturales, con el fin de conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

b) Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en el sistema de saneamiento.

c) Salvaguardar la funcionalidad, eficacia, accesibilidad, maniobrabilidad, y seguridad de las instalaciones del sistema de saneamiento.

d) Proteger el medio ambiente de la contaminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación al Servicio Público de Alcantarillado, Depuración y Vertido de Aguas Residuales que se desarrolle en cualquier ámbito del Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana), actuando como regulador de las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones, tanto si se trata de vertido de aguas residuales industriales, de aguas residuales domésticas o asimilables a éstas, de aguas pluviales (cuando se trata de una red unitaria) o que evacuen directamente a la Estación de Bombeo (EBAR) de aguas residuales y/o a la Estación Depuradora (EDARI) de aguas residuales industriales.

Los vertidos procedentes de otras entidades ajenas al Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana), se regularán mediante convenios entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y las otras Administraciones Públicas implicadas, sin perjuicio de la aplicación de las normas de carácter técnico contenidas en este Reglamento.

Artículo 4. Forma de gestión y titularidad del servicio

1. El Servicio de saneamiento, depuración y vertido de aguas residuales es de titularidad municipal.

2. La forma de gestión del servicio podrá ser directa o indirecta, según se establezca por este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LBRL que posibilita las siguientes:

a) Gestión directa:

a.1) Gestión por la propia Entidad Local.
a.2) Organismo Autónomo local.
a.3) Entidad pública empresarial local.
a.4) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

b) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya, es decir:

b.1) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.
b.2) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
b.3) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
b.4) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

En el supuesto de que entre en vigor otra norma reguladora de contratos del sector público, la gestión indirecta podrá realizarse de conformidad con las diferentes formas que se permitieran.

Artículo 5. Regularidad del servicio

Los servicios de saneamiento, depuración, y vertidos de aguas residuales del Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana) serán permanentes, no pudiéndose interrumpir a menos que exista causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito. Cuando debido a la realización de refuerzos y aplicaciones de las redes, instalaciones de acometidas o reparación de averías no urgentes sea imprescindible la suspensión del servicio, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como Ente Gestor del alcantarillado y como Ente Gestor de la depuración, deberá ponerlo en conocimiento de los que resulten afectados a través de cualquier medio, ya sea colectivo o personal, por lo menos, con un día de antelación, a los fines de que puedan tomar las medidas oportunas. En el supuesto de averías inesperadas se deberá poner en conocimiento público de los usuarios con la máxima urgencia posible.

Artículo 6. Glosario de términos

A efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aguas residuales domésticas: *Aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y otros servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.*

Aguas residuales no domésticas o industriales: *Aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no son aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía urbana.*

Aguas freáticas: *Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la red de alcantarillado.*

Red de alcantarillado: *El conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo de la población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, en aquellos casos en los que la red sea unitaria.*

Redes unitarias: *Son las redes que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.*

Redes separativas: *En ellas las aguas residuales y las pluviales se evacúan por distintos conductos, de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.*

Redes por gravedad: *Son aquellas en las que, debido a la rasante de los conductos, el movimiento del flujo se produce a causa de la fuerza de la gravedad, sin necesidad de utilizar ningún otro tipo de energía.*

Redes de elevación: *Se denominan así las redes en las que la energía potencial del fluido no es suficiente para provocar la correcta evacuación, siendo necesaria la aplicación de energía mecánica adicional mediante bombeo u otro sistema de elevación.*

Colectores generales: *Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la Red de alcantarillado de titularidad municipal hasta una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas o al vertido directo a través de un emisario.*

Pozo de registro: *La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos, para su inspección, mantenimiento y limpieza.*

Acometida domiciliaria: *Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a la red de alcantarillado. Consta de una arqueta de registro adosada a la línea de fachada y de un conducto transversal a la calle desde dicha arqueta hasta la alcantarilla.*

Tratamiento previo al vertido: *Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.*

Fosa séptica: *Instalación de depuración de aguas residuales en la que se da un tratamiento primario basado en la decantación y digestión anaerobia de los fangos resultantes. El destino final suele ser el subsuelo a través de pozo drenante.*

Estación de bombeo de aguas residuales: *Instalación que eleva las aguas residuales urbanas o industriales a la Estación Depuradora para su tratamiento.*

Estación de depuración de aguas residuales: *Instalación que trata las aguas residuales urbanas o industriales antes de verterlas a las aguas receptoras o a la tierra. En ella se somete a las aguas residuales a un tratamiento de depuración física y/o biológica y/o química, tal que permita su posterior vertido o reutilización.*

Ente Gestor del alcantarillado: *Cualquier entidad de carácter público, privado o mixto, que tenga encomendada por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario la responsabilidad del mantenimiento y explotación de red de alcantarillado; a todos los efectos en este Reglamento, el Ente Gestor del alcantarillado es el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.*

Ente Gestor de la depuración: *Cualquier entidad de carácter público, privado o mixto, que tenga encomendada por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario o por el Consejo Insular de*

Aguas de Tenerife, la responsabilidad de depurar las aguas residuales; a todos los efectos en este Reglamento, el Ente Gestor de la depuración es el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

Tarifa o tasa de alcantarillado: *La tarifa o tasa de alcantarillado, según proceda, responde a los costes de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado.*

Tarifa o tasa de depuración*: La tarifa o tasa de depuración, según proceda, responde a los costes de operación y mantenimiento tanto de las Estaciones de Bombeo como de las Depuradoras y del emisario o emisarios en caso de existir estos.*

Tarifa o tasa de alcantarillado + depuración: *Equivale a la suma de la tarifa o tasa de alcantarillado más la tarifa o tasa de depuración.*

Usuario/Abonado: *Persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.*

Artículo 7. Propiedad de las instalaciones

1. Las redes y demás instalaciones existentes necesarias para la prestación del servicio de saneamiento, depuración, y vertidos de aguas residuales, que sean propiedad del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, se mantendrán como tal aún en el caso de gestión indirecta, supuesto en el que se producirá la cesión de uso a favor del Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración con las limitaciones y condiciones previstas en los correspondientes pliegos de la contratación.

2. En el supuesto de gestión indirecta, el Ente Gestor del alcantarillado y el Ente Gestor de la depuración, deberá ejercer las acciones que considere oportunas para la mejora de la red, sin perjuicio de lo que dispongan los correspondientes pliegos de la contratación, así como el Artículo 9. Obligaciones a cargo del prestador del servicio de este Reglamento, en cuanto al mantenimiento de las instalaciones.

3. En el supuesto de gestión indirecta, de conformidad con lo previsto en los correspondientes pliegos de contratación, una vez finalizado el plazo previsto en el contrato, las instalaciones deberán ser restituidas al Ayuntamiento en perfecto estado, para su idónea utilización. Esta condición deberá ser impuesta en los correspondientes pliegos de la contratación.

TÍTULO 2. DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Artículo 8. Derechos del prestador del servicio

El presente artículo regula los derechos que posee el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración), debiéndose entender los previstos a continuación, sin perjuicio de cualquier otros que traigan causa de la legislación aplicable o, en su caso, de los pliegos de la contratación:

a) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del servicio, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

b) Revisión de las instalaciones interiores, aun después de contratado el servicio si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

c) Derecho a percibir el importe de una tasa/tarifa por prestación del servicio que cubra en su conjunto el coste real o previsible del mismo, según la ordenanza fiscal aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

d) Exigir tratamientos previos para aquellos vertidos, tanto industriales o no domésticos como domésticos, que no se encuentran dentro de los parámetros permitidos en la presente norma de carácter reglamentario.

Artículo 9. Obligaciones a cargo del prestador del servicio

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración) tendrá las obligaciones que a continuación se incorporan, sin perjuicio de otras que pudieran derivar de las disposiciones de este Reglamento, en su caso, de los pliegos de la contratación, y del resto de normas sectoriales que resulten de aplicación:

a) Proyectar, conservar, y explotar las obras e instalaciones que resultan necesarias para recoger, conducir y, cuando proceda, depurar las aguas residuales en forma que permita su vertido, de acuerdo a las condiciones previstas en este Reglamento, en los pliegos de contratación, o en las disposiciones legales aplicables.

b) Mantener y conservar a su cargo, las redes de alcantarillado e instalaciones necesarias para el saneamiento, así como las acometidas dentro de las vías públicas, desde el momento en que las mismas estén afectas al uso general.

c) Controlar las características y composición de las aguas residuales que se viertan en la red de alcantarillado, con objeto de hacer cumplir las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

d) Controlar el buen funcionamiento de las plantas depuradoras, a los efectos de que las aguas residuales mantengan sus parámetros dentro de los márgenes establecidos por la normativa vigente.

e) Dentro del Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana), el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración) está obligado a conceder la acometida de aguas residuales a todo peticionario del mismo, en los términos definidos en este Reglamento, y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en la normativa vigente.

f) Mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados puedan dirigirse, a cualquier hora del día, para comunicar averías, incidencias, o recibir información, en los términos definidos en el pliego de contratación, en su caso.

g) Contestar las reclamaciones que se formulen por escrito por los abonados o beneficiarios del servicio, en plazo no superior a un (1) mes contado o, en su caso, en el que se disponga en el pliego de contratación.

h) Aplicar a los distintos tipos de saneamiento que tenga establecido, las tasas / tarifas que, en cada momento, tenga aprobados por la autoridad competente, y efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores, o, en su caso, los aforos

practicados cuando el abonado no tenga instalado equipo de medidas para el abastecimiento de agua, o lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

i) Mantener a su costa los seguros de responsabilidad civil que resultaran necesarios conforme a la legislación aplicable y, con la cobertura mínima que, en su caso, se dispusiera en los pliegos de contratación.

j) El servicio de saneamiento, depuración, y vertido, tiene el carácter de permanente. Cualquier avería o anomalía tanto en las redes de saneamiento, como en los procesos de depuración serán subsanadas con carácter inmediato por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración), sin perjuicio del deber de aviso previsto en el Artículo 5. Regularidad del servicio del presente Reglamento.

k) En los supuestos de gestión indirecta, el Ente Gestor del alcantarillado y el Ente Gestor de la depuración deberán informar al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, de cualquier incidencia o anomalía en la prestación, en los términos que se haya dispuesto en el pliego de contratación.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y ABONADOS

Artículo 10. Derechos de los usuarios al uso del servicio de saneamiento y depuración de aguas

Sin perjuicio de aquellos otros que puedan derivar de las previsiones de este Reglamento y de la normativa vigente aplicable, los usuarios del servicio tendrán con carácter general los siguientes derechos:

a) A la utilización permanente del vertido de aguas residuales autorizado y evacuación de las pluviales, según el presente Reglamento, y conforme a la normativa vigente.

b) A suscribir el correspondiente contrato o, en su caso obtención de la correspondiente autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y conforme a la normativa vigente.

c) Evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento, y las demás disposiciones generales que resultaren de aplicación.

d) A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

e) Disponer en los recibos o facturas de la información precisa sobre las actuaciones que son objeto de cobro.

f) Solicitar las aclaraciones o informaciones que resultaran precisas sobre el funcionamiento de los servicios de saneamiento y evacuación.

g) Suministrar con carácter permanente al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración) avisos de averías o incidencias en la red de saneamiento.

h) Recibir las comunicaciones oportunas del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración) en los supuestos de averías, según lo previsto en el Artículo 5. Regularidad del servicio de este Reglamento.

i) Formular las reclamaciones procedentes contra el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado) y por el procedimiento reglamentariamente establecido.

j) Disponer, en condiciones normales, de un servicio de reparación de averías permanente de saneamiento y evacuación de vertidos.

k) Solicitar la pertinente identificación a los empleados del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración).

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios

Sin perjuicio de aquellas otras que puedan derivar de las previsiones de este Reglamento, y de la normativa vigente aplicable, los usuarios del servicio tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:

a) Respetar las instalaciones del servicio de saneamiento, depuración, y vertido de aguas residuales, en los términos que derivan de la normativa aplicable.

b) Abstenerse de proporcionar a terceros, de forma gratuita o remunerada, ya sea con carácter temporal o permanente, la titularidad de su derecho de uso del servicio de saneamiento, depuración y vertidos, salvo que se cuente con autorización expresa por escrito, del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración).

c) Materializar los vertidos de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento y a la normativa que resultara de aplicación.

d) No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales, de forma tal que pudiera provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para evacuación de aguas residuales de otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato o utilización.

f) Facilitar el acceso de las instalaciones de los inmuebles, fincas, industrias, o comercios, a los empleados debidamente acreditados del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración), a los efectos de materializar las inspecciones y comprobaciones que resultaran procedentes.

g) Informar a la prestadora del servicio de las alteraciones sustanciales en la composición o en la cantidad de sus vertidos, así como a dar inmediata cuenta a la misma, de cuantas anomalías o modificaciones observen en el funcionamiento de la red que pudieran suponer daños a la misma.

h) Abonar los cargos que se le formulen sobre la base de las tasas / tarifas en cada momento vigentes.

i) Proveer, en su caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

j) No utilizar dilaceradores domésticos o industriales, o cualquier otro dispositivo similar que permita la incorporación al saneamiento de residuos sólidos que deban ser eliminados a través del sistema de recogida que, en su caso, estuviera previsto para este tipo de desechos.

k) Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores de saneamiento y/o depuración de los inmuebles o fincas, así como las acometidas de vertidos y las canalizaciones que todavía no formen parte de la red de saneamiento.

l) Respetar los precintos colocados por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración) o por los órganos competentes de la Administración.

m) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido, con respecto a los que figuren en la autorización.

Artículo 12. Vertidos de procedencia industrial

1. Los vertidos de aguas industriales se autorizarán atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título 3 del presente Reglamento, así como en la normativa que al efecto sea aplicable, con las especialidades previstas en los apartados siguientes.

2. La resolución de la autorización de vertido debe incluir la clasificación del vertido y los condicionantes que respecto al vertido de aguas residuales se consideran necesarios desde el Ayuntamiento, así como los controles que sobre el vertido se exijan a la actividad.

3. Las actividades industriales que contengan o prevean contener instalaciones que, en razón de su actividad, generen o puedan generar el vertido de salmueras o efluentes salinos y/o hipersalinos con conductividad >2000 µs/cm, dispondrán obligatoriamente de un sistema propio de tratamiento de desalinización por ósmosis inversa, membranas o microfiltración, previo al vertido a la red de alcantarillado, capaz de disminuir dicho valor hasta 600 µs/cm. En caso de no adoptarse las medidas correctoras dictadas por la administración comportará el cese inmediato de la actividad industrial o la denegación de la correspondiente licencia.

CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

Artículo 13. Obligatoriedad

1. Los edificios, naves industriales, instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en este Reglamento, expresadas en los Anexos I y II. Será obligatoria la conexión al alcantarillado.

Si la edificación tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado).

2. Todas las edificaciones vienen obligadas a enlazar su desagüe con la red de saneamiento a través de la acometida correspondiente, en el plazo que al efecto establezca el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado).

3. Se prohíbe el vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico.

Artículo 14. Construcción y prolongación de las alcantarillas públicas

1. Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas vigentes para las Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado en edificios y realizar los trabajos bajo la supervisión del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa Técnica vigente.

b) Por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, como obra municipal ordinaria, con sujeción y de acuerdo con los proyectos técnicos aprobados y las disposiciones legales vigentes.

2. Concluidas las obras de construcción o de prolongación de las alcantarillas públicas, mediante cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez se haya formalizado la recepción de las mismas, para lo cual será necesario que se haya realizado por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) y con cargo al promotor de las obras la inspección de las redes con cámara de televisión, se procederá mediante informe favorable del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), a la firma del acta de entrega de las instalaciones de uso público.

3. Las alcantarillas públicas y sus prolongaciones, se construirán y emplazarán sobre terrenos de dominio público, salvo que, por causas justificadas y a petición de parte, hayan de instalarse en terrenos de propiedad del solicitante, en cuyo supuesto, este deberá constituir a disposición del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, mediante escritura de servidumbre y de derecho de paso, una servidumbre que permita poner a disposición del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) una superficie delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red.

Artículo 15. Conservación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento

La conservación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento, tanto de las redes de alcantarillado público, como de las estaciones depuradoras de aguas residuales, estarán a cargo del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración), desde el momento en que las mismas sean entregadas al uso general.

Artículo 16. Modificación de los trazados

La Administración competente, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en la misma, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación de la edificación. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 17. Protección contra aguas en el subsuelo

1. Será siempre responsabilidad de la propiedad de la edificación tomar todas las medidas necesarias para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes, elevaciones del nivel freático, etc.

2. Será también responsabilidad del propietario de la edificación tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

Artículo 18. Utilización del alcantarillado

1. La utilización del servicio de alcantarillado es obligatoria para todo abonado del servicio de abastecimiento de agua que, además, esté en condiciones de acoplarse a la alcantarilla pública y, a su vez, es un derecho de toda persona física o jurídica, o empresa, que, sin precisar el suministro de agua, reúna las condiciones previstas en este Reglamento y se obligue al cumplimiento de los preceptos del mismo.

2. La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), en los impresos facilitados por éste consignándose los datos exigidos por este Reglamento según la clase de vertidos. La autorización del vertido y conexión a la red de alcantarillado es un trámite independiente de la prestación del servicio.

CAPÍTULO 4. DEFINICIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 19. Instalaciones interiores de vertido de aguas residuales

Se entenderá por instalación interior de vertido de aguas residuales, el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, con capacidad de recoger y conducir las aguas residuales hasta la arqueta de registro de arranque de la acometida domiciliaria a la red de alcantarillado. Esta arqueta, situada en la fachada del inmueble o de la valla, muro o lindero delimitador de la propiedad, es el límite entre las instalaciones interiores y la red pública de alcantarillado.

Artículo 20. Condiciones generales de las instalaciones interiores

1. Sin exclusión de la instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 57. Instalaciones de tratamiento previo, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro deberá llevarse a cabo por el propietario quien vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

2. Las canalizaciones privadas interiores de la edificación que discurran bajo la rasante de la calzada, bien colgadas en las paredes y techos de sótanos, bien enterradas, deberán ser diseñadas y ejecutadas de forma que puedan resistir las presiones a que puedan verse

sometidas en caso de entrar en carga por atasco de la red de alcantarillado, evitando que se produzcan roturas, filtraciones e inundaciones, que den lugar a daños en la edificación o a su contenido. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

3. En caso de redes interiores unitarias, las aguas pluviales procedentes de cubiertas y/o patios situados a una cota superior a la rasante de la calzada, deberán ser conectadas a la red por gravedad, no por bombeo.

4. Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometidas.

5. El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

a) Se situará a una distancia conveniente del aljibe de abastecimiento mínima de 5 metros.

b) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería, por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.

c) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.

d) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 metros por encima del último plano accesible del edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

6. La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba de reserva.

b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.

c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuentahoras para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.

d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.

e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal, que las aguas residuales del depósito no entren en proceso anaerobio con el consecuente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo, se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

Artículo 21. Limpieza, conservación, reparación e inspección de las instalaciones interiores de vertido

1. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares, con las medidas de seguridad pertinentes, corresponde a sus propietarios y, en todo caso, se llevará a cabo por cuenta de los mismos.

2. Sin perjuicio de las facultades inspectoras que correspondan a otros Organismos, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá inspeccionar las instalaciones interiores de desagüe de sus abonados, con el fin de vigilar su funcionamiento y de controlar los vertidos a la red de alcantarillado.

3. Cuando en el ejercicio de dichas facultades, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) observe o compruebe cualquier anomalía o deficiencia en las instalaciones interiores de desagüe que exijan la ejecución de obras para su subsanación, requerirá al propietario para que las lleve a cabo, a su costa, dentro del plazo que, al efecto, se le conceda en función de la gravedad de las anomalías o deficiencias observadas. Si transcurrido dicho plazo, no hubiese efectuado la subsanación de las anomalías o deficiencias observadas, se procederá a la interrupción del Servicio de Abastecimiento de Agua, siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento de dicho Servicio, hasta tanto se proceda a la subsanación de las anomalías. Si el abonado del Servicio de Saneamiento no lo fuese, a su vez, del Servicio de Abastecimiento de Agua, se procederá a la rescisión del contrato de alcantarillado dando cuenta de tal determinación al Organismo competente, sin perjuicio de la incoación de procedimiento sancionador si procediere y, en su caso, del cierre de la acometida de saneamiento.

Artículo 22. Modificación de las instalaciones interiores

Los usuarios del Servicio estarán obligados a comunicar al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), cualquier modificación sustancial que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

CAPÍTULO 5. ACOMETIDAS Y DERECHOS DE ACOPLE

Artículo 23. Acometida

1. Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior de la finca, desde la arqueta de registro, con la red de alcantarillado. Esta arqueta, situada en la fachada del inmueble o de la valla, muro o lindero, delimitador de la propiedad, es el límite entre las instalaciones interiores y la red pública de alcantarillado.

2. En cuanto a los requisitos de las acometidas se estará a lo que establezcan las Normas Técnicas de Saneamiento.

3. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución serán determinadas en las Normas Técnicas de Saneamiento, aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), y en base al uso del inmueble a abastecer y consumos previsibles.

4. El punto de conexión a la red de alcantarillado será fijado por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado).

Artículo 24. Acometidas únicas y comunes

Las acometidas a la red de alcantarillado se harán, de ordinario, para cada inmueble que constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. A tales efectos, se considera unidad independiente de edificación los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en las que se desarrolle una única actividad industrial o comercial (así como el conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, si fuera el caso).

Artículo 25. Autorización de las acometidas

La autorización de construcción de los ramales de acometidas desde las fachadas de los edificios hasta su conexión con la alcantarilla pública, será competencia del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), siempre que el solicitante, con carácter previo a la ejecución de las obras, cuente con la autorización o permiso municipal (o del Cabildo Insular de Tenerife o Comunidad Autónoma de Canarias, según proceda en razón del dominio de las vías públicas afectadas por las obras), siendo a cargo del solicitante el abono de los precios públicos, fianzas o tributos de toda clase que pueden devengar con ocasión de las obras e instalaciones.

Artículo 26. Condiciones para la autorización

1. Serán condiciones previas para la autorización de la construcción y uso de la acometida:

a) Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican en los Anexos I y II de este Reglamento.

b) Que la alcantarilla sea pública y esté en servicio.

2. Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 20. Condiciones generales de las instalaciones interiores.

3. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) no estará obligado en ningún caso a acceder a la solicitud de acometidas con cota de vertidos a una profundidad que supere la del colector, ni cuando sea previsible que el colector entre en carga y exista riesgo de retroceso del agua por la acometida. En caso de que un vertido haya de hacerse a inferior cota del colector, o que se dé la circunstancia expuesta, el solicitante deberá realizar y sufragar los costes de la instalación, mantenimiento y explotación de un sistema de elevación de aguas residuales.

Artículo 27. Ejecución de las acometidas

1. Las aguas residuales de la edificación se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

2. El conducto de acometida será estanco, en especial en su entronque con la red de alcantarillado, tendrá un diámetro mínimo de 250 mm, y una pendiente mínima del 3%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados. En todo caso, las acometidas de saneamiento deberán proyectarse y ejecutarse para resistir estructuralmente y soportar las características de estabilidad de las aguas a transportar.

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá exigir la instalación de las arquetas necesarias, ya sea en el arranque de la acometida como en su

entronque a la red, así como para el control y aforo de caudales. Igualmente, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá exigir la construcción de arquetas de registro de acometidas en el interior del edificio.

3. Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa la conformidad del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, el conducto de agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 100 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario el encargado de definir la solución a adoptar.

4. La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública podrá ser ejecutada directamente por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) con cargo al titular, o por este mismo una vez obtenida la licencia municipal correspondiente. En este último caso, el particular deberá presentar un proyecto detallado de la obra y una vez aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, ejecutarse ésta bajo la inspección del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado). Una vez transcurrido el periodo de garantía que se fije para la obra, ésta será entregada al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, previa aceptación municipal, pasando a formar parte de la red de alcantarillado municipal. En este caso el importe del depósito previo a cargo del titular se limitará a la cantidad suficiente para responder de la reposición del firme y pavimento que pueda deteriorarse durante la ejecución de las obras.

Artículo 28. Ejecución de arquetas de registro

1. Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en la vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

2. La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), de conformidad, en su caso, con la Ordenanza de Urbanización, y con el resto de normativa técnica en materia de saneamiento vigente.

Artículo 29. Propiedad, mantenimiento y conservación de las acometidas

1. Una vez construidas, las acometidas o ramales principales quedarán de propiedad del Ayuntamiento, como instalaciones de cesión obligatoria, en la parte que ocupe terrenos de dominio público y/o privado.

2. La limpieza, conservación y mantenimiento de los ramales de acometidas, una vez recibidos, corresponden al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), con cargo a los costes de explotación del Servicio. Dichas instalaciones solamente podrán ser manipuladas por personal de ésta, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida, sin autorización expresa del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado).

3. En el supuesto de que hayan de llevarse a cabo trabajos extraordinarios de limpieza, reparación o conservación del alcantarillado cuya necesidad sea atribuible al mal uso del mismo por parte del propietario o usufructuario del inmueble, y tal circunstancia pueda ser demostrada, los costes que tales actuaciones impliquen serán por cuenta del abonado o usuario.

4. Cuando, en el área de influencia de la red de alcantarillado público, definida en los términos previstos en este Reglamento, se procede a obras de edificación sobre solares, a la demolición de edificios para construir otros nuevos o cualesquiera otras obras de reforma o ampliación que vayan a incrementar el número de locales, el propietario o promotor de la obra está obligado a solicitar al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) nueva acometida, para acomodar su diámetro y características a las nuevas necesidades, con sujeción a las normas aplicables a dichas instalaciones.

Artículo 30. Derechos de acople a la red general de alcantarillado

1. Son las contraprestaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un nuevo acople de la instalación interior a la red de alcantarillado al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), para sufragar los datos derivados de los trabajos técnicos y administrativos que éste haya de realizar en la inspección del acople solicitado. Estos derechos serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

2. La regulación de la percepción de los derechos de acople a la red general de alcantarillado se incluirá en el expediente de tasas/tarifas.

CAPÍTULO 6. COMPETENCIAS, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTROL Y SUSPENSIÓN

Artículo 31. Sobre la red de saneamiento

1. De conformidad con lo manifestado en el Artículo 4. Forma de gestión y titularidad del servicio de este Reglamento, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario es titular de la competencia municipal para la prestación de los servicios de saneamiento.

2. La gestión del servicio podrá ser directa o indirecta, según las formas previstas en el referido precepto, ostentando el prestador los derechos y deberes establecidos en los artículos siguientes del presente Reglamento: Artículo 8. Derechos del prestador del servicio y Artículo 9. Obligaciones a cargo del prestador del servicio.

3. Aún en el supuesto de gestión indirecta, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario ostenta la facultad de inspeccionar las instalaciones y los locales afectos a los servicios, así como el acceso a la documentación relacionada con ellos, conservando en todo momento los poderes necesarios con el fin de asegurar la buena marcha del servicio.

Artículo 32. Requisitos para la contratación del servicio

1. La contratación de los servicios vinculados al saneamiento, depuración y vertido se realizará en los términos fijados en el presente Reglamento, y en el resto de normativa que resultare aplicable.

2. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario o, en su caso, el Ente Gestor del alcantarillado/Ente Gestor de la depuración (en caso de no ser el propio Ayuntamiento) establecerá y difundirá los procedimientos para acceder a aquellos servicios vinculados al ciclo integral del agua que requieran solicitud previa para su prestación.

3. Todo punto de suministro ubicado dentro del Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana) al que se le presten los servicios de saneamiento de agua deberá estar

controlado por un contador de propiedad de la Administración Municipal, o en casos de gestión indirecta, del contratista, previa contratación de la preceptiva póliza, independientemente de la finalidad a que se destinen los consumos o su procedencia.

En todo caso, el suministro de agua potable estará regulado por el Reglamento General del Servicio Municipal de Agua Potable del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 171 de 30 de diciembre de 2014.

4. En aquellos casos en los que los usuarios cuenten con abastecimiento propio, éstos deberán disponer de un contador homologado de calibre y rango adecuado para medir los caudales producidos o aportados por el mismo. En tanto no se instale el citado contador o no sea posible tomar la lectura de éste, se estimarán los caudales para la aplicación de la tasa/tarifa tomando como referencia los establecimientos similares.

5. A los efectos del presente Reglamento, se concreta la siguiente modalidad de prestación de los servicios de saneamiento de agua por contador, independientemente de la procedencia y el uso a que se destine el agua.

6. Por tratarse de un servicio de recepción obligatoria, se establece la presunción de que toda persona física o jurídica que solicite la prestación del servicio de abastecimiento, está en el propio acto, solicitando la prestación del servicio de alcantarillado, depuración y vertidos de aguas residuales, siempre que el inmueble para el que se solicita el suministro de agua, esté en condiciones de acoplarse a la red de alcantarillado según lo establecido en el presente Reglamento, y/o en la normativa de aplicación.

En consecuencia, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración), al tiempo que indica al solicitante las condiciones técnico-económicas que ha de cumplir para acceder al suministro de agua, deberá hacer extensiva tal indicación a las características de la acometida a la red de alcantarillado y a las condiciones técnico-económicas de este servicio.

7. No obstante, toda persona física o jurídica que, disfrutando de un servicio de abastecimiento propio esté obligada, según las condiciones que se establecen en el presente Reglamento, a conectar sus instalaciones de vertido de aguas residuales a la red pública de alcantarillado, debiendo obligatoriamente solicitar la prestación del servicio, a cuyo fin deberá presentar ante el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración) la correspondiente solicitud.

En esta se hará constar: los apellidos, nombre o razón social del solicitante, su N.I.F. o C.I.F.; teléfono de contacto, la dirección precisa de la finca que ha de acoplarse, el consumo medio y uso del agua de abastecimiento y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las medidas de la acometida y las características de los vertidos. En la solicitud se hará constar igualmente la dirección a que deba enviarse las notificaciones o comunicaciones, cuando dicha dirección sea distinta a la de la finca objeto de la acometida.

Podrán solicitar y, en su caso contratar, la acometida de vertido de aguas residuales, el propietario, arrendatario o titular, bajo cualquier título legítimo, del derecho de la finca, local o inmueble, o por quien lo represente. En caso de comunidades de propietarios, el presidente o representante de la Comunidad debidamente legitimado.

Todos los datos y circunstancias que se hagan constar en la solicitud se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del vertido.

8. Asimismo, estarán obligados a solicitar el acople a la red de alcantarillado, en el plazo de un (1) año a partir de la fecha de terminación de las obras, todos los abonados del servicio de abastecimiento de agua que resulten afectados, en las condiciones que se establecen el presente Reglamento, por las de prolongación de la alcantarilla pública.

Artículo 33. Contratación del servicio

1. Una vez presentada la solicitud de prestación del servicio, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración) comunicará por escrito al solicitante, en el plazo máximo de quince (15) días las condiciones técnico-administrativas y económicas para la ejecución, en su caso, de las obras de acometida del inmueble a la red, concediéndose un plazo máximo de tres (3) meses para llevarlas a cabo.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya formalizado el contrato por causa imputable al solicitante, se entenderá desestimada la solicitud, sin más obligaciones para el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración).

Ejecutadas, en su caso, las obras de acometida, abonados los derechos de acople y cumplidos los requisitos exigidos, se procederá a la formalización del contrato, según el modelo establecido, suscribiéndolo ambas partes por duplicado. La formalización del contrato exigirá la previa constitución de fianza en los términos previstos en este Reglamento. En el mismo contrato podrá incluirse, también y, en su caso, el abastecimiento de agua.

3. Una vez abonados los derechos y firmado el contrato, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración) estará obligado a la puesta en servicio de las instalaciones, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de contratación.

Artículo 34. Fianzas

1. Los abonados que contraten los servicios de saneamiento, depuración y vertidos, vienen obligados, previamente a la formalización del contrato, a constituir una fianza en efectivo como garantía del pago de los recibos de saneamiento, según se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. El importe de las fianzas del servicio se fijará en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa por prestación del servicio que aprueben el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario o Ayuntamientos afectados en uso de las facultades atribuidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa por prestación del servicio que apruebe este Ayuntamiento en uso de las facultades atribuidas en el artículo 106 de la LBRL, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 35. Subrogación y cambios de titularidad en el contrato

1. En el caso de contrato a favor de persona física, al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, probado por cualquier medio legalmente admitido, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los

sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

2. Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

3. El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro (4) meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en el contrato existente, firmada por el nuevo abonado y por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como prestador del servicio (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de depuración), quedando subsistente la misma fianza.

4. Para que pueda producirse la subrogación será necesaria la previa presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 36. Suspensión del servicio

1. El incumplimiento por parte del usuario de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento podrá ser considerado como causa de suspensión temporal de sus derechos al uso del servicio.

2. El servicio se podrá suspender cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Si se produce el impago de dos (2) recibos consecutivos del importe tarifario del servicio de saneamiento y depuración de aguas.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme, de fraude, o en caso probado, de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el usuario utilice las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

d) Cuando el usuario establezca, o en su caso, permita establecer derivaciones en su instalación para evacuación de aguas residuales de otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato o autorización, aun en el caso de que se hiciese a título gratuito.

e) Cuando el usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuren en la autorización del vertido.

f) Cuando el usuario no realice la necesaria reparación o limpieza de la acometida de vertido que ocasione la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie, tanto de vías públicas, como privadas.

g) Cuando el usuario no permita la entrada en el local o inmueble a que afecta el suministro, en horas hábiles, al personal que, debidamente autorizado y provisto de la correspondiente identificación, trate de revisar las instalaciones.

h) Cuando el usuario no cumpla en algún aspecto la póliza o autorización de vertido o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Por negligencia del usuario respecto a la instalación de equipos correctores en el caso de que produzcan perturbaciones en las redes, una vez transcurrido el plazo por los órganos competentes para su corrección.

3. Estas suspensiones no supondrán dejación del ejercicio de los derechos que le asistan a los servicios de saneamiento, depuración y vertido para reclamar contra el usuario por las indemnizaciones que le pudieran corresponder, así como para aplicarle las sanciones en que pudiera haber incurrido.

4. Los gastos originados por esta suspensión temporal serán a cuenta del usuario o abonado.

Artículo 37. Procedimiento de suspensión

1. Una vez comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del usuario, y previa petición razonada del servicio de saneamiento, depuración y vertidos, se procederá por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario Ayuntamiento (Ente Gestor del alcantarillado/Ente Gestor de la depuración), a la incoación e instrucción del procedimiento que corresponda, notificándolo al interesado por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción, y otorgándole, en todo caso, trámite de audiencia antes de proceder a redactar la oportuna propuesta de resolución.

2. Una vez dictada la resolución de suspensión, ésta será inmediatamente ejecutiva mediante el correspondiente precinto del contador de suministro de agua u otra medida correctora que se estime oportuna, siempre que, con anterioridad a su efectividad, tras la propuesta de resolución, se haya otorgado audiencia al interesado.

3. Si el usuario o abonado presentara reclamación ante los servicios de saneamiento, depuración y vertidos contra la notificación municipal de suspensión, su ejecución quedará interrumpida hasta la resolución expresa o tácita por parte de aquella; y, en caso de recurrirse con posterioridad dicha resolución municipal, sólo podrá evitarse la suspensión garantizando la totalidad de la deuda impagada.

4. En el caso de impago de los recibos que deba satisfacer el abonado, se considerará comprobado y perfeccionado el incumplimiento de la obligación por el mero transcurso de doce (12) días hábiles contados desde la fecha del aviso de pago respecto a cada uno de ellos, o en caso de domiciliación bancaria, desde que se haya producido la devolución o el retroceso del cargo, en su caso.

5. La suspensión, salvo en los supuestos de corte inmediato previsto en el apartado 11 de presente artículo, no podrá realizarse en días festivos o en días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público municipal, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

6. Al momento de solicitar la póliza por parte del usuario, se entenderá que éste presta su consentimiento a que los representantes y técnicos debidamente acreditados de los servicios de saneamiento, depuración y vertido puedan acceder al interior de sus fincas, inmuebles, o locales, a los solos y únicos efectos de ejecutar el precinto del contador o la medida correctora que procediese en caso de impago de recibos, y en general, cualquier incumplimiento de obligaciones; en todo caso, el acceso se efectuará con este único fin y de modo que ocasione la menor onerosidad e incomodidad posible al abonado o usuario.

7. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del mismo.

8. La reconexión del suministro se hará por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del servicio de alcantarillado), que cobrará del abonado por esta operación lo previsto en el correspondiente acuerdo tarifario.

9. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

10. En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres (3) meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de los servicios de saneamiento, depuración y vertido a la exigencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que le hubiera dado lugar.

11. Si los servicios de saneamiento, depuración y vertido comprobasen la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente y dará cuenta de ello al organismo competente.

12. En los pliegos del contrato, en el supuesto de gestión indirecta, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario podrá delegar alguno de los trámites del procedimiento de suspensión, en el Ente Gestor del alcantarillado y/o en el Ente Gestor de la depuración.

Artículo 38. Suspensión de vertidos industriales o de naturaleza no doméstica

1. Los servicios de saneamiento, depuración y vertidos podrán proceder a la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Suponer un riesgo de daño grave para las personas, los bienes, o el medio ambiente.

b) Ser susceptible de producir alarma social.

c) Carecer de la autorización de vertido.

d) No adecuarse el vertido a las limitaciones y/o condiciones establecidas en la autorización de vertido.

e) Realización de vertidos prohibidos.

2. En todo caso, siempre y cuando el riesgo de daño para personas, los bienes, o el medio ambiente pueda ser limitado, se otorgará al interesado un plazo de quince (15) días a fin de efectuar alegaciones previas a la posible suspensión.

Artículo 39. Reparación del daño e indemnizaciones

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado, y al abono de la indemnización procedente con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, y a la normativa que fuera aplicable.

Artículo 40. Existencia del servicio de saneamiento y depuración de aguas

A efectos reglamentarios, se considera que un solar o inmueble está dotado de servicio de saneamiento y depuración de aguas, cuando de forma simultánea, se den las siguientes condiciones:

a) Exista red pública de saneamiento en servicio a una distancia máxima de cien (100) metros de la linde del solar o inmueble, dentro del área de cobertura.

b) El conducto tenga capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de al menos el doble del caudal que se pretende injerir. En caso de no cumplirse estos requisitos de forma simultánea, será condición previa a la autorización para injerir, la ampliación de la Red, salvo que se den circunstancias que hagan aconsejable el acople, sin perjuicio, que se continúe con los trámites para la ampliación de la red.

Artículo 41. Ampliación de la red

1. Toda ampliación de la red motivada por la aplicación del artículo anterior, será objeto de convenio con el solicitante, donde se fijarán los condicionantes técnicos, y las aportaciones económicas necesarias aplicando la normativa urbanística y sectorial vigente.

2. Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la red existente, deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias, vigilándose su ejecución por técnicos de los servicios de saneamiento, depuración y vertido, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción provisional.

3. Podrá exigirse la prestación de fianzas, estableciéndose un plazo de garantía de un (1) año para verificar la buena ejecución de las obras.

4. Transcurrido el plazo de garantía, y a instancia de parte, se efectuará si es conforme, la recepción definitiva, documentándose debidamente.

Artículo 42. Vertidos por bombeo

1. Cuando las características de la red interior hagan necesaria la instalación de grupos de impulsión para la elevación de las aguas residuales, para su conexión a la red de saneamiento, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo vertido, pudiendo exigirse, en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto.

2. La inversión y costes de explotación del sistema de impulsión serán a cargo del abonado/usuario.

TÍTULO 3. DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO 1. DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 43. Vertidos prohibidos

1. Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I, y cualquier otra considerada nociva o peligrosa por la legislación vigente.

2. Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales, salvo cuando los servicios técnicos del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) así lo determinen.

3. Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales.

4. En el caso de contar con red de saneamiento separativa, a la red de drenaje pluvial sólo se podrán verter aguas de naturaleza estrictamente pluvial.

Artículo 44. Vertidos tolerados

1. Se entienden como vertidos tolerados todos lo que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado y el funcionamiento de las instalaciones de depuración, se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II.

3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

4. De manera excepcional, el gestor de la red de alcantarillado podrá autorizar, en el caso de actividades industriales, el vertido de sustancias, por encima de los valores paramétricos fijados en el Anexo II, siempre y cuando los efluentes de estas actividades, previamente tratados, satisfagan los criterios de los documentos BREF y de Mejores Técnicas Disponibles, del sector al que pertenezca la actividad industrial, y de forma que la calidad del agua residual que se reciba en las instalaciones de tratamiento, resultante de la mezcla con el resto de efluentes, no supere los valores del citado Anexo II como consecuencia del vertido autorizado excepcionalmente.

5. No se permitirá el vertido a la red de saneamiento de efluentes que supongan en el medio receptor la superación de las Normas de Calidad Ambiental (NCA) recogidas en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, o norma que la sustituya.

En concordancia con lo previsto en el artículo 26 del referido Real Decreto, las NCA podrán superarse dentro de la zona de mezcla designada para el punto de vertido por el órgano competente, siempre que el resto de la masa de agua superficial siga cumpliendo dichas normas.

6. La detección de la superación de alguna de las NCA fuera de la zona de mezcla correspondiente al vertido en el medio receptor, podrá ser suficiente para ejercer la potestad de cierre cautelar de los concretos desagües de vertidos individuales de empresas o núcleos urbanos a la Red de Saneamiento, que fueran susceptibles de ocasionar la contaminación en términos de alguna de las sustancias prioritarias y otros contaminantes y/o sustancias preferentes, recogidas en los Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, o norma que la sustituya.

CAPÍTULO 2. DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 45. Solicitud de vertido

1. Todo usuario que utilice la red de alcantarillado cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico ya sea de una fuente propia, del abastecimiento municipal o de terceros, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización de vertido al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado).

2. La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE según la legislación vigente.

3. La solicitud de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de este Reglamento y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni superar los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II. Asimismo, en dicha declaración deberá indicar si en el vertido se incluye alguna de las sustancias cataloga Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, o norma que lo sustituya. En el Anexo V se incluye el modelo de instancia para la solicitud de vertido.

4. Las instalaciones industriales que cumplan con el apartado 1 y que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016, de 16 de diciembre), deberán presentar la correspondiente solicitud de Autorización Ambiental Integrada en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

5. En caso de colectores principales de recogida de agua residual gestionados por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, éste deberá otorgar autorización administrativa previa a la conexión de cualquier vertido a los mismos.

Artículo 46. Acreditación

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado y cuyas actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

Artículo 47. Cambios en la composición del vertido

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

Artículo 48. Acreditación de datos

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados (fotocopias de documentos, etc.).

2. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado= podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

Artículo 49. Plazos para la presentación de la solicitud de vertido

1. Para las nuevas acometidas, la solicitud de vertidos se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

2. Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de este Reglamento para presentar la solicitud de vertidos al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado).

Artículo 50. Autorización de vertido al alcantarillado

1. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido se entenderá desestimada la misma.

2. La autorización de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias a la propiedad de cuestiones relativas al mantenimiento de la planta de tratamiento, y a la elaboración periódica de informes técnicos en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de depuración por parte de la propiedad.

f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

4. Las autorizaciones de vertido serán siempre consideradas como definitivas con todas sus consecuencias y sin que afecte el hecho de que estén vinculadas a programas o plazos concretos de ejecución o adecuación de los vertidos.

5. Las autorizaciones temporales que pudieran haberse otorgado anteriormente pasarán de forma inmediata a ser autorizaciones definitivas, de acuerdo con las condiciones del presente Reglamento, con las modificaciones que, en su caso, fueran necesarias.

Artículo 51. Condiciones especiales a la autorización de vertido

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

(Ente Gestor de la depuración), podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos, con el fin de proteger el funcionamiento tanto de la Estación de Bombeo de aguas residuales como de la Estación Depuradora.

Artículo 52. Modificación o suspensión de la autorización

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 53. Información a terceros

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que se contraigan con otros Organismos, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración), informará cada trimestre al Consejo Insular de Aguas de Tenerife las autorizaciones de vertido concedidas, así como de sus modificaciones.

2. Como prevención para casos de emergencia, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) incluirá en la autorización de vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora que reciba los vertidos de la propiedad.

CAPÍTULO 3. REGULARIZACION DE VERTIDOS INDUSTRIALES Y NO DOMÉSTICOS EXISTENTES, PREVIOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 54. Regularización de vertidos industriales y no domésticos

Se entiende por regularización de vertidos, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos industriales y no domésticos existentes en el Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana) previos a la entrada en vigor del presente Reglamento, con los condicionantes que en ella se impongan, que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado).

Artículo 55. Obligatoriedad de Regularización de los vertidos

Con independencia de la clasificación tarifaria que se realice por parte del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario en el abastecimiento de agua potable, todas las actividades existentes en el Polígono Industrial de San Isidro-El Chorrillo (La Campana) señaladas en el Anexo III "Lista de actividades prioritarias" del presente Reglamento deberán presentar la correspondiente Solicitud de Regularización de Vertido en el plazo de tres (3) meses desde su entrada en vigor.

Artículo 56. Procedimiento para la Regularización de los vertidos

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se dirigirán al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente gestor del alcantarillado), según el modelo incluido en el Anexo V "Instancia para la solicitud de vertido" de este Reglamento, adjuntando al menos la siguiente información:

a) Nombre, dirección, CNAE y CIF, de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la actividad, tanto de la red de abastecimiento municipal u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma (horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere).

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en este Reglamento, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de las instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento, y datos de rendimiento de las mismas.

h) Ubicación de las mismas y punto final del vertido al Sistema de saneamiento, grafiados en plano de planta.

i) Características físico-químicas del vertido, con de todos los parámetros que justifiquen el cumplimiento a autorizar.

j) Destino que se den a los subproductos originados en el tratamiento de las aguas residuales, en función de las características, según lo dispuesto en la legislación vigente.

k) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de tres (3) meses, y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, éste resolverá:

a) Autorización del vertido, sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado que establece en este Reglamento, cuando por las características del agua residual ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.

b) No autorización del vertido, cuando por las características del agua residual ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese resuelto el mismo, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando a lo dispuesto en el Capítulo 2 "De las acciones legales, las reclamaciones y sanciones" del Título 5 "De la disciplina del vertido del presente Reglamento.

En las resoluciones de Autorización Provisional se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el Capítulo 2 "De las acciones legales, las reclamaciones y sanciones" del Título 5 "De la disciplina del vertido del presente Reglamento.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el Capítulo 2 "De las acciones legales, las reclamaciones y sanciones" del Título 5 "De la disciplina del vertido del presente Reglamento.

Finalizado el trámite administrativo, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente gestor del alcantarillado) resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará al titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el Capítulo 2 "De las acciones legales, las reclamaciones y sanciones" del Título 5 "De la disciplina del vertido del presente Reglamento.

Todas las nuevas actividades peticionarias de acometida a la red pública de abastecimiento y saneamiento deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido. El trámite para la obtención de la Autorización de Vertido para industriales y no domésticos de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la Regularización del Vertido de las actividades existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, si bien la penalización por clasificación de Vertido No Autorizado llevará aparejada la no concesión de acometida de saneamiento, en tanto en cuanto no se obtenga la correspondiente Autorización.

La concesión del permiso de vertido al sistema de saneamiento estará condicionada a la previa obtención de la Licencia Municipal de Actividad de que se trate, y al control preventivo del cumplimiento del Reglamento.

Las alteraciones de los modelos de solicitud contenidos en el "Anexo V", no implicarán, en modo alguno, modificación del Reglamento, siendo necesario la aprobación mediante Decreto dictado por el órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

CAPÍTULO 4. DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIDOS

Artículo 57. Instalaciones de tratamiento previo

1. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

2. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica, y que incluya toda la información complementaria para su estudio y aprobación tal y como se indica en la instancia del Anexo V del presente Reglamento. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado, salvo que generen mejoras en los parámetros del agua vertida, en cuyo caso se informaría al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) con certificación suscrita por técnico competente.

3. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de la contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

4. La depuración de aguas residuales requiere asimismo autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Artículo 58. Autorización condicionada

1. La autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de forma que, si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

2. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

CAPÍTULO 5. DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 59. Situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual al sistema de saneamiento que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones o bien la propia instalación de saneamiento. Asimismo, se incluyen aquellos caudales que excedan dos (2) veces el máximo autorizado para los usuarios no domésticos.

Artículo 60. Comunicación

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la Estación de Bombeo de Aguas Residuales y la Estación Depuradora de Aguas Residuales o el medio ambiente.

2. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas, la red de alcantarillado, el medio ambiente o el funcionamiento de la Estación de Bombeo y/o la Estación Depuradora, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y al Ente Gestor de la depuración), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido que permita tener constancia de la misma.

Artículo 61. Adopción de medidas

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir todo lo posible los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración), en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en el que se comunicó el suceso al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor correspondiente) y lugar en el que se produjo la descarga.

Y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor) una correcta interpretación del incidente y una adecuada valoración de las consecuencias. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos industriales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

3. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente gestor del alcantarillado, y el Ente Gestor de la depuración), podrá recabar del usuario cuanto datos adicionales sean necesarios para la correcta valoración del accidente.

4. Finalmente, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración) elaborarán un informe con la evaluación de los daños del accidente.

Artículo 62. Valoración y abono de daños

1. La valoración de los daños será realizada por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración), teniendo en cuenta el informe emitido por éste.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en que, conforme al ordenamiento jurídico, hubiera incurrido.

Artículo 63. Accidentes mayores

Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las determinaciones establecidas en el presente Reglamento, serán de aplicación las que deriven del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban Medidas de Control de los Riesgos Inherentes a los Accidentes Graves en los que Intervengan Sustancias Peligrosas, y de cualquier otra norma que regulara la materia.

CAPÍTULO 6. DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 64. Muestreo

El muestreo se realizará por personal autorizado por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) o autorizado por éste (entidad colaboradora de la Administración, policía medioambiental, etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 65. Muestras

1. Las determinaciones analíticas se realizarán buscando la mayor representatividad posible de los resultados. Preferentemente, se realizarán mediante muestras compuestas o integradas, utilizando dispositivos automáticos de muestreo, y tomadas durante el periodo de actividad de la industria o actividad. En su defecto, se realizarán mediante muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado).

2. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

3. En el caso de muestras compuestas, obtenidas por mezcla de muestras simples tomadas manualmente, serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un periodo de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras. Si se tuviera conocimiento o sospecha de un vertido contaminante excepcional, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) tomará cuantas muestras se estimen oportunas para detectar y localizar el vertido.

Artículo 66. Métodos analíticos

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los que se establezcan por los organismos de estandarización correspondientes y que se recogen de forma no exhaustiva en el Anexo IV del presente Reglamento.

2. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

3. Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas, aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que proceden.

Artículo 67. Autocontrol

1. El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento. La frecuencia será como mínimo, una vez al año, incluyendo la totalidad de los parámetros recogidos en el Anexo II de este Reglamento, así como las sustancias prioritarias y preferentes (RD817/2015), susceptibles de ser emitidas por la empresa o actividad que genere las aguas residuales.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante cinco (5) años.

2. El titular de la Autorización de Vertido deberá disponer de un Plan de Autocontrol, que estará a disposición del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) o de la autoridad que lo solicite, en el que constará:

a) Periodicidad de los autocontroles.

b) Lugar en el que se tomaron las muestras.

c) Fecha en la que se realiza la toma.

d) Determinaciones analíticas, así como cualquier otro dato que el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), estime conveniente solicitar.

Artículo 68. Información a la Administración

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado). Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 69. Arqueta de efluentes

1. Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

2. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo VII.

3. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización de la Administración.

4. En determinados casos justificados el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá exigir al usuario la realización de algún tipo de arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

Artículo 70. Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido

Los usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 71. Control individual

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III del presente Reglamento, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

Artículo 72. Mantenimiento

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

CAPÍTULO 7. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 73. Administración o entidad competente

Corresponde al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor), sin perjuicio de la gestión directa o indirecta que se hubiese fijado, ejercer las funciones de alta, gestión, inspección, y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a la red de saneamiento, así como de la adecuación de las instalaciones, tratamiento previo y depuración del vertido.

Artículo 74. Deber de colaboración

Los usuarios deberán en todo momento tener una actitud colaborativa y nunca obstruccionista con el personal del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor de alcantarillado y Ente Gestor de la depuración) en sus funciones de inspección y vigilancia, aún cuando se haya considerado que un usuario no debe efectuar tratamiento de sus aguas.

Artículo 75. Acceso a las instalaciones

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados que las ejerzan, el acceso a las instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

El personal autorizado por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario podrá acceder por aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de saneamiento que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fichas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerado como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la Rescisión de la Autorización.

Artículo 76. Inspección

1. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

c) Medida de los caudales vertidos a la Red de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles "in situ".

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contempladas en el presente Reglamento.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 77. Contenido de las inspecciones

Las actas que documenten las actuaciones inspectoras deberán incluir, como mínimo, la información siguiente:

a) Identificación del personal actuario.

b) Identificación y localización del sujeto pasivo de la inspección, de la actividad y de los sistemas de tratamiento de que disponga, referencia a su correspondiente autorización de vertido.

c) Descripción y ubicación del punto de toma de muestras, con sus coordenadas UTM, y del sistema al que se realiza el vertido.

d) Caudal del vertido (medido o estimado), tipo de muestra (puntual o compuesta), y parámetros a analizar.

e) Obligaciones formales: constancia o no de firma del interesado, de su aceptación o rechazo, y del libramiento de copia del acta.

f) Advertencia de que los resultados analíticos obtenidos de la muestra tomada podrán utilizarse para la incoación, si procede, de un expediente sancionador.

Artículo 78. Acta de inspección

1. De cada inspección realizada se levantará un acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario, representante, o persona delegada, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique conformidad con el contenido del acta; simplemente la firma tiene los efectos de acreditar la notificación del acta.

2. En caso de que el usuario se negase a firmar el acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho, sin que la misma pierda su validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

Artículo 79. Registro de vertidos

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario creará un registro de vertidos al objeto de incorporar todas las autorizaciones de vertidos que sean concedidas por esta Administración así como para identificar y regular las descargas de éstos, donde se clasificarán las mismas por su potencial de contaminación y el caudal de vertido.

En base al citado registro, y de los resultados y comprobaciones efectuadas en las instalaciones de saneamiento, se cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

Artículo 80. Medidas excepcionales

En el supuesto de peligro inminente para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de la estación depuradora, los inspectores quedarán facultados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias a los efectos de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

TÍTULO 4. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 81. Tasa/Tarifa por prestación del servicio

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario podrá cobrar por el servicio de alcantarillado, depuración y vertidos de aguas a sus abonados, por cualquiera de los conceptos que se regulen en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 82. Medición de los caudales de vertidos

1.- Como norma general la determinación de la cantidad de agua vertida, en m^3, se establecerá en función del volumen de agua registrado en cada periodo de facturación en virtud de las normas establecidas en el Reglamento General del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua correspondiente.

2. Cuando el usuario del servicio de alcantarillado no esté obligado a la utilización del suministro de agua, y, en consecuencia, no figure como abonado del mismo, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), en función de los volúmenes de agua consumidos, que se calculará según lo establecido en el Reglamento General del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua correspondiente para los casos en que no sea posible conocer los consumos realmente realizados, pudiéndose practicar al efecto los aforos, comprobaciones y verificaciones oportunas.

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los volúmenes de agua consumidos.

3. Cuando el usuario del servicio utilice para el abastecimiento fuentes de suministro diferentes a las servidas por el Servicio de Abastecimiento Municipal de Aguas, como por ejemplo los

procedentes de plantas de desalación propias o redes de riego, etc., estará obligado a la instalación de medidores de caudal de vertido para poder computar los volúmenes de aguas vertidos a los efectos de su facturación.

Artículo 83. Obras o servicios específicos

Las obras de construcción, modificación, sustitución o prolongación de alcantarillas, incluida la apertura y cierre de zanjas, así como las de construcción de ramales de acometidas a la red general y demás que, según queden establecidos en este Reglamento, serán por cuenta de los solicitantes, previa solicitud de licencia de obra para la conexión al alcantarillado, siendo el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) quién fijará las condiciones y especificaciones técnicas que deberán observarse en su ejecución así como quién realizará la vigilancia e inspección de las mismas.

TÍTULO 5. DE LA DISCIPLINA DEL VERTIDO

CAPÍTULO 1. DEL PROCEDIMIENTO Y SUSPENSIÓN DEL VERTIDO

Artículo 84. Suspensión inmediata

El Alcalde o persona en la que éste delegue del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración), podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) A petición del abonado por la no ocupación y utilización de la edificación, local, nave industrial o establecimiento para el que se obtuvo la autorización.

b) Por resolución administrativa, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento o demás normativa aplicable, en concreto en los casos siguientes:

> *b.1) Haber omitido o falseado datos o no haber cumplimentado la totalidad de la documentación.*
>
> *b.2) Carecer de la autorización de vertido.*
>
> *b.3) No haber presentado la solicitud de vertido.*
>
> *b.4) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización.*
>
> *b.5) Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, aunque no se den los supuestos de los apartados anteriores b.1) a b.4).*

c) Por resolución judicial.

Artículo 85. Aseguramiento de la suspensión

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 86. Reparación del daño e indemnizaciones

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y al abono de la indemnización procedente con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 87. Adecuación del vertido

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) toda la documentación que acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación exigible, la solicitud de vertido y, en su caso, la adecuación del mismo a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización. En el supuesto de que la suspensión se hubiera producido por situaciones de inminente gravedad, el usuario, en el plazo precitado, podrá justificar documentalmente que tal situación ha cesado, lo cual será comprobado por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor).

Artículo 88. Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado) podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO 2. DE LAS ACCIONES LEGALES, LAS RECLAMACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89. Acciones legales

1. Los servicios de saneamiento, depuración, y vertido, aun después de la suspensión y rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones civiles y penales consideren oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

2. Asimismo, en el caso de que la suspensión del servicio resultare improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones judiciales que considere oportunas en salvaguardia de sus derechos e intereses.

Artículo 90. Tributos

El obligado vendrá dispuesto a satisfacer los tributos o precios públicos que se impusieran por la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 91. Disparidad de criterios

En caso de disparidad de criterio entre los servicios de saneamiento, depuración y vertido, y un abonado o usuario, este deberá aceptar la decisión de aquella, sin perjuicio de formular una reclamación. En cualquier caso, si la resolución de la reclamación por parte del servicio no fuera de la anuencia del usuario, o no se hubiera obtenido respuesta expresa en el plazo de tres (3) meses desde su formulación, aquel podrá recurrir directamente ante el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, quien deberá resolver y notificar al interesado su resolución en el plazo de un (1) mes desde su interposición.

Artículo 92. Reclamaciones ante el prestador del servicio

1. El abonado podrá formular reclamaciones, en el plazo de un (1) mes contado a partir del momento en que se produjera el hecho que la motiva, directamente ante el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración), verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración) no emite la correspondiente resolución en un plazo de un (1) mes.

2. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el usuario tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior.

Una vez resuelta la reclamación, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado y Ente Gestor de la depuración), en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 93. Reclamaciones ante el Ayuntamiento

1. Las resoluciones dictadas por los servicios de saneamiento, depuración, y vertido, a que se refiere el artículo anterior, y cualesquiera dictadas en el ejercicio de su función gestora y de prestación del servicio, podrán ser recurridas en el plazo de un (1) mes desde que se notifique la resolución expresa, o adquiera sus efectos la presunta, ante el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como titular del Servicio.

2. De igual modo, las reclamaciones relativas a la imputación de daños y responsabilidad patrimonial derivada de la gestión y prestación del servicio se formularán ante el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario de conformidad con la legislación administrativa que resulte de aplicación.

3. Contra la resolución municipal, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente.

Artículo 94. Conductas prohibidas

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida, o a los requisitos generales de este Reglamento.

b) El uso de la red de alcantarillado y la construcción o modificación de conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de este Reglamento.

c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de bombeo, estación depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.

d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.

e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos del presente Reglamento.

Artículo 95. Responsabilidad

1. Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados, y, cuando sea procedente, al pago de un recargo de conformidad con lo estipulado en este Reglamento y, en su caso, en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sobre la tasa/tarifa de alcantarillado y depuración.

2. Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

Artículo 96. Procedimiento y competencia

1. El procedimiento administrativo sancionador que habrá de tramitarse para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma reguladora de la materia, vigente en cada momento, y la normativa aplicable de régimen local.

Artículo 97. Ejecución subsidiaria

1. El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

2. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario podrá realizar esta actuación subsidiariamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma reguladora de la materia, vigente en cada momento, cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán
quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

3. En el caso de que actúe el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 98. Recargos

El recargo sobre la tasa/tarifa tiene una función disuasoria, tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento o en el resto de normativa aplicable, como la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. En relación con el incumplimiento del plazo para presentar la solicitud de vertido: Si habiendo transcurrido el plazo estipulado, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido correspondiente, se procederá a aplicar un recargo del 100% sobre la tasa / tarifa de alcantarillado y depuración de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.

2. En relación con la arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica: Si requerida la industria, local o entidad edificatoria por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor de la depuración) y transcurridos los plazos establecidos, continuara sin instalarse aquélla o aquellas de las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tasa / tarifa de alcantarillado y depuración de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

3. Coeficientes de recargo para los vertidos que superan los límites fijados.

a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100% del importe de la tasa / tarifa de alcantarillado y de depuración.

b) Caso de más de dos parámetros: En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200% del importe de la tasa / tarifa de alcantarillado y de depuración.

c) Caudales: En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tasa / tarifa de alcantarillado y de depuración.

4. En el caso de los vertidos a que se refiere el apartado anterior, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten al menos dos (2) vertidos con esas características en el plazo de dos (2) meses.

5. No obstante, cuando concurriese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado, bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en este Reglamento, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tasas / tarifas de alcantarillado y depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario, y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido de este Reglamento.

6. Persistencia de la infracción: Todos aquellos infractores a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, por incumplimiento de los límites que se establecen, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si el infractor vierte de forma continuada o intermitentemente.

7. En relación a la construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida, o a los requisitos generales de este Reglamento, se aplicará un recargo del 100% sobre la tasa / tarifa de alcantarillado y depuración al volumen de agua consumido en el período transcurrido desde la actuación infractora hasta la detección de la misma por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor del alcantarillado), o en su caso, hasta la adecuación de las instalaciones irregulares.

Artículo 99. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones en materia de saneamiento, vertidos, y depuración de aguas residuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

a.1) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios leves a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o depuración de aguas, incluyendo los vertidos que carezcan de autorización, siempre que los daños causados lo sean en cuantía inferior a 3.005,06 euros.

a.2) La desobediencia a los requerimientos que pueda efectuar el Ayuntamiento para que se comuniquen datos relativos a los vertidos existentes o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

a.3) El incumplimiento de cualquier otra obligación en materia de saneamiento, vertido, y depuración, que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

b.1) Los vertidos efectuados sin la autorización administrativa correspondiente.

b.2) La ocultación o falseamiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

b.3) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

b.4) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

b.5) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de este Reglamento.

b.6) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios graves a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o depuración de aguas, como las producidas por vertidos que carezcan de autorización siempre que los daños causados lo sean en cuantía superior a 3.005,06 euros e inferior a 18.030,36 euros.

b.7) Obstaculizar la función inspectora de los técnicos del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario (Ente Gestor de alcantarillado) tales como la negativa o dificultad de acceso de su personal a las instalaciones desde las que se efectúa el vertido para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con éste, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de saneamiento, o la negativa a facilitar la información requerida.

b.8) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

b.9) La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas o tratadas, sea cual sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia. La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.

b.10) El incumplimiento grave y negligente de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento de aguas residuales

b.11) La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido y el envío al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

b.12) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.

c) Son infracciones muy graves:

c.1) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios muy graves a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o depuración de aguas, siempre que los daños causados lo sean en cuantía superior a 18.030,36 euros.

c.2) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

c.3) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de los vertidos.

c.4) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de seis (6) meses, firmes en vía administrativa.

2. Las infracciones llevarán aparejadas las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa de 750 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa desde 1.500 euros hasta 3.000 euros.

No obstante, las infracciones que estén tipificadas en las Leyes o Reglamentos sectoriales aplicables, serán sancionadas con la cuantía que en tales normas se prevea.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. En el supuesto de que las infracciones lleven aparejada una multa más elevada por la legislación sectorial aplicable, será ésta la que se impondrá.

Artículo 100. Defraudaciones

Con independencia de todo lo dispuesto en el artículo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se haya defraudado.

Artículo 101. Reparación del daño e indemnización

Asimismo, el usuario que haya cometido infracciones deberá reparar el daño y afrontar la indemnización que, por los perjuicios causados, fuera procedente, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 102. Prescripción

1. La potestad para sancionar las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los tres (3) años en las transgresiones muy graves, dos (2) años en las graves, y seis (6) meses en las leves. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contarse desde el día en que éstas se hubieran cometido. Cuando la infracción fuera continuada, el inicio del cómputo del plazo prescriptivo comenzará a partir del último acto con el que la infracción se consuma.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por faltas graves a los dos (2) años, y las impuestas por faltas leves al año. El día inicial del cómputo es aquél en el que la resolución haya adquirido firmeza.

Artículo 103. Vía de apremio

El importe de las multas impuestas como consecuencia de la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento pueden exigirse por vía administrativa de apremio.

Artículo 104. Recursos

Contra la resolución que imponga la correspondiente sanción podrá interponer el interesado recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un (1) mes a contar desde la notificación de la misma.

Artículo 105. Infracciones que constituyen ilícito penal

Las infracciones que sean constitutivas, además de ilícito administrativo, de ilícito penal, deberán ser puestas en conocimiento de la Autoridad Judicial competente, a los efectos de la tramitación, en su caso, del correspondiente proceso penal.

Artículo 106. Medidas de carácter provisional

Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente podrá, de oficio o a instancia de parte, adoptar las medidas que correspondan, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados. Éstas deberán ser confirmadas, modificadas o dejadas sin efecto mediante el acuerdo de iniciación del referido procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su adopción y que podrá ser objeto del recurso que proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Obligaciones impuestas

Las obligaciones impuestas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que se aprueban con posterioridad a la vigencia del mismo.

Segunda. Deudas devengadas y pendientes de pago

En caso de deudas devengadas y pendientes de pago a la entrada en vigor del presente Reglamento, se seguirán las pautas de gestión y recaudación vigentes hasta dicho momento, y de conformidad con la primitiva naturaleza jurídica del ingreso público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente norma reglamentaria, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince (15) días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas. *Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.*

2. Residuos sólidos o viscosos: *Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes; grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus dimensiones.*

3. Materias colorantes: *Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como, tintes, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.*

4. Residuos corrosivos: *Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.*

5. Agua salada o salobre*: Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres, las aguas salinas procedentes del retrolavado de filtros, sistemas de ablandamiento de agua (descalcificadores), el subproducto de la recuperación de resinas de intercambio iónico o aquellas otras aguas de aportación utilizadas en proceso industrial o generadas como resultado de éste con conductividad > 2000 µS/cm.*

6. Vertidos malolientes*: Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.*

7. Perturbaciones en los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras*, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.*

8. Residuos tóxicos y peligrosos*: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:*

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos).
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolismos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno.
42. Hidrocarbutos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).

44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado,bifenilos (PCB´s)
50. Policlorado,trifenilos (PCT´s)
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluros y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

9. Residuos que produzcan gases nocivos: *Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los siguientes:*

Monóxido de carbono (CO)	*100 cc/m^3 de aire*
Anhídrido Carbónico	*5.000 cc/m^3 de aire*
Cloro (Cl_2)	*1 cc/m^3 de aire*
Sulfhídrico (SH_2)	*20 cc/m^3 de aire*
Ácido Cianhídrico (CNH)	*10 cc/m^3 de aire*
Sulfuroso	*10 cc/m^3 de aire*
Dióxido de Azufre (SO_2)	*5 cc/m^3 de aire*
Amoniaco	*100 cc/m^3 de aire*

10. Residuos radioactivos: *Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Ayuntamiento puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha del tratamiento de las aguas residuales y su eficacia.*

11. Otros: *Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.*

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de contaminantes, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de (5) veces el valor promedio en veinticuatro (24) horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de contaminantes y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales sobre el valor consignando en la solicitud de vertidos.

Nota.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos de instalar algún tipo de tratamiento de homogeneización, y controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtido de cromo, etc., hecho éste que deberá quedar perfectamente reflejado en la Autorización de Vertido.

ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

PARÁMETRO	*VALOR MÁXIMO*	*UNIDADES*
Temperatura	*<40*	*ºC*
pH	*6-9*	*unids.*
DBO_5	*1100*	*mg/l*
DQO	*1750*	*mg/l*
C.E. (Conductividad Eléctrica)	*4000*	*µS/cm*
Sólidos en suspensión	*825*	*mg/l*
Aceites y grasas	*150*	*mg/l*
Aluminio	*10*	*mg/l*
Antimonio	*1*	*mg/l*
Arsénico	*0,5*	*mg/l*
Bario	*10*	*mg/l*
Boro	*2*	*mg/l*
Cadmio	*0,5*	*mg/l*
Cianuros libres	*1*	*mg/l*
Cianuros totales	*1,5*	*mg/l*
Cobre total	*3*	*mg/l*
Cromo VI	*0,5*	*mg/l*
Cromo total	*3*	*mg/l*
Estaño	*2*	*mg/l*
Hierro	*10*	*mg/l*
Manganeso	*2*	*mg/l*
Mercurio	*0,05*	*mg/l*
Molibdeno	*1*	*mg/l*
Níquel	*3*	*mg/l*
Plata	*1*	*mg/l*
Plomo	*0,5*	*mg/l*
Selenio	*0,5*	*mg/l*
Titanio	*5*	*mg/l*
Zinc	*5*	*mg/l*
Cloruros	*1200*	*mg/l*
Sulfatos	*650*	*mg/l*
Sulfuros totales	*5*	*mg/l*
Fluoruros	*10*	*mg/l*
Nitratos	*80*	*mg/l*
Nitrógeno Amoniacal	*60*	*mg/l*
Nitrógeno Kjeldahl	*90*	*mg/l*
Fósforo total	*50*	*mg/l*
Pesticidas	*0,05*	*mg/l*
Fenoles	*2*	*mg/l*
Hidrocarburos totales	*20*	*mg/l*
Detergentes totales	*30*	*mg/l*
Ecotoxicidad	*20*	*Equitox/m^3*

ANEXO III. LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

Lista no exhaustiva de las actividades consideradas prioritarias que figuran en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) y que deben presentar obligatoriamente la solicitud de vertidos al alcantarillado de acuerdo con el presente Reglamento.

CÓDIGO CNAE	*ACTIVIDAD*
014	*Producción ganadera*
03	*Pesca y acuicultura*
081	*Extracción de piedra, arena y arcilla*
089	*Industrias extractivas n.c.o.p.*
10	*Industria de la alimentación*
101	*Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos*
1011	*Procesado y conservación de carne*
1012	*Procesado y conservación de volatería*
1013	*Elaboración de productos cárnicos y de volatería*
102	*Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos*
1021	*Procesado de pescados, crustáceos y moluscos*
1022	*Fabricación de conservas de pescado*
103	*Procesado y conservación de frutas y hortalizas*
1031	*Procesado y conservación de patatas*
1032	*Elaboración de zumos de frutas y hortalizas*
1039	*Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas*
104	*Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales*
1042	*Fabricación de margarina y grasas comestibles similares*
1043	*Fabricación de aceite de oliva*
1044	*Fabricación de otros aceites y grasas*
105	*Fabricación de productos lácteos*
1052	*Fabricación de helados*
1053	*Fabricación de quesos*
1054	*Preparación de leche y otros productos lácteos*
106	*Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos*
1061	*Fabricación de productos de molinería*
1062	*Fabricación de almidones y productos amiláceos*
107	*Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias*
1071	*Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería*
1072	*Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración*

1073	*Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares*
108	*Fabricación de otros productos alimenticios*
1081	*Fabricación de azúcar*
1082	*Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería*
1083	*Elaboración de café, té e infusiones*
1084	*Elaboración de especias, salsas y condimentos*
1085	*Elaboración de especias, salsas y condimentos*
1086	*Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos*
109	*Fabricación de productos para la alimentación animal*
1091	*Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja*
1092	*Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía*
110	*Fabricación de bebidas*
1101	*Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas*
1102	*Elaboración de vinos*
1103	*Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas*
1104	*Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación*
1105	*Fabricación de cerveza*
1106	*Fabricación de malta*
1107	*Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas*
120	*Industria del tabaco*
13	*Industria textil*
131	*Preparación e hilado de fibras textiles*
132	*Fabricación de tejidos textiles*
133	*Acabado de textiles*
139	*Fabricación de otros productos textiles*
142	*Fabricación de artículos de peletería*
15	*Industria del cuero y calzado*
151	*Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y tejido de pieles*
152	*Fabricación del calzado*
16	*Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería*
161	*Aserrado y cepillado de la madera*
162	*Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería*
17	*Industria del papel*
171	*Fabricación de pasta papelera, papel y cartón*
172	*Fabricación de artículos de papel y cartón*
181	*Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas*
192	*Refino de petróleo*

20	*Industria química*
201	*Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias*
202	*Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos*
203	*Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de impresa y masillas*
204	*Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos*
205	*Fabricación de otros productos químicos*
206	*Fabricación de fibras artificiales y sintéticas*
21	*Fabricación de productos farmacéuticos*
211	*Fabricación de productos farmacéuticos de base*
212	*Fabricación de especialidades farmacéuticas*
22	*Fabricación de productos de caucho y plásticos*
221	*Fabricación de productos de caucho*
222	*Fabricación de productos de plástico*
231	*Fabricación de vidrio y productos de vidrio*
232	*Fabricación de productos cerámicos refractarios*
2331	*Fabricación de azulejos y baldosas cerámicas*
2332	*Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción*
234	*Fabricación de otros productos cerámicos*
235	*Fabricación de cemento, cal y yeso*
236	*Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento*
237	*Corte, tallado y acabado de la piedra*
239	*Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.*
241	*Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones*
245	*Fundición de metales*
259	*Fabricación de productos metálicos*
281	*Fabricación de maquinaria de uso general*
282	*Fabricación de otra maquinaria de uso general*
283	*Fabricación de maquinaria agrícola y forestal*
284	*Fabricación de máquinas herramientas para trabajar el metal y otras máquinas herramienta*
289	*Fabricación de otra maquinaria para usos específicos*
301	*Construcción naval*
310	*Fabricación de muebles*
35	*Fabricación de otro material de transporte*
351	*Producción, transporte y distribución de energía eléctrica*
36	*Captación, depuración y distribución de aguas (inclusive desaladoras)*
38	*Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización*
39	*Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos*
40	*Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente*
452	*Mantenimiento y reparación de vehículos de motor*
4677	*Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho*
561	*Restaurantes y puestos de comida*
563	*Establecimientos de bebidas*
562	*Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas*
812	*Actividades de limpieza*
742	*Actividades de fotografía*
750	*Actividades veterinarias*
861	*Actividades hospitalarias*
862	*Actividades médicas y odontológicas*
869	*Otras actividades sanitarias*
9601	*Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel*

ANEXO IV. MÉTODOS ANALÍTICOS

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva).

PARÁMETROS	***MÉTODO***
Temperatura	*Termometría*
pH	*Electrometría*
DBO_5	*Incubación 5 días a 20°C*
DQO	*Reflujo con dicromato potásico*
Conductividad	*Electrometría*
Sólidos en suspensión	*Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente*
Aceites y grasas	*Separación y gravimetría o espectrofotometría de absorción infrarroja*
Aluminio	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Antimonio	*Absorción atómica*
Arsénico	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Bario	*Absorción atómica*
Boro	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Cadmio	*Absorción atómica*
Cianuros libres	*Espectrofotometría de absorción*
Cianuros totales	*Espectrofotometría de absorción*
Cobre	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Cromo	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Estaño	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Hierro	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Manganeso	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Mercurio	*Absorción atómica*
Molibdeno	*Absorción atómica*
Níquel	*Absorción atómica*
Plata	*Absorción atómica*
Plomo	*Absorción atómica*
Selenio	*Absorción atómica*
Sodio	*Absorción atómica*
Titanio	*Absorción atómica*
Zinc	*Absorción atómica o espectrofotometría de absorción*
Cloruros	*Argentometría*
Sulfatos	*Espectrofotometría de absorción / gravimetría*
Sulfuro	*Espectrofotometría de absorción*
Fluoruro	*Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción*
Nitratos	*Espectrofotometría de absorción*
Nitrógeno amoniacal	*Nesslerización*
Fósforo total	*Espectrofotometría de absorción molecular*
Agentes tensoactivos	*Espectrofotometría de absorción*
Pesticidas	*Cromatografía de gases*
Fenoles	*Destilación y espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina*
Hidrocarburos totales	*Espectrofotometría de absorción infrarroja*
Ecotoxicidad	*Bioensayo de luminiscencia* *Ensayo de inhibición del crecimiento de algas* *Ensayo de toxicidad aguda en daphnias* *Test de la OCDE 209. Inhibición de respiración de lodo activos* *Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos* *Ensayo de toxicidad agua en tyamnocephlus*

ANEXO V. INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO

El Rosario
TU AYUNTAMIENTO

INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE SANEAMIENTO DEL POLIGONO INDUSTRIAL SAN ISIDRO-EL CHORRILLO (LA CAMPANA)

Fecha:	*Nº de expediente:* *(a cumplimentar por la Administración)*

1.- Información del solicitante

Nombre de la entidad o particular solicitante:	
DNI/CIF:	*CNAE:*
Dirección:	*CP:*
Localidad:	*Municipio:*
Responsable de la solicitud:	
Cargo:	*Teléfono de contacto:*
Correo electrónico:	

2.- Datos de la actividad industrial o comercial

Breve descripción general del proceso o procesos causante(s) del vertido:
(*) si es insuficiente el espacio para la descripción, por favor, utilice un folio aparte.

Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual) *(*) si es insuficiente el espacio para la descripción, por favor, utilice un folio aparte.*
Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual) *(*) si es insuficiente el espacio para la descripción, por favor, utilice un folio aparte.*
Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual) *(*) si es insuficiente el espacio para la descripción, por favor, utilice un folio aparte.*

	Si	No
¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? (SI/NO)	☐	☐

3.- Consumo de agua (media mensual)		
De la red de abastecimiento municipal		*m^3/mes*
Otros recursos propios: *(describir)*		*m^3/mes*
Total consumo de agua mensual		*m^3/mes*
4.- Caudal vertido (anual y diario)		
Caudal total anual		*m^3/año*
Caudal medio diario		*m^3/día*
Caudal punta		*m^3/hora*

	Si	No
5.- Planos o esquemas (formatos UNE/DIN A3 y/o UNE/DIN A4)		
Plano 1. Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas. *Dibujado y aprobado por técnico competente. (aportar plano 1 con la instancia)*	☐	☐
Plano 2. Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existente o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas. *Dibujado y aprobado por técnico competente. (aportar plano 2 con la instancia)*	☐	☐

6.- Coordenadas del punto de vertido ***(una instancia por cada punto de vertido)***		
X=	*Y=*	*Altitud (msnm)=*

7.- Tipo de tratamiento por cada punto de vertido	
Depósito de retención o de homogeneización	☐
Separación de sólidos decantables	☐
Separación de grasas y aceites	☐
Tratamiento físico-químico	☐
Tratamiento biológico	☐
Otros (describir)	☐

8.- Tipo de funcionamiento y antigüedad de la actividad		
¿Funciona la actividad sólo por temporadas? *En caso afirmativo, indicar número de meses al año:*	*Si*	*No*
	☐	☐

Instalación *Año de construcción:*	*Nueva*	*Existente*
	☐	☐

9.- Características del vertido (cumplimentar obligatoriamente la Tabla A1 Declaración de buena fe de las características del vertido)	
10.- Firma del declarante	
Nombre:	
Cargo:	*Firma*
En El Rosario, a _____ de _____ de 202__	

TABLA A1 DECLARACIÓN DE BUENA FE DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO

El Rosario
TU AYUNTAMIENTO

TABLA A1 DECLARACIÓN DE BUENA FE DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO EN LA RED DE SANEAMIENTO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN ISIDRO-EL CHORRILLO (LA CAMPANA)

Nombre del solicitante/declarante:	*Nº de expediente:* *(a cumplimentar por la Administración)*
	Fecha:

PARÁMETROS	***UNIDADES***	***DATOS MEDIOS MEDIDOS***	***FECHA(S) EN QUE SE TOMARON LAS MEDIDAS***	***INDICAR CON UNA "X" SI SOSPECHA QUE PUEDE HABER CONTAMINACIÓN POR EL PARÁMETRO***	***INDICAR CON UNA "X" SI ESTÁ SEGURO DE QUE NO HAY CONTAMINACIÓN POR EL PARÁMETRO***
Temperatura	*°C*				
pH	*pH*				
DBO5	*mg/l de O2*				
DQO	*mg/l de O2*				
Conductividad	*µS/cm*				
Sólidos en suspensión	*mg/l*				
Aceites y grasas	*mg/l*				
Aluminio	*mg/l de Al*				
Antimonio	*mg/l de Sb*				
Arsénico	*mg/l de As*				
Bario	*mg/l de Ba*				
Boro	*mg/l de B*				
Cadmio	*Cadmio mg/l de Cd*				
Cianuros libres	*mg/l de Cn*				
Cianuros totales	*mg/l de Cn*				
Cobre total	*mg/l de Cu*				
Cromo VI	*mg/l de Cr (VI)*				
Cromo total	*mg/l de Cr*				
Estaño	*mg/l de Sn*				
Hierro	*mg/l de Fe*				

Manganeso	*mg/l de Mn*				
Mercurio	*mg/l de Hg*				
Molibdeno	*mg/l de Mo*				
Níquel	*mg/l de Ni*				
Plata	*mg/l de Ag*				
Plomo	*mg/l de Pb*				
Selenio	*mg/l de Se*				
Sodio	*mg/l de Na*				
Titanio	*mg/l de Ti*				
Zinc	*mg/l de Zn*				
Cloruros	*mg/l de Cl*				
Sulfatos	*mg/l de SO4*				
Sulfuros totales	*mg/l de S*				
Fluoruros	*mg/l de F*				
Nitratos	*mg/l de NO3*				
Nitrógeno amoniacal	*mg/l de N*				
Fósforo total	*mg/l AT*				
Pesticidas	*mg/l Pest.*				
Fenoles	*mg/l de Fenol*				
Hidrocarburos totales	*mg/l HT*				
Ecotoxicidad	*Equitox/m3*				

ANEXO VI. INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO

El Rosario
TU AYUNTAMIENTO

INSTANCIA DE SOLICITUD DE ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO PARA ACTIVIDADES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAN ISIDRO-EL CHORRILLO (LA CAMPANA)

Nombre y apellidos del solicitante/declarante:	*Nº de expediente:* *(a cumplimentar por la Administración)* *Fecha:*
DNI/CIF:	*En caso de no ser titular, autorización y fotocopia del DNI del propietario*
Teléfono	*Correo electrónico:*

Dirección Fiscal

Calle:	*Nº*	*Bloque:*	*Piso*	*Puerta*	*Código Postal*
Localidad:		*Población:*			

Domicilio de la Acometida de Saneamiento

Calle:	*Nº*	*Manzana:*	*Parcela:*	*Nave:*	*Código Postal*
Localidad:		*Población:*			

Documentos a aportar

☐ *Acometida para obras*	*1. Solicitud de acometida.* *2. Fotocopia de la comunicación previa para la ejecución de la obra.* *3. Fotocopia del DNI/CIF.* *4. Fotocopia del presupuesto de la obra (visado).* *5. Plano de situación (limitaciones de la propiedad y acceso a la misma).* *6. Justificante del abono de la tasa*
☐ *Acometida definitiva*	*1. Solicitud de acometida* *2. Fotocopia del DNI/CIF.*
	3. Fotocopia de Documentación acreditativa de Propiedad o Derecho de Uso (en caso de no ser titular, autorización y fotocopia del DNI del propietario). *4. Plano de situación.* *5. Fichas técnicas.* *6. Justificante del abono de la tasa*

Firma del declarante

Nombre:	
Cargo:	*Firma*
En El Rosario, a _____ de _____ de 202__	

ANEXO VII. ARQUETA TIPO PARA CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES

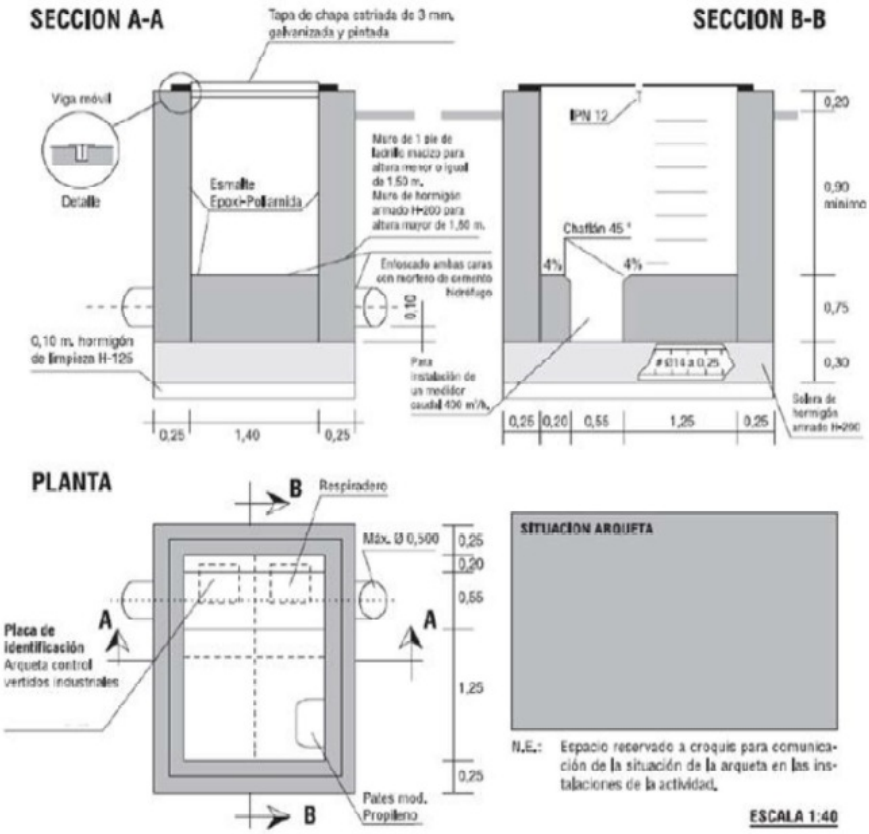

ANEXO VIII. MODELO DE CONTRATO

MODELO DE CONTRATO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES EN EL AMBITO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN ISIDRO-EL CHORRILLO (LA CAMPANA)

Reunidos en El Rosario, provincia de Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____de_____20__ .

De una parte, Don/Doña_____, vecino(a) de _____, provisto(a) del D.N.I. Número_____ , con domicilio en _____ , en condición de solicitante de contrato de alcantarillado, depuración, y vertido, que a los fines de este contrato se llamará "El Abonado", de una parte.

De otra parte, Don/Doña_____, en calidad de_____, en representación del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario como ente gestor del servicio de depuración y vertido de aguas residuales en el ámbito del Polígono Industrial San Isidro-El Chorrillo (La Campana).

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para suscribir el presente contrato, que tiene por objeto regular los términos del servicio municipal de alcantarillado, depuración, y vertido de aguas residuales en el ámbito del Polígono Industrial San Isidro-El Chorrillo (La Campana).

CLÁUSULAS

1º). El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar el servicio de alcantarillado, depuración y vertidos de aguas residuales en (lugar, dirección y REFERENCIA CATASTRAL). Se deja constancia de que el usuario posee contrato de abastecimiento de agua asimismo suscrito con el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

2º) Esta obligación de suministro se entiende a reserva de que el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, conceda la aprobación definitiva y el permiso del ramal sobre la tubería existente o su prolongación en la recta.

3º) El abono se contrata de acuerdo con las tarifas vigentes según la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, que el abonado se obliga a pagar en precio líquido.

4º) El contrato se estipula por plazo de_____ , y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos de _____ , a menos que el abonado comunique su intención de darlo por finalizado, solicitando su baja.

5º) El suministro del servicio comienza el día de la fecha, ajustándose a las CONDICIONES GENERALES que se citan a continuación:

CONDICIONES GENERALES

1.- Para la firma del presente, el titular del contrato deberá presentar los siguientes documentos: documento que acredite la personalidad del contratante, título de propiedad o contrato de inquilino, declaración responsable de primera ocupación, y cuantos documentos sean requeridos por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, conforme a lo estipulado en la normativa vigente que resulte de aplicación.

2.- Todo peticionario de suministro, está obligado a facilitar al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto de suministro, así como permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho servicio, que así lo acredite, a fin de que pudiera efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, el peticionario está obligado a ceder al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

3.- El permiso del propietario de la finca será indispensable siempre que el inquilino o arrendatario de la misma quiera obtener el servicio de alcantarillado, depuración, y vertido. Tales autorizaciones deberán realizarse por escrito, y serán tan amplias que permitan tanto los trabajos de instalación en el inmueble del ramal y aparatos medidores, como las visitas de inspección procedentes.

4.- Los contratos se entenderán estipulados por el plazo indicado en la cláusula cuarta, bastando para su finalización con la comunicación escrita de un preaviso aportado con un mes de antelación. Si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, sea por la causa que fuese, resolviere el contrato, correrán de su cargo los gastos que se motivaren para la efectividad de la supresión de los servicios.

5.- En los supuestos en que los servicios se hubieren pactado a nombre del titular del inmueble y el dueño de éste enajenare o transmitiere su derecho de propiedad a favor de tercero, para que los servicios puedan seguir efectuándose, será necesario que dicho cambio de dueño se comunique al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario dentro del plazo máximo de un mes contado desde la fecha del acto transmisivo de la propiedad, siendo necesario a su vez el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente, de no ser así, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el servicio de alcantarillado, depuración y vertido sin perjuicio de poder dirigirse contra el enajenante en reclamación de las cantidades adeudadas.

6.- El precio aplicado a los servicios será conforme a las tarifas vigentes que en cada momento sean aprobadas por el Negociado de Rentas y Exacciones del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, y por tanto, si durante la vigencia del mismo fueran autorizadas tarifas superiores, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario las aplicará sobre el estipulado contrato, a partir de la fecha en que el aumento sea autorizado.

7.- El titular no permitirá a terceros beneficiarse del servicio de alcantarillado, depuración y vertido.

8.- El servicio de alcantarillado, depuración y vertido, será permanente, salvo interrupciones justificadas del servicio o casos de fuerza mayor.

9.- Tanto el ramal, como la conservación, reparación, vigilancia y reformas del mismo, correrán a cuenta del propietario de aquél, que vendrá, en consecuencia, obligado al pago de los gastos de instalación y el importe de los arbitrios aplicables, y los demás que se causen una vez efectuados los trabajos.

10.- Sin perjuicio de cuanto al efecto se establece en el CTE Código Técnico de la Edificación, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno

a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además intactas las instalaciones, así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lectura de consumo del mismo.

11.- Cuando se repitieran durante un mes más de cinco (5) veces las interrupciones de servicio que afecten a una misma instalación receptora, se hará una rebaja del 10 por 100 en la facturación correspondiente. El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario declina toda responsabilidad en el caso de que las interrupciones en el servicio sean debidas a causas de fuerza mayor.

12.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que este contrato prohíbe, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, de acuerdo con lo pactado, podrá suspender el suministro del servicio.

13.- Los gastos de escritura pública si cualquiera de las partes exigiera su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, así como los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase, serán de cuenta del abonado.

14.- El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del servicio que se contrata, se puedan producir a terceros.

15.- El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario está obligado a mantener un servicio permanente de recepción de avisos al que los usuarios pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del servicio de saneamiento, depuración y vertido correspondiente.

16.- El abonado deberá conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores de saneamiento de los inmuebles o fincas, así como las acometidas de vertidos y las canalizaciones que todavía no formen parte de la red de saneamiento.

17.- El abonado deberá respetar los precintos que sean colocados por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

18.- El abonado no deberá utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales, de forma tal que pudiera provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

19.- El abonado podrá solicitar las aclaraciones o informaciones que resultaran precisas sobre el funcionamiento de los servicios de saneamiento, evacuación y depuración.

20.- El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario se compromete a disponer, en condiciones normales, de un servicio de reparación de averías permanente de saneamiento, depuración, y evacuación de vertidos.

21.- Los servicios objeto de este contrato se podrán interrumpir si se produce el impago de dos (2) recibos consecutivos, reanudándose con el abono de los mismos.

22.- El abonado y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario poseerán todos los derechos y obligaciones que, aun no citándose en el presente contrato, deriven del Reglamento del servicio de saneamiento, depuración y vertido y de las Ordenanzas Municipales que fueren de aplicación y, en general, de toda la normativa vigente.

23.- El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y el abonado, renuncian a su fuero y domicilio, y se someten a los efectos de este contrato-póliza, a los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción ordinaria que tienen competencia sobre esta localidad de El Rosario, renunciando expresamente, las partes a cualquier otro fuero.

*En El Rosario, a ____de_____ de 202_*

Por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario *Por el abonado*

ANEXO IX. MODELO DE ACTA DE CONSTANCIA Y TOMA DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO
ACTA DE CONSTANCIA Y TOMA DE MUESTRAS DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Visitadas las instalaciones y realizadas las actuaciones pertinentes, resulta:

Acta nº:	*Fecha:*	*Hoja _____ de _____ hojas*	
Muestra	*Código de Identificación:*	*Hora de muestreo:*	
1.- Identificación			
Nombre:			*DNI:*
Cargo:			
Organismo al que pertenece:	☐ *Organismo:*	☐ *Entidad Colaboradora*	
		Nº de registro:	
2.- Emplazamiento			
Nombre:			*CIF:*
Dirección:			*Tfno:*
Municipio:	*C.P.:*		*Provincia:*
3.- Persona asistente a la toma de muestras/ Inspección			
Nombre:			*DNI:*
☐ *Titular*		*Cargo que desempeña:*	
☐ *Representante*			
4.- Vertido			
Procedencia:		☐ *Doméstico*	
		☐ *No doméstico / Industrial*	
Sistema de Tratamiento:	☐ *Sí* ☐ *Funciona*		*Tipo:*
	☐ *No* ☐ *No funciona*		

Caudalímetro	☐ *Sí*	☐ *Funciona*	*Tipo:*	
	☐ *No*	☐ *No funciona*		
Caudal diario (m^3/d):	*Caudal horario máximo (m^3/h):*		*Caudal instantáneo máximo (l/s):*	
Medio receptor: ☐ *Red de saneamiento* ☐ *Cauce* ☐ *Terrero* ☐ *Mar*				
5.- Punto de muestreo / Parámetros				
MUESTRA Nº	***Código identificación:***		***Hora de muestreo:***	
Identificación del punto de muestreo:	☐ *Vertido Saneamiento*		*UTMx:*	
			UTMy:	
Tipo de muestra: ☐ *Compuesta manual* ☐ *Horas* ☐ *Horas* ☐ *Simple* ☐ *Horas* ☐ *Horas*				
Parámetros in situ:				
pH:	*Conductividad a 20ºC (µS/cm):*	*Caudal instantáneo (l/s):*	*Tº Agua (ºC):*	*Tº Ambiente (ºC):*
6.- Conservación de la muestra				
		Nº de Alícuotas		
Nº	*Tipo*	*Técnica de conservación:*		
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			
	P/V/VB			
MUESTRA Nº	***Código identificación:***		***Hora de muestreo:***	
Identificación del punto de muestreo:	☐ *Vertido Saneamiento*		*UTMx:*	
			UTMy:	
Tipo de muestra: ☐ *Compuesta manual* ☐ *Horas* ☐ *Horas* ☐ *Simple* ☐ *Horas* ☐ *Horas*				

Parámetros in situ:				
pH:	*Conductividad a 20ºC (µS/cm):*	*Caudal instantáneo*	*Tº Agua*	*Tº Ambiente*
		(l/s):	*(ºC):*	*(ºC):*

6.- Conservación de la muestra		
		Nº de Alícuotas
Nº	*Tipo*	*Técnica de conservación:*
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	

MUESTRA Nº	***Código identificación:***	***Hora de muestreo:***
Identificación del punto de muestreo:	☐ *Vertido Saneamiento*	*UTMx:* *UTMy:*

Tipo de muestra:	☐ *Compuesta manual*	☐ *Horas*	☐ *Horas*
	☐ *Simple*	☐ *Horas*	☐ *Horas*

Parámetros in situ:				
pH:	*Conductividad a 20ºC (µS/cm):*	*Caudal instantáneo (l/s):*	*Tº Agua (ºC):*	*Tº Ambiente (ºC):*

6.- Conservación de la muestra		
		Nº de Alícuotas
Nº	*Tipo*	*Técnica de conservación:*
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	
	P/V/VB	

Notas:
Debe cumplirse la Norma UNE-EN ISO 5667-3:1994. Calidad del agua.
Muestreo. Parte 3: Gula para la conservación y manipulación de muestras.
P: Plástico, V: Vidrio, VB: Vidrio borosilicatado.

DATOS SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE CONSTANCIA Y TOMA DE MUESTRA

La toma de muestra se ha realizado:

□ *En presencia y con conformidad representante del titular del vertido. En prueba de conformidad, el representante firma la presente Acta.*

□ Con conocimiento del representante del titular del vertido pero con falta de conformidad por parte del mismo.
□ Sin conocimiento del representante del titular del vertido, por razones de:
□ Urgencia
□ Identificación imposible del representante
□ Otros:
……
Se han tomado un total de ….. muestras, cada una por duplicado (Oficial y Contradictoria), identificadas y precintadas con el código:
□ Muestra 1: .....
□ Muestra 2: .....
□ Muestra 3: .....

La Contradictoria se ofrece al representante del titular del vertido que:
□ Acepta
□ Rechaza

Se notifica en el mismo acto al interesado que, en caso de rechazo, la Contradictoria se encontrará precintada y depositada a su disposición durante los dos días hábiles siguientes de fecha de la toma de muestras en para su análisis.

OBSERVACIONES

Por parte del titular/representante:

Por parte del tomador de la muestra:

POR EL TITULAR/REPRESENTANTE	***POR EL TOMADOR DE LA MUESTRA***
Fdo.	***Fdo.***

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a 17 de julio de 2020.- El Alcalde, documento firmado electrónicamente.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

3253 **33595**

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento del día de la fecha, se dispuso lo siguiente:

"Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en la convocatoria para cubrir, por el procedimiento selectivo de concurso de traslados, una plaza de Policía Local, cuyas bases fueron aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha doce de marzo del presente año (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61, de 20 de mayo del año en curso); esta Alcaldía de conformidad con las referidas bases, resuelve:

Primero.- Aprobar la lista provisional de los siguientes aspirantes admitidos y excluidos:

a) Admitidos:

NOMBRE	DNI
Lucía González García	***7597**
Abel Adán González	***6348**

b) Excluidos:

Nombre: María Pilar Elías Gil.- DNI: ***2719**.- Motivo: incumplimiento del punto primero de la base segunda de la convocatoria: "Ser funcionario/a de carrera como Policía de cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Segundo.- Los aspirantes que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos.

Tercero.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; y exponer al público una certificación de la presente resolución en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento."

Asimismo se hace saber que las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos están expuestas al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

San Andrés y Sauces, a 23 de julio de 2020.- El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Unidad de Vivienda

A N U N C I O

3254 **37431**

Por la presente y a los efectos previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, para general conocimiento de los interesados, así como de los que no se han podido notificar, en el Expediente 2020/20418, del procedimiento de gestión por expropiación, tramitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo número 2016/4518, respecto de los interesados relacionados según el Anexo I; a continuación se procede a transcribir la citación a los efectos de levantar acta de ocupación de los bienes y derechos afectados y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación definitiva del proyecto de expropiación de 16 de junio de 2020:

"Citación para el levantamiento de Actas de Ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación por tasación conjunta, relativo a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, San Cristóbal de La Laguna.

En virtud de Acuerdo que se transcribe, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de junio de 2020, se acordó –punto Tercero- la aprobación, con carácter definitivo, del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumbeas, Fase 1ª.

Esta aprobación implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, ocupación que, para efectuarse, precisa del previo pago a los interesados o, en otro caso, su consignación en la Caja General de Depósitos del importe de las valoraciones establecidas.

De conformidad con lo anterior, y **a los efectos de levantar acta de ocupación de los bienes y derechos afectados,** se **CONVOCA** a todos los titulares de bienes y derechos afectados para que en los días y horas que a continuación se señalan, **comparezcan en el Centro Ciudadano Las Chumberas, sito en Calle Volcán Estromboli, 0, 38108, Urbanización Las Chumberas, San Cristóbal de La Laguna:**

10 de agosto (lunes), a las 10:00. Bloques 1, 2, 3 y 4

11 de agosto (martes) a las 10:00. Bloques 5, 8, 15, 16, 33 y 42

A dicho acto, deberán asistir los interesados personalmente (en caso de copropiedad, todos los propietarios; y, en caso de tratase de un bien ganancial, ambos miembros del matrimonio), o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Además, los interesados deberán asistir, aportando la siguiente documentación:

-. Acreditación de su personalidad (DNI, NIE o Pasaporte).

-. Título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad; o título que acredite el derecho que ostenta., debiendo presentar documento original y fotocopia.

-. En caso de comparecencia a través de representante legal, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

-. Cualquier otro documento acreditativo de sus derechos."

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2020, en el punto de urgencia número 1, acuerda:

"Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2016/4518, para la **aprobación con carácter definitivo de la expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase**.", con expediente en la Unidad de Vivienda nº 2020/20418, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda, en el sentido siguiente:

Por la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha tramitado el expediente administrativo nº 2016/4518, relativo a **la expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase"**, con los informes técnico y jurídico correspondientes; habiendo remitido el referido expediente a la alcaldía por Oficio de 14 de mayo de 2020 como Consejero Director, con Informe Propuesta del Servicio de Gestión de Planeamiento, para su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local, previos los trámites e informes que procedan y fiscalización por la Intervención.

2º.- Asimismo, constan en el expediente Decretos de Alcaldía-Presidencia nº 3715/2020, de 1 de junio, y nº 3820/2020, de 4 de junio, relativos a la competencia de vivienda y dependencia funcional y jerárquica de los empleados públicos de la Unidad productiva de Vivienda, respectivamente, de conformidad con el acuerdo plenario de 12 de septiembre de 2013.

3º.- Con anterioridad a las fechas de los referidos Decretos, las materias de vivienda relacionadas con la gestión que realiza la Sociedad municipal MUVISA, como es el asunto del Convenio para la actuación Singular las Chumberas, se ha estado impulsando administrativamente por el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, que ya se venía haciendo con anterioridad al referido acuerdo plenario y que ha continuado en la misma forma sin variación alguna. El convenio en vigor fue suscrito con fecha 22 de octubre de 2019, tomando conocimiento del mismo, así como la gestión directa a MUVISA, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 3 diciembre de 2019, tramitado en el expediente de la Unidad de Vivienda 19/53229.

4º.- A la vista de la remisión del referido expediente de expropiación urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2016/4518, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que las funciones en materia de vivienda han sido de impulso administrativo en relación con los convenios de la actuación singular Las Chumberas y su gestión por MUVISA y. en ningún caso, las relacionadas con la

tramitación de la referida expropiación, es por lo que no se entra a conocer su contenido material, ni sus aspectos técnicos jurídicos, ni cualquier otro aspecto del mismo, toda vez que su tramitación se ha efectuado en su integridad por la Gerencia Municipal de Urbanismo, como organismo administrativo competente y especializado en la materia urbanística del que se ha dotado este Ayuntamiento; siendo por tanto este trámite a los efectos formales, en el ámbito de la gestión del referido convenio en vigor de 22 de octubre de 2019, en evitación de duplicidades contrarias a los principios del procedimiento administrativo, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, en los términos del informe propuesta del Servicio de Gestión de Planeamiento que obra en el referido expediente (2016/4518).

Respecto de dicho carácter formal, previa petición en informe de la Asesoría Jurídica de 23 de abril de 2019, se pronunció la Secretaria Técnica de este Excmo. Ayuntamiento, por informe de la misma fecha, en el sentido de considerar este trámite a realizar por dependencia municipal más formal que material.

5°.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 20 de abril de 2020, a favor de acudir al procedimiento de tasación conjunta en la tramitación de dicho expediente 2016/4518 por el O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo.

6°.- Existe crédito, según documento contable RC nº12020000031722, con cargo a la aplicación presupuestaria 155/15221/6000196, "Cons. y reha. edific. Urb. LasChumberas - Invers. en terrenos (exprop. Las Chumberas). AFECTADO", por importe de 3.091.612,27 €, con número 020-007 PROY.CONSERV. Y REHABILIT.EDIF.URB.LAS CHUMBERAS.

Respecto de dicho RC, consta diligencia del Órgano de Gestión Económico-Financiera, en la que se advierte que el expediente a que se refiere la solicitud procede de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la retención de crédito para gastos se realiza del Presupuesto de la Entidad Local.

7°.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación definitiva del expediente de expropiación, conforme al artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal y 127.1, d) de la LBRL, habiéndose pronunciado en este sentido la Secretaría General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, por informe de 5 de febrero de 2020, que concluye, "… Las competencias de la Junta de Gobierno Local, abarcan, en los términos de la disposición adicional segunda de la LCSP, las relativas a los acuerdos que, en su caso, se adopten sobre procedimientos expropiatorios…". Asimismo, la Secretaría Técnica, por Informe de fecha 23 de abril de 2019, en su apartado 3.- segundo párrafo, dice: "En efecto, se suscribe la competencia de la Junta de Gobierno Local en cuanto a titular que es en materia de expropiación forzosa…"

8°.- Consta en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

9°.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2015, acordó aplicar en esta Entidad Local, a los expedientes y procedimientos relacionados con la Actuación Singular Las Chumberas, la consideración de carácter prioritario y de la tramitación de urgencia.

10°.- La Unidad de Vivienda emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente, con el visto bueno de la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos y nota de conformidad de la Secretaría Técnica.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Adoptar el presente acuerdo conforme a lo informado por la Gerencia Municipal de Urbanismo que, en su parte dispositiva, establece:

*"**PRIMERO.- Tramitar, de manera simultánea pero independiente los procedimientos de expropiación y de realojo y retorno,** los cuales habían sido acumulados en virtud de lo dispuesto en el dispositivo tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2017, procediendo, en consecuencia, a la "desacumulación" de los expedientes administrativos nº 2016/7167 y expediente nº 2016/4518 (tramitándose en éste último el relativo a la expropiación; y, en el primero, el relativo al realojo y retorno); y ello a fin de agilizar al máximo posible la tramitación y posibilitar la ocupación de los inmuebles, así como el inicio de las obras de demolición, de conformidad con lo argumentado en el antecedente XIX.*

Por ello, la tramitación independiente de los expedientes (por un lado, el de expropiación; por otro, el de realojo y retorno) implicará que, con la notificación de la aprobación definitiva del expediente de realojo y retorno se otorgará a todos los interesados trámite de audiencia, a fin de ejercer el derecho de opción –siempre que tengan derecho a optar- entre recibir el justiprecio en especie o en metálico (esto es, se otorgará trámite de audiencia a todos los interesados que gocendel derecho de opción, incluyendo, por tanto, a los que ya se les había conferido dicho trámite y a los que no se les había conferido el mismo).

SEGUNDO.- Admitir a trámite las alegaciones formuladas por los interesados al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de octubre de 2017 y resolver de la siguiente manera:

1.- *Con respecto a las alegaciones formuladas por D. Antonio García Fariña, D. Chano José Mejías Martínez, D. Raimundo Herrera Padrón, al versar sobre aspectos relativos al proyecto de realojo, se responderán con motivo de la aprobación definitiva del mismo.*

Con respecto a Dña. Elena Candelaria Expósito Expósito, y D. Juan Andrés Darias Cabeza, y con relación únicamente a la segunda de las alegaciones formuladas por ambos, sucede lo dispuesto en el párrafo anterior; esto es, al versar sobre aspectos relativos al proyecto de realojo, se responderán con motivo de la aprobación definitiva del mismo.

2.- *Con respecto a las alegaciones formuladas por D. Pedro Manuel Abreu Santana y D. Fernando Moreira Moreira, se estiman de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XXVI.*

Con relación a D. Juan Andrés Darias Cabeza, se estima únicamente lo que atañe a la primera de las alegaciones, la cual trata sobre el proyecto de expropiación.

3.- *Con respecto a las alegaciones formuladas por Dña. María Isabel Oramas Díaz y Dña. Nieves Concepción Suárez Rodríguez, se desestiman, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XXVI.*

Con relación a Dña. Elena Candelaria Expósito Expósito, se desestima únicamente en lo que atañe a la primera de las alegaciones, la cual trata sobre el proyecto de expropiación.

TERCERO.- Aprobar, con carácter definitivo el expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, correspondiente a la actuación singular de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, 1ª Fase, incluyendo las modificaciones no sustanciales realizadas en el proyecto, así como las correcciones derivadas de las alegaciones estimadas, implicando el acuerdo aprobatorio la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, *de conformidad con el artículo 120, apartado 11, del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*

A tal efecto, el importe total de la expropiación asciende a 3.091.612,27 €, de conformidad con el siguiente detalle:

Importe justiprecio inmuebles Bloques de la Fase 1 que son: 1,2,3,4,5,8,15,16,33,42)	3.014.473,91 €
Importe indemnizaciones derecho de arrendamientos	47.130,67 €
Importe indemnización por traslado y cese temporal de actividad	30.007,69 €
importe total:	**3.091.612,27 €**

Y todo lo anterior sin perjuicio de las cantidades que se determinen de manera definitiva en el procedimiento de fijación del justiprecio

CUARTO.- Notificar a los interesados titulares de bienes y derechos la aprobación definitiva del proyecto expropiatorio por tasación conjunta, confiriendo un plazo de veinte días, para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias (y ello con independencia de ejercer el derecho de opción y de la forma de abono del justiprecio) transcurrido el cual ésta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas. Si no se formulara oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad, *tal y como establece el artículo 120, apartado 10, del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*

La notificación del acuerdo de la aprobación definitiva irá acompañada de la correspondiente hoja de aprecio.

El interesado que, una vez reciba esta notificación, desee recibir el justiprecio en metálico sin esperar a la notificación de la aprobación definitiva del expediente de realojo y retorno, deberá comunicarlo, con anterioridad al día de comparecencia para la firma del acta de ocupación, debidamente, mediante escrito presentado al efecto.

QUINTO.- El pago o depósito del importe de la valoración establecida por la Administración actuante en el acto de aprobación del expediente producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

Así, de conformidad con el apartado 6 del artículo 52 de la LEF, efectuado el pago o la consignación, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de esta Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar.

A tal efecto, de conformidad con lo anterior, tendrán la consideración de lugares cuyo acceso depende del consentimiento del titular, en relación con la ocupación de los bienes inmuebles expropiados, además del domicilio de las personas físicas y jurídicas en los términos del artículo 18.2 de la Constitución Española, los locales cerrados sin acceso al público.

SEXTO.- Que por la Alcaldía o el órgano/área municipal que esta designe se notifique oficio a los interesados, a fin de que comparezcan en el día y hora que se señale, para la firma de la correspondiente acta de ocupación (o, en su caso, de ocupación y pago).

Este oficio podrá ser notificado conjuntamente con la notificación del presente acuerdo, o de manera independiente.

SÉPTIMO.- *Proceder, en el momento procedimental oportuno, a instar del Catastro la actualización de la titularidad y demás extremos que, en su caso, sean pertinentes.*

OCTAVO.- *Proceder, en el momento procedimental oportuno, a la inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias; así como el Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947 y demás normativa que pudiera ser de aplicación.*

NOVENO.- Notificar *el Acuerdo que se dicte al Servicio de Gestión del Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, a Muvisa, así como al Ministerio de Fomento, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Comunidad Autónoma de Canarias y al Instituto Canario de la Vivienda.*

DÉCIMO.- *Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo acuerda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optase por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente."*

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos de continuar con los trámites oportunos del referido expediente, así como el establecido en el punto SEXTO de la propuesta."

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

San Cristóbal de La Laguna, a 30 de julio de 2020.- El Director de Área de Hacienda y Servicios Económicos, Francisco Javier de la Cruz Aguilar, documento con firma electrónica.

ANEXO I

BLOQUE 1

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	PROP %	VALOR
1 A	RODRIGUEZ GARCIA M ESTHER	***1211**	C/ TULIPAN Nº 8 FINCA ESPAÑA LA LAGUNA	38320	50,00	8.630,33 €
1 A	DELGADO RODRIGUEZ MERITXEL	***7300**	URB LAS CHUMBERAS BL 40 2º IZDA LA LAGUNA	38108	50,00	8.630,33 €
1 C	MELO MELO OLIVIA	***4755**	AVDA LA LIBERTAD Nº 44 EDF VERODE PTAL 3 2º C LA LAGUNA	38108	100,00	17.259,62 €
1 D	GARCIA HERNANDEZ GUADAFRET	***7290**	AVDA LA GAVIA Nº39 BLOQUE F 5ºD MADRID	28051	50,00	8.629,81 €
1 D	GARCIA HERNANDEZ MAHY JOSE	***7290**	AVDA LA GAVIA Nº39 BLOQUE G PORTAL A 2ºD MADRID	28051	50,00	8.629,81 €
2 A	MEDEROS TORRES MARI SOL	***7894**	C/ SAN ALEJANDRO Nº17 1º LA LAGUNA	38108	100,00	18.075,24 €
2 B	CASTAÑEDA CRUZ MARIA JOSE	***9802**	C/ MERCURIO Nº 9 PISO ALTO GRACIA LA LAGUNA	38205	100,00	18.075,24 €
2 C	DARIAS CABEZA JUAN ANDRES	***5652**	C/ HERMANDAD Nº 6 1º LA LAGUNA	38205	50,00	9.037,62 €
2 C	JORDAN SANCHEZ JOSEFA	***5708**	C/ HERMANDAD Nº 6 1º LA LAGUNA	38205	50,00	9.037,62 €
2 D	PATIÑO SORIA JESUS FRANCISCO	***4316**	C/ CORINTO EDF GUAYDIL BL 5 1C GENETO LA LAGUNA	38108	16,66	3.615,04 €
2 D	PATIÑO SORIA JOSE MARIA	***5628**	C/ CORINTO EDF GUAYDIL BL 5 1C GENETO LA LAGUNA	38108	16,66	3.615,04 €
2 D	PATIÑO SORIA MARIA MACARENA	***4337**	C/ CORINTO EDF GUAYDIL BL 5 1C GENETO LA LAGUNA	38108	16,66	3.615,04 €
2 D	SORIA GARCIA MARIA	***0720**	C/ CORINTO EDF GUAYDIL BL 5 1C GENETO LA LAGUNA	38108	50,00	7.230,10 €
3 A	MONTEIRO RECIO-BOMBA CARLOS HUMBERTO		CMNO BURGADO Nº18 PUERTO DE LA CRUZ	38400	50,00	9.037,62 €
3 A	GOMEZ GOMEZ MAXIMINA	***3639**	CMNO BURGADO Nº18 PUERTO DE LA CRUZ	38400	50,00	9.037,62 €
3 B	HERNANDEZ GARCIA CELSO LUIS	***7374**	C/ LA VICTORIA Nº 25 1º FINCA ESPAÑA LA LAGUNA	38320	100,00	18.075,24 €
3 C	GARCIA OLIVA LAURA CATHIUSKA	***2829**	C/ RECTOR ALBERTO NAVARRO GONZALEZ Nº 26 PUEBLO HINOJOSA LA LAGUNA	38320	50,00	9.037,62 €
3 C	SUAREZ HERNANDEZ SERGIO JESUS	***0605**	C/ RECTOR ALBERTO NAVARRO GONZALEZ Nº 26 PUEBLO HINOJOSA LA LAGUNA	38320	50,00	9.037,62 €
3 D	HDROS DE HERMOSO MACÍAS JUAN MANUEL	***5921**	C/ EL ESPARRAGAL Nº 12 PLANTA 2º TEJINA	38260	100,00	18.075,24 €
4 A	HEREDEROS DE HERRERA GARCIA ANGEL	***5765**	CMNO LA CAÑADA Nº 107-E PTA 9 LA LAGUNA	38297	50,00	9.037,62 €
4 A	RODRIGUEZ SANTOS ANTONIA	***4376**	CL. PEDRO BETHENCOURT S/N	38830	50,00	9.037,62 €
4 B	CASTRO GONZÁLEZ, PABLO IVÁN	***1555**	C/ VOLCAN DE LA CALDERA Nº 15 LA CARIDAD TACORONTE	38340	50,00	9.037,62 €
4 B	GONZALEZ SIMON MARIA DORISALBA	***4865**	URB. CHUMBERAS BL 1 Pl:04 Pt:B	38108	50,00	9.037,62 €
4 C	CRUZ MENDEZ BERNABELA	***3844**	URB LAS CHUMBERAS BL 1 3º C LA LAGUNA	38108	50,00	9.037,62 €
4 C	HDROS DE CRUZ CABELLOS MANUEL	***3844**	URB LAS CHUMBERAS BL 1 3º C LA LAGUNA	38108	50,00	9.037,62 €
4 D	DOMINGUEZ CERDEÑA ANA BELEN	***7484**	C/ LA PINTADERA Nº 1 EDF NUEVO OLIVO PORTAL B1 3º PTA 1 BCO GRANDE S/C TENERIFE	38107	50,00	18.075,24 €
5 A	PEREZ SILVA EUGENIO BRITO	***4093**	C/ LA MULATA Nº 7 SANTO DOMINGO LA VICTORIA	38380	50,00	9.037,61 €

5 A	PEREZ RODRIGUEZ CANDELARIA	***4250**	C/ LA MULATA Nº 7 SANTO DOMINGO LA VICTORIA	38380	50,00	9.037,61 €
5 B	PEREZ SILVA EUGENIO BRITO	***4093**	C/ LA MULATA Nº 7 SANTO DOMINGO LA VICTORIA	38380	50,00	9.037,61 €
5 B	PEREZ RODRIGUEZ CANDELARIA	***4250**	C/ LA MULATA Nº 7 SANTO DOMINGO LA VICTORIA	38380	50,00	9.037,61 €
5 C	FUMERO DELGADO MARIA CATERINE	***7821**	C/ LAS PANADERAS Nº 21 EL PORTEZUELO TEGUESTE	38280	100,00	18.075,24 €
5 D	EXPÓSITO EXPÓSITO, ELENA CANDELARIA	***6123**	CMNO FUENTE CAÑIZARES Nº 38 LA LAGUNA	38206	100,00	18.075,24 €
6 C	PEREZ FARIÑA AGUSTIN	***9811**	C/ LA MAZURCA Nº 6 1º DCHA EL SOBRADILLO SANTA CRUZ DE TENERIFE	38107	50,00	9.037,62 €
6 C	TRUJILLO BRITO CATALINA AFRICA	***3922**	C/ LA MAZURCA Nº 6 1º DCHA EL SOBRADILLO SANTA CRUZ DE TENERIFE	38107	50,00	9.037,62 €
6 D	SUAREZ RODRIGUEZ NIEVES CONCEPCION	***2899**	C/ LOS BOLOS Nº 1 1º B LA LAGUNA	38201	100,00	18.075,24 €

377.134,16 €

BLOQUE 2

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% PROP	VALOR
2 1 A	RISCO DOMINGUEZ MARIA CANDELARIA	***1577**	CL. BARRIO NUEVO 24. Pt24 - LOS CRISTIANOS ARONA	38650	100	17.260,68 €
2 2 A	CUBAS SANTOS JERONIMA	***1037**	C/ LA BRIDA Nº 8 URB LOS BARDINOS EL GRAMAL LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
2 2 A	SANTOS MEDINA EUGENIO	***8014**	C/ LA BRIDA Nº 8 URB LOS BARDINOS EL GRAMAL LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
2 2 B	HEREDEROS DE BORGES HERNANDEZ JOSE		URB. CHUMBERAS BL 2 Pl:02 Pt:B LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
2 2 B	MARTIN GARCIA MARIA DEL CARMEN		URB. CHUMBERAS BL 2 Pl:02 Pt:B LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
2 2 C	HDROS DE MONZON FERRAZ FRANCISCO	***3235**	C/ VOLCAN ESTROMBOLI Nº 3 RCIAL LOS MAJUELOS BL C 4º C LA LAGUNA	38108	100	18.075,24 €
2 2 D	AMADOR RODRIGUEZ JUAN	***3333**	C/ CARLOS J R HAMILTON Nº 5 PORTAL 1-1ºIZDA RCIAL ANAGA S/C DE TENERIFE	38001	50	9.037,62 €
2 2 D	LOZANO GONZALEZ MARIA ENCARNACION	***0237**	C/ CARLOS J R HAMILTON Nº 5 PORTAL 1-1ºIZDA RCIAL ANAGA S/C DE TENERIFE	38001	50	9.037,62 €
2 3 A	CUBAS HERRERA MARIA JOSE	***2817**	C/ EL LANGRERO Nº 25 SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38800	100	18.075,24 €
2 3 B	COELLO CORREA, JAIR	***7436**	C/ EL CARMEN, Nº 15 EDF NOLY PORTAL C 1º VDA 13 LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €

2 3 B	COELLO CORREA, YARED	***7435**	C/ EL CARMEN, Nº 15 EDF NOLY PORTAL C 1º VDA 13 LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
2 3 C	EXPOSITO DUQUE SARA	***5314**	C/ SIEMPREVIVA Nº 34 LA HIGUERITA LA LAGUNA	38320	100	18.075,24 €
2 3 D	HERNANDEZ PEREZ ESPERANZA	***4117**	URB LAS CHUMBERAS BL 2 2º D LA LAGUNA	38108	100	18.075,24 €
2 4 A	ARADO RAMOS FLAVIA	***6390**	C/EL PILAR Nº 36 PT 6 S/C DE TFE	38002	US	225,94 €
2 4 A	MOREIRA ARADO ANA BEATRIZ	***7361**	C/ SAN MIGUEL Nº 45 PORTAL A 4º IZDA SANTA CRUZ DE TENERIFE	38001	8,34	1.487,43 €
2 4 A	MOREIRA ARADO JOSE FRANCISCO	***6248**	C/ TRASERA CALLE MILAN Nº 2 MARIA JIMENEZ SANTA CRUZ DE TENERIFE	38180	8,34	1.487,43 €
2 4 A	MOREIRA ARADO MERCEDES FLAVIA	***7160**	C/ SAN FRANCISCO, Nº 56, 1º- A, SANTA CRUZ DE TENERIFE	38001	8,34	1.487,43 €
2 4 A	MOREIRA MOREIRA FERNANDO	***2015**	C/ FERNANDO GUZMAN Nº 4 1ºG SANTA CRUZ DE TENERIFE	38001	25	4.462,32 €
2 4 A	MOREIRA PUENTE JULIA	***6217**	C/ STA ROSALIA Nº 81 1º DCHA SANTA CRUZ DE TENERIFE	38002	25	4.462,32 €
2 4 A	MOREIRA PUENTE MARIA DOLORES	***1472**	C/ STA ROSALIA Nº 81 1º DCHA SANTA CRUZ DE TENERIFE	38002	25	4.462,32 €
2 4 B	MOREIRA PUENTE MARIA DOLORES	***1472**	C/ STA ROSALIA Nº 81 1º DCHA SANTA CRUZ DE TENERIFE	38002	100	18.075,24 €
2 4 C	CUBAS PADILLA JOSE MANUEL	***7457**	C/ VOLCA□N CAÑAS DULCES Nº 3 EDF EL DRAGO PORTAL 2 BAJO C LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
2 4 C	DIAZ NEGRIN LORENZA MARGARITA	***9664**	C/ VOLCA□N CAÑAS DULCES Nº 3 EDF EL DRAGO PORTAL 2 BAJO C LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
2 4 D	FUENTES SUAREZ NAYRA DEL PILAR	***1231**	CTRA GENERAL LA CUESTA Nº 31 4º B LA LAGUNA	38320	50	9.037,62 €
2 4 D	SANCHEZ PELUFO FERNANDO JOSE	***5945**	CTRA GENERAL LA CUESTA Nº 31 4º B LA LAGUNA	38320	50	9.037,62 €
2 5 A	QUINTERO PADRON MARIA LOURDES	***9715**	C/ CURVA Nº 3 FRONTERA S/C DE TFE	38914	50	9.037,62 €
2 5 A	SANTANA PADRÓN SANTIAGO	***4560**	C/ CURVA Nº 3 EL PINAR S/C DE TENERIFE	38914	50	9.037,62 €
2 5 B	MIGUEL LLANOS LA PALMA SL	****8905*	C/ DOCTOR ANTONIO GONZALEZ Nº 9 LOS REALEJOS	38410	100	18.075,24 €
2 5 C	HDROS DE AFONSO HERNANDEZ M JESUS BENIGNA	***2602**	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO Nº 194 LA LAGUNA	38296	50	9.037,62 €

2 5 C	RAMOS ABREU APOLINAR JOSE	***5625**	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO Nº 194 LA LAGUNA	38296	50	9.037,62 €
2 5 D	DIAZ PEREZ JOSE NORBERTO	***7338**	AVDA CASA DEL BARCO Nº8 BAJO B LA LAGUNA	38207	50	9.037,62 €
2 5 D	LEON GARCIA MARIA-MONTSERRAT	***8068**	AVDA CASA DEL BARCO Nº8 BAJO B LA LAGUNA	38207	50	9.037,62 €
2 6 C	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE MARCELINO	***7809**	C/ MERESE Nº 34 FRONTERA S/C DE TFE	38913	50	9.037,62 €
2 6 C	SANCHEZ PADRON DELIA	***6536**	C/ MERESE Nº 34 FRONTERA S/C DE TFE	38913	50	9.037,62 €
2 6 D	ACOSTA DIAZ ANGEL LUIS	***5760**	C/ ADELINO TORRES Nº 14 LOS CANARIOS FUENCALIENTE LA PALMA	38740	100	18.075,24 €
2 1 C	GONZALEZ EXPOSITO M MILAGROS	***3947**	C/ MORALIDAD Nº 35 GUAJARA BAJA LA LAGUNA	38296	50	4.667,35 €
2 1 C	HERNÁNEZ SUÁREZ JOSÉ MANUEL	***3927**	C/ MORALIDAD Nº 35 GUAJARA BAJA LA LAGUNA	38296	50	4.667,35 €
2 1 C 2	GONZALEZ EXPOSITO M MILAGROS	***3947**	C/ MORALIDAD Nº 35 GUAJARA BAJA LA LAGUNA	38296	50	4.667,35 €
2 1 C 2	HERNÁNEZ SUÁREZ JOSÉ MANUEL	***3927**	C/ MORALIDAD Nº 35 GUAJARA BAJA LA LAGUNA	38296	50	4.667,35 €
2 1 D	GUIJO SÁNCHEZ, FRANCISCO JESÚS	***1264**	CL.VOLCAN ACONCAGUA.Nº11.BAJO LA LAGUNA	38108	50	4.667,35 €
2 1 D	MONTELONGO DELGADO CARMEN DOLORES	***6402**	CL.VOLCAN ACONCAGUA.Nº11.BAJO LA LAGUNA	38108	50	4.667,35 €
2 1 D2	DELGADO GARCIA LEONIDES ANA	***4689**	CL. ALICANTE 3 Pl:01 Pt:B SANTA CRUZ DE TENERIFE	38005	100	9.334,70 €

379.953,75 €

BLOQUE 3

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% PROP	VALOR
3 1 A	QUINTANA RODRIGUEZ PEDRO JOSE	***0413**	C/ HERMANOS MACHADO Nº 3 EDF TARO PORTAL 2 ESC 2-2ºC LA LAGUNA	38207	100	17.260,68 €
3 1 C	FERNANDEZ CHINEA ABRAHAM	***4387**	C/ PEDRO GOMEZ Nº 2 URB JARDINES DE GUAMASA VDA 1 LA LAGUNA	38330	50	8.629,81 €
3 1 C	FERNANDEZ NODA MANUEL ISIDRO	***6606**	CMNO EL PINO Nº 31 LA VEGA LA LAGUNA	38208	50	8.629,81 €
3 1 D	ALONSO RODRIGUEZ MARIA REYES	***4535**	RAMBLA LOS MENCEYES Nº 21 Es 1 Pl 05 - EDIF JORGE CANDELARIA	38530	100	17.259,62 €
3 2 A	GIL ALONSO ROSA MARIA	***2968**	C/ MARISCAL SUCRE Nº 9-B 1º IZQDA EL COROMOTO LA LAGUNA	38206	50	9.037,62 €

3 2 A	HDROS DE REYES HERNANDEZ JULIAN	***1027**	C/ MARISCAL SUCRE Nº 9-B 1º IZQDA EL COROMOTO LA LAGUNA	38206	50	9.037,62 €
3 2 B	ALONSO ALONSO ELENA (APORTACION 4108)	***4165**	C/ TASAGAYA Nº 8 2º PTA 5 EDF MESAGAYA GÜIMAR	38500	100	15.002,45 €
3 2 B	ALONSO RODRÍGUEZ MARIA REYES	***4535**	C/ TASAGAYA Nº 8 2º PTA 5 EDF MESAGAYA GÜIMAR	38500	US	3.072,79 €
3 2 C	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA LOURDES	***6313**	C/ TEOBALDO POWER Nº 1 BL D BAJO 2 LA LAGUNA	38201	50	9.037,62 €
3 2 C	TRUJILLO HERNANDEZ DOMINGO SEBASTIAN	***2287**	C/ TEOBALDO POWER Nº 1 BL D BAJO 2 LA LAGUNA	38201	10	1.807,51 €
3 2 C	TRUJILLO HERNANDEZ JUAN PEDRO	***2287**	CMNO GONZALIANEZ Nº 32 JARDINA LA LAGUNA	38293	10	1.807,51 €
3 2 C	TRUJILLO HERNANDEZ ANTONIO MANUEL	***4191**	C/ TEOBALDO POWER Nº 1 BL D BAJO 2 LA LAGUNA	38201	10	1.807,51 €
3 2 C	TRUJILLO HERNANDEZ MARIA LOURDES	***5560**	C/ AIRES DE LIMA Nº 27 ESCALERA 1 1º 4 EDF ALBA LA GALLEGA S/C TENERIFE	38007	10	1.807,51 €
3 2 C	TRUJILLO HERNANDEZ PABLO JAVIER	***5728**	C/ TEOBALDO POWER Nº 1 BL D BAJO 2 LA LAGUNA	38201	10	1.807,51 €
3 2 D	LUIS RODRÍGUEZ ROSAURA	***9173**	CMNO LA HORNERA Nº 133 LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
3 2 D	HDROS DE PEREZ PADILLA MANUEL	***8399**	CMNO LA HORNERA Nº 133 LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
3 3 A	GARCIA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	***3737**	C/ SEIS DE DICIEMBRE Nº 43 LA LAGUNA	38203	100	16.267,72 €
3 3 A	RODRIGUEZ GONZALEZ CONCEPCION	***9045**	C/ SEIS DE DICIEMBRE Nº 43 LA LAGUNA	38203	US	1.807,51 €
3 3 B	GUERRA MEGOLLA, CARMEN	***3059**	CL. BENAVIDES 47 LA MATANZA DE ACENTEJO	38370	100	18.075,24 €
3 3 C	PEREZ RODRIGUEZ JUSTO FRANCISCO	***5082**	CTRA TAGANANA MERCEDES Nº 113 LA LAGUNA	38293	50	9.037,62 €
3 3 C	SUAREZ HERNANDEZ MARGARITA DESIREE	***9955**	CTRA AL MONTE DE LAS MERCEDES Nº 113 LA LAGUNA	38293	50	9.037,62 €
3 3 D	CAMPOS CASTRO JUAN ALBERTO	***1521**	C/ LAS MALAGUEÑAS Nº 10 2º B EL SOBRADILLO S/C TENERIFE	38107	50	9.037,62 €
3 3 D	RAMOS ARBELO BLANCA ISABEL	***2727**	C/ LAS MALAGUEÑAS Nº 10 2º B EL SOBRADILLO S/C TENERIFE	38107	50	9.037,62 €
3 4 A	HDROS DE CABRERA DOMINGUEZ CARMEN CAROLINA		C/ RECTOR BENITO RODRIGUEZ RIOS EDF MONATE 3º P PUERTO DE LA CRUZ	38400	50	9.037,62 €
3 4 A	GARCIA VELAZQUEZ ISAAC	***1683**	C/ RECTOR BENITO RODRIGUEZ RIOS EDF MONATE 3º P PUERTO DE LA CRUZ	38400	50	9.037,62 €
3 4 B	GARCIA VEGA GREGORIO	***2197**	CTRA GRAL GUIA-MOYA Nº 8 EL PALMITAL GUIA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	35450	100	18.075,24 €
3 4 C	JIMENEZ SOSA RAMON DOMINGO	***4318**	C/CORINTO EDF GUAYDIL BL 3 4 B GENETO LA LAGUNA	38108	100	18.075,24 €

3 4 D	GARCÍA CORREA, ISABEL MAGDALENA	***3092**	C/ SOR REYES Nº 6 EDF EL PILAR 1º VDA 21 LOS MAJUELOS LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
3 4 D	PALMERO MARRERO, JUAN MANUEL MIGUEL	***4842**	URB. CHUMBERAS BL 3 Pl:4.Pt:D LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
3 5 A	ALMENARA BARRERA MANUEL	***2420**	C/ HERRERIA BL 3 PORTAL 11 1º A RCIAL EL GRAMAL LOS ANDENES LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
3 5 A	RODRIGUEZ DE LA ROSA MARIA DEL CARMEN	***2954**	C/ HERRERIA BL 3 PORTAL 11 1º A RCIAL EL GRAMAL LOS ANDENES LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
3 5 B	HERRERA PADRON RAIMUNDO	***7471**	C/ MOLINITO Nº 13 EL MOLINITO SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38801	50	9.037,62 €
3 5 B	MELIAN PADILLA BRIGIDA MARIA	***2915**	C/ MOLINITO Nº 13 EL MOLINITO SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38801	50	9.037,62 €
3 5 C	CABRERA EXPOSITO CELIA	***5757**	C/ EL MOLINO Nº 10 EDF EL PORTEZUELO 1º IZDA LA LAGUNA	38292	50	9.037,62 €
3 5 C	HDROS DE CORREA HERNANDEZ JOSE ANTONIO	***2403**	C/ EL MOLINO Nº 10 EDF EL PORTEZUELO 1º IZDA LA LAGUNA	38292	50	9.037,62 €
3 5 D	TAPIA FEBLES RODRIGO	***4345**	C/ AIRES DE LIMA Nº 27 EDF ALBA PTAL 1 VDA 4 LA GALLEGA STA CRUZ DE TFE	38107	100	18.075,24 €
3 6 C	OJEDA SANTIAGO ELADIO CESAR	***5372**	CS EL POSITO Nº 29 MIRCA SANTA CRUZ DE LA PALMA	38714	100	18.075,24 €
3 6 D	CASAÑAS RODRIGUEZ LUCAS M	***9899**	AVDA JUANA BLANCA Nº 7 Pl 01 LA LAGUNA	38202	50	9.037,62 €
3 6 D	PLASENCIA GONZALEZ M CRUZ	***0597**	AVDA JUANA BLANCA Nº 7 Pl 01 LA LAGUNA	38202	50	9.037,62 €

377.134,16 €

BLOQUE 4

eferencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	PROP %	VALOR
4 1 A	HDROS DE RUIZ GONZALEZ MODESTO	***3397**	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO Nª 135- B VDA 5 PARQUE GENETO II LA LAGUNA	38296	50	8.630,34 €
4 1 A	SANTANA BACALLADO MARIA CARMEN	***9284**	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO Nª 135- B VDA 5 PARQUE GENETO II LA LAGUNA	38296	50	8.630,34 €
4 2 A	CURBELO MESA CELSA MARIA	***1524**	AVDA ANGEL ROMERO Nº 9 ESCALERA B PISO 4ª 1 S/C DE TENERIFE	38009	50	9.037,62 €
4 2 A	FRIAS DIAZ JOSE ALBERTO	***9172**	AVDA ANGEL ROMERO Nº 9 ESCALERA B PISO 4ª 1 S/C DE TENERIFE	38009	50	9.037,62 €
4 2 B	BARADO RUBIO MARIA ANTONIA JOAQUINA	***9206**	C/ IRIARTE Nº 6 2º Pt 18 38400 PUERTO DE LA CRUZ	38400	50	9.037,62 €
4 2 B	GONZALEZ VILAR VICTORINO	***6430**	C/ IRIARTE, Nº 6 2º Pt:18, 38400 PUERTO DE LA CRUZ	38400	50	9.037,62 €

4 2 C	CIGALA AFONSO ANTONIO EMILIO	***3198**	URB LAS CHUMBERAS BL 4 2º C LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
4 2 C	HDROS GARCIA PEREZ FLORENCIA	***7483**	URB LAS CHUMBERAS BL 4 2º C LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
4 2 D	HERNANDEZ ZAMORA PABLO	***8919**	C/ AGUIRRE DE LOS RIOS Nº 6 EDF LAS NIEVES 2º H SALUD ALTO LA LAGUNA	38320	100	18.075,24 €
4 3 A	ALONSO PEREZ ARGELIA	***0170**	C/ ALTAMIRA Nº 41 PLANTA BAJA VDA 2 LA GALLEGA S/C DE TENERIFE	38107	50	9.037,62 €
4 3 A	DELGADO GARCIA JOSE MANUEL	***1023**	C/ ALTAMIRA Nº 41 PLANTA BAJA VDA 2 LA GALLEGA S/C DE TENERIFE	38107	50	9.037,62 €
4 3 B	LUIS HERNANDEZ, CARMEN NIEVES	***7678**	C/ SAN VICENTE FERRER Nº 19 2º B STA CRUZ DE TFE	38002	100	18.075,24 €
4 3 C	RODRIGUEZ CERDEÑA, EUGENIO LUIS	***4195**	C/ EL SIMUN, Nº 24, CUEVAS BLANCAS, 38108 LA LAGUNA	38108	12,5	2.089,94 €
4 3 C	CERDEÑA BARREDA CARMEN	***3383**	C/ LA CHUMBERA Nº 8 3G EL DRAGUILLO SANTA CRUZ DE TENERIFE	38107	50	8.359,79 €
4 3 C	RODRIGUEZ CERDEÑA RICARDO TOMAS	***4980**	URB LAS CHUMBERAS BL 9 5º B 38108 LA LAGUNA	38108	12,5	2.089,94 €
4 3 C	RODRIGUEZ CERDEÑA, DULCE MARÍA	***2447**	URB LAS CHUMBERAS, BL. 9, 5º B, 38108 LA LAGUNA	38108	12,5	2.089,94 €
4 3 C	RODRIGUEZ CERDEÑA, FRANCISCO JAVIER	***5614**	C/ CORTES Nº 9 URB PARAISO VII RADAZUL EL ROSARIO	38109	12,5	2.089,94 €
4 3 C	CERDEÑA BARREDA CARMEN	***3383**	C/ LA CHUMBERA Nº 8 3G EL DRAGUILLO SANTA CRUZ DE TENERIFE	38107	US	1.355,64 €
4 3 D	CASAÑAS LORENZO JUANA	***0768**	C/ JUAN ALBORNOZ SOMBRITA, Nº 10 2º C, 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38010	50	9.037,62 €
4 3 D	LEON GUTIERREZ ISIDRO	***9963**	C/ JUAN ALBORNOZ SOMBRITA, Nº 10 2º C, 38010 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38010	50	9.037,62 €
4 4 A	BRAGA SANMIGUEL MARITZA	***2343**	AVDA LA LIBERTAD Nº 10 EDIF LA LIBERTAD 1º PTA 1 LA LAGUNA	38296	50	9.037,62 €
4 4 A	YUMAR HERRERA VLADIMIR LEONEL	****6295*	AVDA LA LIBERTAD Nº 10 EDIF LA LIBERTAD 1º PTA 1 LA LAGUNA	38296	50	9.037,62 €
4 4 B	ARCEO CURBELO EULALIA	***5578**	C/ NUESTRA SRA DE LA PAZ Nº 1 EDF ANDREA 3º PISO VDA 3-4 LA LAGUNA	38108	25	4.292,86 €
4 4 B	ARCEO CURBELO FABIOLA	***6195**	C/ NUESTRA SRA DE LA PAZ Nº 1 EDF ANDREA 3º PISO VDA 3-4 LA LAGUNA	38108	25	4.292,86 €
4 4 B	CURBELO BAUTE CONTANZA	***2372**	C/ NUESTRA SRA DE LA PAZ Nº 1 EDF ANDREA 3º PISO VDA 3-4 LA LAGUNA	38108	50	8.585,72 €
5 4 B	CURBELO BAUTE CONTANZA	***2372**	C/ NUESTRA SRA DE LA PAZ Nº 1 EDF ANDREA 3º PISO VDA 3-4 LA LAGUNA	38108	US	903,76 €
4 4 C	CERDEÑA BARREDA M SOLEDAD	***3374**	C/ LA PINTADERA Nº 1 EDF NUEVO OLIVO PORTAL B1 3º VDA 1 S/C DE TENERIFE	38107	50	9.037,62 €
4 4 C	DOMINGUEZ DELGADO TELESFORO	***8830**	C/ LA PINTADERA Nº 1 EDF NUEVO OLIVO PORTAL B1 3º VDA 1 S/C DE TENERIFE	38107	50	9.037,62 €
4 4 D	GARCIA HERNANDEZ MARIA CONCEPCION	***5400**	C/ DR. JAIME RAMOS RAMOS, Nº 15, 2ºB SAN BENITO LA LAGUNA	38206	50	9.037,62 €
4 4 D	SANCHEZ MARTIN ANGEL	***4868**	C/ DR. JAIME RAMOS RAMOS, Nº 15, 2ºB SAN BENITO LA LAGUNA	38206	50	9.037,62 €
4 5 A	HDROS DE HERNANDEZ MELIAN ARGELIO	***7049**	PASAJE MIEL DE PALMA,30 EDIF. FINCA MELENDEZ IV , BLOQUE 2, VDA. 2 FINCA ESPAÑA 38205 LA LAGUNA	38205	50	9.037,62 €

4 5 A	PEREZ GARCIA GREGORIA	***1135**	PASAJE MIEL DE PALMA,30 EDIF. FINCA MELENDEZ IV , BLOQUE 2, VDA. 2 FINCA ESPAÑA 38205 LA LAGUNA	38205	50	9.037,62 €
4 5 B	DELGADO ALONSO JAVIER	***5725**	C/ ARANJUEZ Nº 59 2º B LA LAGUNA	38205	100	18.075,24 €
4 5 C	GUTIERREZ PADILLA VICTORIA	***7669**	C/ MONJAS Nº 27 EL ORTIGAL 38297 LA LAGUNA	38297	100	18.075,24 €
4 5 D	HDROS DE PEREZ ESTEVEZ ADORACION REYES	***7669**	C/ SIMON RUEDA, Nº 51 EL SOBRADILLO 38107 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38107	100	18.075,24 €
4 6 C	PERERA GUERRA RAUL VALENTIN	***5778**	C/ BENAVIDES Nº 95 S/C DE TENERIFE	38004	100	18.075,24 €
4 6 D	CASTILLO HERRERA MARIA ALICIA	***0288**	BAJADA LA CUESTA DE PIEDRA Nº 47 RCIAL ALTAVISTA BLOQ C 2º DCHA LA LAGUNA	38320	50	9.037,62 €
4 6 D	MARRERO CARBALLO DAMIAN	***0961**	BAJADA LA CUESTA DE PIEDRA Nº 47 RCIAL ALTAVISTA BLOQ C 2º DCHA LA LAGUNA	38320	50	9.037,62 €
41C / 41CA	CARRILLO OTEROS M JESUS	***8978**	C/ KARATEKA FRANCISCO PEREZ EDF GRAN CANARIA Nº 5 PORTAL C VDA 347 PUERTITO DE GÜIMAR	38508	50	9.334,71 €
41C / 41CA	GONZÁLEZ TEJERA, FACUNDO VIRGILIO	***5497**	C/ KARATEKA FRANCISCO PEREZ EDF GRAN CANARIA Nº 5 PORTAL C VDA 347 PUERTITO DE GÜIMAR	38508	50	9.334,71 €
41D / 41DA	GOLDERO ZARZA, FAUSTINO FEDERICO	***0033**	URB. CHUMBERAS BL 4 Pl:01 Pt:D LA LAGUNA	38108	50	9.334,71 €
41D / 41DA	FEBLES HERNÁNDEZ, GUILLERMINA	***8015**	URB. CHUMBERAS BL 4 Pl:01 Pt:D LA LAGUNA	38108	50	9.334,71 €

379.953,75 €

BLOQUE 5

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% PROP	VALOR
5 1 A	CASANOVA GONZÁLEZ ROSENDO	***5038**	URB. CHUMBERAS BL 5 Pl:01 Pt:A LA LAGUNA	38108	33,33	5.753,54 €
5 1 A	IZQUIERDO JÉREZ NÉRIDA	***4780**	C/ CORINTO EDF GUADYL GENETO BL 3 3A LA LAGUNA	38108	33,33	5.753,54 €
5 1 A	JEREZ RUIZ CARMEN	***0754**	C/ CORINTO EDF GUADYL GENETO BL 3 3A LA LAGUNA	38108	33,33	5.753,54 €
5 1 C	CERDEÑA BARREDA OLGA	***2845**	C/ CORINTO EDF GUAYDIL GENETO BL 2 2B LA LAGUNA	38108	50	8.629,80 €
5 1 C	RODRIGUEZ LEDO JUAN DOMINGO	***4514**	C/ CORINTO EDF GUAYDIL GENETO BL 2 2B LA LAGUNA	38108	50	8.629,80 €
5 1 D	GOMEZ GONZALEZ ANGEL MARIO	***8552**	C/ CARLOS JR HAMILTON Nº 10 5ºD SANTA CRUZ DE TFE	38001	100	17.259,62 €
5 2 A	CERDEÑA BARREDA ISABEL	***8520**	C/ AZORIN Nº 1 EDF LOS ALMACIGOS 1º LOS ANDENES LA LAGUNA	38108	US	3.434,30 €
5 2 A	HERNANDEZ CERDEÑA MARIA ISABEL	***6689**	C/ AZORIN Nº 1 EDF LOS ALMACIGOS 1º LOS ANDENES LA LAGUNA	38108	100	14.640,94 €
5 2 B	CERDEÑA BARREDA M SOLEDAD	***3374**	C/ LA PINTADERA Nº 1 EDF NUEVO OLIVO PORTAL B1 3º VDA 1 S/C DE TENERIFE	38107	50	9.037,62 €
5 2 B	DOMINGUEZ DELGADO TELESFORO	***8830**	C/ LA PINTADERA Nº 1 EDF NUEVO OLIVO PORTAL B1 3º VDA 1 S/C DE TENERIFE	38107	50	9.037,62 €
5 2 C	GARCIA HERNANDEZ ROSARIO DEL PINO	***1856**	CTRA BARCELONA Nº 8 Bl 8 Pl 05 Pt 13 PUÇOL VALENCIA	46530	50	9.037,62 €
5 2 C	PORRAS RUIZ ALMUDENA	***7516**	CTRA BARCELONA Nº 8 Bl 8 Pl 05 Pt 13 PUÇOL VALENCIA	46530	50	9.037,62 €

5 2 D	ANALBEC ASESORES SL	****1894*	C/ SAN CRISTOBAL Nº 5 Pl 02 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38006	100	18.075,24 €
5 3 A	PEREZ HERNANDEZ URBANA	41762361L	C/ EVARISTO RAMOS PARCELA C 17 Pl 01 Pt H SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008	100	18.075,24 €
5 3 B	ESTEVEZ RANCEL MARIA ASUNCION	***5848**	C/ RECTOR JESUS HERNANDEZ PERERA Nº 33 BAJO DCHA PUEBLO HINOJOSA LA LAGUNA	38205	50	9.037,62 €
5 3 B	PAEZ PEREZ ADRIANO	***0738**	C/ RECTOR JESUS HERNANDEZ PERERA Nº 33 BAJO DCHA PUEBLO HINOJOSA LA LAGUNA	38205	50	9.037,62 €
5 3 C	VIERA MELIAN ANA M	***5125**	C/ EL ESPARRAGAL Nº 24 PLANTA BAJA TEJINA	38260	100	18.075,24 €
5 3 D	ABREU SANTANA PEDRO MANUEL	***1229**	C/ LA PALMITA Nº 6 VDA 36 TEJINA	38260	100	18.075,24 €
5 4 A	FEBLES HERNANDEZ M INMACULADA	***3722**	C/ CORINTO EDIF GUAYDIL BLOQUE 3 2ºC GENETO LA LAGUNA	38108	100	18.075,24 €
5 4 B	CRUZ CHAVEZ MERCEDES	***1390**	C/ PICO CHO CANINO Nº 8 EDF MELENDE III PORTAL C 1º VDA 4 FINCA ESPAÑA LA LAGUNA	38320	50	9.037,62 €
5 4 B	PLASENCIA FLORENTINO ANTONIO	***7826**	C/ PICO CHO CANINO Nº 8 EDF MELENDE III PORTAL C 1º VDA 4 FINCA ESPAÑA LA LAGUNA	38320	50	9.037,62 €
5 4 C	HERNANDEZ RODRIGUEZ GUZMAN VALENTIN	***7767**	C/JUAN PABLO II Nº 45 S/C DE TFE	38004	50	9.037,62 €
5 4 C	MARTIN DIAZ ANA MARIA	***9776**	C/JUAN PABLO II Nº 45 S/C DE TFE	38004	50	9.037,62 €
5 4 D	JORGE HERRERA LAURA CARIDAD (autorizado APORTACION 5840)		C/ RODRIGUEZ MOURE Nº 16 LA LAGUNA	38202	50	9.037,62 €
5 4 D	HDROS DE LOPEZ PEREZ ISIDORO (fallecido APORTACION 5840)		C/ RODRIGUEZ MOURE Nº 16 LA LAGUNA	38202	50	9.037,62 €
5 5 A	PORTILLO MARTIN ESTRELLA	***0126**	CMNO SERRERIA Nº 21 2º SAN MIGUEL DE GENETO LA LAGUNA	38296	50	9.037,62 €
5 5 A	HDROS DE GARCES FARIÑA FRANCISCO	***4313**	CMNO SERRERIA Nº 21 2º SAN MIGUEL DE GENETO LA LAGUNA	38296	50	9.037,62 €
5 5 B	GARCES PORTILLO AURORA MARIA	***9979**	C/ PANASCOS Nº 28 GENETO LA LAGUNA	38296	100	18.075,24 €
5 5 C	FELIPE RODRIGUEZ JOSE	***0877**	CMNO LUNA LLENA Nº 12 SAN LAZARO LA LAGUNA	38206	100	18.075,24 €
5 5 D	GOMEZ GANZO NIEVES	***8097**	C/ LAS CASILLAS Nº 2 EDIF ALFREDO VDA 4 - LA MATANZA DE ACENTEJO	38370	50	9.037,62 €
5 5 D	HDROS DE GONZALEZ GONZALEZ TEODORO	***2129**	C/ LAS CASILLAS Nº 2 EDIF ALFREDO VDA 4 - LA MATANZA DE ACENTEJO	38370	50	9.037,62 €
5 6 C	GONZÁLEZ ARZOLA, KATIUSKA	***2568**	C/ PEREZ DIAS Nº 21 Bl 6 Es 4 Pl B LA VICTORIA DE ACENTEJO	38380	100	18.075,24 €
5 6 D	GUZMAN ALONSO FRANCISCA	***5669**	AVDA EL PASO Nº 20 PTA 3-D 38108 LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
5 6 D	HEREDEROS DE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CLAUDIO	***0641**	AVDA EL PASO Nº 20 PTA 3-D 38108 LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €

377.134,16 €

BLOQUE 8

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% PROP	VALOR
8 1 A	ALEGRIA MARTIN ANGELA DONATA	***2369**	C/ JUSTICIA Nº 51-3 B LA LAGUNA	38296	16,66	2.876,77 €
8 1 A	ALEGRIA MARTIN EVA ISABEL	***3955**	EDF JARDIN DEL MAR 2ªFASE 6-15 TABAIBA BAJA EL ROSARIO	38190	16,66	2.876,77 €
8 1 A	ALEGRIA MARTIN RAFAEL	***3956**	EDF JARDIN DEL MAR 2ªFASE 6-15 TABAIBA BAJA EL ROSARIO	38190	16,66	2.876,77 €
8 1 A	MARTIN REGALADO ANGELA	***4697**	EDF JARDIN DEL MAR 2ªFASE 6-15 TABAIBA BAJA EL ROSARIO	38190	50	8.630,34 €
8 2 A	GARCIA PALENZUELA JOSE MIGUEL	***4093**	C/ EL TREBOLILLO Nº 11 RESIDENCIAL SANSOFE II PORTAL 2 BAJO A LA LAGUNA	38296	100	16.267,71 €
8 2 A	PALENZUELA MENDEZ FRANCISCA	***4506**	C/ EL TREBOLILLO Nº 11 RESIDENCIAL SANSOFE II PORTAL 2 BAJO A LA LAGUNA	38296	US	1.807,52 €
8 2 B	BLANCO RAMOS ELENA PATRICIA	***4373**	C/ MARINA Nº 23 1º C HUELVA	21001	100	18.075,24 €
8 2 C	HDROS DE REGUERA RODRIGUEZ ANTONIA Y MARTIN GOPAR PEDRO	***6036**	C/ LAS CUEVAS Nº 6 1º DCHA TEGUESTE	38280	100	18.075,24 €
8 2 D	FLORES AFONSO GUSTAVO	***5178**	C/ JOSE CARLOS ALBERTO BETHECOURT Nº 98 Bl 7 Pt 85 LA LAGUNA	38320	50	9.037,62 €
8 2 D	FLORES AFONSO NELBA	***2400**	C/ JOSE HERNANDEZ ALFONSO 26 A 5º B SANTA CRUZ	38003	50	9.037,62 €
8 3 A	FRANQUIS DE LA GUARDIA GUSTAVO	***7057**	C/ LA SOTA Nº 20 1º PTA C LA LAGUNA	38204	100	18.075,24 €
8 3 B	AGUIAR DIAZ ZENON	***6173**	AVDA CANARIAS Nº 8 Pl 03 ICOD DE LOS VINOS	38430	100	18.075,24 €
8 3 C	FUMERO JIMENEZ M JOSE	***8508**	C/ SAN LORENZO Nº 5 1º IZ	38108	50	9.037,62 €
8 3 C	GUTIERREZ ARTEAGA FRANCISCO EDUARDO	***6612**	C/ SAN LORENZO Nº 5 1º IZ	38108	50	9.037,62 €
8 3 D	PADRÓN SACRAMENTO SOFÍA	***2888**	AVDA EL PASO Nº 49 LOCAL 13-A CAFETERIA AVENIDA LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
8 3 D	PÉREZ TORRES LUIS MOISES	***4085**	AVDA EL PASO Nº 49 LOCAL 13-A CAFETERIA AVENIDA LA LAGUNA	38108	50	9.037,62 €
8 4 A	ALBERTOS GONZALEZ JOSE EUSTAQUIO	***4374**	C/ GRANADILLA Nº 6 BL 19 PORTÓN 2 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38007	100	18.075,24 €
8 4 B	HDROS DE DIAZ HERNANDEZ ANTONIA Y SANTIAGO DIAZ TERESA	***3287**	C/ CORINTO EDF GUADYL, BL 3 1 A GENETO	38296	100	18.075,24 €
8 4 C	HDROS DE SERRANO CAMACHO ANGEL		C/ ISMAEL DE TOMELLOSO Nº 36 TOMELLOSO CIUDAD REAL	13700	100	18.075,24 €
8 4 D	DI CARLO GENNARO	****1030*	C/ VERODES Nº 29 URB GUAJARA BAJA LA LAGUNA	38108	12,5	2.202,91 €
8 4 D	DI CARLO MARIA ADORACION	****2536*	C/ BRASIL Nº 17 Pt 115 EL MEDANO GRANADILLA DE ABONA	38600	12,5	2.202,91 €
8 4 D	DI CARLO GIOVANNI	****7886*	C/ VERODES Nº 29 URB GUAJARA BAJA LA LAGUNA	38108	25	4.405,83 €
8 4 D	DIAZ RODELAS MARIA DOLORES	***0534**	C/ A PLAYA GRANDE Nº 29 PORIS DE ABONA ARICO	38588	50	8.811,68 €
8 4 D	DI CARLO GIOVANNI	****7886*	C/ VERODES Nº 29 URB GUAJARA BAJA LA LAGUNA	38108	US	451,88 €

8 5 A	CHINEA CHINEA DOMINGO	***6642**	C/ VISTA CASTILLO Nº 1 LA ESPERANZA EL ROSARIO	38290	50	9.037,62 €
8 5 A	MARTIN BENITEZ INES	***1450**	C/ VISTA CASTILLO Nº 1 LA ESPERANZA EL ROSARIO	38290	50	9.037,62 €
8 5 B	SNEGUREAC EUGENIU	****2273*	C/ SANTA CRUZ DE LA PALMA Nº 113 APTO 2B EL FRAILE ARONA	38632	50	9.037,62 €
8 5 B	SNEGUREAC RODICA	****2222*	C/ SANTA CRUZ DE LA PALMA Nº 113 APTO 2B EL FRAILE ARONA	38632	50	9.037,62 €
8 5 C	ORAMAS DIAZ M ISABEL	***5205**	C/ VALERIO JOSE PADRON Nº 121 TACORONTE	38350	100	18.075,24 €
8 5 D	HERNANDEZ GONZALEZ VICTOR	***0500**	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO Nº 190 EDF MARTA VDA 13	38296	50	9.037,62 €
8 5 D	HEREDEROS DE MORALES RODRIGUEZ FELICIDAD	***3915**	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO Nº 190 EDF MARTA VDA 14	38296	50	9.037,62 €
8 6 C	LLARDENT VILELA MARIA GUADALUPE	***7398**	URB LAS CHUMBERAS BL 8 5º C LA LAGUNA	38108	100	18.075,24 €
8 6 D	BATISTA MAESTRE MARIA HELENA	***7845**	C/ EMILIO SERRA RIUS Nº 18 BL 5 8º D URB SAN FERNANDO S/C DE TENERIFE	38008	100	18.075,24 €
8 1 C 1	RAMCHAND CHANDUMAL THADANI		5 CLOS GLYNDWR INGLATERRA		100	11.282,37 €
8 1 C 2	CUBAS PADILLA RAMON	***8410**	CTRA AL FARO Nº 4 SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38800	50	3.693,52 €
8 1 C 2	HDROS DE PADILLA CUBAS CANDELARIA	***9657**	CTRA AL FARO Nº 4 SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38800	50	3.693,52 €
8 1 D 1	CONCEPCION HERNANDEZ JOSEFA CANDELARIA	***2977**	URB LAS CHUMBERAS BL 10 6º C LA LAGUNA	38108	50	3.693,52 €
8 1 D 1	HDROS DE TRUJILLO MEDINA JUAN LUIS	***3273**	URB LAS CHUMBERAS BL 10 6º C LA LAGUNA	38108	50	3.693,52 €
8 1 D 2	DIAZ RIZO SEVERO ROMUALDO	***9887**	C/ GRANADILLA Nº 38 LOCAL COMERCIAL FINCA ESPAÑA	38205	100	11.282,37 €

379.953,75 €

BLOQUE 15

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% PROP	VALOR
15 1 DR	GONZÁLEZ AMADOR ALFONSO		C/ JOSE MARIA DE VILLA Nº 2 Pl 01 S/C TENERIFE	38008	100	20.045,88 €
15 2 DR	MUÑOZ MORENO JOSE	***6004**	C/ VOLCAN PICO VIEJO Nº 5 1º C LA LAGUNA	38108	50	9.995,31 €
15 2 DR	PLASENCIA VARGAS M ÁNGELES	***2152**	C/ VOLCAN PICO VIEJO Nº 5 1º C LA LAGUNA	38108	50	9.995,31 €
151IZ/152IZ	TACORONTE BETHENCOURT M NIEVES	***1001**	CL. JOSE MARIA DE VILLA 2 Pl:01 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38001	50	20.018,23 €
151IZ/152IZ	RAMOS DE LEÓN, JOSÉ	***6022**	CL. JOSE MARIA DE VILLA 2 Pl:01 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008	50	20.018,23 €
15 3 DR	GARCIA MARTIN M DOLORES	***4558**	C/ LA CRUZ Nº 8 BUENAVISTA DEL NORTE	38480	50	9.995,31 €
15 3 DR	LORENZO PERERA MANUEL JUAN	***4357**	C/ LA CRUZ Nº 8 BUENAVISTA DEL NORTE	38480	50	9.995,31 €
15 3 IZ	OBISPADO DE TENERIFE	****0001*	C/ SAN AGUSTIN Nº 28 LA LAGUNA	38201	100	19.990,61 €

15 4 DR	SANTANA GALINDO ISABEL	***7170**	CMNO LOS ANDENES Nº 158 EDF ANDREA BL 3 BAJO D	38108	50	9.995,31 €
15 4 DR	MARTIN SANCHEZ ANGEL RAMON	***5319**	CMNO LOS ANDENES Nº 158 EDF ANDREA BL 3 BAJO D	38108	50	9.995,31 €
15 4 IZ	GONZALEZ TRUJILLO ARGELIA	***6144**	C/ MIGUEL HDEZ Nº 2 BL 30 ES 1 3ºB SANTA CRUZ DE TENERIFE	38007	100	19.990,61 €
15 5 DR	SANTANA YANES ROGELIO	***5209**	C/ BREÑA ALTA Nº 30 1º LA CUESTA LA LAGUNA	38320	50	9.995,31 €
15 5 DR	REYES RAMOS FATIMA BEATRIZ	***7867**	C/ ANTEQUERA Y BOBADILLA Nº 17 1º N LA LAGUNA	38320	50	9.995,31 €
15 5 IZ	GALINDO RAMIREZ LUIS MANUEL	***2464**	CMNO LOS ANDENES Nº 158 EDF ANDREA BL 3 1º B LA LAGUNA	38108	50	9.995,31 €
15 5 IZ	REYES DIONIS AGUSTINA	***1014**	CMNO LOS ANDENES Nº 158 EDF ANDREA BL3 1ºB LA LAGUNA	38108	50	9.995,31 €

200.016,66 €

BLOQUE 16

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% PROP	VALOR
16 1 DR	PEREZ GONZALEZ DOMINGO EDUARDO	***2167**	C/ VOLCAN ELENA Nº 41 - PTAL F 4º B LOS MAJUELOS LA LAGUNA	38108	100	19.990,61 €
16 1 IZ	CERDEÑA BARREDA LUIS ANDRES	***8494**	C/ DOCTOR MARAÑÓN Nº 8 1º B LA LAGUNA	38207	50	9.995,31 €
16 1 IZ	GUTIERREZ PADILLA ROSARIO	***3062**	C/ DOCTOR MARAÑÓN Nº 8 1º B LA LAGUNA	38207	50	9.995,31 €
16 2 DR	HANRAHAN FIONA ADELE	****0250*	C/ EL WINCHE Nº 45 VDA 16 STA CRUZ	38107	50	9.995,31 €
16 2 DR	RIVERO GONZALEZ JOSE MATEO	***6337**	C/ EL WINCHE Nº 45 VDA 16 STA CRUZ	38107	50	9.995,31 €
16 2 IZ	HDROS DE CABRERA HERNANDEZ ARGELIA	***8198**	C/ CORINTO EDIF GUAYDIL BLOQUE 4 3º B GENETO	38296	100	19.990,61 €
16 3 DR	LORENZO DELGADO MANUEL	***1290**	CRTA DEL ROSARIO Nº 62 CHAMBERI S/C TENERIFE	38009	50	9.995,31 €
16 3 DR	OLIVERO GARCIA MARIA ISABEL	***8443**	CRTA DEL ROSARIO Nº 62 CHAMBERI S/C TENERIFE	38009	50	9.995,31 €
16 3 IZ	MEJIAS MARTINEZ CHANO JOSE	***6176**	CTRA ESPERANZA-LLANO DEL MORO Nº 20 EL ROSARIO	38290	100	19.990,61 €
16 4 DR	ALVAREZ PEREZ ALFONSO	***9738**	C/ VOLCAN TACANDE Nº 7 EDF ETNA 1º PISO PTA 1 S/C DE TFE	38107	50	9.995,31 €
16 4 DR	RODRIGUEZ PACHECO M ASUNCION	***5668**	C/ VOLCAN TACANDE Nº 7 EDF ETNA 1º PISO PTA 1 S/C DE TFE	38107	50	9.995,30 €
16 4 IZ	RODRIGUEZ FERNANDEZ ANTONIO	***6747**	C/ TAJINASTE Nº 14 1º D EL COROMOTO LA LAGUNA	38206	50	9.995,30 €
16 4 IZ	ROJAS PERDOMO INOCENCIA	***0956**	C/ TAJINASTE Nº 14 1º D EL COROMOTO LA LAGUNA	38206	50	9.995,30 €

159.924,90 €

BLOQUE 33

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% PROP	VALOR
33 1 DR/33 1 IZ	TACORONTE BETHENCOURT M NIEVES	***1001**	CL. JOSE MARIA DE VILLA 2 Pl:01 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008	50	18.709,49 €
33 1 DR/33 1 IZ	RAMOS DE LEÓN, JOSÉ	***6022**	CL. JOSE MARIA DE VILLA 2 Pl:01 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38008	50	18.709,49 €
33 2 DR	HDROS DE CORPAS VILLAVERDE JOSE Y ALDANA VALLE MARIA LUISA	***7180**	C/ J R HAMILTON Nº 19 EDF JADE 3º VDA 309 RCIAL ANAGA S/C DE TENERIFE	38001	100	18.242,94 €
33 2 IZ	HEREDEROS DE MELIÁN GAUDEMAR, JOSEFA	***5194**	C/ VALENCIA Nº 31 VDA 8 FINCA ESPAÑA LA LAGUNA	38205	100	18.242,94 €
33 3 DR	HDROS DE CONDE DIAZ JULIA	***0138**	C/ CARMELA ACUÑA GARCIA Nº 2 2º B BAJAMAR	38250	100	18.242,94 €
33 3 IZ	ALVAREZ RODRIGUEZ CARMEN		C/ TREBOLILLO Nº 5 BAJO C SAN BARTOLOME DE GENETO LA LAGUNA	38296	50	9.121,47 €
33 3 IZ	YANEZ HERNANDEZ MIGUEL	***5453**	C/ TREBOLILLO Nº 5 BAJO C SAN BARTOLOME DE GENETO LA LAGUNA	38296	50	9.121,47 €
33 4 DR	DIAZ PEREZ MARIA CARMEN	***2753**	C/ UNIVERSO Nº 17 LA LAGUNA	38205	100	18.242,94 €
33 4 IZ	ANEIROS HERNÁNDEZ PETRA	***2497**	C/ LOS OIGANOS Nº 13 CTRA GRAL DEL SUR CANDELARIA	38530	50	9.121,47 €
33 4 IZ	PEREZ ARIAS MIGUEL ANTONIO	***1219**	C/ LOS OIGANOS Nº 13 CANDELARIA	38530	50	9.121,47 €
33 5 DR	RODRIGUEZ BORGES JOSE	***7461**	C/ LAS CUEVAS 19 1º DCHA TEGUESTE	38280	100	18.242,94 €
33 5 IZ	MARTIN GONZALEZ CANDELARIA	***1865**	C/ TAJINASTE Nº 14 1º A EL COROMOTO LA LAGUNA	38206	100	18.242,94 €

183.362,49 €

BLOQUE 42

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% PROP	VALOR
42 1 DR	HDROS DE RODRIGUEZ MORIN MIGUEL Y CUBAS PEREZ GUILLERMINA	***9412**	AVDA LA TRINIDAD Nº 45 4º DCHA LA LAGUNA	38204	100	19.990,61 €
42 1 IZ	MAÑE GARCIA JAVIER	***2382**	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO Nº 42 1º IZDA LA LAGUNA	38296	100	19.990,61 €
42 2 DR	BARRETO HERNANDEZ CARMEN ROSA	***2500**	MARQUEZ NORTE.CL MANAMO.5ª.MYSTIQUE .MUNICIPIO DE SUCRE.ESTADO DE MIRANDA.CARACAS		100	19.990,61 €
42 2 IZ	HDROS DE GARAVITO PEREZ EDUARDO Y JOSEFA CIRILA PEREZ RODRIGUEZ	***6949**	C/ CORINTO EDF GUAYDIL PORTAL 3 2º B GENETO	38296	100	19.990,61 €
42 3 DR	HDROS DE ALVARADO ALVARADO PAULA	***6276**	C/ CORINTO EDF GUAYDIL PORTAL 3 2º B GENETO	38296	100	19.990,61 €
42 3 IZ	MARTIN MENDEZ MIGUEL	***6009**	CMNO LA CRUZ DE SAN DIEGO Nº 8 LA LAGUNA	38205	50	9.995,31 €
42 3 IZ	MARTIN MENDEZ ESCOLASTICO ONESIMO	***7217**	C/ SAN BERNARDO Nº 16 EDIFICIO NOLY 3º 1 LA LAGUNA	38108	50	9.995,31 €
42 4 DR	PARAMO ARMAS ADASSA	***4609**	AVDA LOS MENCEYES Nº 231 EDF ACENTEJO VDA 9A	38320	100	16.592,21 €

42 4 DR	PARAMO SOLANO ANGEL LUIS	***4736**	AVDA LOS MENCEYES Nº 231 EDF ACENTEJO VDA 9A	38320	US	3.398,40 €
42 4 IZ	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ PILAR FABIOLA	***7019**	C/ VALDES EDF COSTA AZUL BL A PORTAL 1 VDA 3 A RADAZUL EL ROSARIO	38109	100	19.990,61 €
42 5 DR	BENÍTEZ CARTAYA ELISA ISABEL	***0746**	C/ LOMO DEL TRAZO Nº 3 LAS LAJAS	38355	50	9.995,31 €
42 5 DR	JIMENEZ LOPEZ JHONY RAFAEL	***6105**	C/ LOMO DEL TRAZO Nº 3 LAS LAJAS	38355	50	9.995,31 €
42 5 IZ	ARVELO TRUJILLO CARMELO JOSE	***3527**	C/ SANTA MARÍA SOLEDAD, Nº 35 OFRA VISTABELLA STA CRUZ	38010	50	9.995,31 €
42 5 IZ	ORTEGA HERNANDEZ MARIA CELESTE	***4452**	C/ SANTA MARÍA SOLEDAD, Nº 35 OFRA VISTABELLA STA CRUZ	38010	50	9.995,31 €

199.906,13 €

ARRENDATARIOS

ARRENDATARIOS

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% ARR	VALOR
1 5 A	DIAZ RODRIGUEZ, SALVADOR	***3575**	UR CHUMBERAS BL 1 Pl:05 Pt:A LA LAGUNA	38108	100	42.899,60 €
2 4 B	MARTIN RAMOS, MARIA REMEDIOS	***5226**	UR CHUMBERAS BL 2 Pl:04 Pt:B LA LAGUNA	38108	100	4.231,07 €

TRASLADO Y CESE TEMPORAL

Referencia	Titular	DNI	DIRECCIÓN	C.P.	% CESE	VALOR
4 1 C	CARRILLO OTERO, MARÍA JESÚS	***8978**	URB. CHUMBERAS BL 4 Pl:BAJO Pt:C LA LAGUNA	38108	100	30.007,69 €

BANCOS

Referencia	Titular	DIRECCIÓN	C.P.
2 5 D	ARGENTARIA CAJA POSTAL // BANCO HIPOTECARIO SA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 6 D/42 5 IZ	BANCO COMERCIO SA BBVA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
16 4 DR	BANCO ESPAÑOL CREDITO SA	BANESTO AVDA GRAN VIA DE HORTALEZA nº 3 MADRID	28033
1 3 C	BANCO SANTANDER	GRUPO SANTANDER PASEO DE PEREDA Nº 9 SANTANDER	39004
5 1 A/8 3 C/8 6 D/4 6 D/4 2 A	BBVA SA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 5 C/4 5 B	CAIXA D´STIVALIS I PENSIONS BARCELONA	LA CAIXA AVDA DIAGONAL Nº 621-629 BARCELONA	08028
33 5 DR/3 6 C	CAIXABANK SA	LA CAIXA AVDA DIAGONAL Nº 621-629 BARCELONA	08028
5 1 C/5 2 C/8 3 D	CAJA DE AHORROS MONTE PIEDAD MADRID	VELAZQUEZ Nº 96 MADRID	28006

3 1 A/1 2 B/2 4 D/3 3 C/3 4 D/2 6 C/2 5 A/5 2 A/4 5 D/16 2 IZ	CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	LA CAIXA AVDA DIAGONAL Nº 621 BARCELONA	08028
2 3 A	CAJA INSULAR DE AHORROS	CALLE TRIANA Nº 20 1º LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	35002
2 3 B	CAJASIETE CAJA RURAL SCC	AVDA MANUEL HERMOSO ROJAS Nº 8 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38003
2 5 A	CITI BANK ESPAÑA SA	C/ JOSE ORTEGA Y GASSET Nº 29 EDF BEATRIZ MADRID	28006
4 4 A/15 5 DR	CITIFIN SA EFC	AVDA DE EUROPA Nº 19 PE LA MORALEJA ALCOBENDAS MADRID	28108
15 5 IZ	LIBERBANK SA	CMNO FUENTE DE LA MORA Nº 5 MADRID	28050
2 2 A	SOCIEDAD GARANTIAS CANARIAS SGR	C/ ALBAREDA Nº 3 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	35007
1 6 D/16 2 DR	UNION CREDITOS INMOBILIARIOS SA EFC	C/ RETAMA Nº 3 7º EDF EJESUR MADRID	28045
8 6 C	COMUNIDAD AUTONOMA CANARIAS ADMINISTRACION TRIBUTARIA CANARIA	AVDA TRES DE MAYO Nº 12 SANTA CRUZ DE TENERIFE	38003

CARGAS

Referencia	Titular	DIRECCIÓN	C.P.
1 1 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 1 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 1 C	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
1 1 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 2 B	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 2 B	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
1 2 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 2 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 3 C	BANCO SANTANDER - HIPOTECA	GRUPO SANTANDER - PASEO DE PEREDA, 9, SANTANDER	39004
1 4 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 4 B	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
1 4 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 4 D	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
1 4 D	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 4 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 5 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 6 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
1 6 C	CAJA RURAL PROVINCIAL SANTA CRUZ	AVENIDA MANUEL HERMOSO ROJAS, 8, SANTA CRUZ DE TENERIFE	38003

1 6 D	UNION CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A. EFC	C/ RETAMA, 3, EDIFICIO EJESUR, MADRID	28045
2 1 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 2 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 2 A	SOCIEDAD GARANTÍAS CANARIAS S.G.R.	C/ ALBAREDA, 3, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	35007
2 2 B	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 2 B	LUIS MANDILLO CABRERA - CONDICIÓN RESOLUTORIA		
2 2 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 3 A	CAJA INSULAR DE AHORROS	C/ TRIANA, 1-20, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	35002
2 3 B	CAJA SIETE Y CAJA RURAL SCC	AVENIDA MANUEL HERMOSO ROJAS, 8, SANTA CRUZ DE TENERIFE	38003
2 3 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 4 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 4 B	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 4 B	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
2 4 C	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
2 4 C	CAIXA´DESTALVIS I PENSIONS BARCELONA	PLAYA WEYLER, 3, PALMA DE MALLORCA	7001
2 4 D	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
2 5 A	CITI BANK ESPAÑA S.A. - HIPOTECA	C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, 29, EDF. BEATRIZ, MADRID	28006
2 5 A	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
2 5 B	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 5 D	ARGENTARIA CAJA POSTAL/ BANCOO HIPOTECARIO S.A - HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 6 C	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
2 6 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 6 D	BANCO COMERCIO SA BBVA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 1 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
2 1 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 1 A	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
3 1 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 1 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 2 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 2 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 2 C	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
3 2 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.- HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 2 D	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106

3 3 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 3 C	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
3 4 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 4 A	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
3 4 B	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 4 D	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
3 5 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 5 B	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
3 5 B	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 5 C	CAIXA D´STIVALIS I PENSIONS BARCELONA	PLAZA WEYLER, 3PALMA DE MALLORCA, BALEARES	7001
3 5 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
3 6 C	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
3 6 D	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
4 1 A	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
4 1 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 1 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 1 D	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
4 1 DA	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 1 DA	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
4 2 A	BBVA S.A	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 2 B	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
4 3 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 3 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 3 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 4 A	CITIFIN S.A. EFC	AVENIDA DE EUROPA, 19. P.E. LA MORALEJA, ALCOBENDAS, MADRID	28108
4 4 B	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 5 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 5 B	CAIXA D´STIVALIS I PENSIONS BARCELONA	PLAZA WEYLER, 3PALMA DE MALLORCA, BALEARES	7001
4 5 D	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
4 5 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
4 6 D	BBVA S.A	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
5 1 A	BBVA S.A	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005

5 1 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
5 2 A	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
5 2 A	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 2 C	CAJA DE AHORROS MONTE PIEDAD MADRID	C/ VELAZQUEZ, 96, MADRID	28006
5 2 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
5 2 D	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 3 A	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 3 B	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 3 C	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 3 D	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 3 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
5 4 A	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 4 B	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 4 C	CAIXA BANK - HIPOTECA	C/ PINTOR SOROLLA 2-4, VALENCIA	46002
5 4 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
5 4 D	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 5 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
5 5 B	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
5 5 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
15 1 DR	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
15 1IZ	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
15 1IZ	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
15 1IZ	MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO - EMBARGO		
15 2 DR	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
15 2IZ	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
15 2IZ	MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO - EMBARGO		
15 3 DR	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
15 4IZ	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
15 4IZ	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
15 5 DR	CITIFIN S.A EFC	AVENIDA DE EUROPA, 19. P.E. LA MORALEJA, ALCOBENDAS, MADRID	28108
15 5 IZ	LIBERBANK SA	C/ CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 19, MADRID	28014
16 2 DR	UNION CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A. EFC	RETAMA, 3, 7ª EDF. EJESUR, MADRID	28045
16 3 DR	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
16 3 IZ	CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	LA CAIXA - AVENIDA DIAGONAL, 621, BARCELONA	8028
16 4 IZ	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
42 1 IZ	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106

42 2 IZ	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
42 5 IZ	BANCO DEL COMERCIO	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
33 1DR	CAJA AHORROS POSTAL - EMBARGO	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
33 1DR	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
33 2 IZ	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
33 3 IZ	CAJA AHORROS MONTE DE PIEDAD	PASEO DE LA CASTELLANA, 189, MADRID	28046
33 5 DR	CAIXABANK SA	LA CAIXA, AVENIDA DIAGONAL, 621-629, BARCELONA	8028
8 2 B	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 2 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 2 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 2 D	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
8 3 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 3 C	BBVA S.A.	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 3 C	BANCO HIPOTECARIO ESPAÑA S.A.	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 3 D	CAJA DE AHORROS MONTE PIEDAD MADRID	C/ VELAZQUEZ, 96, MADRID	28006
8 4 B	BANCO HIPOTECARIO ESPAÑA S.A.	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 4 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 4 C	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
8 4 D	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 5 A	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 5 A	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
8 5 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 6 C	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 6 C	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS - EMBARGO	PLAZA DOCTOR RAFAEL O'SHANAHAN, 1, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	35004
8 6 D	BBVA S.A	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 1 C2	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106
8 1 D1	BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN S.A.-HIPOTECA	BBVA ARGENTARIA PLAZA SAN NICOLAS Nº 4 BILBAO VIZCAYA	48005
8 1 D1	COBASA - CONDICIÓN RESOLUTORIA	C/ CARDENAL MARCELO SPÍNOLA, 52, MADRID	28106

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

3255 **37027**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5617/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a baja en otras aplicaciones presupuestarias.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 5617/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a baja en otras aplicaciones presupuestarias, por Acuerdo del Pleno de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a 31 de julio de 2020.- Documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3256 **37036**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5664/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a baja en otras aplicaciones presupuestarias.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 5617/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a baja en otras aplicaciones presupuestarias, por Acuerdo del Pleno de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a 31 de julio de 2020.- Documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3257 **37039**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5709/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con superávit.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 5709/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con superávit, por Acuerdo del Pleno de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se

somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a 31 de julio de 2020.- Documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3258 **37040**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5617/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de la afectación de recursos de inversión y modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a baja en otras aplicaciones presupuestarias.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 5726/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de la afectación de recursos de inversión y modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a baja en otras aplicaciones presupuestarias, por Acuerdo del Pleno de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Modificación de la afectación de recursos de inversión y modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario.

San Miguel de Abona, a 31 de julio de 2020.- Documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

3259 **37022**

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº 11/2020 por Créditos Extraordinarios, del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma del ejercicio 2020:

Nº Expediente: 11/2020.- Modificación: Créditos Extraordinarios.- Importe: 11.645,64 euros.

Total: 11.645,64 euros.

En cumplimiento de los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente al público, para que quienes se consideren interesados puedan, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente de manifiesto en la Intervención de Fondos. Las reclamaciones se presentarán en el Registro de Entrada de la Corporación.

El expediente de modificación de crédito se entenderá definitivamente aprobado si durante el expresado plazo no se presentare reclamación alguna, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Cruz de La Palma, a 31 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Juan José Cabrera Guelmes, firmado digitalmente.

A N U N C I O

3260 **37025**

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº 12/2020 por Créditos Extraordinarios, del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma del ejercicio 2020:

Nº Expediente: 12/2020.- Modificación: Créditos Extraordinarios.- Importe: 140.000,00 euros.

Total: 140.000,00 euros.

En cumplimiento de los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente al público, para que quienes se consideren interesados puedan, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente de manifiesto en la Intervención de Fondos. Las reclamaciones se presentarán en el Registro de Entrada de la Corporación.

El expediente de modificación de crédito se entenderá definitivamente aprobado si durante el expresado plazo no se presentare reclamación alguna, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Cruz de La Palma, a 31 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Juan José Cabrera Guelmes, firmado digitalmente.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

3261 **37050**

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. Caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el citado expediente, procediéndose a la publicación de su Resumen a nivel de capítulos.

En Santa Úrsula, a 3 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Acosta Méndez.

TACORONTE

A N U N C I O

3262 **34107**

Se pone en conocimiento del público en general, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

"ÚNICO.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE CONCESIÓN DE TÍTULOS DE HIJOS ADOPTIVOS A D. CARLOS ARCENIEGA MARTÍNEZ DE LAPERA Y D. RUFINO PÉREZ DE LECETA (PÁRROCOS DEL MUNICIPIO DE TACORONTE): (EXPEDIENTE 2020003441).-

El Sr. Presidente explica el contenido del expediente en el que constan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1º.- *Consta providencia de Alcaldía de fecha 10 de junio de 2020, en la que solicita que Secretaría emita un informe en relación con el procedimiento a seguir en el presente expediente.*

2º.- *Consta Informe de Secretaria de fecha 11 de junio de 2020, relativo a la legislación aplicable y procedimiento a seguir.*

3º.- *Consta propuesta de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2020, en la que se propone al Pleno la adopción del acuerdo de incoación del expediente y el nombramiento de instructor.*

4º.- *Consta Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura de fecha 26 de junio de 2020.*

5º.- *Consta Certificado del Acuerdo Plenario de iniciación del expediente y nombramiento de instructor adoptado en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2020.*

6º.- *Consta Propuesta del órgano instructor de fecha 15 de julio de 2020.*

7º.- *Consta Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura adoptado en sesión extraordinaria el día 20 de julio de 2020.*

8º.- *Consta propuesta de Alcaldía de 20 de julio de 2020, dictada a la vista del Dictamen reseñado.*

9º.- *Igualmente consta, informe de Secretaría General, de fecha 20 de julio de 2020, informando favorablemente el presente expediente, teniendo en cuenta que se han seguido todos los trámites exigidos por el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Tacoronte, y demás normativa aplicable.*

A lo expuesto son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable es la siguiente:

- *Los artículos 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)*
- *Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Tacoronte (BOP nº 82/2009, de 4 de mayo)*

Segunda.- De las facultades de los Ayuntamientos.

De los artículos 190 y 191 del ROF, se desprende que los Ayuntamientos están facultados para proceder a acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial, es decir, que será este Reglamento el que señale cuál es el procedimiento a seguir para conceder estos honores.

Por ello, en primer lugar, parece preceptivo que el Ayuntamiento proceda a aprobar un Reglamento especial, lo cual ha sido realizado por el Ayuntamiento de Tacoronte, conforme se ha establecido en la consideración jurídica anterior.

Tercera.- De los Honores del Ayuntamiento.

El Titulo III, de Reglamento Especial de Honores y Distinciones, se refiere a los Honores del Ayuntamiento, señalando en su artículo 16 los que pueden ser concedidos por el mismo como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados a la Ciudad y Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupo, que entre otros son los de Hijo Predilecto del Municipio e Hijo adoptivo del Municipio.

El precepto reseñado indica que "Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título Honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo."

Es importante aludir a las limitaciones existentes en esta materia, que vienen observadas en el artículo 17 de la citada norma reglamentaria, de manera que, con la sola excepción del Rey, ninguna de las distinciones y honores observadas en el artículo 16 del Reglamento, podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinada jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Tacoronte.

***Cuarta.- Del nombramiento de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte**.*

El Título IV del Reglamento de Honores y Distinciones se refiere a la cuestión enunciada, describiéndose los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo en sus artículos 18 y 19 con el siguiente tenor:

Artículo 18.- Descripción del Título de Hijo Predilecto

La concesión del título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 19.- Descripción del Título de Hijo Adoptivo

La concesión del título de Hijo Adoptivo del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido, en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

De acuerdo, con el Reglamento de referencia ambos títulos pueden ser reconocidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

*Por su parte los artículos 21 y 22, se refieren respectivamente, a la motivación para la concesión de ambos títulos observando que la misma se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos, y a los límites a su concesión indicando que dichos títulos tendrán carácter vitalicio y, una **vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas**, **salvo que se trate de un caso muy excepcional,** a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.*

Se ha comprobado en el Archivo Municipal que no obran más concesiones de títulos de hijos adoptivos, que la otorgado a título póstumo a D. Emeterio Gutiérrez Albelo, por lo que se cumple el requisito referenciado.

En lo que se refiere al acto de entrega e imposición, el artículo 24 dispone que, "acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón de los colores gules y oro, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del municipio y en el reverso la

inscripción de "Hijo Predilecto" o "Hijo Adoptivo" del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, según proceda, y fecha."

Por último, destacar que las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Municipio, los mismos tendrán derecho acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

Quinta.- Del procedimiento de concesión de honores.

El Título IX del Reglamento se dedica al procedimiento de concesión de honores, ahora bien en este caso concreto también debe atenderse al artículo 23 del Reglamento que observa que "la concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde Presidente teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores."

El procedimiento para la concesión de honores por parte del Ayuntamiento de Tacoronte, viene contenido principalmente en el artículo 42 del Reglamento, pero también deben tenerse en cuenta otras previsiones observadas a lo largo de la norma. Del conjunto de las mismas, se desprende el siguiente procedimiento:

***1º**.- La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo del Pleno de la Corporación bien a propuesta de la Alcaldía o a requerimiento de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación.*

***2º.-** En el acuerdo del Pleno de la Corporación se designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente. El instructor designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que por sus especiales conocimientos estimare oportuno disponer como colaboradores directos.*

El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellas, si ello fuese necesario.

***3º.-**Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión que corresponda por razón de la materia, para que ésta dictamine y la remita a la Alcaldía.*

***4º.-** El Alcalde – Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte la modificación que estime procedente, en la forma que se pone en el*

Reglamento. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada teniendo en cuenta la propuesta del instructor y el dictamen de la Comisión.

5º.- *De acuerdo con la disposición final del Reglamento "Los acuerdos de concesión de honores y distinciones, y los, que, en su caso, los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, entidad, corporación o agrupación distinguidas, deberán publicarse, en extracto, en el B.O.P."*

6º.- *Una vez concedido se deberá proceder a la inscripción reseñada en el artículo 43 del Reglamento.*

Además, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Reglamento, necesariamente, en el expediente ha de figurar lo siguiente:

1. *Propuesta de iniciación del expediente*
2. *Certificación del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento del Concejal instructor.*
3. *Certificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se nombra a propuesta del Concejal instructor a las personas a que se refiere el apartado e del artículo 42 del Reglamento.*
4. *Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurran en la persona, entidad, corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.*
5. *Propuesta del Concejal instructor.*
6. *Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.*
7. *Propuesta de la Alcaldía.*
8. *Certificación acuerdo definitivo de la concesión.*
9. *Notificación del acuerdo a la persona distinguida*
10. *Copia anuncio publicado en el B.O.P., del extracto de la concesión.*

Sexta.- Otros aspectos relacionados:

El artículo 44 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones, se refiere a la revocación de distinciones, observando que el Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto del Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro – registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Por su parte, el artículo 54 se refiere al fallecimiento de un hijo adoptivo, predilecto, o medallas del Municipio y Ciudad, y literalmente dice que "El Alcalde acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro. Igualmente se procederá en los fallecimientos de ex presidentes de la Corporación Municipal."

Séptima.- *La competencia para la concesión de honores y distinciones corresponde al Pleno de la Corporación, requiriéndose para ello, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.*

INTERVENCIONES:

……
……

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por ***UNANIMIDAD*** *de los asistentes, se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO.- *Nombrar a D. Carlos Arceniega Martínez de Lapera y a D. Rufino Pérez de Laceta Aguirre, párrocos de Tacoronte como Hijos Adoptivos del Municipio, teniendo en cuenta la ingente labor realizada, por ambos en Tacoronte y que ha sido puesta de manifiesto en la instrucción del presente expediente.*

SEGUNDO.- *Notificar el nombramiento a los interesados citándoles para que el día 26 de julio de 2020, a las 17:00 horas, acudan a la sesión solemne en la que se procederá a entregarles el diploma y la insignia que acreditan el título de Hijos Adoptivos del Municipio. Esta sesión de celebrará en un acto público en la Sala Oscar Domínguez de la Casa de la Cultura y con la mayor solemnidad posible.*

TERCERO.- *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

CUARTO.- *Inscribir en el Libro Registro de Honores los títulos concedidos en los términos previstos en el artículo 43 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Tacoronte."*

Lo que se comunica para general conocimiento.

En la Ciudad de Tacoronte, a 23 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, José Daniel Díaz Armas, documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE

A N U N C I O

3263 **35155**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2020, acordó conceder licencia a D. Harald Ludwig Gunter Leibing, con N.I.E.: ****7248* y Dña. Ulrike Irmgard Leibing, con N.I.E.: ****7355*, para construcción de dos Villas Turísticas Alfa y Bravo en Camino El Corujo, s/n (La Montaña), parcela con referencias catastrales: 38045A002003860000OW y 38045A002003850000OH de este término municipal, conforme a Proyecto Básico del Arquitecto D. Manuel Perera Carreras, Colegiado nº 3163 del COAC, conforme a conclusión del Informe de Impacto Ambiental emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma en sesión celebrada el 7 de febrero de 2020, publicado el citado informe en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 85 de fecha 15 de julio de 2020, realizándose la presente publicación en cumplimiento del artículo 48.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 28 de julio de 2020.- El Alcalde Accidental, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

VALVERDE

A N U N C I O

3264 **37010**

A los efectos de lo dispuesto en el artº. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artº. 177 de la misma Ley y artº. 20.1 al que se remite el artº. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 25 de junio de 2020 adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente nº Dos, de Modificación de Créditos, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior, por importe de 110.000,00 €, con arreglo al siguiente resumen:

Modificación.

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EURO
IV	Transferencias corrientes	110.000,00

Total modificación de créditos: 110.000,00 €.

Financiación.

- Remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior.	110.000,00

Total financiación: 110.000,00 €.

Valverde, a 31 de julio de 2020.- El Alcalde, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3265 **37047**

Por Resolución de la Alcaldía nº 0859 dictada con fecha 29 de julio de 2020, han sido aprobados los padrones de contribuyentes de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y acometidas y Tasa por prestación del servicio de saneamiento, correspondientes al 2º trimestre de 2020.

Someter los referidos padrones a exposición pública mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web de este M.I. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición se realizará en la Casa Consistorial sita en la C/ Pérez Galdós, nº 3 de Valverde, los días laborables, de lunes a viernes en horario de 8,30 a 14,30 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/19899, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Hacer constar que la expresada publicación produce efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas consignadas en el Padrón. Una vez transcurrido dicho plazo de 15 días, contra la presente Resolución, podrá interponerse por los interesados, ante el Sr.

Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Valverde, el recurso de reposición a que se refiere el artº. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la Resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo.

La cobranza se realizará por el Consorcio de Tributos de Tenerife, organismo encargado de la gestión recaudatoria, previa aprobación y anuncio del periodo de cobro, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión será a través del BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valverde de El Hierro, a 3 de agosto de 2020.- El Alcalde, documento firmado electrónicamente.

VALLE GRAN REY

A N U N C I O

3266 **36998**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Valle Gran Rey, a 31 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Cristopher Eugenio Marrero Galván, firma electrónica.

VILLA DE ADEJE

A N U N C I O

3267 **33580**

D. José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm. ALC/114/2020, de 23 de julio, del siguiente tenor:

> ***«(…) DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA EN LAS CONCEJALÍAS DE ÁREA.***
> *Actualmente el régimen de competencias delegadas por la Alcaldía en las concejalías de área es el establecido en el decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, por el que se designaron los concejales de área y se les delegaron competencias atendiendo a la estructuración de la Corporación en áreas de gobierno que había sido establecida por el Ayuntamiento-Pleno, a propuesta de la Alcaldía, mediante acuerdo adoptado el día 30 de julio de 2019, y que fue desarrollada por el decreto de Alcaldía núm. ALC/427/2019, de 3 de septiembre.*
>
> *Esa estructuración y su desarrollo han sido modificados respectivamente mediante un acuerdo plenario de 26 de junio de 2020 y por el decreto de Alcaldía núm. ALC/106/2020, de 3 de julio.*
>
> *Los recientes cambios introducidos en la estructuración de la Corporación en áreas de gobierno pretenden dar respuesta a las necesidades de gestión cambiantes, propias de un municipio tan dinámico como es el de Adeje, máxime en un momento como el actual en el que la situación de pandemia y las ineludibles medidas adoptadas para hacerle frente han puesto a gran parte de la sociedad y del tejido empresarial en una situación de vulnerabilidad que reclama la más eficaz respuesta que las administraciones públicas puedan ofrecer. Es por ello que esta Alcaldía ha decidido introducir algunos cambios en la delegación de sus competencias a fin de centralizar la tramitación de aquellos*

expedientes que permiten poner en valor los bienes públicos para generar rentabilidad social mediante su explotación, garantizando al mismo tiempo en los correspondientes procedimientos la agilidad, racionalidad y transparencia que debe presidir la actuación pública en todo momento.

Asimismo, esta modificación servirá para completar y clarificar la delegación de competencias conferida a la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo en las materias relacionadas con el patrimonio municipal y el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Visto lo informado por la Secretaría con ocasión de la organización de la Corporación en relación a la delegación de competencias de la Alcaldía y habiendo comprobado que este decreto cumple con los requisitos tanto formales como materiales puestos de manifiesto en dicho informe.

Considerando que los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, permiten a la Alcalde delegar el ejercicio de sus competencias, siempre con respeto a los límites fijados por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 31.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, así como por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la medida en la que regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

En atención a los antecedes y consideraciones expuestas y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, ***HE RESUELTO****:*

PRIMERO.- MODIFICAR *la delegación particular de funciones realizada a favor de la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo en el punto dispositivo TERCERO, apartado 3º, del decreto de Alcaldía núm. ALC/428/2019, de 3 de septiembre, la cual queda configurada en los siguientes términos:*

3º.- En la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo*:*

a) *Las autorizaciones de uso sobre bienes del Ayuntamiento, siempre que su duración, incluidas las eventuales prórrogas, no sea superior a un año, con excepción de las que correspondan a otros Concejales de Área por aplicación del decreto de Alcaldía núm. ALC/428/2019, de 3 de septiembre.*

b) *Las compraventas, donaciones, permutas, arrendamientos y demás negocios jurídicos, análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales cuando su valor no supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de suministro.*

c) *La enajenación de bienes muebles del Ayuntamiento y la adquisición de bienes muebles cuando la misma no sea objeto de un contrato de suministro.*

d) *Los negocios jurídicos en virtud de los cuales el Ayuntamiento adquiera derechos de uso o explotación sobre bienes inmuebles de otras administraciones o de particulares, así como la gestión de tales derechos, incluyendo las contrataciones con terceros derivadas de esa gestión, cuando tales competencias no correspondan al Pleno.*

e) *El seguimiento y control de las ocupaciones del dominio público autorizadas por el Ayuntamiento y de las concesiones sobre bienes del Ayuntamiento, con excepción de las autorizaciones otorgadas por otros Concejales de Área por aplicación del decreto de Alcaldía núm. ALC/428/2019, de 3 de septiembre.*

f) *Las facultades que correspondan a la Alcaldía para el ejercicio de la potestad expropiatoria por el Ayuntamiento.*

g) *En todo caso, corresponderá a la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo la tramitación de los siguientes expedientes:*

- *Los expedientes relativos a las autorizaciones y concesiones sobre bienes del Ayuntamiento cuando el órgano competente para el otorgamiento sea la propia Concejalía del Área, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.*

- *Los expedientes de las compraventas, donaciones, permutas, arrendamientos y demás negocios jurídicos, análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales cuando el órgano competente para el otorgamiento sea la propia Concejalía del Área, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.*

h) *El ejercicio de la potestad sancionadora en materia urbanística.*

i) *Las competencias que corresponden a la Alcaldía para prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica y, en general, las relativas al ruido en su vertiente ambiental.*

j) *Las autorizaciones relativas a los aprovechamientos forestales.*

k) *Los contratos de obras destinados al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida que puedan adjudicarse como contrato menor.*

l) *La aprobación de los proyectos de obras cuando tenga la competencia delegada para su contratación y estén previstos en el presupuesto.*

SEGUNDO.- *En el texto de los decretos dictados por la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo en virtud de esta delegación se tendrá que hacer constar esa circunstancia mediante la inclusión en su parte expositiva, inmediatamente antes de la parte dispositiva, del siguiente texto:*

«En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre (BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019), modificado por el Decreto número ALC/114/2020, de 23 de julio (BOP núm. ___, de ___ de _____ de 2020), he resuelto:»

TERCERO.- MODIFICAR *la delegación particular de funciones realizada a favor de la Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios en el punto dispositivo TERCERO, apartado 4º, letra a) del decreto de Alcaldía núm. ALC/428/2019, de 3 de septiembre, la cual queda redactada en los siguientes términos:*

a) *Los contratos de obras que puedan adjudicarse como contrato menor, con exclusión de los destinados al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.*

CUARTO.- *Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por su titular en otro órgano o concejal. En todo caso el concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes y, previamente, de las decisiones de trascendencia en los términos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

QUINTO.- *Los actos que deban emitirse en los expedientes iniciados con anterioridad a la presente modificación de las delegaciones de la Alcaldía serán dictados por el órgano que resulte competente por delegación en atención a lo dispuesto en este decreto, con independencia de que el órgano que hubiese incoado el expediente fuese distinto.*

SEXTO.- *Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose personalmente a los concejales afectados por la delegación, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.*

SÉPTIMO.- *La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del concejal delegado, no obstante, se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de este decreto, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante la Alcaldía de que no acepta la delegación. (…)****».***

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje, a 23 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga, firmado electrónicamente.

Área de Buen Gobierno y Hacienda

Intervención

A N U N C I O

3268 **37043**

Por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 26/06/2020, acuerda la aprobación del expediente de Modificación de Presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 24/2020, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, por importe de seiscientos treinta mil euros (630.000,00 €), afectando a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicaciones Presupuestarias de BAJA		Importe
1621/22710	RECOGIDA DE RESIDUOS/RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA	**630.000,00 €**

Aplicaciones Presupuestarias de ALTA		Importe
311/22106	PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA / PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO	80.000,00
311/22199	PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA/OTROS SUMINISTROS	20.000,00
311/22602	PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA/PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	20.000,00
311/22799	PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	40.000,00
241/22799	FOMENTO DEL EMPLEO/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	470.000,00
		630.000,00 €

Habiendo permanecido expuesto al público por término de 15 días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, se publica nuevamente a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en el artº. 42.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En Villa de Adeje, a 31 de julio de 2020.- El Concejal del Área, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

VILLA DE ARICO

Secretaría

A N U N C I O

3269 **33866**

El Ayuntamiento de Villa de Arico, mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se aprueba la convocatoria y las siguientes bases que han de regir el proceso selectivo para la configuración de una lista de reserva de Limpiadores/as para que presten sus servicios en el Ayuntamiento de Villa de Arico, por concurso-oposición, cuyo texto dice como sigue:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE LIMPIADORES/AS PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO.

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal, mediante el sistema de concurso-oposición, con la finalidad de configurar una LISTA DE RESERVA para proveer de forma temporal funciones propias de la plaza de **LIMPIADOR/A,** perteneciente al Grupo V, por sustituciones, vacantes o indistintamente, que permita atender de forma temporal funciones propias de **LIMPIADOR/A, Grupo V, como personal laboral**, en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, hasta la finalización de la causa que en cada caso de lugar al nombramiento o contratación. Las funciones encomendadas al puesto serán las funciones y cometidos propios del puesto de trabajo que consistirán en la limpieza de todo bien inmueble de titularidad municipal ya sea dependencias municipales, centros culturales, colegios, centros de Atención a Mayores o Dependientes u cualquier otro inmueble o instalación municipal, así como, la prestación de cualquier otro servicio propio de su función que le sea encomendado por el Ayuntamiento.

La utilización del concurso-oposición se justifica por cuanto se pretende la contratación para cubrir necesidades de carácter temporal, por lo que se valora la experiencia y formación específica en la materia. Las retribuciones a percibir serán las que se establecen para la citada categoría profesional en el vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento. La contratación se realizará en régimen de derecho laboral temporal al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores .profesional en el vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento. La duración de la contratación será la necesaria para cubrir la plaza vista la necesidad excepcional de cobertura generada.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, se publicarán en la sede electrónica del Iltre. Ayuntamiento de Villa de Arico (https://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/) la convocatoria y sus

bases, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes Bases.

SEGUNDA: Requisitos que deben reunir los/as aspirantes.

Para tomar parte en los procesos selectivos será necesario:

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Nacionalidad.

1. Ser español.
2. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
3. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
4. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1.a) y 57 del R.D Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Los aspirantes no nacionales deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndosele exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad legal de jubilación ordinaria.

c) Titulación.- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en su caso, en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) Compatibilidad Funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, que se acreditará mediante certificado médico.

e) Habilitación.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores han de estar referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y conservarse durante toda la vigencia del vínculo contractual.

B) REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Requisitos específicos para personas con discapacidad.

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores han de estar referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y conservarse durante toda la vigencia del vínculo contractual.

TERCERA: Lugar, forma y plazo de presentación de instancias y tasas.

1.- Lugar y forma de presentación de instancias: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud al Exmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa de Arico que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Anexo II en estas bases y que será facilitado gratuitamente, con manifestación expresa de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda. Quienes lo deseen podrán presentar sus solicitudes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento en la que encontrarán el modelo de solicitud de instancia.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el registro General del Ayuntamiento de Villa de Arico (SAC Servicio de Atención al Ciudadano), en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Villa de Arico (https://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/).

Dicho impreso podrá obtenerse a través de la sede electrónica de la corporación consultando la página web (https://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/).

2.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de DIEZ (10) NATURALES**,** contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. De dicho plazo se dará publicidad a través de la publicación en la sede electrónica de la Corporación.

3.- Derechos de examen. La tasa por derechos de examen será gratuita.

4.- Documentación. Junto con la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Copia compulsada o copia acompañada del original para su compulsa del D.N.I. o equivalente para quienes posean la nacionalidad española o documento de identidad del país de origen válido y en vigor, en que conste la nacionalidad del titular o pasaporte y en caso de trabajadores extracomunitarios pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia.

- Título académico correspondiente que acredite la titulación exigida o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará copia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

Una vez finalizada la fase de oposición y exclusivamente por parte de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de dicha fase, deberá aportarse copia auténtica o copia compulsada de los documentos que acrediten los méritos que aleguen y que sean objeto de valoración conforme a lo señalado en las presentes bases. A tal fin, y en el documento de calificaciones del último ejercicio se comunicará a los aspirantes que a partir de la publicación de aquel dispondrán de diez (10) días naturales para la aportación de los certificados y justificantes oportunos.

5.- Personas con discapacidad. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas.

También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, donde se especificará respecto del/la aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

a) Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

b) Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado

dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Base Quinta.

- Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

CUARTA: Publicidad de la convocatoria.
La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTA: Admisión de los aspirantes.

Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Tercera.

Una vez concluido el período de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un (1) mes, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en la sede electrónica de la Corporación. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación se publicará en la sede electrónica de la corporación, la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, indicándose en la misma la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, sin perjuicio de que si el número de aspirantes lo hiciera aconsejable, se puedan hacer públicas mediante anuncios en la prensa.

Reclamación contra la lista: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponerse, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, recurso de alzada ante el Alcalde de la Corporación.

SEXTA: Tribunal calificador.

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución de la Alcaldía y, estará constituido, por funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá en la medida de lo posible a la paridad entre mujer y hombre, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, como se indica a continuación:

- Un Presidente: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

- Tres Vocales: Funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

- Un Secretario: Un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares y en el mismo número que estos.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en la sede electrónica de la Corporación.

3.- Abstención y Recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

4.- Asesores especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz, pero sin voto.

5.- Actuación: El Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de tal forma que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por aplicación de las normas previstas en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio los miembros del Tribunal recibirán las percepciones económicas, conforme a las categorías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1.- Comienzo del primer ejercicio: La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas se harán públicos a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

2.- Llamamiento. Orden de actuación: Los/as aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

De ser necesario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el orden de actuación de los/as opositores/as vendrá determinado por el resultado del último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que según Resolución de 15 de marzo de 2019 el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2020, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Q", atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo del ejercicio a cuyos efectos deberán asistir provistos/as del Documento Nacional de Identidad o equivalente para quienes posean la nacionalidad española o, documento de identidad del país de origen válido y en vigor, en que conste la nacionalidad del titular o pasaporte y, en caso de trabajadores extracomunitarios, pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia.

La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificado y apreciados por el Tribunal.

OCTAVA: Sistema Selectivo.

Atendiendo al objeto de estas bases, expuesto con anterioridad, el procedimiento de selección será el de CONCURSO-OPOSICIÓN y su puntuación máxima será de 14 puntos.

En primer lugar se celebrará la fase de oposición que tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, de carácter eliminatorio, y se entenderá superada si se alcanza un mínimo de 5 puntos.

En segundo lugar se llevará a cabo la fase de concurso, que tendrá una puntuación máxima de 4 puntos respecto a la valoración de méritos presentados, y se realizará sobre aquellos aspirantes que hayan superado la fase de posición.

En este caso, la calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación final obtenida en la fase de oposición y la puntuación final obtenida en la fase de concurso.

1º.- Fase de Oposición. (de carácter eliminatorio)

La fase de oposición se valorará con un máximo de 10 puntos. Todos los ejercicios que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio. No se podrá superar la fase de oposición si no se alcanza un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

El temario al que deberá ajustarse los ejercicios figura en el ANEXO I de las presentes bases.

Los ejercicios, su naturaleza y orden de celebración son los que se expresan a continuación.

Primer ejercicio: De naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, en el periodo máximo de 30 minutos que versará sobre el temario que se incluye en el ANEXO I, constando dicho cuestionario de 25 preguntas con 4 alternativas de respuesta, siendo solo una de ellas correcta, y teniendo en cuenta que cada tres preguntas respondidas de manera errónea restará una pregunta respondida de manera correcta, aplicando para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

((Nº de aciertos - (Nº de errores/3))/25 preguntas) * 10

Este ejercicio, de carácter eliminatorio tendrá una valoración de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima de 5 puntos. Su peso será del 50% del total de la fase de oposición.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través de la sede electrónica de la Corporación.

Los aspirantes que no superen la prueba teórica de este primer ejercicio serán calificados como no aptos, decayendo su derecho de participar en el proceso selectivo.

Segundo ejercicio**:** Consistirá en la realización de un prueba de carácter eminentemente práctica relativa a las funciones del puesto de trabajo, relacionada con las distintas materia del contenido del temario propuesto para este proceso selectivo, desarrollándose en el tiempo máximo que el Tribunal determine. Este ejercicio, de carácter eliminatorio tendrá una valoración de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima de 5 puntos. Su peso será del 50% del total de la fase de oposición.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través de la sede electrónica de la Corporación.

Los aspirantes que no superen la prueba práctica del segundo ejercicio serán calificados como no aptos, decayendo su derecho de participar en el proceso selectivo.

Puntuación Final de la fase de oposición: Una vez superados todos los ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la media aritmética a la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio teórico y en el ejercicio práctico.

Puntuación final de la fase de oposición:

(Puntuación 1º Ejercicio + Puntuación 2º Ejercicio) / 2

Calificación de los ejercicios: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de las puntuaciones.

En el primer ejercicio, consistente en un cuestionario tipo test, la calificación será la resultante de aplicar la fórmula de corrección correspondiente, excepto en el caso de que

de la aplicación de dicha fórmula resultara una puntuación negativa, consignándose en tal caso una puntuación de cero. En la calificación del tribunal deben figurar cuatro decimales.

En el segundo ejercicio, consistente en una prueba práctica, el Tribunal calificador establecerá con carácter previo a la celebración de la prueba los criterios de corrección de la misma. La calificación será la resultante de la media de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/as última/as será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

La lista que contenga la calificación del ejercicio se hará pública en la sede electrónica de la Corporación.

2°.- Fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y se realizará respecto a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Se valorará la fase de concurso con un máximo de 4 puntos. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase; en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar el ejercicio de la fase de oposición. Dicha valoración se efectuará a la vista de los méritos alegados y acreditados mediante la documentación aportada que deberá realizarse mediante copia compulsada o copia acompañada de su original para su compulsa.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en la sede electrónica de la Corporación.

La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremos siguientes:

Experiencia profesional: en puestos que conlleven el desempeño de funciones en la misma categoría o la de los puestos objeto de la convocatoria, valorándose hasta un máximo de 3 puntos en los siguientes términos:

- En Administraciones Públicas: Se valorará por cada día en servicio activo prestado como empleado/a público/a. La puntuación a otorgar a cada día de servicio será de 0,003 puntos.

- En empresas privadas o públicas: Se valorará por cada día en servicio activo prestado por cuenta ajena. La puntuación a otorgar a cada día de servicio prestado será de 0,002 puntos.

En los supuestos de contratos a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijada en el contrato de trabajo o en su defecto en informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Formación: Se valorarán hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación. La valoración de estos cursos se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

Los cursos de formación, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales, organizados por entidades públicas o colegios profesionales, que guarden relación con las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria, se valorarán de acuerdo al siguiente baremo, hasta un máximo de 1 punto:

- Menos de 20 horas: 0,10.

- 20 horas o más: 0,20.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá a lo siguiente:

Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 2 horas por día. Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito. En el caso de que el certificado o diploma tenga un valor superior a 2 créditos la puntuación será de 0,20.

No se valorarán los cursos en los que no se especifiquen el número de horas de duración del mismo.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constante que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas o de créditos de duración.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

2ºA) Presentación de Documentación: La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición quieran hacer valer en la fase de concurso, se presentarán en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición, en cualquiera de las oficinas o registros descritos en el apartado primero de la Base Tercera de las presentes bases.

2º B) El sistema de acreditación de los méritos alegados, será el siguiente:

- Acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas u Organismos Autónomos: Certificado de los servicios prestados, emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

- Acreditación de la experiencia profesional en empresas públicas o privadas: Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y baja y grupo de cotización.

- Acreditación de la formación específica : Para los méritos que se quieran hacer valer, se presentará original o copia compulsada de los documentos acreditativos de dichos méritos, debiendo tenerse en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos que posean a

la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Los méritos relativos a cursos, jornadas, seminarios, etc., deberán haberse impartido por Administraciones Públicas, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, Organizaciones Sindicales o Centros de Formación privados con reconocimiento oficial para la actividad formativa, debiendo constar el sello de homologación o reconocimiento de la Administración o Universidad debidamente cumplimentado y firmado. No se valorarán los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención del título exigido para la categoría profesional.

NOVENA: Reclamaciones de las calificaciones.

El Tribunal tras la publicación de las puntuaciones de cada ejercicio, concederá un plazo mínimo de tres (3) días hábiles a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede electrónica de la Corporación, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en la sede electrónica de la Corporación. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

DÉCIMA: Calificación Final del Concurso-Oposición.

Será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso, debiendo figurar con cuatro decimales.

La lista que contenga la calificación final del ejercicio se hará pública en la sede electrónica de la Corporación.

DECIMOPRIMERA: Orden definitivo de los/as aspirantes aprobados/as.

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición. En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios; en primer lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, y en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

DECIMOSEGUNDA: Relación ordenada de aprobados y propuesta del tribunal.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en la sede electrónica la Corporación, la relación ordenada por orden de puntuación de quienes hayan superado el proceso selectivo. Simultáneamente, por el Tribunal se propondrá a la Alcaldía de la Corporación o Concejal en quien esta delegue, el orden de la Lista de Reserva a crear, que una vez finalizado el proceso selectivo y en atención a dicha propuesta, la aprobará, mediante resolución dictada al efecto.

La lista tendrá validez por dos años, a partir de la fecha en que se haga pública la resolución por la que se proceda a su aprobación definitiva, no obstante, si llegado el

término expresado no se hubiera confeccionado nueva Lista de Reserva, quedará prorrogada por periodos anuales hasta tanto se efectúe nueva convocatoria y la misma resulte resuelta.

DECIMOTERCERA: Llamamientos.

Las incorporaciones desde la lista de reserva para prestar servicios se realizarán por orden decreciente, según puntuación alcanzada en el proceso selectivo por los aspirantes.

Los llamamientos se realizarán por la Sección de Personal a través del teléfono, vía fax, por correo electrónico o mensaje de móvil (sms) que hayan sido declarados por el integrante. Deberá quedar constancia, en el expediente, mediante anotación y con la confirmación del fax remitido o correo electrónico. Dichos llamamientos se realizarán según el orden señalado en el punto anterior, debiendo el candidato/a presentarse en el plazo de tres días naturales, salvo que el llamamiento establezca otro diferente. En el supuesto de rechazar la propuesta o de no comparecer en el plazo señalado, se hará constar en el expediente mediante diligencia al efecto, y la Corporación procederá al llamamiento del siguiente integrante de la lista de reserva.

El interesado deberá contestar al requerimiento formulado en el plazo máximo de setenta y dos horas. En función de la urgencia de la cobertura del puesto, este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas. De no contestar en plazo al requerimiento se llamará al siguiente en la lista y así sucesivamente.

En el caso de que los integrantes que fueran objeto de llamamiento estuviesen prestando servicios para la Corporación, de oficio apreciará la Corporación su no llamamiento, y se le respetará el orden que le corresponda una vez haya finalizado la contratación o nombramiento que imposibilita el nuevo llamamiento.

Los datos que figuren en la solicitud se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación debiendo comunicar a la sección de personal cualquier variación de los mismos.

DECIMOCUARTA: Presentación de documentación y contratación o nombramiento.

El aspirante que figure en la Lista de Reserva, una vez requerido por la Corporación y en el plazo de tres días, salvo que se especifique otro, presentará los documentos que a continuación se concretan, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación junto con la solicitud de participación:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.

- Domiciliación de la nómina.

- En el caso de no poseer la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

El aspirante que dentro del plazo indicado presente la documentación y acredite que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria será contratado bajo la modalidad de duración determinada que se requiera al efecto, teniendo en cuenta la causa y los plazos previstos en la legislación laboral, en función de las necesidades concretas que se generen.

En caso contrario, y salvo los casos de fuerza mayor, cuando no presente la documentación o no acredite que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria quedarán anuladas respecto del aspirante todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia, declinando su opción a favor del siguiente en la lista, y así sucesivamente con el resto de aspirantes que hayan superado el procedimiento de selección.

El aspirante que pasará a prestar servicios para ocupar el puesto quedará sometido desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades vigentes.

DECIMOQUINTA: Reincorporación a las listas.

El personal contratado con carácter temporal, una vez finalizada la prestación del servicio, y siempre que no hubiese incurrido en alguna de las causas de baja previstas en el artículo siguiente, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

DECIMOSEXTA: Causas de baja de la lista.

Causarán baja en la lista de reserva quienes:

- Rechacen o no contesten la oferta sin motivo justificado, durante dos llamamientos consecutivos. A efectos de este cómputo, se considerarán justificadas las negativas que obedezcan a tener contrato de trabajo en vigor o por estar en activo como funcionario en otro Cuerpo/Escala/Especialidad, por acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción o cuidado de un familiar.

Estas causas justificadas deberán acreditarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo previsto para contestar al llamamiento. Cuando inicialmente no se conozca la fecha de término de las mencionadas causas, el interesado deberá comunicarla a la entidad cuando se produzca, pasando en ese momento a ocupar su puesto en la lista de reserva, con el mismo número.

- No se incorporen al puesto, sin motivo justificado, una vez realizado el llamamiento.

- Renuncien al contrato una vez iniciada la prestación del servicio.

- Soliciten la baja de las listas.

DECIMOSÉPTIMA: Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCTAVA: Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el articulado en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, que tiene carácter supletorio.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Demás disposiciones concordantes con la materia.

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1: La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios fundamentales. Los Derechos Fundamentales.

Tema 2: El Ayuntamiento de Villa de Arico. Organización y Competencias.

Tema 3: Conceptos generales de limpieza. Tratamientos de base para suelos. Sistemas de limpieza.

Tema 4: Control de la limpieza. Áreas de limpieza. Recogida y eliminación de residuos.

Tema 5: Productos de limpieza. Identificación de productos de limpieza y desinfección. Composición e información sobre las propiedades de sus componentes.

Tema 6: Útiles y maquinaria de limpieza. Cuidados del material de limpieza. Limpieza de ventanas y cristales. Limpieza de techos y paredes.

Tema 7: Materiales, utensilios y productos que se utilizan en la limpieza de espacios cerrados.

Tema 8: Mantenimiento de mobiliario urbano.

Tema 9: Prevención de riesgos laborales: medidas de seguridad en la construcción, en zanjas, pozos, andamios, escaleras, en el manejo de maquinaria y herramienta, etc. Nociones de seguridad de los edificios municipales, extintores y salidas de emergencia.

ANEXO II

SOLICITUD

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA CONFIGURAR UNA LISTA DE RESERVA DE LIMPIADORES/AS

(Modelo de solicitud para su presentación de modo presencial)

Modelo 146

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos/ Razón		N.I.F. / C.I.F.	

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

Nombre y apellidos/ Razón Social		N.I.F. / C.I.F.	

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos / Razón Social						N.I.F. / C.I.F.	
C./Plaza/Avd.						Número	
Bloque		Escalera		Piso	Puerta	C.P.	
Localidad		Provincia				Teléfono	
Móvil		Correo electrónico				Fax	
Persona a notificar	☐ Solicitante ☐ Representante	Medio Preferente de Notificación	☐ Notificación en Papel ☐ Notificación Telemática				

DERECHOS DE EXAMEN (marcar sólo una opción):

- □ Ordinario
- □ Exención Personas con Discapacidad
- □ Exención Desempleado
- □ Exención/Bonificación Familia Numerosa
- □ Gratuito

EXPONE:

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada en el BOP nº.....fecha....., para constituir una lista de reserva de Limpiadores/as, mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las bases que se publicaron en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº....., de fecha.....

SEGUNDO: Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud.

TERCERO: Que declara conocer las bases generales de la convocatoria y pruebas de selección para formar parte de la lista de reserva de Limpiadores/as mediante el sistema de concurso- oposición.

de Villa de Arico C.I.F. nº P3800500E - Calle Meleque nº 1, 38.580 - Villa de Arico Tfnos.: 922 76 82 42 / 922 76 81 25 Fax: 922 16 29 03 www.arico.es

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciadas.

En....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Villa de Arico. En todo caso usted tiene derecho a ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en el ámbito reconocido por la citada Ley.

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

A rellenar por la Administración			
Aportada	**No procede**	**A requerir**	**Documentación:**
☐	☐	☐	DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante.
☐	☐	☐	En el caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado.
☐	☐	☐	Titulación correspondiente.
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	

Si	No	A rellenar por la Administración
☐	☐	Vista la documentación presentada por el interesado la misma se encuentra completa sin perjuicio de su posterior verificación por parte del técnico competente.

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO

En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DÍAS previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la siguiente documentación que no ha sido presentada:

La documentación que está marcada en la casilla "A requerir"

Ha de tener en cuenta que en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

RECIBÍ

Nombre: Apellidos:

D.N.I.: Firma:

Fecha:

Lo que hace público para general conocimiento.

En Villa de Arico, a 24 de julio de 2020.- El Concejal Delegado de RR.HH. (p.d. 1278/2019, de 3 de diciembre), Fernando Martínez González, firmado electrónicamente.

A N U N C I O

3270 **34550**

Se ha dictado Decreto nº 0114/2020, de fecha 10 de febrero, del Primer Teniente de Alcalde, en cuyo contenido se expresa lo siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOTAXIS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ARICO.

Primera: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es convocar las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxis, en vehículos adscritos a las licencias municipales de auto-taxi en el término municipal de Villa de Arico, de conformidad con la legislación vigente.

La obtención del referido permiso será requisito necesario para ejercer la actividad profesional de conductor de autotaxis en el municipio de Villa de Arico.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.

Las personas físicas que deseen participar en la prueba de aptitud para obtener el permiso municipal de conductor de autotaxis en el municipio de Villa de Arico, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o bien la de un estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito o, en otro caso, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la Legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de actividad de transporte en nombre propio o ajeno.

   Se podrán presentar a las pruebas selectivas aspirantes de otros países que cuente con autorización de residencia legal en España, aunque no tengan autorización para trabajar, con el apercibimiento de que dicha autorización será requisito necesario e imprescindible para la obtención de la autorización municipal para conductor asalariado.

b) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B vigente y expedido por el órgano competente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

c) Cumplir con los requisitos de honorabilidad previsto en el artículo 15 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. En relación con el apartado a) del citado precepto se exige además que cuando el delito lleve aparejado “la privación del derecho a conducir vehículos a motor o

ciclomotores", solo se podrá participar en las pruebas con la presentación del certificado emitido por el órgano competente en el que quede constancia de que la pena ha sido cumplida.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Superar las correspondientes pruebas de aptitud, que versarán sobre conocimiento del temario que figura establecido en estas bases.

Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de las solicitudes.

Tercera: Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes para tomar parte en la prueba de aptitud se dirigirán Al Sr. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Villa de Arico, presentándose en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) del Ayuntamiento de 9:00 a 13:00 horas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente convocatoria y todos los anuncios dimanantes de la misma, se publicarán en la web municipal y tablón de anuncios.

Además, la solicitud en modelo normalizado irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor.
b) Fotocopia compulsada del Permiso de Conducción de la clase B en vigor expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
c) Certificado Médico Oficial que acredite que el aspirante no padece enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de auto-taxis
d) Dos fotografías actuales, tamaño carnet y a color.

e) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni militares.

Cuarta: Admisión de aspirantes: lista provisional y definitiva de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Primer Teniente de Alcalde, dictará resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con expresión de las causas de la exclusión y plazo de reclamación o subsanación.

Estas listas se publicarán en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento. Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos, que fueran susceptibles de ello, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de reclamación y una vez resueltas, en su caso las reclamaciones, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento, y en la misma se hará constar el lugar, fecha y hora de la realización de la prueba de aptitud, así como la designación de los miembros del Tribunal y sus respectivos suplentes.

Quinta: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por un presidente, dos vocales y un secretario, con voz pero sin voto, designándose igual número de suplentes.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará en la misma Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y se publicará en el Tablón de Anuncios y Web del Ayuntamiento.
El Tribunal Calificador no podrá constituirse sin la presencia del presidente, el secretario y al menos uno de sus vocales.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriesen alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante. De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias más destacables que se produzcan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

Sexta: Prueba de aptitud: comienzo, desarrollo, contenido y calificación.

La realización de la prueba de aptitud tendrá carácter obligatorio para los aspirantes. El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente. Su falta de presentación dará lugar a la no admisión del aspirante para la realización del examen.

Las preguntas versarán sobre las siguientes materias:

a) Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, conocimientos en relación a los artículos 80 a 87 ambos inclusive y régimen sancionador (capítulos II y III del Título V).

b) Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (BOC n° 157, de 10 de agosto de 2012).

c) Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del municipio de Villa de Arico.

d) Callejero de la Ciudad, edificios públicos, edificios singulares, sedes administrativas y lugares de interés turístico, cultural o etnográfico del Municipio.
e) Inglés básico: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con edificios públicos municipales.

La prueba consistirá en contestar por escrito treinta (30) preguntas tipo test, con tres opciones de respuesta, siendo una de ellas correcta, durante el periodo máximo de 60 minutos (una hora).

Cada respuesta correcta tendrá asignado un valor de 1 punto. Para superar la prueba será necesaria la obtención de al menos 15 puntos en total y la calificación será de Apto o No Apto.

Séptima: Relación de aprobados y presentación de documentación.

Finalizada la prueba, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado la misma obteniendo la calificación de apto, siendo el orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados de mayor a menor puntuación.

Dicha relación será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villa de Arico y en la página web municipal y se formulará propuesta de expedición del permiso municipal de conducción de auto-taxi a favor de los aspirantes que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan superado la prueba y obtenido la calificación de apto.

Octava: Permiso municipal de conducción.

El Permiso municipal tendrá una validez para un período máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado automáticamente, por igual periodo de tiempo y sin necesidad de examen, a instancia de sus titulares.

Novena: Legislación aplicable.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella, se regirán por lo establecido en la vigente Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y el Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis del municipio de Villa de Arico.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados por los casos y formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Villa de Arico, a 24 de julio de 2020.- El Concejal Delegado de Transporte y Movilidad (p.d. 1278/2019, de 3 de diciembre), Fernando Martínez González, firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA ALTA

A N U N C I O

3271 **34552**

Habiendo sido aprobado en el día de hoy por Resolución de esta propia Alcaldía, los Padrones de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura del 2º semestre, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de Características Especiales, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondientes al ejercicio 2020, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin que hubiesen presentado alegación alguna, se procederá a la recaudación de las correspondientes cuotas en período voluntaria, desde el día 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre del presente ejercicio. De no realizarse el pago en período voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento de apremio, incrementándose las mismas con lo recargos e intereses legales.

Asimismo, los interesados podrán formular ante el Sr. Alcalde-Presidente el recurso de reposición regulado en el artº. 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición.

Villa de Breña Alta, a 23 de julio de 2020.- El Alcalde, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

A N U N C I O

3272 **37419**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos y bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa de Buenavista del Norte, a 3 de agosto de 2020.- Documento firmado electrónicamente.

VILLA DE HERMIGUA

A N U N C I O

3273 **34412**

Por la Alcaldía Presidencia se ha dictado con fecha de 24 de julio de 2020 la Resolución nº 2020-0418, cuya parte dispositiva se transcribe:

Bases que han de regir la convocatoria para proveer dos (2) puestos de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Hermigua mediante el procedimiento de concurso de traslado.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con funcionarios/as de carrera, mediante el procedimiento de concurso de traslado, atendiendo a la naturaleza de los puestos a cubrir, de dos puestos de Policía de este Ayuntamiento, vacante en la plantilla de personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, y por Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía local de Canarias, en el artículo 101 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 30 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canarias, y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado, así como en lo dispuesto en las presentes bases.

Las plazas que se convocan se encuadran en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, escala básica, Grupo C, Subgrupo C1, estando dotada con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Estas bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Tablón de anuncios). Asimismo, deberá recogerse un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para participar y ser admitido en el concurso de traslado, los aspirantes deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario/a de carrera del mismo empleo que se convoca, esto es, como Policía de cualquier Cuerpo de la Policía Local de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Haber permanecido, al menos, durante un período mínimo de dos años como funcionario/a de carrera en la Corporación de origen.

c) No estar suspendido de funciones con carácter firme.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias del empleo al que opta y cumplir las condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determina la Ley 6/ 1997, de 4 de julio, las disposiciones que la desarrollan, incluyendo el compromiso de portar armas.

e) No encontrarse en situación de segunda actividad por razón de la edad.

f) No estar inhabilitado/a por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración pública mediante expediente disciplinario.

Los requisitos referidos exigidos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso y deberán además acreditarse en la forma que las bases de la convocatoria dispongan, siempre dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS O SOLICITUDES.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hermigua, y se ajustarán al modelo oficial que se adjunta como Anexo I.

La solicitud de participación debidamente cumplimentada se presentará en el Registro General del Ayuntamiento (Carretera General, nº109.38820 Hermigua) o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Hermigua.

Igualmente las solicitudes de participación podrán presentarse con arreglo a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Dicha solicitud podrá obtenerse a través de la página web de la sede electrónica del Ayuntamiento https://www.hermigua.sedelectronica.es/info.5

Las instancias reunirán los requisitos generales señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose manifestar inequívocamente por los

aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base segunda referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios que deriven de esta convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica de la Corporación.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN

A la instancia o solicitud se acompañará la siguiente documentación:

* Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

* Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de vehículos de las categorías A2 y B.

* Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente (modelo según Anexo II).

* Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable (modelo según Anexo II).

* Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme (modelo según Anexo II).

* Declaración jurada de carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados (modelo según Anexo II).

* Certificado Médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que no se haya incurso en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo III de las presentes bases y que no padece lesiones, anomalías o enfermedad física o psíquica que le impidan el desempeño de las funciones de Policía Local.

* Certificación de la condición de Policía y de la antigüedad en el empleo expedida por la Administración donde presten sus servicios.

* Curriculum Vitae en el que figuren, debidamente acreditados, la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo al que pertenecen, titulación académica, años de servicios, puestos de trabajos desempeñados, así como todos los méritos que se aleguen conforme a la Base Sexta.

Dicha documentación deberá ir acompañada de un índice paginado de los méritos y documentos que aporte. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente, esto es, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un (1) mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las cláusulas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento (Tablón de anuncios).

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un (1) mes, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los/as aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA O TRIBUNAL DE VALORACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y

su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La valoración de los méritos se hará por un Tribunal de Valoración designada por resolución del Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue.

5.1.- Composición: Estará constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE/A: Funcionario/a de carrera, designado/a por el Alcalde Presidente o, en su caso, persona en quien delegue.
SECRETARIO/A: Funcionario/a de carrera, que actuará con voz, pero sin voto, designado/a por el Alcalde Presidente o, en su caso, persona en quien delegue.
CUATRO VOCALES: Funcionarios de carrera todos ellos, designados de la siguiente forma:

1º Vocal: un/a funcionario/a propuesto/a por la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias.
2º Vocal: un/a funcionario propuesto/a por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, como órgano competente en materia de Coordinación de Policías Locales y de Seguridad.
3º Vocal: un/a funcionario propuesto por la Subdirección de Formación de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.
4º Vocal: un/a funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública.

Los miembros del Tribunal deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Y a su vez estará integrado también por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2 Asesores/as Especialistas: El Tribunal de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos/as que en calidad de asesores/as especialistas actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, podrá solicitar la designación de personal colaborador para la ejecución de las actuaciones del Tribunal.

5.3 Publicación de las designaciones: La designación nominativa de los integrantes de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes y, en su caso, los asesores especialistas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

5.4 Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal de Valoración, así como en su caso, los asesores especialistas y el personal colaborador, deberán de abstenerse de intervenir en el momento de constitución de la Comisión, o para el caso de los asesores/as, en el momento de la notificación de su designación, y en ambos casos, los participantes podrán recusarlos en cualquier

momento del proceso de provisión, cuando concurrieren cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector público, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de dicha ley. En estos casos, se designará a los nuevos miembros de la Comisión que habrán de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas legalmente previstas. La nueva designación se publicará tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el tablón de anuncios del Registro de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

5.5 Constitución y actuación:

El Tribunal de Valoración en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría de sus miembros y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez. De persistir el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto de calidad.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo. En este sentido, podrá convocar a aquellos/as candidatos que considere conveniente al objeto de aclarar puntos dudosos, de difícil interpretación o controvertidos, que resulten de la documentación presentada por el/la candidata/a, y de cualquier otro aspecto que la Comisión estime necesario u oportuno aclarar.

A efectos de indemnizaciones por razón del servicio, la Comisión de Valoración quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo que regula las asistencias de los miembros de tribunales y concursos que califica a esta Comisión como de categoría segunda (ANEXO IV).

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Serán de aplicación a las convocatorias de concurso de traslado lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Previamente a la valoración de los méritos alegados, los aspirantes deberán superar un reconocimiento psicotécnico y médico, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de las respectivas convocatorias y en el artículo 17 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Fase A) Reconocimiento médico.

Reconocimiento Médico practicado por el Servicio Médico de Prevención concertado por este Ayuntamiento que realizará cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias sean necesarias para acreditar que el aspirante no incurre en el cuadro médico de inutilidades o exclusiones que figura como Anexo III a las presentes bases. A tal fin, quien incurra en algún supuesto de exclusión previsto en dicho Anexo III será considerado como no apto y, por tanto, eliminado en el proceso selectivo.

Fase B) Reconocimiento psicotécnico.

Pruebas psicológicas y psicotécnicas.

Se efectuarán por un mínimo de tres profesionales de la Psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno de ellos, en selección de policías, debiendo ajustarse las mismas a lo dispuesto en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

Esta Fase tiene carácter eliminatorio, y los aspirantes serán declarados Aptos y No Aptos.

Fase C) Fase de Concurso, valoración de méritos y capacidades.

En el concurso de méritos se valorarán los méritos acreditados mediante la documentación que los interesados hayan presentado con la instancia y deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de los méritos se hará de la forma siguiente, hasta el máximo de 12 puntos (puntuación total del concurso):

1. Experiencia profesional

Tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: se valorará a razón de 0,30 puntos por cada año (excepción hecha del plazo de dos años mínimo de antigüedad que se exige como requisito) y 0,15 puntos por cada fracción igual o superior a 6 meses, hasta un **máximo de 5 puntos**.

2. Méritos y Experiencia específica

Este apartado tendrá una **puntuación máxima de 3 puntos**.

***Formación específica.** Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias de los empleos objeto de la convocatoria. Y que sean organizados por los distintos Ayuntamientos de Canarias, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidas a los Planes de formación de las Administraciones Públicas, Instituto Canario de Administración Pública, Academia Canaria de Seguridad, Universidades Públicas, Federación Canaria de Municipios o cualquier Administración Pública.

Los cursos a que se refiere el presente apartado deberán haber siso finalizados dentro de los diez años anteriores a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes y versarán sobre las siguientes materias:

-Violencia de género o doméstica
-Menores
-Enfermos mentales
-Soporte vital básico
-Planes de Emergencia
-Oficina de denuncia, tramitación de diligencias, Instrucción de Atestados
-Mediación y resolución de conflictos comunitarios
-De conocimiento y utilización de aparatos de mediación sonómetros, etilómetros, cinemómetros.
-Otras similares relacionadas con el puesto

Se valorarán conforme al siguiente baremo, hasta un máximo de 2 puntos:

Hasta 10 horas: 0,10 puntos
De 10 a 49 horas: 0,20 puntos
De 50 a 99 horas: 0,30 puntos
De más de 100 horas: 0,40 puntos

***Experiencia específica por el desempeño de puestos en la Policía Local.**

-Servicios prestados como motorista
-Como policía Administrativa
-Policía de Proximidad

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 1 punto.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento

Se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo convocados, impartidos por otros centros homologados no contemplados en el apartado anterior, hasta un **máximo de 1 punto**, conforme a la siguiente puntuación:

- Por horas lectivas de asistencia sin certificado de aprovechamiento:

De menos de 10 horas: 0,085 puntos
De 10 a 49 horas: 0,17 puntos
De 50 a 99 horas: 0,2 puntos
Más de 100 horas: 0,3 puntos

- Por horas lectivas de asistencia con certificado aprovechamiento:

De menos de 10 horas: 0,1 puntos
De 10 a 49 horas: 0,2 puntos
De 50 a 99 horas: 0,3 puntos
Más de 100 horas: 0,4 puntos

Los cursos a que se refiere el presente apartado igualmente deberán haber sido finalizados dentro de los diez años anteriores a la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes.

4. **Las titulaciones académicas que sean relevantes para el empleo que se convoca.**

Se valorarán a razón de 0,25 puntos por cada una **hasta un máximo de 0,50 puntos.**

5. Publicaciones y actividad docente desarrollada por los aspirantes relacionadas con la actividad policial.

Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada una hasta un **máximo de 0,20 puntos.**

6. Por premios, distinciones oficiales, condecoraciones, felicitaciones concedidas en el ejercicio de funciones policiales.

Se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada una hasta un **máximo de 0,20 puntos.**

7. Conocimientos de idiomas extranjeros y lenguaje de signos: se valorará el conocimiento de una lengua extranjera, previa acreditación de la titulación por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u otros Centros Públicos, y del conocimiento del lenguaje de signos, acreditado con diploma o certificación correspondiente, con 0,025 puntos por idioma y 0,025 puntos por curso acreditado de conocimiento del lenguaje de signos, hasta un **máximo entre ambos de 0,10 puntos.**

8. Trabajo redactado a ordenador, con un mínimo de 40 páginas, valorado hasta un **máximo de 2 puntos**, sobre la siguiente temática:

a) Conocimiento histórico, geográfico, físico y demográfico del municipio.
b) Denominaciones populares de lugares y conocimiento de emplazamientos turísticos, del municipio.

La valoración será conforme a los aspectos siguientes:

-Por la estética y estilo, máximo de 0,30 puntos.
-Por la redacción, máximo de 0,30 puntos.
-Por el contenido, máximo de 0,40 puntos.

OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS.

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

1. Acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración: mediante certificación de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos,

debiéndose hacer constar con exactitud los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad.

2. Méritos y Experiencia específica: la formación específica se acreditará mediante el diploma original o compulsado acreditativo del curso de que se trate o bien mediante certificación del organismo o centro correspondiente y la experiencia específica se acreditará mediante certificación de la administración competente

3. Cursos de formación y perfeccionamiento: mediante certificación en la que conste todos y cada uno de ellos especificando el tiempo de duración, o bien con el diploma-certificación compulsada o copia autentificada por Notario.

4. **Las titulaciones académicas que sean relevantes para el empleo que se convoca:** mediante **t**ítulo o diploma compulsado o mediante certificación de la institución académica que impartió la titulación alegada en original o compulsada.

5. Publicaciones y actividad docente desarrollada por los aspirantes relacionadas con la actividad policial: mediante certificación acreditativa emitida por la entidad, centro, organización u Administración que haya efectuado la publicación o impartido la actividad docente.

6. Por premios, distinciones oficiales, condecoraciones, felicitaciones concedidas en el ejercicio de funciones policiales: mediante certificación o similar de la Administración, o entidad que lo otorga o reconoce.

7. Conocimientos de idiomas extranjeros y lenguaje de signos: el conocimiento de idiomas extranjeros se acreditará mediante certificación expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, Universidad u otro centro público y el conocimiento del lenguaje de signos mediante diploma, certificación o similar del Centro u Organismo correspondiente.

La calificación total se hallará sumando la puntuación total obtenida en todos los apartados de la base séptima. En caso de empate en la puntuación, se dirimirá según el siguiente orden:

1º) Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de servicios prestados.
2º) Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

De la sesión o sesiones que celebre el Tribunal, se levantará Acta por el Secretario, donde se hará constar el resultado de la evaluación individualizada y las incidencias y votaciones que se produzcan.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS

Finalizada la práctica de la totalidad de la valoración, el Tribunal de valoración hará pública la lista de aprobados, que coincidirá con aquellos que ostenten mayor puntuación definitiva, no pudiendo rebasar los aprobados el número de puestos convocados. Conforme al artículo 44.6 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, será necesario obtener una puntuación mínima de 2,50 puntos para ser propuesto como aprobado.

La propuesta de aprobados será elevada por el Tribunal a la Alcaldía-Presidencia para que resuelva. Dicha propuesta y la Resolución de la Alcaldía se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El plazo de resolución del concurso de traslado no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios y sede electrónica de la Corporación, se deberán de presentar los documentos siguientes:

-Certificación de su Administración de procedencia u origen, de que cumple con todas y cada una de las condiciones de la base segunda.

-Certificación de la antigüedad total en la Administración.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aprobados propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso de traslado.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PUESTO.

Los aspirantes que han superado la selección y propuestos deberán tomar posesión en el destino obtenido en el plazo de tres días si no implica cambio de residencia o de un mes si lo implicase.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese en su Corporación de origen que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el Acta de toma de posesión será necesario hacer constar, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 3 del citado Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Los funcionarios que ocupen los puestos de trabajo ofertados por concurso de traslado cesarán en su puesto de trabajo del Ayuntamiento de procedencia,

quedando en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en Administración distinta.

A todos los efectos, el plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo.

DUODÉCIMA.- INCIDENCIAS

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril; Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; y Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias; y Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIONES

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente convocatoria y sus bases que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hermigua, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones y actos de trámite de la Comisión de Valoración si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente/a.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE TRASLADO.

DNI/NIE/PASAPORTE	**Apellidos y Nombre**		
Sexo	**Fecha nacimiento**	**Localidad Nacimiento**	**Provincia Nacimiento**
Domicilio a efectos de notificaciones:	**Código Postal**	**Municipio**	**Provincia**
Nacionalidad	**Correo electrónico**	**Teléfono fijo**	**Móvil**

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, cotejada, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- Fotocopia cotejada de los permisos de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2.
- Certificado médico, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que no se haya incurso en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo III, y que no padece lesiones, anomalías o enfermedad física o psíquica que le impidan el desempeño de las funciones de Policía Local.
- Declaración jurada (según modelo adjunto a las bases). Anexo II.
- Certificación acreditativa de la condición de Policía Local y de la antigüedad en el empleo expedida por la Administración donde presten sus servicios.
– Currículum Vitae en el que figuren, debidamente acreditados la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo al que pertenecen, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, así como todos los méritos que se aleguen conforme a la Base Sexta. Dicha documentación deberá ir acompañada de un índice paginado de los méritos y documentos que aporte. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de instancias.

El abajo firmante **SOLICITA s**er admitido y **AUTORIZA** la realización de las diferentes pruebas médicas, psicológicas y psicotécnicas necesarias previstas en la base Sexta de las que rigen esta convocatoria y cualesquiera otra complementarias precisas, para valorar la idoneidad de quien suscribe.

Asimismo, **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En ---------- a ----- de---------- de 2020.

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Hermigua. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Hermigua, sito en Carretera General, n.º 109. 38820 Hermigua (La Gomera).

ILTMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

ANEXO II

D/Dª---------- con D.N.I n.º----------, y domicilio en----------, Término Municipal de ---------- de conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria a que se refiere la presente instancia.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO. No me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO. Cumplo las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, en las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

TERCERO. Me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO. Carezco de antecedentes penales o los tengo cancelados.

En---------- a------ de ---------- de 2020.

(Firma)

Contra la presente convocatoria, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contenciosoadministrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife,en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ILTMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

ANEXO III

CUADRO MÉDICO DE EXCLUSIONES

Quedarán automáticamente excluidos del proceso de provisión todos aquellos aspirantes en los que se den alguna de las circunstancias o características médicas que a continuación se detallan:

OFTALMOLOGÍA:

Deberá conseguirse con o sin cristales una agudeza visual de 2/3 en el ojo mejor y en el otro, según la Escala Wecker.

No padecer: alteraciones oculomotoras importantes, Dacriocistitis crónicas, Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, tumores oculares. Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

OTORRINOLARINGOLOGÍA:

No padecer: la agudeza auditiva conversacional será evaluada según normas PGM (Pérdida Global Monoaural) y no se admitirá pérdida superior al 25% en el oído peor. Trauma Acústico o Sordera Profesional, no se admitirán perdidas mayores a 30 decibelios en la frecuencia de 4.000 hertzios, una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas ELI (EarlyLossIndex), Dificultades importantes en la fonación y perforación timpánica.

APARATO LOCOMOTOR:

No padecer: enfermedades de este aparato y limitaciones de movimientos.

No se admitirán grados de movilidad que impidan el normal desenvolvimiento de la funcionalidad de la totalidad del aparato locomotor y que impidan el ejercicio del trabajo de Policía Local.

APARATO DIGESTIVO:

No padecer: cirrosis, hepatopatías crónicas, pancreatitis crónicas, úlcera sangrante recidivante, cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo, hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

APARATO CARDIOVASCULAR:

No padecer: hipertensión arterial mayor de 145/90 mmHg, insuficiencia cardiaca, infarto de miocardio, ni haberlo sufrido anteriormente, coronariopatías, arritmias importantes, taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto, flutter, fibrilación, síndromes de preexcitación, bloqueo aurículo-ventricular

de 2º o 3º grados, extrasístoles patológicas, valvulopatías. No se admiten prótesis valvulares, aneurismas cardiacos o de grandes vasos, insuficiencia arterial periférica, insuficiencia venosa periférica que produzca signos o éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes, secuelas post-trombo embolicas, defectos y deformidades de los dedos y/ o manos producidas por problemas de circulación, que sean sintomáticos o dificulten la realización satisfactoria de los trabajos de Policía Local.

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:

No padecer: parkinson, corea o balismo, epilepsia, esclerosis múltiple, ataxia, arteriosclerosis cerebral, sintomática, vértigo de origen central, alteraciones psiquiátricas de base y cualquier grado de hiposmia.

APARATO RESPIRATORIO:

No padecer: disminución del VEMS por debajo del 80%, EPOC, asma bronquial, atelectasias, enfisema, neumotórax recidivante y otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas a realizar en las tareas específicas de Policía Local.

PIEL Y FANERAS:

No padecer cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que limiten o se agraven con el desempeño de la función de Policía Local.

OTROS PROCESOS PATOLÓGICOS QUE PUDIERAN IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL:

No padecer: enfermedad de Cushing, enfermedad de Addison, insuficiencia renal crónica, enfermedades renales evolutivas, hemopatías crónicas graves, tumores malignos invalidantes, tuberculosis, hernia inguinal.

La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente por el Servicio Médico de Prevención concertado por el Ayuntamiento y sus resultados siempre habrán de referirse al momento de la exploración.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Hermigua, a 27 de julio de 2020.- El Alcalde, Yordan Ramón Piñero Ortiz, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL

Secretaría

A N U N C I O

3274 **33479**

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Actividades Inocuas del Municipio de El Sauzal, a continuación se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza:

"Primera. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza de Actividades Inocuas del Municipio de El Sauzal en los siguientes términos:

"Artículo 3. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a. El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptibles de ocasionar molestias o peligros.

b. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

c. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

2. En todo caso, los establecimientos e instalaciones en los que se desarrollen las actividades excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación, en especial, las indicadas por el Plan General de Ordenación de El Sauzal, por las normas en materia de seguridad, de protección contra incendios, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de eliminación de barreras arquitectónicas, de condiciones higiénico-sanitaria y demás disposiciones sectoriales que resulten de aplicación."

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artº. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

En la Villa de El Sauzal, a 23 de julio de 2020.- El Alcalde, Mariano Pérez Hernández, firmado electrónicamente.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO 20/2020

3275 **37045**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha de treinta de julio de dos mil veinte, el Expediente de Modificación de Créditos número 14/2020, por transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, dentro del vigente Presupuesto Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Victoria de Acentejo, a 31 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Abreu, firmado electrónicamente.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3276 **37522**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000869/2019.

NIG: 3501644420190008774.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2019041401.

Demandante: Marcos Miguel Monzón Marrero.

Demandado: Obras y Estructuras Sanba, S.L.; FOGASA.

Abogado: José Ramón Dámaso Artiles; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

Dña. Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000869/2019 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Marcos Miguel Monzón Marrero contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de septiembre de 2020 a las 09:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de julio de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "HIDRÁULICA BREÑA ALTA"

EXTRAVÍO

3277 **36236**

Por la presente se anuncia el extravío de las participaciones números 129, 130, 243, 244, 545, 546, 551 y 552 a nombre de doña María Nieves del Castillo Olivares y Sotomayor, advirtiéndose que si en el plazo de 10 días no se presenta reclamación alguna, se procederá a su anulación y expedición de duplicados.

Santa Cruz de La Palma, a 19 de octubre de 2018.- El Secretario.- V.º B.º: el Presidente.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958